

**HISTORIA DE LA LEY**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA**  
**REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 78**

**Nombramiento de ministros, fiscales judiciales y  
jueces letrados del Poder Judicial**



1.3. Discusión en Sala	126
1.4. Boletín de Indicaciones	182
1.5. Segundo Informe Comisión de Constitución	196
1.6. Discusión en Sala	205
1.12. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	241
2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	245
2.1. Primer Informe Comisión de Constitución	245
2.2. Discusión en Sala	254
2.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	259
3. Tercer Trámite Constitucional: Senado	261
3.1. Discusión en Sala	261
4. Trámite Finalización: Senado	262
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	262
5. Publicación de Ley en Diario Oficial	266
5.1. Ley N° 19.541, Artículo Único Número 3, 7 y disposición Transitoria Trigésima novena	266
<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO</b>	271
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	271
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 78	271

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional, la Corte Suprema y la Contraloría General de la República por profesionales especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones que han participado en la elaboración de la presente historia de la ley no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La historia del artículo **78** de la Constitución Política, se terminó de construir en septiembre de 2010, con los antecedentes existentes a esa fecha<sup>1</sup>

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) En las Actas del Consejo de Estado.
- 3) En la Ley 19519.
- 4) En la Ley 19541.

---

<sup>1</sup> El texto del artículo **78** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo **75**. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración.



mérito, porque resulta un poco absurdo estar poniendo en la quinquena una nota, como se pone hoy día: "Fulano de tal figura en lista dos". A su juicio, es más lógico que el funcionario que va por derecho propio figure siempre en lista de mérito. En consecuencia, la disposición quedaría como sigue:

"El Ministro más antiguo de Corte de Apelaciones, que figure en lista de mérito, ocupará un lugar en ella.

"Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los méritos de los candidatos, pudiendo figurar en uno de ellos personas extrañas a la Administración de Justicia". Esto último, explica, para los efectos de que se pueda poner en la lista a algún abogado.

Por desgracia, prosigue, la práctica ha demostrado en este aspecto que ningún abogado de cierta calidad se interesa por ser miembro de la Corte Suprema, porque, en realidad, como todos saben, los sueldos de los miembros de dicho tribunal son bastante malos y no existe abogado de algún prestigio que esté dispuesto a abandonar su situación personal para tener la oportunidad de ingresar a la Corte Suprema.

Anota que tuvo una experiencia personal en esta materia, porque siendo abogado integrante don Raúl Varela, conversó con él una vez y le preguntó si se interesaría por ser miembro de la Corte Suprema. Dada su calidad de abogado integrante, estimaba que el Tribunal no sólo no tendría inconveniente, sino, por el contrario, estaría gustoso de colocarlo en la quinquena". En ese momento, él era Superintendente de Bancos, y le contestó que a él le encantaría ser Ministro de la Corte Suprema, que ello llenaría su vida, pero que tenía familia y obligaciones personales y, en consecuencia, no podía renunciar a un sueldo que es muy superior al de un Ministro de la Corte Suprema".

Explica que hace esta acotación, porque, en realidad, normalmente, ningún abogado —repite— de cierta calidad, se va a interesar. Ahora, para poner abogados que no tienen una calidad óptima, no vale la pena designarlos, porque no se va a llamar a la Corte Suprema a profesionales que no tienen relevancia alguna.

En lo referente a la Corte de Apelaciones y Jueces de Letra, continúa, el precepto queda igual, salvo que el funcionario que figure por derecho propio deba figurar también en lista de mérito.

El señor SILVA BASCUÑAN acota que en el artículo 86 hay una pequeña modificación que tal vez valdría la pena explicar.



ARTICULO 83. — En cuanto al nombramiento de los Jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales. Los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema serán nominados por el Presidente de la República, de una nómina de cinco personas propuestas por la misma Corte.

El Ministro más antiguo de Corte de Apelaciones, que figure en lista de méritos, ocupará un lugar en ella.

Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos, pudiendo figurar hasta dos de ellos personas ajenas a la Administración de Justicia.

Los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones serán designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte Suprema, y

Los Jueces Letrados serán designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva. Para la formación de estas ternas se abrirá concurso al cual deberán presentar los interesados sus títulos y antecedentes.

El Juez Letrado más antiguo de asiento de Corte o el Juez Letrado más antiguo del cargo inmediatamente inferior al que se trate de proveer, que se presente al concurso y figure en lista de mérito, ocupará un lugar en la terna correspondiente.

Los otros dos lugares se llenarán en atención al mérito de los candidatos.

Sin embargo, cuando se trate del nombramiento de suplentes o interinos la designación se hará directamente por la Corte de Apelaciones respectiva o por la Corte Suprema, en su caso, dictando el Presidente del Tribunal el decreto de nombramiento correspondiente.





“Sin embargo, cuando se trate del nombramiento de suplentes o interinos la designación se hará directamente por la Corte de Apelaciones respectiva o por la Corte Suprema, en su caso, dictando el Presidente del Tribunal el decreto de nombramiento correspondiente”.

El señor GUZMAN expresa que, en su “Tratado de Derecho Constitucional”, don Alejandro Silva —a su juicio, con razón— afirma que este artículo es impropio de un texto constitucional y se aviene, más bien, con la naturaleza de un cuerpo legal, como lo es el Código Orgánico de Tribunales. Agrega que es cierto que contra tal argumento existiría el de la tradición de nuestro ordenamiento constitucional, que ha mantenido por largo tiempo este precepto, y que es bastante detallado en cuanto a la forma de nombrar los Ministros y los Jueces.

Habida consideración de esta duda, planteada en su texto por el propio señor Silva, desea sugerir que, primero, la Comisión adopte un pronunciamiento sobre la conveniencia de mantener el criterio que ha regido hasta ahora de pormenorizar el modo de generación de los Ministros de los Tribunales colegiados y de los Jueces Letrados, o sobre si sería preferible consagrar un precepto de naturaleza más general, que configurara sólo el procedimiento básico que se empleará en la generación de dichos magistrados, dando forma a lo que se conoce por “método de generación mixta”, y según el cual los nombramientos son atribución del Presidente de la República, sobre la base de ternas o quinas que le entrega el propio Poder Judicial, sin entrar a los detalles tan minuciosos a que llega el texto vigente, y que desarrolla todavía más el proyecto que la Subcomisión ha presentado.

El señor OVALLE señala que, en primer lugar, al aprobar este texto, estarían ratificando el sistema de generación de los jueces establecido en la Constitución de 1925, calificado por el señor Guzmán como mixto. Agrega que, sin entrar en detalles que, más bien, son propios de las clases que desarrollan los profesores presentes, sólo quiere manifestar su adhesión a este sistema, por las razones que reiteradamente se han expresado tanto en la cátedra como en los estrados judiciales, y, principalmente, porque la tradición jurídica chilena ha demostrado su eficacia.

En segundo lugar, respecto del planteamiento del señor Guzmán, manifiesta que siempre ha sostenido que la Carta Fundamental debe ser lo más breve y sumaria posible. En consecuencia, en general es partidario de que la Constitución sólo contenga normas de carácter básico. Sin embargo, la tradición constitucional chilena, el funcionamiento del Poder Judicial, la respetabilidad que deben conferírle, el prestigio de que goza entre todos,

constituyen razones que, a su juicio, abonan la necesidad de mantener el sistema pormenorizado que se ha seguido en las Cartas constitucionales chilenas. Cree que en la nueva Constitución el Poder Judicial debe salir especialmente robustecido, máxime si el propósito es estructurar un Estado de Derecho y una democracia protegida. Y tanto la mejor protección de los derechos como el sistema que garantice una mayor claridad en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades políticas, radica en gran parte en la potencialidad que se otorgue a los tribunales de justicia, en la claridad de las normas que garanticen su independencia y, sobre todo, en el carácter estable de las disposiciones relativas a su generación. Y el carácter estable que ellas han tenido en el transcurso de nuestra historia ha permitido —con todos los defectos posibles, y a pesar de las limitaciones económicas que lo caracterizan— estructurar un Poder Judicial digno e independiente.

Esa es la razón por la cual es partidario de mantener estas disposiciones detalladas que, si bien lo son, no ocupan una extensión inadecuada, y han contribuido a clarificar un procedimiento que en Chile ha funcionado cabalmente.

En general, considera que la idea de la Subcomisión contiene algunas rectificaciones muy útiles, y que la práctica ha demostrado que no sólo son necesarias, sino que sirven para modificar ciertos preceptos que han contribuido a arraigar algunos vicios cuya eliminación es importante, sobre todo teniendo en cuenta, como lo ha señalado, la trascendencia de las normas sobre generación del Poder Judicial.

El señor EVANS expresa que comparte la opinión manifestada por el señor Ovalle, con un comentario final del siguiente tenor. Cuando en nuestra Carta Fundamental se habla del Poder Judicial, tradicionalmente se expresa que su organización descansa sobre cuatro pilares básicos: su independencia, la forma de nombramiento de los jueces, la inamovilidad y la responsabilidad de los magistrados. Sin embargo, agrega, si uno cala un poco más hondo en la significación de la judicatura, no sólo en Chile, sino donde exista Estado de Derecho, llega a la conclusión de que, verdaderamente, hay dos bases esenciales en la estructura del Poder Judicial chileno: la independencia y la responsabilidad de los jueces, prevista en el artículo 84 de la Constitución, porque la forma de nombramiento y la inamovilidad no son más que expresiones de la independencia, mecanismos a través de los cuales el constituyente ha querido reafirmar, garantizar la independencia del Poder Judicial. Por eso, añade el señor Evans, asigna a este artículo 83, en la forma como está consagrado en la Constitución, una importancia fundamental. Para él, es una de las garantías más eficientes —lo ha demostrado así la práctica a

---

través de los años en nuestra vida institucional— y más verdaderas, simultáneamente de la independencia del Poder Judicial. Todos saben, prosigue, que un Poder Judicial independiente es garantía de las libertades y derechos públicos, y es consustancial, forma parte de lo esencial de la concepción moderna del Estado de Derecho.

Por ello, es partidario de mantener el artículo 83 tal como se encuentra redactado, con las modificaciones que se vayan acordando en esta sesión o en las venideras.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que, por su parte, participa plenamente de las opiniones expresadas por los señores Evans y Ovalle. Estima que el sistema de generación de nuestro Poder Judicial es tal vez el mejor y ha dado espléndidos resultados. Considera conveniente mantener la disposición pormenorizada en los términos en que ha regido desde la Constitución de 1833.

Agrega que, si bien es cierto que podría haber sido mejor, desde un punto de vista de lo que debe ser una Constitución Política, establecer un precepto general, la verdad es que le parece que dejar entregada a la ley la aplicación de esa preceptiva general debilitaría el concepto de la independencia que, en cambio, resguarda de manera más efectiva el texto vigente, y por ese motivo se inclina por ese criterio.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que quisiera ser consecuente, desde un punto de vista teórico y en lo doctrinario, con lo que manifiesta, y que el señor Guzmán recordó, en el "Tratado de Derecho Constitucional". Estima que, dentro de una perfección técnica absolutamente abstracta, es más perfecto lo que señala en esa obra; pero aquí se debe mantener la tradición jurídica, sobre todo dadas las circunstancias en que esta Constitución se está proyectando. En este sentido, es partidario de todo lo que contribuya a hacer, mediante el sistema de nombramientos, más independiente al Poder Judicial. Por ello, agrega, desea que en el curso de los debates sus compañeros de Comisión, con mayor reflexión y dejando de lado otros puntos de vista, adviertan que uno de los resortes básicos de la independencia del sistema de nombramientos es que la abogacía y los órganos encargados de mantener sus valores tengan intervención en el proceso de designación de los órganos del Poder Judicial y en los ecos que en la colectividad produzca el funcionamiento de tal Poder. Lamenta que con alguna ligereza se haya dejado de lado la indicación que propuso respecto del artículo 82.

En su opinión, no hay independencia del Poder Judicial realmente efectiva si acaso carece de ese encargo orgánico de la abogacía. Espera que los miembros de la Comisión mediten más sobre el tema y se vea la manera de traducir dicha idea en este artículo o en el que corresponda.

El señor GUZMAN solicita que la Mesa les haga llegar el texto de la indicación presentada por el señor Silva Bascuñán en la sesión pasada y que, en esa oportunidad, se desechó por una mayoría de tres votos contra dos y a la cual contribuyó, por estimar que, si bien es cierto la proposición como tal le merecía y le merece reparos, hay un planteamiento de fondo que su autor desarrolló en esa ocasión, y que acaba de reiterar, que convendría meditar más profundamente, sin considerarlo como definitivamente desestimado.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que, sobre todo, podría aprovecharse de plantear el problema en la próxima sesión, oportunidad en que estará presente el Presidente de la Corte Suprema.

— Acordado.

Agrega que el inciso primero propuesto por la Subcomisión dice:

“En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales: los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema serán designados por el Presidente de la República de una nómina de cinco personas propuestas por la misma Corte.”

Hace presente que esta norma es prácticamente igual que la vigente, con pequeñas modificaciones de detalle. En primer término, la frase “los Ministros y Fiscales...” debería figurar en punto aparte, como aparece en la actual preceptiva del artículo 83. Las siguientes enmiendas de detalle son: “serán designados” en vez de “serán elegidos”; “de una nómina” en lugar de “de una lista”; y “de cinco personas” en reemplazo de “de cinco individuos”.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que estima un progreso sustituir “lista” por “nómina” y elevar a la categoría de “personas” a los “individuos”.

Agrega que también había pensado proponer que la frase comenzara en punto aparte.

Cree, sin embargo, que las resistencias al sistema electoral no deben ser tan profundas como para llegar a una incorrección gramatical, para hacer desaparecer aquí una forma de elección. La palabra “elección” no siempre



El señor OVALLE sugiere dejar el precepto como lo han propuesto, para después decir "a propuesta en terna".

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, entonces, el precepto quedaría como sigue:

"Los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas propuesta por la misma Corte".

El señor SILVA BASCUÑAN consulta si dicho precepto determina, explícitamente, que respecto de cada cargo que vaque deba hacerse una nómina diferente, sin poder elegir a más de uno dentro de una misma nómina.

Los señores ORTUZAR (Presidente), GUZMAN y OVALLE concuerdan en que así debe entenderse. Agregan que convendría dejarlo como acuerdo de la Comisión.

El señor OVALLE agrega que se podría decir: "eligiéndolos en cada caso de una nómina...", o "eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, será propuesta por la misma Corte".

El señor EVANS estima que la expresión correcta sería "que en caso propondrá...".

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, entonces, el precepto quedaría redactado en estos términos:

"Los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte".

— Aprobado.

Agrega que los dos incisos siguientes, a su juicio, deberían constituir uno sólo, y ellos dicen:

"El Ministro más antiguo de Corte de Apelaciones, que figure en lista de méritos, ocupará un lugar en ella.



Comisión por parte del señor Presidente de dicho tribunal en cuanto a la situación de idoneidad del Poder Judicial en sus escalafones bajos.

El señor OVALLE expresa que, en ese sentido, cree que también es útil establecer la limitación propuesta por la Corte, porque es necesario consignar, para los que se inician en el Poder Judicial, el mayor número de incentivos posibles en cuanto a garantizarles que su carrera será respetada. Porque una de las razones —entre muchas otras— que limita a veces a algunos alumnos distinguidos a ingresar a la carrera judicial es la lentitud con que van progresando. Si se agregan nuevas circunstancias que teóricamente pudieran cerrarles el camino, cree que no sería conveniente.

Por otra parte, cree que por muy malo que esté el Poder Judicial, siempre habrá, a lo menos, cinco personas distinguidas, con merecimientos, como para ingresar a la Corte Suprema.

El señor GUZMAN expresa que, a la luz de lo dicho por el señor Presidente de la Corte Suprema en la sesión a que asistió, cree que esta facultad de hacer figurar en las proposiciones que la Corte envía al Presidente de la República para la designación de los Ministros de la Corte Suprema a personas extrañas a la administración de justicia, debiera extenderse también a los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, porque si realmente existe un deterioro en este instante en la calidad del Poder Judicial —hecho que no constituye una afirmación de la Comisión, sino del propio Presidente de la Corte Suprema— y ese deterioro estaría llegando a los niveles actuales de Cortes de Apelaciones, por lo menos convendría estudiar la posibilidad de que la Corte Suprema tenga la facultad de incluir, en las ternas que envía al Presidente para la designación de Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, a personas extrañas a la administración de justicia. No debe olvidarse, agrega, que ésta es una facultad y no una imposición. La Corte Suprema verá si dentro del Poder Judicial existen las personas idóneas y adecuadas, y si también, fuera de la administración de justicia, se encuentra a personas que por su vocación, por su actividad y por su trayectoria, resulte conveniente y plausible incorporarlas a esa labor.

Por eso, junto con someter a la Comisión la idea de considerar la ampliación que señala, quiere sugerir, en todo caso, que en lo referente a la quinquena que propone la Corte Suprema para los casos de Ministros y Fiscales de ese tribunal, se aumente, a lo menos, a dos el número de personas extrañas a la administración de justicia que puedan figurar dentro de la referida quinquena, aún cuando se inclinaría —lo mismo que el señor Presidente— por mantener la libertad absoluta para la Corte, que establece el artículo 83 de la Carta Fundamental.

El señor EVANS señala que, en primer lugar, está de acuerdo con la modificación que reduce a uno los integrantes de la quinquena que deban integrarla por antigüedad.

En segundo lugar, está en desacuerdo con la restricción de la facultad de la Corte Suprema que hoy día permitiría, eventualmente, integrar la quinquena con tres personas ajenas a la administración de justicia y que mediante esta reforma se reduciría a una.

Piensa que se trata de una facultad, como lo ha dicho el señor Guzmán, que puede o no ejercer la Corte Suprema. Pero puede llegar el momento en que haya interesados idóneos y capacitados que puedan integrar estas quinquenas y en que pueda ser interesante para dicho tribunal invitarlos a integrar una lista que se va a proponer al Presidente de la República.

Cree que no se puede restringir tanto una facultad que la Corte Suprema ha ejercido muy de tarde en tarde, y que puede ser útil en un momento determinado. Por eso, es partidario de que figuren, por lo menos, eventualmente, dos personas ajenas al Poder Judicial.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que le parece que, para hacer justicia a la antigüedad, basta un sólo juez en la quinquena; y para dar lugar a la conveniencia en un momento dado, basta un sólo puesto en la terna para un abogado, porque se trata de designar un sólo cargo. Pero considera que es tentador abrir mucho la organización judicial a la posibilidad de incorporar en cualquier grado a abogados que no han seguido la carrera judicial. El problema, en todo caso, no es fácil, y le gustaría dar algunas razones para que se las tuviera presentes.

Piensa que si se abre demasiado el ingreso en cualquier lugar, se dificultará la vocación de servicio en los lugares donde a veces hay más necesidad del talento joven de los juristas, en centros urbanos donde hay más necesidad o desvalimiento. Temes, pues, que con estas facultades pueda disminuirse el surgimiento de las vocaciones judiciales.

En seguida, cree que en la designación de los altos cargos judiciales también es preciso considerar, al mismo tiempo que el talento y la sabiduría, la experiencia. Además, y hasta donde se pueda, corresponde premiar también el sacrificio, sin caer en la exageración, por cierto, de llegar a forzar la designación en razón del sacrificio y no de los méritos. De manera, entonces, que considera que esto puede desilusionar la formación de la carrera judicial.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que, a su juicio, sería conveniente mantener la disposición vigente sobre la materia, pues con ella se le está entregando una facultad a la Corte Suprema de la que es soberana para usar o no según lo estime conveniente.

El señor OVALLE señala que nunca ha sido partidario de las facultades muy discrecionales. Pero esta disposición podría significar, en caso de pugna entre el Ejecutivo y la Corte Suprema, la circunstancia de que al Ejecutivo lo colocara en la obligación de designar a alguien ajeno al Poder Judicial. Por ejemplo, actualmente se pueden incluir en esta quinquena hasta tres personas ajenas al Poder Judicial, por la mecánica de la disposición. Entiende que existe acuerdo para eliminar a uno de los jueces por derecho propio, de modo que la Corte Suprema, en un momento dado, puede incorporar, de mantenerse la norma con la misma redacción que actualmente tiene, a cuatro personas ajenas al Poder Judicial. Si así ocurre, agrega, el Presidente de la República, en el supuesto caso de que no fuera de su agrado el que figure por derecho propio, estaría obligado, aunque él no lo quisiera, a designar miembro de la Corte Suprema a una persona ajena al Poder Judicial. Cree que con eso se rompe un poco la mecánica del proceso, ya que por lo menos ahora tiene la posibilidad de elegir entre dos jueces, si es que le incorporan tres personas ajenas.

Por último, añade el señor Ovalle, si realmente se quiere incorporar abogados distinguidos, que por su propio peso —sin perjuicio de todas las demás razones que dio el señor Silva Bascuñán, que comparte— deban ser designados miembros de la Corte Suprema, y sería más bien un honor, una ventaja y conveniente que fueran designados, mucho mejor es que sea uno sólo.

En todo caso, le parece prudente escuchar las razones por las cuales la Comisión formuló esta proposición, porque es muy posible que, además de las que han dado, puedan existir otras. Por ello, hace presente la conveniencia y la necesidad imprescindible de escuchar al señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, por de pronto, todos los acuerdos que se adopten quedarán sujetos a revisión una vez que se escuche al señor Presidente de la Corte Suprema en la reunión próxima.

Agrega que, por otra parte, desea hacer presente al señor Ovalle que, en realidad, su argumentación olvida un poco lo que el señor Guzmán destacó en el sentido de que ésta es una atribución de la Corte Suprema y de la cual puede o no hacer uso. Y si el día de mañana llega a poner en la lista a cuatro personas extrañas a la Administración de Justicia, habrá que suponer que es

por razones muy poderosas y porque no encontró elementos lo suficientemente idóneos entre Ministros y Fiscales de Cortes de Apelaciones para colocarlos en esa quinquena.

El señor OVALLE estima que ésta es la razón, precisamente, por la que cree que se elimina un poco con esa posibilidad la necesaria concurrencia de los dos Poderes en tales designaciones. Agrega que muy poderosas podrán ser las razones de la Corte Suprema, pero él preferiría, para el caso de proveer estos cargos con personas ajenas al Poder Judicial, la concurrencia no sólo de la Corte Suprema, sino también de las dos autoridades que la Constitución indica como las necesarias para proceder a las designaciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, a su juicio, lo que se debe preservar y lo importante es la idoneidad de las personas que lleguen a ocupar las más altas magistraturas. Deben aprobarse disposiciones que permitan poder escoger realmente a los más capaces, a los más idóneos. Y el procedimiento que conduce mejor a esa conclusión es el que se halla actualmente consignado en la Constitución.

El señor OVALLE expresa que todo depende del concepto de idoneidad que se tenga. Idoneidad es no sólo la capacidad de administrar justicia; también lo son las condiciones para mantener en pie las bases de la estructura judicial, una de las cuales, como lo ha recordado el señor Evans, es la independencia. Cree que es indispensable que funcione fluidamente el sistema que la Constitución ha establecido como una de las condiciones o requisitos de la independencia del Poder Judicial. Cree que por eso es útil la disposición, porque permite al Presidente de la República estar en pie de igualdad con la Corte Suprema en este proceso. En cambio, el sistema que propone el señor Presidente, y que en cierto modo está vigente, restringiría mucho más la participación del Presidente de la República y lo podría colocar en la obligación de nombrar a personas ajenas al Poder Judicial. Piensa que debe tener opción, así como la tiene la Corte Suprema, de designar de la quinquena, sean personas ajenas al Poder Judicial o que formen parte de él, sin perjuicio de las demás razones que dio el señor Silva Bascañán y que comparte.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que el Presidente de la República siempre va a tener opción, porque siempre figurará por lo menos una. Y la verdad, agrega, es que no es sólo una, sino dos y tres, porque será muy extraño que la Corte Suprema llegue, en el ejercicio de esta atribución, al extremo de proponer tres o cuatro personas ajenas a la administración de justicia. En cambio, podrá escoger mejor porque va a poder elegir entre personas de las más idóneas. Y quien haya calificado esa idoneidad habrá sido

precisamente el más alto tribunal de la República, el cual, si ha tenido que recurrir al expediente de buscar personas ajenas a la administración de justicia, ha sido obviamente por no haberlas encontrado en el Poder Judicial mismo.

Por ello, se inclinaría por mantener la disposición como está, dejándola entregada en su revisión al pronunciamiento del Presidente de la Corte Suprema.

El señor GUZMAN manifiesta que no tiene una posición tajante en orden a dejar la disposición tal como está, pero le merece dudas si acaso fuese mejor mantener el precepto vigente o acoger el límite que les sugiere la Subcomisión, elevándolo de uno a dos. Ahí habría una armonía bastante grande, pues concurriría un Ministro por antigüedad; concurrirían necesariamente a lo menos dos personas que formen parte de la administración de justicia, y podrían concurrir, en los otros lugares, hasta dos personas extrañas a ella. Cree que es una ecuación razonable que, en definitiva, no obsta a la solución que se está buscando.

En todo caso, agrega, desea hacer presente que, después de escuchar al señor Presidente de la Corte Suprema, se debería tener presente, para la resolución final, que el argumento dado por el señor Ovalle le parece que no conduce a la conclusión que él teme que se pudiera desprender, en el sentido de que se altera esta equivalencia, esta participación de la Corte Suprema como cabeza del Poder Judicial, por una parte, y la del Presidente de la República, por otra, en la designación de los altos magistrados, porque lo que se quiere evitar con el sistema mixto, opuesto a un sistema de generación emanada exclusivamente del Poder Judicial, es que este último pudiera convertirse en una casta u oligarquía cerrada. De manera que la circunstancia de la "disminución de posibilidades" del Presidente de la República cuando la Corte Suprema está incluyendo dentro de la quinquena un número muy elevado, que pudiera llegar según la proposición del señor Presidente, en un caso hipotético, teórico, hasta cuatro personas extrañas a la administración de justicia, no está privando al Presidente de la República de la posibilidad de elección, ni está radicando en la Corte Suprema en forma desmedida el poder de generación de sus Ministros por las razones que señala. En todo caso, estima que la fórmula que ha sugerido, y que entiende cuenta con la aprobación de los señores miembros de la Comisión, da suficientes garantías y la necesaria flexibilidad para que las quinquenas puedan tener la mejor conformación posible.

El señor OVALLE expresa que le agrada la proposición del señor Guzmán, pero desea dejar en claro que con este sistema no sólo se persigue la eliminación de castas judiciales, sino también la necesidad de considerar eventuales conflictos

entre Cortes de Apelaciones y Corte Suprema —lo que puede ocurrir por razones de orden generacional— y que en caso de producirse, ésta última podría impedir el ascenso de aquellos que tienen opinión discrepante eliminándolos simplemente de las quinquenas. Y tendría esta facultad si pudiera completar prácticamente la quinquena con personas ajenas al Poder Judicial en su mayor parte.

Esa es otra de las razones, añade, que le han movido a oponerse a la disposición tal como está redactada, y que le permite, en una especie de transacción adecuada, concurrir con su voto a la proposición que formulara el señor Guzmán.

*La Comisión de estudios debatió sobre la inclusión de personas ajenas a la carrera Judicial hecho que no prosperó sino hasta la dictación de la Ley 19541.*

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, si le parece a la Comisión, se daría por aprobada la proposición en el sentido de que, en lugar de una, sean dos las personas extrañas a la administración de justicia que puedan integrar estas quinquenas.

— Acordado.

El señor GUZMAN hace presente que debe decirse “puedan figurar hasta en dos de ellos personas extrañas a la administración de justicia”, para que no se entienda que hasta en dos personas o en ninguna.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que, sin perjuicio de dar por aprobada la proposición del señor Guzmán, le parece que debe hacerse de las dos oraciones una sola, y redactar la frase diciendo “El Ministro más antiguo de las Cortes de Apelaciones que figure en lista de méritos ocupará un lugar en la nómina a que se refiere el inciso precedente”.

El señor GUZMAN sugiere sustituir la expresión “méritos” por “merecimientos” en el inciso tercero, que expresa que “los otros cuatro se llenarán en atención a los méritos de los candidatos”.

— Aprobado.

A continuación, a proposición del señor Prosecretario, se acuerda sustituir la expresión "extrañas" por "ajenas", ya que no resulta feliz hablar de "personas extrañas a la administración de justicia".

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que corresponde ocuparse en el inciso que se refiere a la designación de los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones.

Añade que, sobre este particular, el señor Guzmán formuló una sugerencia para que pueda integrar la terna por lo menos una persona ajena a la administración de justicia.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que le merece dudas tal proposición. Pero no sabe si sería una solución favorable colocar un requisito especial en el sentido de que, para incluir a una persona ajena en la terna, debería existir la unanimidad de pareceres de quienes hacen la terna.

El señor GUZMAN señala que, si se desea pedir un quórum especial, sería suficiente, a su juicio, el de los dos tercios, ya que siempre es excesivo solicitar la unanimidad porque, mal que mal, una voluntad que falta puede frustrar una decisión importante.

Desea subrayar con bastante convicción que en esta sugerencia se trata de una facultad o atribución de la Corte. Se deben poner en la balanza los dos bienes comprometidos que se desean cautelar: por una parte, no desalentar las aspiraciones de ascenso de las personas que ingresan a los niveles modestos de la administración de justicia y, por otra, que existan mecanismos para asegurar la idoneidad de los Ministros de los tribunales colegiados más altos de la República. Ahora bien, cree que, en realidad, entre los dos, debe prevalecer el segundo si en algún momento dado entran en colisión, porque considera de extraordinaria gravedad que la Corte Suprema, en el evento de producirse en un instante histórico determinado una desincentivación para entrar a la administración de justicia —situación que se ha producido y en la que se están midiendo los efectos acumulados de varios años—, no tenga los medios para reparar sus efectos, y ello podría conducir sencillamente a la imposibilidad de mejorar la calidad del Poder Judicial dentro de los cauces normales que el ordenamiento constitucional prevea. Pero si, en cambio, se abre este cauce, nada impedirá que se busquen otros medios para ir mejorando esta última en el caso de las personas que ingresan a los niveles bajos de la administración de justicia y que durante un tiempo pudo verse disminuida por razones de todos conocidas y que pueden ocurrir en el futuro.

Por lo demás, su proposición es que dentro de la terna pueda haber una persona ajena. Se trata, luego, de una atribución de la Corte y que sólo se extiende a una persona, quedando siempre un lugar reservado necesariamente para un miembro del escalafón judicial que ingresará a la terna por merecimientos y no por antigüedad, puesto que sobre ese particular ya existe claridad en cuanto a que sólo será una la persona que, como juez letrado más antiguo del grado inmediatamente inferior, entrará a formar parte de la misma.

El señor EVANS manifiesta que cuando el señor Guzmán formuló su indicación, la verdad es que se planteó algunas interrogantes, las que quedaron reducidas a una inquietud que la favorece y a otra que fundamenta la posición contraria.

Favorece la proposición del señor Guzmán el razonamiento de estimar que no admitir a personas ajenas a la administración de justicia en la etapa de Ministro de Corte de Apelaciones o de Fiscal de esos tribunales margina a un gran número de abogados probos, inteligentes y preparados que, por cualquier motivo o razón, no han tenido fortuna en el ejercicio libre de la profesión y que siguen vegetando en él o en un cargo público de seis horas regido por el Estatuto Administrativo, sin un real beneficio para el país, en circunstancias de que perfectamente podrían prestarlo en forma mucho más eficaz en la administración de justicia.

Por otra parte, la inquietud que le hace temer un poco la introducción de un precepto como el que él sugiere es que cree que podría constituir una fuente de gran desaliento para el joven que tiene vocación judicial y que, siempre que haya incentivos para ello, aspira a ingresar a la administración de justicia. Porque hará un cálculo matemático y dirá que un juez letrado de asiento de Corte va a figurar por derecho propio en la terna; además, puede figurar una persona ajena a la administración de justicia. Y respecto de ella, no se necesita ser adivino para reconocer una realidad que llamaría "realidad social profesional". Es decir, que haya muchos interesados, y de mucha calidad, ajenos a la administración de justicia que deseen formar parte de ternas para Ministro o Fiscal de la Corte de Apelaciones, y que la Corte Suprema, ante la calidad de los interesados, va a tener que colocar prácticamente en todas las ternas una persona ajena a la administración de justicia. No se va a producir el caso de desinterés que se produce para integrar la quinquena para la Corte Suprema; porque, para llegar a ella, ya se requieren otras condiciones, otros requisitos, otro nivel profesional, mayor edad, y ya la situación es diferente. Pero a los 45, 50 ó 55 años una persona puede perfectamente interesarse por un cargo profesional si no ha tenido éxito material en el ejercicio de su profesión. De tal manera que, para la promoción por mérito a través de la

terna que se forma para Ministro o Fiscal de la Corte de Apelaciones, sólo va a quedar un lugar. Y ésta es la cuenta matemática que va a sacar el joven abogado que se interese por ingresar en la administración de justicia.

Sin embargo, agrega, le atrae la proposición del señor Guzmán, por lo cual consulta si no sería posible que en vez de terna la Corte Suprema formara listas de cuatro personas para la designación de Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, y decir que un lugar de cada lista deberá ser llenado por el juez letrado más antiguo de asiento de Corte; que dos lugares deberán llenarse de acuerdo con los méritos de los candidatos que estén dentro del Poder Judicial, y que un lugar puede ser llenado por una persona ajena a la administración de justicia.

Cree que por ahí puede ir una solución que recoja la verdad de una realidad existente en el foro chileno de hoy; que permita a la Corte Suprema disponer de un abanico mucho más interesante, mucho más importante, mucho más valioso y mucho más decisivo para el futuro de la judicatura, en la formación de estas listas, y que no desalentaría tan brutalmente a un hombre joven que desee ingresar a la administración de justicia, porque él sabría que, con listas de esa índole, su callejón de acceso a la Corte de Apelaciones tendría por lo menos la mitad de anchura.

El señor OVALLE expresa que se opone a la proposición del señor Guzmán. Cree que son muchas las razones que concurren para rechazar la idea propuesta por él en el sentido de integrar las ternas con personas ajenas al Poder Judicial. Primero, seguramente no desalentaría tan brutalmente, como ha dicho el señor Evans, a las personas que ya forman parte del Poder Judicial, pero es indudable que en algo las desalentaría. Segundo, los hombres que tendrían derecho o que estarían en condiciones de postular a esos cargos serían abogados de más o menos las mismas promociones que las de los jueces de la Corte de Apelaciones —o de una promoción semejante; personas conocidas—, con el agregado de que una persona que entre los 45 y 55 años abandona la profesión de abogado es alguien que ha fracasado en ella, por múltiples razones: puede ser por merecimientos personales, puede ser por mala suerte; pero ha fracasado. E, incuestionablemente, estarían llegando al Poder Judicial personas que no hicieron la carrera de sacrificio que ella implica; personas, además, que tendrían sobre los postulantes del mismo Poder Judicial la ventaja social de haber alternado como compañeros, como colegas, con los miembros de la Corte de Apelaciones, a los que, también, los sujetarían a las influencias y presiones que son características en este país y que aún en este régimen no han terminado.

Estas son razones subalternas; pero no dejan de ser razones. Sin embargo, agrega el señor Ovalle, hay razones en su concepto más importantes.

Cuando se va a designar a un juez en calidad de Ministro de Corte, o de juez de asiento de Corte, o de juez de cabecera de provincia, ya se conoce su desempeño en la profesión que él eligió, cuyas perspectivas tuvo presentes y cuyos sacrificios presupuestó. En consecuencia, se sabe, o debe o puede saberse, cómo tramita, la conducta privada que lleva, la naturaleza de sus conocimientos, la profundidad de los mismos, su espíritu de equidad, su criterio para resolver como juez. Porque estima que, en estas profesiones tan delicadas, los hombres no nacen; se van haciendo, además de tener las condiciones necesarias. ¿Qué ocurre —se pregunta— con una persona ingresada de fuera del Poder Judicial? ¿Qué es lo que ha ocurrido en escasas oportunidades en la Corte Suprema y qué es lo que ocurre con los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones? Que llegan a ejercer un ministerio que han barruntado, pero que no han conocido íntimamente. En el desempeño de esa misión, suelen fracasar o suelen tener éxito. Hay muchos que no tienen condiciones para el desempeño de esta tarea. Afortunadamente, el sistema vigente con respecto a los abogados integrantes permite calibrar la existencia o inexistencia de esas condiciones. Ello no quiere decir que no tengan merecimientos. Los tienen a veces, y muchos. Pueden ser brillantes abogados; pero no son buenos jueces. ¿Qué ocurre si se permite el ingreso en medio de la carrera judicial? Que la equivocación se comete y es imposible deshacerla, a menos que la conducta del designado sea tan extraordinariamente abominable que pueda ser separado de su cargo. Pero no se puede calibrar a este juez, no se le puede conocer como juez antes de su designación. Y eso es lo que se sabe cuando se ejerce una carrera.

Agrega que la Comisión está en la tarea de robustecer al Poder Judicial, de incentivar a las promociones jóvenes a entrar en él, a aceptar los sacrificios que ello implica. Entonces, por lo menos debe abrírseles la amplia puerta de las posibilidades para llegar hasta el término normal de la carrera, que es el cargo de Ministro de Corte, para que se esfuercen con ese objeto, para que tengan el incentivo que eso significa, para que se sientan estimulados a perfeccionarse. Porque, de otro modo, van a establecer una cortapisa extraordinariamente grave para la suerte del Poder Judicial, en aquella parte donde realmente se hace justicia, donde la justicia necesita gente dedicada en el ciento por ciento a la tarea de administrarla, que es en el juzgado de base. Aquí se está hablando de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, se está hablando de Santiago de Chile. Pero un país de la longitud de Chile necesita jueces idóneos hasta en las más pequeñas ciudades donde deban designarse tales jueces. Y eso se vería gravemente perturbado si se abriera esta posibilidad. La Comisión,

agrega, debe robustecer ahí al Poder Judicial, porque ahí es donde se rinde la prueba, ahí es donde se examinan los testigos, ahí es donde se dicta el autoencargatorio de reo, ahí es donde se declara si hay o no hay mérito con respecto a un posible inculpado. Muchas veces estos procesos ni siquiera llegan a la Corte de Apelaciones respectiva.

Por ello, declara el señor Ovalle, por la experiencia judicial, por la experiencia profesional que tiene, por el conocimiento que posee del país en este aspecto, que sería nefasto que se abriera la puerta que se propone abrir.

El señor GUZMAN señala que, en primer lugar, cree que el hecho de que un abogado se interese en entrar en la administración de justicia puede llegar a constituir en Chile un honor, y no una solución de descarte para el que haya fracasado en la profesión, como podría entenderse que fuera hoy día la tónica predominante. En este sentido, la Constitución debe mirar al futuro, y no solamente a la actual realidad que se vive. Pero, agrega, sin perjuicio de eso, considera que no todo abogado que no haya tenido extraordinario éxito en la profesión, especialmente en lo que a ingresos pecuniarios y a reputación se refiere, puede considerarse una persona fracasada o sin merecimientos para ser Ministro de un tribunal colegiado.

En segundo lugar, estima que el factor de la experiencia en la judicatura, que ciertamente es muy importante, no es el único que hay que considerar para proveer este tipo de designaciones, sin perjuicio de lo cual existe la institución de los abogados integrantes, que permite ir configurando esa experiencia en forma gradual y hace que muchas veces estas personas extrañas al escalafón judicial, que se pudieran incorporar en las nóminas, hayan tenido ya cierta experiencia en la administración de justicia. No cree que se pueda generalizar en cuanto a que los abogados integrantes no sean exitosos en el desempeño de sus funciones judiciales; los hay de todo; ha habido algunos de gran calidad y categoría, muchas veces incluso superiores a las de los propios Ministros. De manera que en eso se da toda la gama que existe en este tipo de materias, cuando los ejemplos son tan múltiples y variados.

Pero, sobre todo, se quiere apuntar a una argumentación fundamental. Se trata de que ve en el señor Ovalle un temor que tendría razón de ser en su intensidad si acaso se estuviesen estableciendo normas que fueren a conducir necesaria e imperativamente al ingreso en las Cortes de Apelaciones de personas extrañas a la administración de justicia o al escalafón judicial. Pero, en realidad, simplemente se está abriendo a la Corte Suprema la facultad de que, en una proposición que formulará al Presidente de la República, incluya, en uno de cuatro nombres, a una persona de estas características. Será,



de decir que podrían producirse serias dificultades el día de mañana en la designación de Ministros y Fiscales, especialmente en las Cortes de Apelaciones de provincia, por falta de idoneidad de algunos funcionarios judiciales, por circunstancias de todos conocidas. En su concepto, agrega el señor Presidente, el problema de la idoneidad es fundamental, pues todos los que están trabajando en esta nueva democracia que se está creando saben que este Estado de Derecho y estas garantías constitucionales fortalecidas dependerán, en definitiva, de un Poder Judicial idóneo. Si no se cuenta con un Poder Judicial de esta calidad, habrán escrito un poco sobre la arena, como algunas veces apunta el señor Guzmán, en forma tan gráfica.

Por eso, agrega, al sopesar estos dos valores, se inclina por la indicación del señor Guzmán, considerando muy acertada, además, la proposición del señor Evans.

— Se levanta la sesión.

### **1.3. Sesión N° 256, del 04 de noviembre de 1976.**

1.— Continúa la discusión de las normas constitucionales relativas al Poder Judicial. Se revisan las disposiciones del artículo 83, referente al nombramiento de los jueces .

2.— Se reabre el debate sobre el precepto relacionado con los medios de que pueden disponer los tribunales para hacer ejecutar sus resoluciones. Se aprueba una nueva redacción.

3.— Prosigue el estudio acerca de los preceptos constitucionales atinentes a la designación de los jueces y el ingreso al Poder Judicial.

El señor EYZAGUIRRE (Presidente de la Corte Suprema) señala que las modificaciones comienzan a tener importancia, señala, tratándose del artículo 83 que se refiere a los nombramientos de los jueces.

El inciso primero quedó aprobado en los mismos términos: "En cuanto al nombramiento de los Jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales:

El inciso segundo, relativo a la designación de los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema, quedó aprobado por la Comisión en esta forma:

"Los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que en cada caso propondrá la misma Corte". El proyecto aprobado por la Subcomisión decía: "Los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema serán designados por el Presidente de la República de una nómina de cinco personas...". A la Comisión le pareció, indica, que la expresión "designados... de una nómina" no era la más adecuada y que la idea quedaba mejor expresada si se señalaba: "serán nombrados por el Presidente de la República eligiéndolos de una nómina de cinco personas que en cada caso" —se agregó la última expresión para que no merezca ninguna duda que debe ser en cada caso— "propondrá la misma Corte".

Respecto de la formación de esta nómina el inciso tercero dice:

"El Ministro más antiguo de Corte de Apelaciones, que figure en lista de mérito, ocupará un lugar en la nómina a que se refiere el inciso precedente".

Hasta ahí, señala, no hay ninguna modificación.



Hasta aquí, expresa, quedó prácticamente lo acordado por esta Comisión Constituyente.

Corresponderá en seguida, continúa, ocuparse en el nombramiento de los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, los que, según la proposición de la Subcomisión, serán designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte Suprema.

El señor ORTUZAR (Presidente) da cuenta de que corresponde, en seguida, continuar ocupándose en la designación de los Ministros de la Corte Suprema, que como había hecho presente, la lista correspondiente de cinco personas se integra de la siguiente manera: El Ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de mérito ocupará un lugar en la nómina a que se refiere el inciso precedente.

El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) pregunta por qué se habla de "Ministro más antiguo de la lista de méritos".

El señor EYZAGUIRRE (Presidente de la Corte Suprema) responde que lo que se expresa es: "El Ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos".

El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) dice que, entonces, hay una incongruencia, pues los otros miembros van a ser los que están en la lista de méritos precisamente. No entiende bien lo que se quiere decir.

El señor EYZAGUIRRE (Presidente de la Corte Suprema) explica que lo que se quiere decir es que no se puede incluir en esa lista a quienes estén en lista dos, aunque sea el Ministro más antiguo.

El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) expresa que le parece que comienza a estar de acuerdo con el señor Presidente de la Corte Suprema, de lo cual se alegra mucho. La Corte Suprema, señala, había sustentado un criterio distinto.

El señor EYZAGUIRRE (Presidente de la Corte Suprema) aclara que ello no era para la elección; sólo para los que van por votación, la Corte tiene otro criterio.

El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) manifiesta que ojala todos estuvieran en lista de méritos, y de eso es lo que habían conversado. Se alegra mucho de esta nueva posición de la Corte Suprema.

El señor ORTUZAR (Presidente) indica que el precepto dice a continuación: "Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los



El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que esa es la opinión sostenida por los señores Ovalle y Silva Bascuñán, Los demás miembros de la Comisión —porque entiende que el profesor Evans...

El señor EVANS, por la vía de la interrupción, declara que apoya entusiastamente la idea, con el agregado de que la lista esté formada por cuatro personas, con lo cual, a su juicio, no se desincentiva al muchacho que inicia la carrera judicial porque sabe que de los cuatro nombres de la lista, tres son miembros del Poder Judicial: el juez de asiento de Corte más antiguo, y dos jueces letrados elegidos por méritos. Uno podría eventualmente —no es obligatorio que así sea, sino eventualmente— ser ajeno a la Administración de Justicia. Cree que en una lista de cuatro personas, tres seguros pertenecientes al Poder Judicial, y uno eventualmente que pudiera ser ajeno a él, no puede existir una desincentivación para el muchacho que tiene vocación judicial y quiera iniciarse en la carrera. En cambio, permitiría al Poder Judicial hacerse de elementos valiosos que pueden estar en el ejercicio libre de la profesión, o en la Administración Pública, o en otras esferas de la Administración del Estado, y que deseen en un momento determinado ingresar a la carrera judicial en esa etapa, a nivel de Corte de Apelaciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta al señor Presidente de la Corte Suprema y al señor Ministro de Justicia que quisiera agregar, para que puedan darles sus opiniones con pleno conocimiento de causa, que él fue partidario de aprobar la indicación de los señores Guzmán y Evans, reconociendo que es muy valedero el argumento de los señores Ovalle y Silva Bascuñán, pero que colocando en una balanza ese argumento, por un lado, y el que les hizo valer el señor Presidente de la Corte Suprema relativo a la idoneidad del Poder Judicial, por otro, no le merece duda alguna de que lo fundamental es velar por la idoneidad del Poder Judicial, que es el gran guardián de los derechos humanos, que justamente han tenido la preocupación de que sean resguardados y custodiados como corresponde en el Estado de Derecho, en la nueva democracia que se está estructurando. Si por alguna razón deja de ser idóneo, todo cuanto se hubiera construido habría sido hecho sobre bases muy precarias.

Es por esta razón que, pesando en toda su integridad el argumento o las consideraciones que les hiciera el señor Presidente de la Corte Suprema, la Comisión se ha inclinado por aprobar esta indicación, sobre todo que es una facultad que tendrá la Corte Suprema. Allí verá ella si hace uso de tal facultad o no lo hace. Si resulta el día de mañana que los funcionarios judiciales no son idóneos en su concepto, recurrirá al expediente de colocar en uno de los lugares a una persona extraña a la Administración de Justicia.

El señor GUZMAN expresa que, compartiendo enteramente lo señalado por los señores Evans y Ortúzar como fundamento de esta proposición, desea añadir dos consideraciones.

La primera de ellas es que al proponerla tuvo en especial consideración las apreciaciones que les hiciera ver el señor Presidente de la Corte Suprema en su anterior visita a esta Comisión, cuando expuso el contenido general del proyecto de la Subcomisión, y señaló su inquietud por el nivel a que había descendido la calidad del Poder Judicial en sus escalones más bajos, además de que eso estaba llegando hasta el nivel de las Cortes de Apelaciones.

Tal como dijo el señor Presidente de la Comisión, siendo los tribunales de justicia la clave de un Poder Judicial, nada, ninguna consideración puede tener más fuerza que la de buscar los mecanismos que aseguren o favorezcan la idoneidad de la composición de esos tribunales.

Ahora bien, agrega, él señaló al final de la sesión pasada que quién sino la Corte Suprema va a ser el mayor interesado para que no se genere una realidad que desincentive las vocaciones judiciales de personas valiosas jóvenes que deseen ingresar a la carrera. Luego, siendo ésta una facultad que tiene la Corte, la empleará sólo cuando sienta realmente que existe la imperiosa necesidad de hacerlo o una notoria conveniencia para proceder de este modo. Y para que esto se transforme en realidad y llegue una persona a ser Ministro de Corte de Apelaciones requerirá, además que de una nómina de cuatro personas, en la cual tres deberán ser miembros del Poder Judicial, que el Presidente de la República estime que de los cuatro el más idóneo es el que no forma parte del escalafón judicial. Razones muy poderosas tendrán que concurrir para que la Corte Suprema y Presidente de la República tomen una resolución semejante. En cambio, cree que cerrar la puerta a esa posibilidad de mejoría que el Poder Judicial puede necesitar en Chile en un momento determinado, cuyo uso va a quedar entregado al único, superior y sano criterio de la propia Corte Suprema, sería, a su juicio, un error. Estima que hay que favorecer y abrir este mecanismo porque tiene todas las ventajas señaladas, y piensa que no desincentiva a los funcionarios capaces. Tal vez sí a los mediocres, a aquellos que precisamente ven en la competencia entre incapaces la única posibilidad de prosperar, pero que pudiesen temer que la aparición o la competencia con alguien de real capacidad los dejara siempre fuera de concurso o de posibilidad. Pero si esa eventualidad llegara a ser cierta, quiere decir que se justifica con mayor razón la necesidad de abrir la posibilidad de que gente capaz ocupe esos cargos.

El señor OVALLE dice que se opuso en un comienzo a esta proposición, además de las razones que muy bien ha expresado el profesor Silva Bascuñán, por diversas consideraciones que en gran medida fluyen de su propia experiencia profesional y del conocimiento que tiene por haber ejercido la profesión con alguna intensidad desde que se recibió.

Primero, cree que es fundamental procurar robustecer el Poder Judicial y estimular el ingreso de los mejores elementos posibles, pero en los niveles en

que la influencia de la administración de justicia en la población es más decisiva. Y esos niveles no son otros que los de los juzgados unipersonales, los que, distribuidos a través de toda la República, determinan la libertad o la prisión de las personas, la concesión o no de determinados derechos y una serie muy numerosa de cuestiones que jamás llegan a las Cortes de Apelaciones ya que se deciden y terminan en el juzgado, y es en ese estamento donde las deficiencias del Poder Judicial se advierten con mayor claridad y plenitud.

Piensa que no es una buena norma, por lo tanto, que estimule el ingreso al Poder Judicial la apertura de la posibilidad que se produce con la proposición de los señores Evans y Guzmán. No se trata —lo considera un buen argumento en el aspecto teórico, pero en la realidad no resulta tal— de que sólo los muy capaces, de que aquellos a quienes interesa la competencia, van a entrar al Poder Judicial. No. Se trata de personas con vocación que ingresarán o no, y las vocaciones se frustran o se apagan cuando no se advierte una amplia perspectiva de progreso. El diría al revés: que sólo los mediocres que se contentan con llegar a los tribunales unipersonales y quedar ahí son quienes entrarán al Poder Judicial, y ese argumento tendría tanta validez como el que ha señalado el señor Guzmán.

Pero se pone en el caso de un joven. Cuando jóvenes, son muy pocos los que tienen este ánimo guerrero. Lo normal es que quien egresa de la Universidad lo haga lleno de temores, sin grandes perspectivas y empiece a buscar el camino con esa aprensión que da lo desconocido. En esta búsqueda, el Poder Judicial, así como los profesores a la salida del colegio secundario, ha sido muy perjudicado, porque no ofrece perspectivas económicas ni posibilidades de vida amplia con la organización y las remuneraciones que tiene hoy día. Entonces, ocurre que la mediocridad que se advierte es consecuencia de esa circunstancia. Sin embargo, se vería agravada, en su concepto, aunque se busquen estímulos económicos, si no se abre en plenitud la posibilidad de progreso. Psicológicamente, el muchacho que ingresa al Poder Judicial con el temor que caracteriza a las decisiones en la época que señala vería una dificultad en este aspecto, sobre todo que los abogados, al nivel de ingresar a las Cortes de Apelaciones, tendrían muchas más posibilidades que un modesto juez de provincia cuya actividad no puede apreciarse debidamente. Existen los compromisos de orden personal, el buen concepto que uno tiene de estos abogados —que puede ser acertado, pero que elimina la posibilidad de tenerlo respecto de los demás, porque prevalece el conocimiento permanente—, y ellos enfrentan en la Corte a compañeros de curso, a gente con quien se ha trabajado mucho tiempo juntos. Por esa razón, cree que no constituye una buena medida.

En segundo lugar, anota, si se trata de que ingresen personas que aporten su experiencia, su capacidad y su vocación, existe el mecanismo actualmente

vigente de los abogados integrantes, el que, en general, ha dado un espléndido resultado de acuerdo con los antecedentes que tiene.

El señor ORTUZAR (Presidente) le hace presente que eso sólo tiene lugar cuando falta el titular.

El señor OVALLE le señala que no sólo en ese caso; que hay diversas normas de integración de las Cortes, y normalmente las Salas se constituyen con abogados integrantes.

El señor EVANS le acota que los abogados integrantes no van a llegar a la Corte Suprema.

El señor OVALLE le responde que, no obstante, pueden hacerlo.

El señor EVANS le expresa que ello sólo es posible por la vía de la cinquena.

El señor GUZMAN manifiesta que, sin embargo, el señor Ovalle no sostenía esa opinión en la sesión pasada.

El señor OVALLE le explica que fue otra cosa que planteó, en relación al Colegio de Abogados, por la que entró en pugna con el Profesor Silva Bascuñán.

Afirma que cree realmente en la preparación paulatina del profesionalismo. Los superiores de un juez que pretende llegar a la Corte de Apelaciones —los Ministros de este Tribunal y de la Corte Suprema— tienen la oportunidad de conocer su rendimiento y, más que como persona individualmente considerada, como magistrado. Ha desarrollado su vida, destacada en medio de los expedientes, conociendo, fallando procesos, haciendo ejecutar sus sentencias. Se sabe la calidad que tiene, pueden apreciarse sus virtudes como tal y, por consiguiente, puede presumirse con algún grado de certeza cuál será su desempeño como Ministro.

El señor ORTUZAR (Presidente) le solicita una interrupción para expresarle que si en esa oportunidad que tuvieron de conocer su rendimiento llegan a la conclusión de que éste es malo y que no es un buen funcionario, qué posibilidad, pregunta, tiene la Corte de resolver el problema.

El señor OVALLE le contesta que bastaría con no colocarlo en la terna.

El señor ORTUZAR (Presidente) le anota que está hablando de que llegue el momento en que no se encuentran funcionarios con el rendimiento y la calidad suficientes, porque ése es el problema real que se ha planteado.

El señor OVALLE le manifiesta que le dará respuesta al final de su exposición, porque consideró en su esquema decir algo sobre eso.

Prosigue diciendo que así se les conoce. Pregunta qué pasa con un abogado que viene de afuera, a menos que sea un integrante probado. Por ahí podría haber una excepción, y está seguro de que el señor Ministro de Justicia y el Presidente de la Corte Suprema lo han visto en algunos abogados integrantes que han llegado al más alto Tribunal de la República. En general, no puede conocerse la capacidad que tiene una persona para cumplir una función que no ha desempeñado antes sino viéndola cómo la ejerce. Puede tratarse de un eminente abogado, de un gran alegador, de un muy buen tramitador, pero de un mal juez. Y se darán cuenta de que lo es cuando ya esté nombrado, porque no tienen la experiencia previa necesaria para juzgar sus antecedentes.

Indica que alguna gente piensa que él es buen abogado —puede que erróneamente— y él también lo cree así, pero expresa que, honestamente, considera que sería un pésimo juez, porque, si el señor Presidente llega a litigar a su Sala, el afecto le impediría dar la razón a la otra parte. Lo señala con absoluta franqueza. Reconoce que no podría ser un buen magistrado, porque daría la razón a sus amigos. El sería —repite— un mal juez y, como proyecta a los demás sus propias condiciones y, por cierto, sus propios defectos, se pone en el mismo caso. Esta circunstancia, indica, no puede apreciarse sino en quien ha ejercido la profesión.

Señala que quienes ejercen la profesión han visto que la mediocridad de los jueces, especialmente en los primeros escalones, es abismante, sorprendente, y tiene que preocupar a todos los chilenos, porque los estudios de Derecho también son deleznable. En eso comparte lo dicho por el señor Presidente de la Corte Suprema. Ahora que se ha puesto orden en la Universidad de Chile y que el señor Rosende preside las Comisiones de Licenciatura se ha visto que el 90% de los postulantes sale mal, no porque el Decano pretenda “rajarlos”, sino porque no saben nada de nada. A su juicio, seis o siete años de enseñanza del Derecho están en una laguna negra y eso, naturalmente, se expresa en los abogados y, por cierto, en todos los cargos que requieren ese título, como el de juez.

En su concepto, existen dos alternativas. Una: piensa que si la mayoría de la Comisión aprobara la tesis Evans —cosa que desde ya no le gusta; proposición subsidiaria—, a lo menos debiera consagrarse, como requisito para el ejercicio de la magistratura para la cual se designa al abogado, el desempeño durante algún período como abogado integrante de la respectiva Corte; o bien —segunda alternativa—, establecer esta disposición en condición de transitoria, por un plazo determinado, para que rija durante este período de crisis que están observando.

Pero, como norma general y en la forma propuesta, le parece que no acoge ciertos principios que son elementales en toda profesión o carrera. Y la de magistrado es una profesión que tienen que proteger desde sus inicios y respecto de la cual deben estimular la esperanza, en quienes ingresan a ella, de progresar con esfuerzo, trabajo y dedicación, sobre todo considerando que también la experiencia enseña que de la universidad salen a veces magníficos alumnos que son malos profesionales y alumnos mediocres que se hacen en la lucha diaria.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que hay algunos caminos que podrían servir para incentivar a los abogados a ingresar al Poder Judicial: el mejoramiento de las rentas de que disfruta actualmente el Poder Judicial; el mejoramiento de los medios y condiciones en que tiene que ejercer la magistratura; la construcción de casas, plan en que está empeñado el Ministerio de Justicia y que, como se les hizo presente en la sesión a que concurrió el Ministro Subrogante, está teniendo cada vez mayor relevancia.

Sin embargo, no ve ahora cómo resolver este problema vigente de la falta de idoneidad.

Por eso, le gusta la solución de la norma transitoria, porque cree que se trata de un problema transitorio. En épocas normales tal vez no se habría planteado. Esto se ha planteado porque existe una realidad que les ha expuesto el señor Presidente de la Corte Suprema. Se pregunta cómo van a enfrentar esa realidad. Porque si el día de mañana se encuentra la Corte abocada a tener que efectuar una designación de un Ministro de Corte de Apelaciones de provincia y resulta que los funcionarios que, de acuerdo con esta disposición, deben integrar la lista no son idóneos, pregunta qué va a hacer la Corte si no se le da la posibilidad de designar a una persona ajena al Poder Judicial.

Por ello, considera fundamental, aunque sea transitoriamente, solucionar el problema.

El señor LORCA expresa haber escuchado con mucha atención las argumentaciones del señor Ovalle, que le han producido un gran efecto.

Cree que el problema que se presenta es el de la idoneidad del Poder Judicial. La Comisión está haciendo este Capítulo fundamentalmente en forma definitiva, no para hacerlo funcionar desde ya. Por lo tanto, estima que cambiar el sistema que ha regido hasta hoy día en esta materia es sumamente delicado. Porque si el problema planteado radica en el mejoramiento de la idoneidad del Poder Judicial, no cree que éste sea el camino o el único camino que les va a permitir lograr esa mejor idoneidad, pues éste es un paliativo, y es un paliativo que sería solamente, como muy bien dijo el señor Presidente, de momento. Y como están ciertos de que este Capítulo no va a tener repercusión inmediata, considera que sentar un principio de esta naturaleza,

que modifica totalmente el esquema de generación del Poder Judicial, para una Constitución definitiva, es sumamente peligroso.

Adhiere, en gran parte, si no en su totalidad, a las expresiones del señor Ovalle. Considera que esto va a crear un problema mayor todavía para el ingreso de los abogados jóvenes al Poder Judicial. Porque, evidentemente, la aspiración máxima de quien ingresa al Poder Judicial es, por lo menos, llegar a ser Ministro de Corte de Apelaciones. Y aquí, sencillamente, se le está poniendo —por así decirlo— una competencia a ese nivel.

Reitera que encuentra sumamente delicado el problema y por eso quería expresar esto antes de que manifestaran opinión el señor Ministro de Justicia y el señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) expresa que tiene 45 años de ejercicio de la profesión de abogado; ha vivido entre los jueces y los Ministros durante toda su vida. Y está en gran medida de acuerdo con lo dicho por el señor Ovalle. Cree que sería un error esta apertura de la carrera judicial a nivel de la Corte de Apelaciones. Ya se ha estado palpando, y se vieron algunas quejas, ciertas dificultades cuando se abrió el escalafón a nivel de relatores. No debe olvidarse que ya está abierta una puerta para que de la calle los profesionales del derecho, en determinadas condiciones, puedan acceder al Poder Judicial en una categoría que es equivalente a la de juez. Porque los relatores, en la categoría en que se hallan, equivalen al juez de letras de asiento de Corte.

El señor EYZAGUIRRE (Presidente de la Corte Suprema) le aclara que con la nueva disposición que se introdujo los abogados que ingresan quedan en una categoría más baja que la del juez de asiento de Corte.

El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) anota que, en todo caso, aquéllos deben mantener un espacio de tiempo para los efectos de adquirir la categoría suficiente para el ascenso.

El señor EYZAGUIRRE (Presidente de la Corte Suprema) precisa que tienen que pasar cinco años.

El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) continúa diciendo que eso es simplemente una cuestión de tiempo. Pero ya tienen la apertura necesaria para poder ingresar de la calle a este escalafón, que es muy importante. Y llegan a estar en condiciones de ser Ministros de Corte los que son relatores.

La idoneidad del Poder Judicial, agrega, la tienen que determinar los jueces que integran la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones a través de las calificaciones.

Si en materia de calificación la Corte Suprema —dice tener la evidencia de que en esto le acompaña el señor Presidente de la Corte Suprema — y las Cortes de Apelaciones se ponen en su verdadero papel de calificar realmente, sobre la base del rendimiento, de la preparación, de las condiciones con que se ejercen las funciones, etcétera, no va a haber problemas ulteriores. Porque es abajo donde se produce la falla; la falla se produce en el primer escalafón. Y si se va eliminando al que es inidóneo en el momento oportuno, se va a tener un mejoramiento del Poder Judicial donde debe producirse: abajo; no arriba.

Por otra parte, pregunta dónde debe funcionar esta apertura que la Comisión ya ha aprobado. En este instante, prosigue, existe en la facultad que tiene la Excelentísima Corte Suprema para incluir en las cincuenas a un integrante ajeno al Poder Judicial; con la proposición existente pueden llegar a ser dos. Esa apertura debe funcionar en el escalón más alto, donde tiene importancia el aporte de la experiencia del ejercicio profesional de muchos años, de la cátedra, de la docencia, del ejercicio de la propia integración, como ha sido el caso de don Domingo Godoy, quien fue miembro del Poder Judicial en el más alto escalón después de haber sido durante muchísimos años abogado integrante de la propia Corte Suprema y, anteriormente, de la de Apelaciones.

Es allí donde puede producirse este aporte de gente que no ha estado en la carrera judicial, pero que ha vivido vinculada con el Poder Judicial: en el tope máximo de la carrera, donde va a producirse efectivamente la vivificación de la interpretación de la norma jurídica con todos estos elementos que favorecen la aplicación de un nuevo criterio que puede hacer variar una jurisprudencia; pero a ese nivel. Porque éste es el nivel al que llegan por excepción. Porque la carrera judicial, la verdadera carrera judicial, termina en la Corte de Apelaciones. A la Corte Suprema se llega por excepción. Son los más excelsos de los magistrados los que llegan o deberían llegar a la Excelentísima Corte Suprema. Es allí donde se puede producir esta apertura; pero no más abajo. Personalmente, manifiesta ser enemigo declarado de que se pueda vulnerar la carrera judicial abriéndola a otro nivel inferior cuando ya se tienen las posibilidades que existen en este instante de entrar a dicha carrera por la vía normal y, por excepción, por la vía de la relatoría. Muchos de los argumentos de don Jorge Ovalle no dejan de tener validez. Siente exactamente lo mismo que él. El no sería juez por ningún dinero. No habría posibilidad de que él hiciera un fallo. El puede defender. Puede hacer diez recursos de casación de forma y de fondo; pero afirma que es incapaz de hacer una sentencia.

El señor EYZAGUIRRE (Presidente de la Corte Suprema) dice no creer esta última afirmación del señor Ministro.

El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) continúa expresando que para eso hay que tener una dedicación especial, una formación especial, un sentido muy especial de la administración de justicia. Se puede ser un excelente defensor y un pésimo juez. Hay que ejercitarse en la tarea, en el entrenamiento de lo que

significa estar viendo las distintas posiciones y dándole a cada cual lo que le corresponde. De manera que, mirado el problema desde este punto de vista, cada estamento debe ponerse donde le corresponde y ejercer las facultades que cada uno de ellos tiene.

En seguida, señala que quiere levantar un poco un cargo formulado por don Jorge Ovalle. No va a decir, acota, que es un cargo injusto para las Escuelas de Derecho. Es cierto que han estado mal en el último tiempo. Pero, como les decía hace un momento, hace cuarenta y cinco años que ejerce la profesión. Y, antes de este período, ¿no se hablaba, acaso, de lo mismo? ¿No se hablaba de que los jueces eran muy malos, de que la calidad de los jueces estaba bastante deficiente, de que llegaban a estos cargos los peores de los abogados? ¿Acaso no se trataba del período aquel en que don Arturo Alessandri era tremendamente exigente, no ya para otorgar la calidad de licenciado, sino incluso para aprobar un curso determinado en el régimen que se vivió, en su tiempo, donde había la promoción? Es cierto, prosigue, que los episodios que se han venido suscitando en el último tiempo han desmejorado la calidad de los estudios. Es cierto que ellos han perjudicado a todo este núcleo, desde 1968 hasta el año pasado o antepasado, lapso en que ha habido créditos y otras cosas. Hay una cantidad de cosas que son propias del sentido de progreso de las universidades. El no es enemigo de ciertas modalidades que se han venido implantando. No cree que se le pueda cargar la totalidad de los datos a esta deficiente enseñanza del último tiempo. Siempre se ha vivido el mismo problema. Hay gente que sabe, gente que sabe menos, gente que sabe poco o que no sabe nada. Se va viendo cuando empieza a desempeñarse. Estima injusto culpar totalmente a la enseñanza de estos últimos años, Ha sido mala, incuestionablemente. Se ha perturbado, como se perturbó todo en el país en el último tiempo. Pero eso no es esencial, no es fundamental. Lo fundamental está en esto otro.

No cree que esta posibilidad incentive o disincentive. Reconoce que es un factor de perturbación para el que está en la carrera judicial. Pero no la considera decisivamente perturbante o disincentivante. La estima francamente inconveniente. Le parece que las cosas, como están en este momento, son suficientes para el bien del Poder Judicial, al cual respeta, como sabe el señor Presidente de la Corte Suprema. Esto se ha esmerado en decirlo, no ahora, ni en este tiempo, ni mucho menos hoy, como Ministro de Justicia. Lo viene diciendo desde hace muchos años. Es un orgulloso del Poder Judicial de Chile, por su calidad, por su independencia, por su honestidad, por su dedicación. Se ha tenido y se tiene un Poder Judicial realmente vocacional. Chile es uno de los pocos países del mundo donde todos los ciudadanos pueden enorgullecerse de su Poder Judicial, de antes y de ahora.

Concluye expresando que todas estas consideraciones son las que tiene para decirle a la Comisión que, a su juicio —no sabe qué piensa sobre el particular el señor Presidente de la Corte Suprema—, la medida que se ha propuesto de

abrir la carrera judicial al nivel de Corte de Apelaciones no es un buen sistema: es un sistema perjudicial.

El señor ORTUZAR (Presidente) le pregunta que si ni aún en una disposición transitoria dicha medida la encontraría conveniente.

El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) le responde que ni aún en esa forma.

El señor ORTUZAR (Presidente) ofrece la palabra al señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor EYZAGUIRRE (Presidente de la Corte Suprema) manifiesta estar en absoluto acuerdo con lo que han manifestado, primero, don Alejandro Silva Bascuñán y, después, don Jorge Ovalle, don Gustavo Lorca y su querido amigo el señor Ministro de Justicia. Cree muy perjudicial abrir el escalafón al nivel de Ministro de Corte de Apelaciones, por las razones que ellos han dado.

En realidad, agrega, como lo dijo muy bien don Jorge Ovalle, los miembros del Poder Judicial —él lleva cuarenta y cuatro años en los Tribunales; va a enterar cuarenta y cinco ya— tienen una mentalidad completamente distinta de la de los abogados. El abogado, cuando se le presenta un caso, lo encara, se convence de él y usa todos los recursos para llegar hasta el final con su tesis. Los jueces tienen un criterio totalmente distinto. Cuando cualquier persona, aún uno de sus parientes más cercanos, les propone un caso, inmediatamente la reacción de ellos es preguntarse: "Bueno, ¿y qué pasa con el otro lado, qué dice el otro lado?".

Jamás, o en muy raras ocasiones, reaccionan en forma parcial con alguien. Reitera que la mentalidad del juez es ver inmediatamente los dos lados; no uno sólo.

En seguida, añade, como muy bien se decía, esto es también perjudicial porque con mayor razón privará a los abogados de interesarse en los cargos inferiores, que son los más importantes. No debe olvidarse que los jueces de primera instancia, en departamento, son fundamentales, por la lejanía. Hay, por ejemplo, jueces que son reyes y señores, que están muy lejos de una Corte de Apelaciones. Cita el caso de un juez de Aysén, para poner un ejemplo. En realidad, ahí es muy difícil que el problema venga a llegar a la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

A continuación, debe pensarse en el caso de que se lleve a un abogado, por muy calificado que sea, al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones. El día que lo designen Ministro en Visita para conocer de cualquier proceso, se encontrará con que no tiene la más mínima experiencia en tramitar un proceso, salvo que sea un especialista en materia criminal, como es don Miguel

Schweitzer. Lo están viendo con los jueces de menores que han pasado a ser Ministros de Corte. Los jueces de menores son tan abogados como cualquier abogado. Llevados a la jurisdicción plena, no han dado resultado alguno. Sencillamente, la especialidad los toma en determinado camino. Después, cuando llegan a una Corte de Apelaciones, son incapaces de ver el total del panorama legislativo. Se quedan metidos en la especialidad. Si se los lleva a la materia penal, a la tributaria, a la civil o a la comercial, no tienen idea. No es posible tomar a un abogado, por muy distinguido que sea, colocarlo de repente como Ministro de Corte de Apelaciones y decirle: "Señor, tome este proceso, investigue este crimen o esta cosa tremenda que ha pasado en el país o en una ciudad determinada". Necesariamente, el que va a llevar el proceso será otro; no será él. En realidad, no tendrá la experiencia necesaria para tomar a su cargo una investigación como ésa. Y esto, no porque no sea capaz, sino porque hay muchos elementos —lo saben los que han tenido procesos en primera instancia y lo sabe el señor Ministro de Justicia, que tiene tanta experiencia en materia criminal— y hay una gran cantidad de factores que juegan en un juez instructor y que se adquieren por la experiencia.

Ahora, prosigue, en un régimen de escalafón, vulnerar el escalafón lo encuentra, sencillamente, perjudicial. Como decía el señor Ministro de Justicia, es completamente distinto el caso de la Corte Suprema. La Corte Suprema es un tribunal de derecho. El abogado que llega a ella puede desempeñarse perfectamente, porque no está sujeto a visitas de oficios públicos, ni a visitas extraordinarias, ni a otras diligencias similares; está mirando el panorama desde arriba, como jurista. Así que, si un buen abogado llega a ser Ministro de la Corte Suprema, es muy fácil que lo haga muy bien, como se ha visto en el caso de don Javier Angel Figueroa y en el de don Domingo Godoy. No hay ningún problema en eso.

Por último, anuncia que desea referirse a una materia de mucho menor importancia. Al respecto, expresa no ser partidario de aumentar de tres a cuatro los nombres de las propuestas para Ministro de Corte de Apelaciones. Recuerda a los miembros de la Comisión que no se está legislando para este momento. Recalca que una Constitución es para muchos años. Si cuando hay tres nombres empiezan las influencias políticas —se está refiriendo a un régimen normal—, y las colectividades políticas formulan exigencias al Presidente de la República y al Ministro de Justicia para que designen a Fulano o a Zutano, con cuatro sus problemas se verán acrecentados, pues en lugar de tres, van a tener cuatro Senadores, cuatro Diputados y cuatro regidores solicitando el nombramiento de determinada persona. Pide disculpa por plantear estos detalles que parecen insignificantes, pero, a su juicio, son importantes para la futura institucionalidad.

Hace presente que debe aclarar que, naturalmente, no está dictando cátedra ni diciendo lo que debe hacer o no hacer la Comisión, sino que está exponiendo su opinión personal, la que, por lo demás, es también la opinión de la Corte

Suprema, pues si a ella se le planteara este problema, tiene la seguridad de que se opondría rotundamente. Cree que si acaso la Comisión llegara a convencerse de que esta apertura del escalafón es indispensable para el futuro del Poder Judicial, y reconoce que hay algunas Cortes de Apelaciones cuya situación es bastante delicada y deficiente, debería hacerlo por medio de la disposición transitoria mencionada por el señor Ovalle, pero con la limitación de que deberá tratarse de abogados integrantes, pues éstos deben superar los requisitos impuestos por el Colegio de Abogados, por la Corte Suprema y poseen, además, la experiencia del ejercicio del cargo, que mal que mal les da un mayor conocimiento que el de los abogados que nunca han fallado una causa. Por lo tanto, reitera, como solución sustitutiva, en el caso de que la Comisión estime necesario aprobar este procedimiento, sería partidario de la idea del señor Ovalle, pero limitándola a los abogados integrantes, no a cualquiera de ellos.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, como ha podido apreciar el señor Presidente de la Corte Suprema, las opiniones aquí estaban divididas. No obstante, después de haber escuchado al señor Presidente de la Corte Suprema y al señor Ministro de Justicia, algunos miembros, entre quienes se encuentra él, por lo menos, van a cambiar de opinión, pues lo que los llevó a aceptar la sugerencia de los señores Guzmán y Evans fue, precisamente, la inquietud que les planteó el Presidente de la Corte Suprema, frente a la cual pensaban que estaban obligados a resolver de alguna manera este problema, que es un problema actual, vigente, real y efectivo, además de extraordinariamente grave por afectar la idoneidad del Poder Judicial.

Si el Presidente de la Corte Suprema, agrega, considera que no es ésta la solución más adecuada, y el señor Ministro de Justicia, con su experiencia de 45 años, también estima que tampoco lo es e inclusive sería altamente inconveniente, él, por lo menos, cambia de opinión y mantiene la sustentada por los señores Ovalle, Silva Bascuñán y Lorca.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que se ha sentido muy identificado con todo lo que dijo el señor Ovalle, salvo que, por temperamento, no aplaude ciertas exageraciones propias de la oratoria, que contienen juicios condenatorios de carácter general sobre cosas que, como todo lo humano, son muy relativas y respecto de las cuales hay mucho que analizar. De manera que, aparte tales exageraciones que no comparte, tanto si provienen del señor Ovalle como de cualquiera de los demás integrantes de la Comisión, ya que, a su juicio, la realidad está en una postura intermedia y verdaderamente ecuánime, él suscribe todo lo manifestado por el señor Ovalle.

Pero quiere agregar que, aún cuando considera sumamente atractiva la proposición que, al parecer, va a quedar en minoría, no se inclina por ella por una cuestión de principio. Es algo muy propio del ser chileno hablar con entusiasmo de los principios, y en seguida establecer una serie de normas





opiniones del Presidente de la Corte Suprema, quien ha padecido la circunstancia— entre los miembros del Poder Judicial, en el sentido de que no es del todo admisible o aceptable que los relatores lleguen a ser Ministro sin o haber sido jueces.

El señor OVALLE expresa que quiere hacer una sola pregunta al señor Presidente de la Corte Suprema, la que quedó pendiente de la reunión anterior.

Recuerda que la mayoría de la Comisión elevó la limitación, de uno a dos, respecto de los abogados integrantes de la Corte Suprema. Sin embargo, en esa oportunidad dijo que debería aprovecharse la presencia del señor Presidente de la Corte Suprema para preguntarle si hubo alguna razón especial para proponer sólo un abogado integrante.

El señor EYZAGUIRRE (Presidente de la Corte Suprema) responde que la Subcomisión, que estaba formada totalmente por jueces, excepto el señor Vicepresidente del Colegio de Abogados, estimó que, en un régimen de escalafón, bastaba un nombre; es decir, que debe respetarse el sistema de escalafón, a, pesar de que él está de acuerdo con el señor Ministro de Justicia en que la carrera judicial debe terminar en la Corte de Apelaciones de Santiago. (O en las Cortes de Apelaciones de provincia; normalmente en la de Santiago, porque todos desean llegar a la de la capital).

En síntesis, concluye que la razón principal que tuvo la Subcomisión fue la de respetar la carrera judicial y el régimen de escalafón.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que se levanta la sesión.

#### **1.4. Sesión N° 257, del 09 de noviembre de 1976**

— Prosigue el estudio del artículo 83, en lo relativo a la designación de los jueces letrados.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, y con asistencia de sus miembros señores Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Asisten también, especialmente invitados, los señores José María Eyzaguirre Echeverría, Presidente de la Corte Suprema, y Miguel Schweitzer Speisky, Ministro de Justicia.

Actúan de Secretario, don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que quedan despachados en su totalidad los incisos segundo y tercero del artículo 80 del proyecto de la Subcomisión.

Expresa que está pendiente el debate sobre el artículo 83, y recuerda que en la sesión pasada se despachó el inciso relativo a la designación de Ministros y Fiscales de Cortes de Apelaciones que serán designados, según ese precepto, por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte Suprema.

Hace presente que corresponde ocuparse en el inciso propuesto a este artículo por la Subcomisión, que dice: "Los Jueces Letrados serán designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva. Para la formación de estas ternas se abrirá concurso al cual deberán presentar los interesados sus títulos y antecedentes".

El señor EVANS dice que planteará una inquietud, especialmente al señor Presidente de la Corte Suprema y, por cierto, al señor Ministro de Justicia, respecto de los nombramientos de los jueces letrados, sean éstos de departamento, capital de provincia o asiento de Corte, que, según entiende, constituyen las tres jerarquías dentro de la calidad de jueces letrados.

Expresa que le ha dado muchas vueltas a esta materia, y cada día se arraiga más en él, por doctrina y experiencia, la convicción en cuanto a la conveniencia de establecer un sistema mediante el cual la Corte Suprema designe a los

jueces letrados; vale decir, que no haya intervención del Poder Ejecutivo en la generación de lo que se podría llamar los escalones más bajos de la judicatura. Considera muy bueno el sistema mixto chileno cuando se trata de designar los magistrados de los tribunales superiores de Justicia, pero tiene dudas acerca de su bondad en lo relativo a los nombramientos de los jueces de departamento, de capital de provincia e inclusive los de asiento de Corte. Piensa, particularmente, que cuando se trata de ingresar a la carrera judicial como juez de simple departamento, cabe una ponderación más especializada acerca de los méritos de los candidatos, la cual, a su juicio, sólo pueda hacerla en forma conceptualmente valedera al Poder Judicial. Estima también que la ponderación del ascenso de juez de departamento a juez de capital de provincia, y de juez de provincia a juez de asiento de Corte, debe hacerla el Poder Judicial, por la misma razón anterior y por estar en contacto más directo con el juez.

Cree que debe entrar a jugar la Administración, el Presidente de la República, cuando se trata de los tribunales colegiados, porque allí el magistrado adquiere una responsabilidad pública—inclusive en asuntos político-contenciosos que han sido entregados a la jurisdicción, como el desafuero de Diputados y Senadores, en los últimos decenios—, una relevancia y calidad pública mucho más importantes y significativas, tanto los Ministros y Fiscales de Cortes de Apelaciones como Ministros y Fiscal de la Corte Suprema. Por lo tanto, estima que en esa instancia debe el Poder Ejecutivo coparticipar en las designaciones, pero cuando se trata de ingresar a la carrera judicial, cuando se trata de postulantes de 26, 27 ó 30 años, cree que el Poder Judicial es el más calificado para resolver soberanamente respecto de los abogados que desean ingresar a la judicatura, y sobre el comienzo de dicha carrera.

Señala que hay un factor al cual se referirá, por haberlo vivido, y que, desde que tiene recuerdos profesionales de su época de estudiante de Derecho —empezó a practicar la profesión cuando cursaba el segundo año— se ha manifestado como una constante, que es el necesario peregrinar del aspirante a juez que figura en terna, cuando inicia la carrera judicial, ante la Corte de Apelaciones respectiva, primero, para ser incluido en terna, y después, por los pasillos del Ministerio de Justicia, haciendo antesala en los despachos del Ministro y del Subsecretario, a fin de hacer el alegato de sus méritos, lo que es efectivo, y lo ha visto en todas las Administraciones; no afirma que sea improcedente o incorrecto, pero es un hecho que una vez que han logrado figurar en terna, los postulantes van a hablar con el Ministro o el Subsecretario. Cree que, en el caso del hombre joven, que en su mayoría —ojala sea así cada día más— se inicia en la carrera judicial con mucho idealismo, basta el sólo contacto con la judicatura y no se le debe obligar a que, además del contacto con la judicatura, deambule por los pasillos administrativos del poder político para obtener un nombramiento. Piensa que hoy día no hay influencias políticas—así se lo han contado algunos de sus ex alumnos del Ministerio de Justicia— y allí se califican los méritos; no existe la

tarjeta del partido. Recuerda que, desde que tiene uso de razón, como estudiante de Derecho, desde que conoce la realidad, la tarjeta del partido, la del Senador o del Diputado formaban parte del archivo que se llevaba en el Ministerio de Justicia, en todas las Administraciones, y algunos de los aquí presentes, que actuaron en el Ministerio de Justicia como Ministros o Subsecretarios, conocen tal situación. Cree que ese peregrinaje por los pasillos deprime un poco al muchacho que ingresa a la carrera judicial, como también el saber que no lo van a juzgar con criterio de juez, porque esto lo acepta, sino con criterio político, todo lo cual lo desanima, le quita idealismo y va convenciéndolo, no de que haya incorrección, sino de que hay factores ajenos que pesan un poco, especialmente en los comienzos de la vocación.

Hace saber que no observa inconveniente alguno en la autogeneración del Poder Judicial a nivel de juez letrado, y la afirmación de que la autogeneración produciría la formación de una oligarquía judicial, siempre le ha movido a risa; es un argumento que se da en todos los textos, pero él no lo cree efectivo. Piensa que eventualmente podría producirse la formación de grupos cerrados a nivel de Corte Suprema, si hubiera autogeneración en ese estrato, pero le parece que sería beneficioso que los tribunales seleccionaran con absoluta independencia, soberanía y autonomía, y con la máxima discrecionalidad, a los muchachos que aspiran a ingresar a la carrera judicial, además de que sería estimulante para ellos saber que van a juzgar sus méritos quienes pueden hacerlo con más propiedad: los Ministros de Corte de Apelaciones, que el día de mañana serán sus superiores jerárquicos.

Invita, en consecuencia, a la Comisión a debatir el tema, que le parece interesante de considerar, y reitera que ha meditado sobre el particular y no advierte grandes inconvenientes. Por el contrario, aprecia ventajas y, sobre todo, expedición, ya que, formada la terna por la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, pasa a la Corte Suprema, y ésta, o su Presidente, deciden sobre el particular. Cree que podría ser esta fórmula u otra, pero que sea dentro del propio Poder Judicial la generación de los jueces letrados de la República.

El señor ORTUZAR (Presidente) ofrece la palabra sobre la interesante proposición que plantea el señor Evans.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que, frente a una proposición que, en verdad, altera tanto nuestra tradición jurídica y que realmente constituye una sorpresa —hasta este momento no habían tenido oportunidad de meditarla—, quiere hacer una primera aproximación al tema.

Indica que, en principio, no le repugna la idea de que no sea el Presidente de la República, sino que la misma autoridad judicial la que deba hacer la designación de los jueces, pero no sería partidario tan ligeramente de ese cambio. Estima, convencidamente, que muchas personas —algunos nombres

cruzan por su mente— van a pensar —y el señor Presidente de la Corte Suprema con mucha precisión— que es algo deplorable la autogeneración completa del Poder Judicial, porque dentro de un cuerpo se establece un sistema de intereses afectivos y humanos que hace terriblemente difícil para su propia marcha la autogeneración total. Hace notar todos los tropiezos que se han producido dentro del Poder Judicial —el señor Presidente de la Corte Suprema lo sabe mejor que nadie— a consecuencia de los intereses, de los afectos y de las inclinaciones propias dentro de él mismo, si acaso no tienen la posibilidad de “ventearse” —por así decirlo— con otros aportes que no sean los propios del Poder Judicial.

Piensa, frente a la indicación formulada por el señor Evans y frente a la resistencia íntima, profunda y convencida de que es deplorable una autogeneración total del Poder Judicial, que una de las soluciones reside en una indicación que fue rechazada, pero que, a su juicio, debe ser resucitada. Estima que no habría mucha gravedad si acaso estas proposiciones en terna de magistrados fueran hechas previo informe del respectivo Consejo del Colegio de Abogados, institución que representa a la colectividad desde el punto de vista jurídico y es el origen del Poder Judicial. Cree que una designación hecha con previo informe de la respectiva organización del Colegio de Abogados ya no constituiría una autogeneración completa y conduciría, por otra parte, a suprimir los inconvenientes, recordados tan brillantemente por el señor Evans, de la designación directa por el Ejecutivo de los magistrados con rango de jueces de letras.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que sería extraordinariamente interesante oír el pensamiento del señor Presidente de la Corte Suprema al respecto.

Señala que, a él, le apasiona la indicación del señor Evans, pero su sugerencia sólo tiene por finalidad que, precisamente, el señor Eyzaguirre pueda recoger en cierto modo lo que podría ser el contraargumento. Cree que, en realidad, se trata de un principio de autogeneración, porque si en definitiva los Ministros de Corte se designan de entre los Jueces Letrados, quienes prácticamente han sido nombrados por la Corte Suprema, los Ministros de Corte, sean de Apelaciones o de la Corte Suprema, habrán sido en cierta manera ya nominados primitivamente por la Corte Suprema.

Estima, sin embargo, extraordinariamente valiosa e interesante la indicación del señor Evans, porque todo lo que él ha dicho es cierto, y porque también es, cierto que debe producir una desazón enorme en el funcionario judicial saber que influirán en su designación factores ajenos muchas veces a sus propios merecimientos. Todos saben —expresa— que es efectivo lo de los pasillos y lo de las influencias, que hoy día felizmente no se ejercen —no se pueden ejercer, desde luego, con sentido político—, y que han sido una realidad

permanente en nuestro país en todas las Administraciones, realidad que comprende tiene que producir una profunda desazón al funcionario judicial.

Considera que un tribunal como la Corte Suprema, encargado de administrar justicia, con mayor razón la administrará cuando se trate de apreciar los méritos de quienes aspiran a ejercer la magistratura en su más alto nivel, y por eso le gusta la indicación. Añade que solamente ha señalado este inconveniente que podría tener, con el objeto de que el señor Presidente de la Corte Suprema, que debe tener una visión mucho más completa del problema, pueda darles su opinión, lo mismo que el señor Ministro de Justicia, quien ha ejercido tantos años la profesión de abogado y tiene una experiencia mayor que la de varios miembros de la Comisión.

El señor EYZAGUIRRE (Presidente de la Corte Suprema) estima que la idea propuesta por el señor Evans es buena, pero que no hay que olvidarse que el Poder Judicial, en teoría, es un delegatario de la soberanía nacional y la única forma como puede participar en esta delegación de la soberanía, como Poder del Estado, es que quien nombre sus miembros sea una persona emanada de esa soberanía, como el Presidente de la República. Expresa que esto es así en teoría constitucional, porque en cada período presidencial los nombramientos de jueces —como el electorado se va pronunciando por determinadas tendencias— obedecen a la tendencia del Poder Ejecutivo.

Piensa, sin embargo, que en la práctica es muy buena la idea del señor Evans, pero que habría que suplementarla, para extenderla a todos los nombramientos, desde los Ministros de Corte hacia abajo, porque no habría razón para que la Corte Suprema no pudiera designar también a los secretarios y demás funcionarios judiciales.

Añade que, en lo esencial, no está tan de acuerdo en lo de la "aristocracia judicial" o "casta judicial", ya que ha vivido casi cuarenta y cinco años en los tribunales y si no se establece un régimen de incompatibilidades terriblemente estricto y drástico, es muy peligroso que los cargos se vayan llenando con personas afectas a parentescos, a relaciones de amistad. Piensa que habrá que establecer —y eso no lo puede hacer la Constitución— un régimen de incompatibilidades de una drasticidad tremenda, a fin de que las Cortes no puedan el día de mañana designar a hijos, sobrinos, hermanos, tíos, etcétera, en cargos del Poder Judicial, porque es terriblemente peligroso y también profundamente decepcionante para el funcionario judicial. Agrega que, por desgracia —lo dice con la experiencia que tiene, y el señor Silva Bascuñán se refirió a ello en sus palabras—, en el Poder Judicial hay parientes, y parientes cercanos, como miembros de él, y por la natural camaradería y por la convivencia que debe existir entre los miembros de un tribunal colegiado, muchas veces los parientes se ven favorecidos por el sólo hecho de su parentesco.

---

Estima, en sí, muy buena la idea del señor Evans, que tiene ventajas, pero también tiene muchos peligros, y le parece que debería meditar muy profundamente el problema, porque si bien las ventajas del sistema, como lo propone el señor Evans, son muy grandes, los peligros también son enormes. Por eso, naturalmente, le gustaría consultar al Tribunal, y aunque sabe que éste, en buenas cuentas, es favorable a la idea, declara que él es quien tiene principalmente escrúpulos, porque ha vivido las desventajas en la realidad. Hace saber que le gustaría oír la opinión de los demás miembros de la Comisión y estudiar el asunto en profundidad, porque no conviene alterar un sistema que ha estado en vigencia durante mucho tiempo y que significó que el Poder Judicial no se "maleara", aún en épocas en que él mismo era extraordinariamente político, cuando las ternas eran impuestas por el Consejo de Estado, conforme a la Constitución de 1933.

Estima que si bien es efectivo lo dicho por el señor Evans en cuanto a que el candidato debe solicitar audiencias y peregrinar por los pasillos no sólo del Ministerio de Justicia, sino también por los de otras Carteras y Subsecretarías, sin considerar el Parlamento, donde se hacían antesalas de horas y días para lograr una entrevista con los parlamentarios —"capitis diminutio"—, constituyendo un factor de profunda depresión para el joven que carece de influencias políticas y sociales, no se atrevería a dar ahora una opinión positiva o negativa acerca de la indicación del señor Evans, aún cuando reconoce que hay muchas razones en su favor. Considera que, al presentarla, lo ha guiado el sentimiento más noble y el deseo de perfeccionamiento del Poder Judicial, de acentuar su independencia y de favorecer la entrada de gente capaz, que no esté subordinada a la amistad o al compromiso político. Sin embargo, por otro lado, cree que un debate a fondo en la Comisión sería en extremo interesante.

Reitera que no se atrevería a pronunciarse desde la partida sobre lo favorable o desfavorable de la indicación, por cuanto estima que habría que pensarlo bastante más, ya que para llevar a la práctica lo propuesto por ella habrá que tomar diversas medidas conjuntas que son indispensables.

El señor GUZMAN expresa que él también prefiere no avanzar una opinión definitiva sobre esta proposición tan novedosa e interesante del señor Evans, por cuanto debe pensar un poco más el tema y traer un punto de vista más formado en la sesión próxima. Sin embargo, quiere hacer presente ciertas consideraciones que sirven de contrapunto a lo planteado por el señor Evans, sin que ellas envuelvan una refutación que le lleve a una convicción contraria a la sostenida por él, sino simplemente para evaluar el pro y el contra de las diversas alternativas.

En primer lugar, cree que el problema de las influencias que debe ejercer el postulante que figura en una terna va a subsistir, porque en vez de hacerla, ante el Presidente de la República y ante quienes puedan influir en ella, va a tener que hacerla ante los Ministros de la Corte Suprema. Piensa que, por lo

menos, tendría que hacer tres antecelas y eventualmente algunas más que lo lleven a reforzar la convicción de los integrantes de la Corte Suprema.

En segundo lugar, a su juicio, tampoco se elimina el problema de la influencia política, por cuanto los Ministros de la Corte Suprema, si bien es cierto que podrán ponderar en mayor medida, tal vez, que el Poder Ejecutivo los merecimientos judiciales del postulante, tampoco van a desatender, probabilísimamente, en su consideración final, la ideología política de los postulantes, y buscarán seguramente una concordancia entre esa ideología y la propia que sustenta el Ministro que va a resolver, aspecto que, por lo demás, no es del todo censurable, como un factor que se administre en forma razonable y ponderada.

En tercer lugar, estima que, sin tener ninguna convicción en torno de la teoría de la delegación de la soberanía en las autoridades que son elegidas ni en la teoría del mandato ni en ninguna de esas doctrinas que, a su modo de pensar, nada tienen que ver con la realidad que está viviendo el mundo contemporáneo, el método de elección de las autoridades por el pueblo es práctico y eficaz para dotar al Estado de una participación social efectiva, y a las autoridades, de una identificación con el sentimiento de la comunidad. Cree —sin necesidad, por lo tanto, de recurrir a ninguna teoría jurídica ni de compartir las que durante mucho tiempo han imperado en esta materia— que el sistema, por razones prácticas, es el adecuado, y este sistema provoca que la opinión pública se vaya expresando a través de distintas manifestaciones, en las ocasiones en que la normalidad cívica así lo permite, y eligiendo y generando las autoridades públicas y, en particular, al Presidente de la República.

En cuanto a la facultad del Presidente de la República de designar a los funcionarios judiciales —desde luego el señor Evans no ha objetado en manera alguna que designe a los miembros de los tribunales superiores de justicia—, quiere hacer valer que también tal argumento pudiera extenderse a los jueces unipersonales. Estima que el hecho de que el Presidente de la República tenga entre sus elementos de juicio la tendencia ideológica de la persona que postula, es algo no sólo legítimo, sino que, a su juicio, conveniente, porque, de lo contrario, se puede producir una distancia excesivamente grande entre el pensamiento ideológico del Poder Judicial y aquel que prevalece en la opinión pública. Le parece que la forma que ha sido concebida hasta ahora por la Constitución chilena, y la práctica y método tenidos, han ido permitiendo una evolución natural dentro del Poder Judicial que, sin seguir las precipitaciones o “avalanchas” de los pronunciamientos electorales emocionales —por cuanto la renovación del Poder Judicial es algo muy gradual— ha hecho posible que él vaya, respondiendo en su configuración ideológica en forma gradual y prudente a lo que va siendo: la tendencia del electorado y de la opinión pública. Añade que quiere decirlo con absolutas libertad y objetividad, por cuanto si alguien que no podría ser tildado de revolucionario es él, de manera

que no tiene ninguna pasión ni entusiasmo por que se produzcan innovaciones de tipo revolucionario en la configuración ideológica del Poder Judicial ni en ningún órgano en general del Estado, porque no le gustan las revoluciones, y al contrario, le agradan las evoluciones, pero cree que, precisamente, para que no se produzcan las revoluciones, hay que dar curso a las evoluciones, y en cambio, le parece que las soluciones que conducen a resultados estáticos terminan por favorecer las revoluciones.

Considera, en ese sentido, y nadie lo discute, que el Poder Judicial resuelve conforme a derecho, y que los jueces deben ser apolíticos en el sentido de que no deben participar en el fragor de la política contingente; pero nadie ignora que aquéllos tienen una ideología política, y que esa ideología política, muchas veces, influye de alguna manera en sus fallos, lo que es razonable y nada objetable. Piensa, por lo tanto, que no hay que desatender enteramente ni olvidarse de la realidad de que el Poder Judicial está formado por seres humanos que tienen una ideología política, y no hay que perder de vista que esa ideología política no debe nunca, a su juicio, distanciarse en exceso, en bloque y en forma excesiva de lo que es el sentimiento predominante en la ciudadanía, y que en un régimen electoral se expresa en las autoridades que ese pueblo elige.

Al terminar estas consideraciones, quiere señalar que en ningún caso estima que la proposición del señor Evans vulnera estas aspiraciones, principios o conceptos que es preciso tener en cuenta, por cuanto él los ha formulado solamente para un nivel inferior de los tribunales de justicia y ha dejado perfectamente abierta la posibilidad de funcionamiento de todos estos mecanismos, resortes y elementos de juicio que él considera que deben estar presentes en la generación del Poder Judicial, para los Tribunales Superiores de Justicia. Pero opina que, como recién anotaba el señor Presidente de la Corte Suprema y antes señalaba el señor Silva Bascañán, esto involucra de alguna manera, no sólo un cambio muy trascendental, sino un principio de autogeneración dentro del Poder Judicial.

Expresa que hace valer estas consideraciones como simple elemento de juicio y de meditación para adoptar, en definitiva, una posición frente a este problema, haciéndose cargo de alguna de las observaciones que el señor Evans esbozó como fundamento de su proposición y sin avanzar, por ahora, una opinión definitiva sobre la sugerencia que él ha formulado.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera un deber suyo hacer presente que está en un pequeño desacuerdo con el señor Guzmán, a quien no sabe si lo ha interpretado mal, o probablemente sus palabras lo pueden haber "traicionado" un poco, incluso en su muy recta intención.

Cree que, dejando de lado, naturalmente, aquella posición ideológica que consideran que no cabe dentro del pluralismo restringido que están admitiendo,

no es razonable, ni conveniente, ni se justifica de manera alguna que en una decisión judicial deba tener alguna influencia la ideología política; esa es la única salvedad que desea hacer presente.

El señor GUZMAN pregunta si el señor Presidente se refiere a una decisión judicial o a una decisión sobre la generación del Poder Judicial.

El señor ORTUZAR (Presidente) puntualiza que su opinión atañe a una decisión judicial, y repite que le parece que al señor Guzmán lo "traicionaron" las palabras, porque en un momento dado habló de las resoluciones judiciales y de las decisiones judiciales.

Comprende que en la generación del Poder Judicial es humano que ocurra, aunque tampoco debería ser admisible; y entiende que dentro del pluralismo sea humano que suceda, pero en una decisión judicial cree que jamás debe admitirse.

El señor GUZMAN hace saber que no comparte la opinión del señor Presidente, y quiere reafirmar su punto de vista en el sentido de que en el hecho, primero, influye, y segundo, que no le parece del todo repudiable que así sea en las decisiones, ya que en la generación da por descontado que ocurra así, y piensa que es del todo razonable que así sea, siempre que se sostenga como un elemento de juicio y que se utilice en forma moderada, ponderada y no se llegue a excesos.

Reitera que en las decisiones judiciales, primero, ocurre, y segundo, que no le parece del todo repudiable que así sea, por cuanto cuando él habla de ideologías políticas no está hablando de algo que sería ilegítimo, como sucedería en el caso de la subordinación de un juez a un partido o a un Gobierno, sino que habla de algo mucho más amplio, que es la concepción ideológica, la concepción de criterio frente a la evolución social que tiene un ser humano y que tiene un juez.

Añade que así como existe una institución llamada "supremazo"; que así como muchas veces existen problemas que evidentemente trascienden a la resolución particular del caso y comprometen el ordenamiento jurídico todo, y éste es inseparable de la evolución que el cuerpo social sufre, cree que, frente a determinado tipo de resoluciones, el concepto que ante la sociedad, la doctrina y las ideologías, en el sentido más amplio de la expresión, tiene un magistrado, es perfectamente razonable que influya en sus resoluciones.

Cree que hay veces en que incluso los tribunales son llamados a fallar en conciencia, y cuando lo hacen, no solamente están teniendo en consideración el caso particular que resuelven, sino también los efectos de ese caso particular, que le parece que un juez debe tener presente al resolver.

Hace saber que está seguro de que el señor Presidente, si fuera juez —cree que lo sería muy bueno—, debería resolver algunos casos en que, evidentemente, su modo de pensar sobre lo que es bueno para Chile —y eso es lo que él entiende por una posición ideológica en el sentido más amplio de la expresión— podría tener una cuota de influencia, en el fallo, y no le parece repudiable que así fuera.

El señor OVALLE da a conocer su deseo de hacer una observación muy breve, pero en presencia del señor Presidente de la Corte Suprema.

Indica que cuando el señor Presidente ofreció la palabra al señor Eyzaguirre, le iba a pedir que suspendiera el debate, porque lo que ha planteado el señor Evans es demasiado serio, profundo y sorpresivo; no es una idea que pueda aceptarse de plano, ni mucho menos rechazarse de plano.

Dice que en él juegan en este momento sentimientos encontrados que nacen de dos vertientes diferentes: consideraciones que son de orden general, que no le resuelven el problema, porque hay argumentos en uno y otro sentido; y consideraciones que nacen de su experiencia personal, que tampoco le resuelven el problema, porque también producen efectos encontrados. Por ello —añade— quería pedir dos cosas: primero, que la resolución del problema se plantee después de un debate en que estén presentes el Presidente de la Corte Suprema y el señor Ministro de Justicia; y segundo, que no se consulte a la Corte Suprema hasta no tener un poco más analizado el problema.

Hace presente que quiere hablar largo sobre el punto, porque cree que, en el fondo, hay una oposición de conceptos muy claros: la politización eventual del Poder Judicial, que él la ha sufrido tanto como un abogado con quien trabaja profesionalmente, que también la sufrió mucho porque ejercía en La Serena, donde los cuatro Ministros eran radicales y masones, y como él era demócratacristiano, normalmente perdía sus recursos. Agrega que la mayoría de esos Ministros ya no están en el Poder Judicial, y a algunos se les expulsó, lo cual le parece muy bien, pero a él también le ocurrió algo parecido, dada su condición política de radical, pues, entre otros casos, él sabía que en Talca tenía un voto en contra de un Ministro político.

El señor GIJZMAN acota que de las expresiones del señor Ovalle se deduce que influye en las decisiones judiciales la ideología.

El señor OVALLE se felicita de la claridad y de la elocuencia con que los señores miembros de la Comisión han abordado el problema, porque las cosas hay que decirlas como son, y por eso es que reitera que observa dos conceptos básicos: uno, el de la politización, y otro, la formación de una casta judicial, aspectos que se tendrán que analizar más a fondo. Por esta razón, pide al señor Presidente, primero, que suspenda el debate, y segundo, que cuando se reanude cuente con la presencia del señor Ministro de Justicia y del señor

Presidente de la Corte Suprema, porque, para él, es fundamental y muy alentador tener la buena fe y el buen criterio que ellos siempre han lucido, así como la experiencia que les pueden transmitir y los conocimientos que les pueden entregar.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta si el señor Ovalle se refiere a todas las disposiciones.

El señor OVALLE especifica que hace mención a este punto solamente, y agrega que, por último, no cree que deba consultarse todavía a la Corte Suprema, porque a ella debe entregársele algo más concreto y más acabado.

Por otro lado, dice que le gusta tanto la proposición del señor Evans que quisiera acogerla, y estima que podría encontrarse un procedimiento con el objeto de consignar esas ideas tan brillantes e inspiradas, como no podría ser de otra manera, por las excelencias que todos reconocen al señor Evans. No observa motivo alguno para que, si en un momento dado, un muchacho, que es el mejor alumno de su curso y manifiesta vocación e interés por la carrera judicial, no pueda ingresar al Poder Judicial y permitirse, así, que éste cuente con valores jóvenes y brillantes; él no encuentra inconveniente alguno para que ese joven profesional vaya a integrar la terna junto a otras personas.

Reitera que ha manifestado estas ideas a modo de pincelazos panorámicos, para que se medite en este asunto, que tiene que ser seriamente enfrentado, por lo que ruega se consideren sus proposiciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que las sugerencias que dependen de la Comisión no habría inconveniente en aceptarlas, y piensa que el señor Presidente de la Corte Suprema tampoco lo tiene para suspender la consulta a ese Tribunal.

Hace presente que desea decir dos palabras antes de levantar la sesión, no con el ánimo de polemizar con el señor Guzmán, por quien siente gran respeto y aprecio personal, como él bien lo sabe, sino porque están involucradas cuestiones de principios.

Cree que el señor Guzmán no ataca la virtud de la justicia cuando ha hecho algunas precisiones, concretamente cuando se refiere a que esté de por medio el bien de Chile. No le cabe duda alguna de que él se apartaría, si fuera necesario, de la ley escrita si se tratara de defender el bien de Chile, pero en las controversias entre partes, en que no se está jugando el destino de Chile, la virtud de la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo.

En su concepto, el caso en que el juez debe apreciar en conciencia, es precisamente para que pueda aplicar mejor esta virtud de la justicia; para que pueda, apartándose de la letra escrita, de la formalidad de la ley, dar

realmente a cada uno lo suyo, y el "supremazo" tiene precisamente ese objeto, pero jamás satisfacer una ideología política.

Reitera que expresa estas opiniones no con el ánimo de polemizar, sino porque, para él, está en juego una cuestión de principios fundamentales.

—Se levanta la sesión.

### **1.5. Sesión N° 258, del 11 de noviembre de 1976.**

Prosigue la discusión del Capítulo de la Constitución Política del Estado relativo al Poder Judicial.

Se aprueba el inciso final del artículo 83, referente a la designación de Ministros y jueces suplentes e interinos.

2.— Discusión y aprobación del artículo 84 sobre responsabilidad de los jueces por los delitos de cohecho, etc.

#### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) informa que habían quedado pendientes, para ser considerados en la sesión del próximo martes con la presencia de los señores Ministro de Justicia y Presidente de la Corte Suprema, el inciso relativo a la designación de los jueces y la indicación del señor Evans para que sean nombrados por la Corte Suprema a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva.

Correspondería ocuparse, en consecuencia, en los incisos siguientes del artículo 83, pero los dos que vienen a continuación, en realidad, se refieren a la designación de los jueces, a la formación de las ternas tanto de los Ministros como de los magistrados, de manera que sugiere que queden pendientes.

—Así se acuerda, tácitamente.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que corresponde tratar, entonces, el inciso final del artículo 83, que dice:

“Sin embargo, cuando se trate del nombramiento de suplentes e interinos la designación se hará directamente por la Corte de Apelaciones respectiva o por la Corte Suprema, en su caso, dictando el Presidente del Tribunal el decreto de nombramiento correspondiente”.

Esta disposición es nueva, como señaló el señor Presidente de la Corte Suprema; se refiere tanto a la designación de los Ministros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones —suplentes e interinos—, como a la de los jueces. Quizás sería mejor modificar la redacción, porque no aparece con toda claridad cuál es el sentido y alcance de la expresión “en su caso”, y decir: “Sin embargo, cuando se trate del nombramiento de Ministros de Corte, suplentes e interinos, la designación se hará por la Corte Suprema y, en el caso de los jueces, por la Corte de Apelaciones respectiva”, a fin de completar la idea.

El señor EVANS sugiere a la Mesa postergar la discusión de este inciso final, porque está íntimamente vinculado con lo que se resuelva respecto del nombramiento de los jueces letrados, en lo cual hay una indicación suya pendiente, que se tratará en una sesión próxima.

Se alegra mucho de esta indicación porque si la propia Corte Suprema defiende el planteamiento de que el Poder Judicial autogenera sus nombramientos en el caso de la designación de suplentes e interinos, quiere decir que no hay nada que obste en doctrina a la tesis que señaló en la sesión pasada. Pero, fuera de esta expresión de satisfacción por ese inciso final, prefiere que su discusión se lleve a cabo conjuntamente con la de la preceptiva definitiva que se adopte en esta materia.

—Así se acuerda.

## **2. Actas oficiales del Consejo de Estado.**

*Revisadas las actas de dicho Consejo, no se encontraron referencias relativas al artículo objeto de la presente historia.*

## TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

### 3. Publicación de texto original Constitución Política.

#### 3.1 DL N° 3464, artículo 75

Tipo Norma	:Decreto Ley 3464	
Fecha Publicación	:11-08-1980	
Fecha Promulgación	:08-08-1980	
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR	
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO	
Tipo Versión	:Texto Original	De : 11-08-1980
Inicio Vigencia	:11-08-1980	
URL	:	
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&idVersion=1980-08-11&idParte		

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 75.- En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustara a los siguientes preceptos generales.

Los ministros y fiscales de la Corte Suprema seran nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondra la misma Corte. El ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos ocupara un lugar en la nómina señalada. Los otros cuatro lugares se llenaran en atención a los merecimientos de los candidatos, pudiendo figurar personas extrañas a la administración de justicia.

---

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

Los ministros y fiscales de las Cortes de Apelaciones serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte Suprema.

Los jueces letrados serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva.

El juez letrado en lo civil o criminal más antiguo de asiento de Corte o el juez letrado civil o criminal más antiguo del cargo inmediatamente inferior al que se trata de proveer y que figure en lista de méritos y exprese su interés en el cargo, ocupara un lugar en la terna correspondiente. Los otros dos lugares se llenaran en atención al mérito de los candidatos.

Sin embargo, cuando se trate del nombramiento de ministros de Corte suplentes, la designación podrá hacerse por la Corte Suprema y, en el caso de los jueces, por la Corte de Apelaciones respectiva. Estas designaciones no podrán durar más de treinta días y no serán prorrogables. En caso de que los tribunales superiores mencionados no hagan uso de esta facultad o de que haya vencido el plazo de la suplencia, se procederá a proveer las vacantes en la forma ordinaria señalada precedentemente.

## MENSAJE PRESIDENCIAL

**LEY N° 19.519****1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Mensaje del Ejecutivo**

Mensaje de S.E. El Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de de Reforma Constitucional que crea el Ministerio Público. Fecha 15 de noviembre, 1996. Cuenta en Sesión 09, Legislatura 334.

Se transcribe lo pertinente a la modificación del artículo 75. (actual artículo 78) no hay en el mensaje disposición transitoria sobre este artículo.

La conformación por vía de representantes electos por los diversos poderes del Estado y con sistemas de representación proporcional, responde a la necesidad de eliminar las posibilidades de utilizar políticamente el Ministerio Público por alguna fuerza política que poseyera mayoría de turno. En efecto, y dado que este órgano debe estar recubierto de las máximas garantías de imparcialidad y objetividad, se ha creído conveniente la representación de mayorías y minorías tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Asimismo se incluye, con una incidencia importante, la designación de miembros por parte de la Corte Suprema, la que en ningún caso debe designar a la mayoría del órgano, pues en tal escenario se desnaturaliza el sistema acusatorio y se asemeja a un sistema de corte mixto o inquisitivo reformado.

Esta forma es una materia esencialmente opinable, en la cual el Gobierno está abierto a todas las ideas que perfeccionen el tipo de gobierno del Ministerio Público, pues lo que interesa resguardar al momento de conformar el gobierno, es la idea de un genuino sistema acusatorio, en donde la Corte Suprema en tanto cabeza y dueña de la potestad disciplinaria respecto del Poder Judicial, no extienda tales atribuciones a un órgano diverso, de naturaleza autónoma, que cumpla funciones no jurisdiccionales como es el Ministerio Público.

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Reemplázase en los incisos segundo y tercero del artículo 75, y en el artículo 78, la expresión " fiscales", por la expresión " fiscales judiciales"









SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

cargos de Fiscal Nacional y de Fiscales Regionales, la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones podrán incluir, respectivamente, a un miembro activo del Poder Judicial."

**Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los HH. Senadores señores Miguel Otero Lathrop (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Juan Hamilton Depassier, Hernán Larraín Fernández y Anselmo Sule Candia.**

**Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 1997.**

## DISCUSIÓN SALA

**1.5. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 335. Sesión 01. Fecha 03 de junio de 1997. Discusión particular. Se aprueba.

Como las modificaciones a los incisos segundo y tercero del artículo 75 y en el artículo 78 no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones en Comisión, se aprueban reglamentariamente.

El señor ROMERO (Presidente).- Entonces, Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en este trámite.

--Se aprueban, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que concurrieron con el voto favorable 30 señores Senadores.

---

OFICIO DE LEY**1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de ley a Cámara Revisora. Comunica texto aprobado. Fecha 04 de junio, 1997. Cuenta en Sesión 05, Legislatura 335. Cámara de Diputados

Con motivo del mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

"Artículo único.- Introdúcense en la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones:

6.- Reemplázase, en los incisos segundo y tercero del artículo 75 y en el artículo 78, la palabra "fiscales" por la expresión "fiscales judiciales",

8. Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

Trigesimaséptima.- No obstante lo dispuesto en el artículo 80 E, en la quina y en cada una de las ternas que se formen para proveer por primera vez los cargos de Fiscal Nacional y de Fiscales Regionales, la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones podrán incluir, respectivamente, a un miembro activo del Poder Judicial.". ".

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## 2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

### 2.1. Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 11 de junio de 1997. Cuenta en Sesión 09, Legislatura 355

#### **Boletín N°1943-07 (S)-1.**

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre el proyecto de reforma constitucional que crea el Ministerio Público.

#### **Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros, en segundo trámite constitucional, sobre el proyecto de reforma constitucional individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente la urgencia en carácter de "suma". El plazo que tiene la Corporación para su despacho vence el 15 de junio de 1997.

-----

Durante estudio de esta iniciativa legal, asistieron a vuestra Comisión la señora Ministra de Justicia, doña Soledad Alvear Valenzuela; el Jefe de la División Jurídica de ese Ministerio, don Rafael Blanco, y los abogados asesores de esa Cartera de Estado, señores Raúl Tavolari y Claudio Troncoso.

- o -

Para fines ilustrativos <sup>2</sup>se hace constar que el Gobierno propuso un proyecto de ley que consta de un artículo único y de dos disposiciones transitorias.

Por el artículo único se introducen modificaciones en los artículos 54, 73, 75, 78 y 79 de la Carta Fundamental; se reemplaza la denominación del capítulo VI, que pasaría a denominarse "Poder Judicial y Ministerio Público, que se subdivide en dos subtítulos, uno relativo al Poder Judicial y otro al Ministerio Público; para los efectos de la regulación constitucional de este último, se agregan los artículos 80 bis, 80 bis A y 80 bis B.

La idea del Gobierno, expresada en el mensaje, es que el Ministerio Público es un organismo con autonomía funcional, que no depende de ninguno de los Poderes del Estado.

<sup>2</sup> El Reglamento, en su artículo 289, obliga a consignar en el informe un resumen del contenido del proyecto aprobado por el Senado, no del proyecto inserto en el mensaje.

---

 INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Si bien se le inserta en el capítulo relativo al Poder Judicial, se deja expresamente establecido que la Corte Suprema no ejercerá sobre él superintendencia directiva, correccional ni económica, por no tener dicho organismo funciones jurisdiccionales.

A la entidad le corresponderán las funciones básicas de investigar los delitos que se cometan, de formular la acusación ante el tribunal del juicio oral y de sustentarla en esa instancia procesal. Será titular de la acción penal pública. Para tales efectos, tendrá a su cargo la persecución penal pública en la forma prevista por la ley.

- o -

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado no estudió el proyecto del Ejecutivo, anteriormente descrito, sino uno alternativo presentado por el Senador Otero, que fue complementado por los Senadores Fernández y Larraín, al cual se le formularon observaciones tanto por el Ejecutivo como por los Senadores Hamilton y Sule.

Ese es el proyecto que se informa, pues sobre él habrá de recaer la discusión de la Corporación y a él habrán de hacerse las adiciones o correcciones que correspondan.

-----

El proyecto del H. Senado consta de un artículo único, dividido en siete numerales, que se analizarán en el orden en que figuran en el texto.

- o -

## **Nº 6**

Modifica los artículos 75 y 78, que se refieren, respectivamente, al nombramiento de los magistrados de los tribunales superiores, fiscales y jueces letrados y a la prohibición de aprehenderlos sin orden judicial competente, con el objeto de precisar que esas disposiciones serán aplicables, en el futuro, a esos funcionarios y a los fiscales judiciales, denominación que pasan a tener los fiscales de los tribunales superiores de justicia.

Con ello se deja en claro que esos fiscales, que no formarán parte del Ministerio Público, conservan sus cargos y atribuciones, excluidas las que la reforma constitucional asigna al nuevo organismo que se crea.

- o -

Además, el Senado agregó una nueva disposición transitoria, la trigesimoséptima, que permite a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones integrar las primeras quinas y ternas que formen para proveer los cargos de Fiscal Nacional y de fiscales regionales, respectivamente, con un miembro del Poder Judicial.

---

**INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN**

Si bien es cierto que la norma puede dificultar que profesionales eficientes y motivados que hoy forman parte del Poder Judicial pasen a engrosar las filas de los fiscales, no lo es menos que, si su vocación es auténtica y profunda, ellos podrán optar por renunciar a una carrera estable, en la que gozan de inamovilidad, y optar entre ambas en caso que sean designados fiscales.

La disposición transitoria no da margen para que los jubilados y los pensionados del Poder Judicial puedan integrar estas primeras quinas.

- 0 -

**Texto del proyecto.**

En mérito de los acuerdos adoptados por Vuestra Comisión, el proyecto de reforma constitucional quedaría redactado en los siguientes términos:

- 0 -

**"Artículo único.**- Introdúcese en la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones:

- 0 -

6.- Reemplázase, en los incisos segundo y tercero del artículo 75 y en el artículo 78, la palabra "fiscales" por la expresión "fiscales judiciales".

- 0 -

8. Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

- 0 -

Trigesimoséptima.- No obstante lo dispuesto en el artículo 80 E, en la quina y en cada una de las ternas que se formen para proveer por primera vez los cargos de Fiscal Nacional y de Fiscales Regionales, la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones podrán incluir, respectivamente, a un miembro activo del Poder Judicial."

Se designó **Diputado Informante** al señor **Cardemil Herrera**, don **Alberto**.

**Sala de la Comisión, a 11 de junio de 1997.**

Acordado en sesiones de fecha 10 y 22 de junio de 1997, con asistencia de los señores Cornejo (Presidente), Allamand, Cardemil, Coloma, Chadwick, Elgueta, Espina, Ferrada, Gajardo, Luksic, Pérez Lobos, Urrutia, Viera-Gallo y señora Wörner.

**Adrián Álvarez Álvarez,**  
**Secretario de la Comisión.**

## DISCUSIÓN SALA

**2.2. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura 355. Sesión 10. Fecha 17 de junio de 1997. Discusión general. Se aprueba en general y particular, con modificaciones.

**CREACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. Segundo trámite constitucional.**

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Conforme a la tabla dispuesta para la presente sesión, corresponde ocuparse del proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio Público.

- o -

Tiene la palabra el señor Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, indudablemente, el debate y la votación que le seguirá constituyen un acto político, en su más elevada acepción, de decisión pública dirigida al bien común, por el cual nos pronunciaremos sobre la reforma constitucional que crea la institución del Ministerio Público, cambiando substancialmente el sistema de administración de justicia procesal penal chileno.

El proyecto consta de un artículo único que introduce modificaciones en los artículos 54, 73, 75, 78 y 79 de la Carta Fundamental, reemplaza la denominación del capítulo VI de la Constitución, por "Poder Judicial y Ministerio Público", que se subdivide en dos títulos. Uno relativo al Poder Judicial y, el otro, al Ministerio Público. Para los efectos de la regulación constitucional de este último, se agregan los artículos 80 bis, 80 bis A y 80 bis B, nuevos, a la Constitución Política de la República.

En los artículos transitorios que se proponen, el proyecto contiene un prudente e inteligente sistema destinado a que las nuevas instituciones que modernizarán la justicia se pongan en práctica en forma gradual, en áreas territoriales definidas, de manera de producir el adecuado y conveniente enlace y coordinación entre el antiguo y el nuevo sistema de administración de justicia que se propone.

Estoy seguro de que esta reforma constitucional -junto con los otros proyectos que reseñé- constituirá, a no dudarlo, uno de los aportes más importantes que los diputados en actual ejercicio podrán hacer a la República, por la trascendencia, importancia y efectos modernizadores, de eficacia, que las nuevas leyes traerán en un aspecto fundamental del funcionamiento social: la administración de justicia.

He dicho.

































## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

A continuación se efectúa una descripción del debate habido en el seno de la comisión, así como de los acuerdos adoptados sobre cada punto.

- 0 -

**1. Nombramiento de los ministros y fiscales de la Corte Suprema, con participación de los tres Poderes del Estado.**

El mecanismo para designar ministros de Corte, jueces y fiscales judiciales está señalado en el artículo 75 de la Constitución Política de la República. Todos ellos son nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna o quina formada por las Cortes de Apelaciones y por la Corte Suprema.

En cambio, el proyecto aprobado por la Comisión exige la concurrencia de las voluntades de órganos de los tres Poderes del Estado. El Judicial, a través de quinas que formará la Corte Suprema; el Ejecutivo, pues de la quina el Presidente de la República escoge un nombre que propone al Senado, y el Legislativo, dado que la proposición presidencial debe ser aprobada por la Cámara Alta.

Esta idea, contenida en las enmiendas a la Carta Fundamental que se incluyen en los números 1, 2 y 3 del artículo único, fue aprobada por tres votos contra uno. Estuvieron por acogerla los HH. Senadores señores Hamilton, Otero y Sule, y se manifestó contrario a ella el H. Senador señor Fernández.

La mayoría juzgó apropiado y conveniente un sistema de generación del máximo tribunal de la República que concite el consenso institucional reseñado, factor que incrementará la legitimidad de los jueces de la Corte Suprema y que aminorará el efecto de cooptación a que tiende la modalidad actualmente vigente.

El H. Senador señor Fernández, por su parte, expresó que votaba en contra, por considerar que la intervención del Senado, que es una cámara indudablemente política, atentará contra la independencia que en ese ámbito deben observar de manera intransigente la Corte Suprema y sus integrantes. Afirmó que el actual sistema de nombramientos ha funcionado normalmente durante gobiernos de muy distinto signo.

**2. Quórum del Senado para aprobar los nombramientos.**

El mensaje propone exigir para el acuerdo respectivo el voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, disposición que en definitiva la Comisión aprobó, con nueva redacción, por la unanimidad de los HH. Senadores señores Fernández, Hamilton, Otero y Sule.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Existe una diferencia formal, en cuanto la iniciativa del Presidente de la República señala el quórum en el número 9) que se agrega al artículo 49, sobre atribuciones exclusivas del Senado, en tanto que el precepto de la Comisión reitera la misma exigencia en el número 14º del artículo 32, sobre atribuciones especiales del Presidente de la República, y en el artículo 75, referente a la designación de los jueces y magistrados de los tribunales superiores.

Se hizo presente que la alta exigencia impuesta hará necesario alcanzar un acuerdo que trascienda el criterio de mayorías y minorías en el Senado, pero que tan significativo número de voluntades permitirá despejar cualquier suspicacia sobre interferencias políticas en el nombramiento de los ministros de la Corte Suprema.

El quórum, como se ha dicho, se indica en las modificaciones que introducen los números 1, 2 y 3 del artículo único del proyecto, a los artículos 32, número 14º, 49, número 9) y 75 de la Carta Fundamental.

### **3. Procedimiento en caso de rechazo de una proposición por el Senado.**

La disposición del mensaje sobre esta materia plantea que, si el Senado rechazare un candidato propuesto por el Presidente de la República, la Corte Suprema completará la quina respectiva, adicionando un nuevo nombre en sustitución del candidato rechazado, y así hasta que se logre un acuerdo y se produzca un nombramiento. Por la unanimidad de sus miembros, la Comisión la aprobó, con enmiendas de redacción.

El H. Senador señor Hamilton presentó una indicación para agregar una disposición a fin de hacer aplicable, en caso que el Senado no emitiera pronunciamiento dentro de treinta días de requerido el acuerdo, el sistema especial de asentimiento tácito y de pleno derecho previsto en el párrafo segundo del número 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República.

Luego de un breve intercambio de ideas sobre ella, su Señoría retiró su proposición.

El retiro tuvo por causa el acuerdo unánime de todos los miembros de la Comisión, en orden a dejar **constancia** que no es necesaria la regla propuesta, toda vez que el efecto que el citado párrafo segundo asigna al silencio del Senado, cuando es requerido para consentir en un acto del Presidente de la República, es de aplicación general.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los HH. Senadores señores Gazmuri y Ominami hicieron indicaciones para resolver la situación generada si el Senado persistiere en rechazar los candidatos propuestos por el Jefe del Estado. En tal eventualidad, si se tratare de postulantes provenientes de una quina formada por miembros del Poder Judicial, se entendería elegido de pleno derecho el ministro de Corte de Apelaciones más antiguo que figure en lista de mérito y forme parte de la quina. En el otro caso, esto es, cuando se trate de nombrar a un abogado ajeno al Poder Judicial, se entendería elegido de pleno derecho el que tenga mayor número de años de ejercicio profesional que figure en el registro público del cual se seleccionarían los abogados externos. Consecuentemente con lo acordado, estas indicaciones fueron rechazadas unánimemente por la Comisión.

#### **4. Fijación del número de ministros de la Corte Suprema**

El proyecto de reforma constitucional nada dice sobre este particular. El número de magistrados que integran el máximo Tribunal está fijado en el artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales. Sin embargo, el proyecto de ley que acompaña a la iniciativa en informe, que se tramitará por cuerda separada, modifica aquel precepto, para elevar la cantidad de ministros de 17 a 21.

La señora Ministra de Justicia explicó que el aumento es congruente con la supresión de los abogados integrantes en la Corte Suprema y con el propósito de que todas sus salas puedan funcionar con ministros titulares. Observó que el número no es arbitrario, sino que el resultado de estudios serios, profundos y técnicos efectuados hace ya bastante tiempo, con participación incluso de ministros que hoy integran la Corte Suprema.

El H. Senador señor Fernández hizo indicación para consignar en la Carta Fundamental el número de ministros de la Corte Suprema, manteniendo en 17 la composición de ese Alto Tribunal.

La Comisión aprobó fijar en la Constitución el número. Asimismo, resolvió establecerlo en 21 ministros. El primer acuerdo fue adoptado por la unanimidad de todos los miembros, y el segundo por tres votos, de los HH. Senadores señores Hamilton, Larraín y Sule, contra dos, de los HH. Senadores señores Fernández y Otero.

El H. Senador señor Sule manifestó que el aumento del número de ministros de la Corte Suprema es una exigencia impuesta por los hechos. En efecto, dijo, su competencia en las materias más variadas, la participación de sus miembros en el Tribunal Calificador de Elecciones, en el Tribunal Constitucional, en la Comisión Antimonopolios y en otros organismos, así como el desempeño por esos mismos magistrados de labores docentes en una o más Universidades, son las causas que explican el retardo que se

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

advierte en el despacho de los asuntos sometidos al referido Tribunal. Con todo, consideró su Señoría que estos y otros temas exceden el ámbito del presente proyecto, que es fruto de un acuerdo político claramente delimitado para que pueda surtir los efectos deseados, en tiempo oportuno.

Recordó que el estudio auspiciado por el Centro de Estudios Públicos citado por la señora Ministra <sup>3</sup> propuso elevar a 30 el número de ministros de la Corte Suprema, atendidos factores como la competencia, la participación en otros tribunales y entidades y la conveniencia de terminar con el sistema tradicional de integración.

El H. Senador señor Hamilton aseveró que como resultado de la supresión de los abogados integrantes, que es uno de los puntos que está en la raíz misma del acuerdo político que impulsa la presente reforma constitucional, es indispensable incrementar la cantidad de magistrados que compondrán la Corte Suprema.

Manifestó que, independientemente de lo que pueda resolverse respecto de la radicación final de la jurisdicción constitucional, en otro proyecto, puesto que en éste no sería viable, un factor no menor que sirve de base a las críticas que se han hecho al funcionamiento del Tribunal Supremo lo representa el conocimiento en segunda instancia de los recursos de protección. Es previsible que si se hicieran obligatorios los alegatos en esas causas, la Corte colapsaría.

Añadió que otro aspecto relevante relacionado con el funcionamiento de la Corte Suprema dice relación con la diversidad de licencias y permisos de que gozan sus integrantes, lo que suele dificultar la formación de sala para el conocimiento y resolución de numerosas causas.

El H. Senador señor Fernández expresó que el número de ministros está vinculado con la competencia de la Corte Suprema, tanto en cuanto tribunal de primera como de segunda instancia, y no con la forma de integrarla, e hizo presente que este es también el criterio que manifestaron los ministros del máximo Tribunal que concurrieron a expresar el parecer de éste ante la Comisión en torno al proyecto objeto de este debate. También incide en el funcionamiento de dicha Corte la obligación que diversas leyes han impuesto a sus jueces, de integrar o participar en otros tribunales y organismos.

Hizo presente que si se busca mejorar y facilitar el funcionamiento del Tribunal Supremo, debiera estudiarse con mayor profundidad el problema y buscarse los caminos más idóneos, por ejemplo, formar las salas con tres miembros titulares, en lugar de elevar su número

---

<sup>3</sup> "Proposiciones para la Reforma Judicial", coordinador Eugenio Valenzuela S., Centro de Estudios Públicos (CEP) 1991; pág. 35.

---

 INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN
 

---

total. Un aumento de la dotación de ministros dificultará el funcionamiento de la Corte, pues la convertirá en una suerte de asamblea en que será más arduo que ahora alcanzar los acuerdos.

Consideró su Señoría que sobre este punto, lo mismo que en otros, los estudios y antecedentes suministrados son insuficientes para justificar un cambio y que, en todo caso, debería analizarse conjuntamente con los jueces llamados a poner en práctica lo que se resuelva en el Poder Legislativo.

Agregó que advertía una incongruencia entre el planteamiento que se hace en orden a eliminar los abogados integrantes en la Corte Suprema, manteniéndolos sin embargo en las Cortes de Apelaciones, recordando el aforismo jurídico en virtud del cual donde existe una misma razón debe aplicarse igual disposición.

El H. Senador señor Larraín manifestó que concurría a aprobar el aumento del número de ministros, básicamente porque la supresión de los abogados integrantes, con la que está de acuerdo, hace imperativo elevar la cantidad de miembros titulares para asegurar el funcionamiento de la Corte Suprema. Concordó en que una redefinición de su competencia merece un análisis profundo, pero estimó que este proyecto no es la oportunidad para hacerlo. Señaló que también será necesario estudiar la incidencia que tiene en este sentido el conocimiento por el máximo Tribunal de los recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de protección y de amparo, además del de casación. Expresó que un traspaso de competencia al Tribunal Constitucional sin mayor análisis es aventurado, porque imponerle a este último una carga adicional supone resolver simultáneamente los problemas orgánicos y funcionales que conlleva la asignación de nuevas atribuciones.

El H. Senador señor Otero declaró que, en su opinión, el auténtico motivo que explica las dificultades que viene experimentando el funcionamiento de la Corte Suprema es el de la amplitud de sus competencias. Se manifestó partidario de traspasar el conocimiento y fallo de los recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional, para reunir en él toda la competencia sobre la materia.

Citó en apoyo de sus aseveraciones las estadísticas sobre causas pendientes entregadas año a año por el Presidente del máximo Tribunal, en los discursos de inauguración del año judicial, las que se resumen en el cuadro que se inserta a continuación:

<b>1. Recurso</b>	<b>1993</b>	<b>1994</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>
<b>2. Casación</b>	1.366	1.118	1.327	1.371
<b>3. Protección</b>	5	(*)	(*)	299
<b>4. Queja</b>	1.361	1.938	919	346

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

<b>5. Inaplicabilidad</b>	269	305	361	363
<b>6. Publicación</b>	14/3/94	14/3/95	14/3/96	14/3/97

(\*) Para este año no se dispone del dato desagregado de las apelaciones en general.

Explicó su Señoría que si se transfiere al Tribunal Constitucional la función que ha indicado, la Corte Suprema podría dedicar al estudio de su competencia principal, que es la casación, un veinte por ciento más de su tiempo de trabajo, ya que en la actualidad ocupa los días viernes para conocer en pleno los recursos de inaplicabilidad. En tal hipótesis, las cuatro salas dispondrían de un día más cada semana.

Añadió que no es partidario de fijar en la Constitución el número de jueces que deberán integrar la Corte Suprema, porque es dar excesiva rigidez a una solución que debe ser transitoria. En efecto, el retardo que se observa en el despacho de dicha Corte no tiene su origen en algún elemento orgánico del tribunal, sino que es un problema eminentemente temporal, cuyas causas ya han sido recordadas. Una vez superadas éstas se hará sumamente difícil restablecer la cifra adecuada de integrantes, que a su juicio es la actual, o sea, diecisiete miembros.

En razón de lo dicho, indicó que si la norma fuera propuesta con carácter transitorio contaría con su respaldo. Entretanto, se pronunció en contra del aumento a 21 jueces en la Corte Suprema, sin perjuicio de variar su posición si en la sala ello fuere necesario para alcanzar el quórum que esta reforma constitucional exige.

### **5. Incorporación a la Corte Suprema de abogados ajenos a la administración de justicia.**

Es esta otra de las ideas centrales del proyecto de reforma constitucional propuesto por el Ejecutivo. La iniciativa original consulta que, en cada quina que se forme para hacer los nombramientos de ministros y fiscales de la Corte Suprema, se incluya al menos un abogado extraño a la administración de justicia.

Según explica el mensaje, estos profesionales estarán llamados a prestar al Alto Tribunal su concurso en el desarrollo doctrinario del derecho, especialmente en lo que constituye su función primordial, cual es asentar, a través de la casación, criterios generales y uniformes en la interpretación de la ley, para dar mayor certeza a su sentido y alcance.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Su incorporación viene a suplir el aporte especializado y versado que actualmente hacen los abogados integrantes, con la ventaja de que, al ser miembros en propiedad del tribunal, no les puede alcanzar el reparo que ha solido hacerse a aquéllos, en cuanto aparecen actuando, ora como jueces, al integrar salas de la Corte Suprema, ora como abogados, al patrocinar causas ante ese u otros tribunales.

Esta idea fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión y aparece consignada en los nuevos incisos que se incorporan al artículo 75 de la Carta Fundamental mediante el número 3 del artículo único del proyecto que os proponemos.

**5.1 Otras disposiciones relativas a los abogados ajenos a la administración de justicia.**

El debate discurrió también en torno a si el número de estos abogados debe consignarse en la Constitución o en el Código Orgánico de Tribunales, si debe establecerse un porcentaje o una cifra máxima, si se les exigirán o no requisitos y cuáles serían éstos, si serán escogidos sobre la base de un concurso, o de un registro, o de una nómina, y acerca de quiénes podrían intervenir en su selección.

El H. Senador señor Fernández hizo indicación para limitar a no más de cuatro el número de abogados extraños a la administración de justicia, dentro del total de diecisiete miembros que proponía en otra indicación. De ese modo, explicó el autor, no se desincentivaría las legítimas expectativas de los jueces, de culminar su carrera en los más altos cargos de la magistratura y, por otro lado, se aseguraría la presencia de un abogado externo en cada sala.

En cuanto a la alternativa de señalar una cifra o un porcentaje, su Señoría prefiere la primera opción, porque no genera dudas de aplicación ni de interpretación, como podría ser, por ejemplo, la de establecer el porcentaje en caso que existan cargos vacantes.

Por otra parte, dijo que el señalamiento en la Ley Suprema de los requisitos que deberán cumplir estos abogados está en consonancia con el aporte de excelencia que de ellos se espera. En efecto, prosiguió, lo que puede justificar la incorporación de terceros en la Corte Suprema es la calidad y solvencia profesional y académica que ellos aportarían. Por eso propuso exigir al menos una edad mínima, como en el caso de los fiscales del Ministerio Público y un determinado número de años de ejercicio de la profesión de abogado.

El H. Senador señor Hamilton formuló otra, que establece que a lo menos cada sala especializada de la Corte Suprema deberá contar con

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

un abogado extraño a la administración de justicia entre sus integrantes. Su Señoría señaló que con ella se persigue cautelar la carrera funcionaria de los jueces, pues de otro modo los magistrados provenientes de la carrera judicial podrían ver severamente limitadas sus posibilidades de formar parte de la Corte Suprema.

Expresó, por otra parte, que no es necesario consagrar en la Constitución los requisitos de estos abogados, sino que por razones de buena técnica legislativa debe conservarse el sistema establecido para el Poder Judicial por el artículo 74 de la misma, que comete a la ley dicha tarea. Los abogados extraños a la administración de justicia serán tan jueces como los demás integrantes del Tribunal Supremo y deben quedar sujetos al mismo régimen jurídico que ellos, declaró. Finalmente, recordó que el señalamiento en la Carta Fundamental de los requisitos para ser Fiscal Nacional o fiscal regional es una excepción, impuesta por la necesidad de alcanzar el acuerdo político que permitió instaurar en Chile el Ministerio Público.

Finalmente, los HH. Senadores señores Gazmuri y Ominami propusieron que un tercio de los miembros del Tribunal Supremo sean abogados extraños a la administración de justicia. Además, su indicación contempla un mecanismo especial para el ingreso de abogados externos a la Corte Suprema, que supone solamente la intervención del Presidente de la República y el Senado, así como la existencia de un registro público de abogados calificados, cuya conformación quedaría entregada a la ley. Explicaron los autores de esta proposición que la Corte Suprema queda excluida de participar en los nombramientos de los abogados externos, porque así no se desnaturaliza el propósito de la reforma, en orden a poner resguardos que frenen la cooptación.

El H. Senador señor Larraín se manifestó partidario de señalar determinadamente el número máximo de jueces de la Corte Suprema provenientes de fuera de la carrera judicial, que no deberá ser muy elevado - entre cuatro y cinco-, a fin de asegurar el respeto a aquélla. Igualmente, fue de opinión de indicar también en la Carta Fundamental los requisitos que se les exigirá, dada la elevada jerarquía de las funciones que desempeñarán y para mantener la consistencia con lo aprobado respecto de los fiscales del Ministerio Público. Respecto de cuáles serán éstos, señaló que si se exige una cierta extensión en el ejercicio profesional automáticamente se está condicionando la edad, por lo que no le parece necesario aludir a ésta.

El H. Senador señor Sule adhirió a las expresiones consignadas más arriba, vertidas por el H. Senador señor Hamilton, y las hizo suyas. Además, dijo preferir que el número de estos abogados se señale como un porcentaje del total de miembros de la Corte, porque la razón de incorporar a estos abogados en el Tribunal Supremo es profesional y no política: se aspira a que ellos hagan un aporte especializado al trabajo de la Corte y a que para

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ello tengan un peso significativo, si bien no concluyente, en las decisiones. Sin embargo, si en definitiva se optare por una cantidad determinada de abogados externos, estaría por fijarla en seis magistrados, de los veintiuno que compondrán la Corte. En todo caso, afirmó, el procedimiento para nombrarlos no debe diferir sustancialmente del empleado en el caso de los magistrados de carrera.

En definitiva, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, acordó fijar en la Constitución la cantidad de abogados extraños a la administración de justicia que formarán parte de la Corte Suprema, y que dicha Corte, para formar las quinas, los seleccionará convocando a un concurso público de antecedentes.

El señalamiento en la Carta de los requisitos para los abogados externos que integrarán la Corte Suprema fue aprobado por tres votos contra dos. Se pronunciaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Fernández, Larraín y Otero, y lo hicieron por la negativa los HH. Senadores señores Hamilton y Sule.

La disposición que asimila los requisitos de dichos abogados a los que el inciso segundo del artículo 81 establece para algunos de los que integran el Tribunal Constitucional, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, quienes dejaron además constancia, a este respecto, que las personas que han desempeñado sin tachas cargos en la judicatura satisfacen la exigencia de haberse destacado en una actividad profesional.

No obstante lo anterior, al resolver respecto del señalamiento de los requisitos, hubo discrepancia entre los miembros de la Comisión en cuanto a incorporar entre ellos el haberse destacado el postulante en la actividad "pública". El citado artículo 81 de la Carta exige haberlo hecho en la actividad profesional, universitaria o pública. Con el voto favorable de los HH. Senadores señores Fernández, Hamilton, Otero y Sule, y la oposición del H. Senador señor Larraín, se acordó mantener la misma enunciación que la Constitución hace en el caso de los abogados que componen el Tribunal Constitucional, la que incluye la actividad pública.

El H. Senador señor Larraín fundamentó su rechazo en que no necesariamente el ejercicio de una actividad de ese tipo califica a las personas para ejercer la judicatura en el nivel más elevado. Por vía de ejemplo señaló que un alcalde puede haber sido una persona muy destacada en su desempeño como tal, pero ello no lo habilita para conocer y fallar las delicadas y complicadas cuestiones envueltas en los recursos de casación.

La señora Ministra de Justicia resaltó que lo que interesa es valorizar y aprovechar la experiencia y los conocimientos adquiridos en el

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

servicio público y que a la postre los tres Poderes del Estado que intervendrán en los nombramientos ponderarán con buen criterio esta circunstancia, para seleccionar candidatos que sean verdaderamente aptos y, en lo posible, excepcionales.

**6. Formación de las quinas.**

El mensaje contiene algunas normas básicas sobre formación de quinas. Luego de un debate, la Comisión las desarrolló en la forma que pasará a explicarse, teniendo a la vista los mismos criterios sentados en esta materia cuando trató la reforma constitucional que creó el Ministerio Público.

Deberán formarse quinas separadas, según se trate de proveer cargos correspondientes a magistrados provenientes de la carrera judicial o de abogados extraños a la administración de justicia. Cada tipo de quina se integrará únicamente con personas de la misma calidad del cargo vacante, o sea, magistrados o abogados externos.

Tratándose de las primeras, figurará por derecho propio el ministro de Corte de Apelaciones más antiguo que figure en lista de mérito.

Para tener opción a integrar quinas, los abogados que no pertenezcan al Poder Judicial deberán participar en un concurso público de antecedentes convocado por la Corte Suprema.

Este Tribunal formará las quinas en pleno convocado especialmente para tal efecto. En cada oportunidad se hará una elección pluripersonal, en la que cada ministro tendrá derecho a votar por tres personas. Resultarán elegidos quienes alcancen las cinco primeras mayorías. Si hay empate, se resolverá por sorteo.

Los HH. Senadores señores Gazmuri y Ominami plantearon una indicación en que la Corte Suprema no participa en el nombramiento de los abogados externos que se incorporarán a dicho Tribunal. En la misma línea de razonamiento, proponían que el Presidente de la República los seleccionara de un registro público que se formaría en conformidad a la ley, para enseguida recabar el acuerdo del Senado. Estas ideas no prosperaron, pues la Comisión optó en forma unánime por la solución que se ha descrito más arriba.

Ahora bien, las normas para la formación de quinas que se han descrito son de carácter permanente, por lo que se incorporan al artículo 75 de la Constitución Política de la República. La Comisión aprobó también reglas especiales, de carácter transitorio, para formar las quinas y hacer los nombramientos en las vacantes que se originarían al materializarse la reforma

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que elimina la excepción al límite de edad establecida en favor de algunos magistrados de los tribunales superiores de justicia. De ellas nos ocuparemos en el capítulo número 9 del presente informe.

**7. Supresión de los abogados integrantes en la Corte Suprema.**

Como se ha adelantado, el proyecto reemplaza los abogados integrantes que concurren a formar salas en la Corte Suprema en el caso previsto en el artículo 215 del Código Orgánico de Tribunales, por abogados extraños a la administración de justicia que se incorporarán como miembros en plenitud del Tribunal. Los motivos de tal cambio están sintetizados en el capítulo 5 supra de este informe.

La existencia y rol de los abogados integrantes de la Corte Suprema están consagrados en los artículos 219 y 217 del Código Orgánico de Tribunales, cuya modificación es materia del proyecto de ley complementario de la presente reforma constitucional, que se tramita aparte.

Ellos figuran explícitamente en la Constitución en la frase final del inciso segundo del artículo 81, que agrega a los requisitos generales que se exigen a los miembros del Tribunal Constitucional, el de ser o haber sido abogado integrante de la Corte Suprema por tres años consecutivos, a lo menos. Esta condición se impone sólo a los ministros que designen el Presidente de la República y el Senado.

El número 4 del artículo único del proyecto elimina la frase en análisis, disposición que la Comisión aprobó en forma unánime, como número 5. Reiteramos aquí que este número es el único de la reforma que exige para su aprobación las dos terceras partes de los Senadores y Diputados en ejercicio, conforme a lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de la República, porque modifica el Capítulo VII, sobre el Tribunal Constitucional.

Corresponde hacer presente que la enmienda en comento afecta en forma indirecta al artículo 84 de la Carta Fundamental, relativo al Tribunal Calificador de Elecciones. En efecto, la letra b) del inciso segundo de ese precepto exige que el abogado elegido por la Corte Suprema para integrar aquel Tribunal electoral reúna los requisitos que señala el inciso segundo del artículo 81, en otros términos, los que se exigen a los miembros del Tribunal Constitucional designados por el Jefe del Estado y por el Senado.

**Supresión de la excepción al límite de 75 años edad de algunos magistrados.**

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Otro de los aspectos capitales del proyecto de reforma constitucional en informe es poner fin a la excepción que la disposición Octava Transitoria de la Constitución Política de la República establece respecto del límite de edad que para los jueces fija el artículo 77 de la Carta. Está contenido en el número 5 del artículo único del proyecto, que reemplaza el primer inciso de la norma transitoria indicada.

El citado artículo 77 dispone que los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento, lo que configura su inamovilidad, y añade más adelante que, no obstante lo anterior, cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad, amén de otras causales, que no vienen al caso. El precepto en comentario dispone, además, que la norma relativa a la edad no regirá respecto del Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta terminar su período.

En relación con lo anterior, la disposición Octava Transitoria de la Constitución preceptúa que las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 no regirán respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la fecha de vigencia de ella, lo que ocurrió el 11 de marzo de 1981.

Respondiendo a una consulta planteada por varios señores Senadores, la señora Ministra de Justicia informó que, de aplicarse la norma tal como viene propuesta en el mensaje, el 1º de enero de 1998 cesarían en sus cargos seis ministros de la Corte Suprema y dos de Cortes de Apelaciones. En total, hasta el año 2014 la eliminación de la excepción afectará a 56 ministros de corte y fiscales judiciales.

El primero de los incisos de reemplazo incluidos en el número 5 del artículo único del mensaje dispone que las normas sobre límite de edad del artículo 77 regirán para los magistrados de los tribunales superiores de justicia que se encontraban en servicio a la fecha de entrada en vigencia de la Constitución, a contar del 1º de enero de 1998; o sea, con esa fecha se pone término a la excepción y la regla que fija el límite edad en 75 años pasa a ser de aplicación general, para todos los jueces y magistrados del Poder Judicial. Aparte de lo anterior, este inciso contiene una disposición muy sucinta sobre la forma de proveer las vacantes que se produzcan en su virtud y autoriza transitoriamente a la Corte Suprema para funcionar en pleno con la mayoría de los ministros que se hallen en ejercicio <sup>4</sup>.

El segundo inciso reduce a dos años el período de la presidencia de la Corte Suprema, que actualmente es de tres años <sup>5</sup>. Además,

---

<sup>4</sup> El artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales fija en once miembros el quórum para funcionar la Corte en pleno.

<sup>5</sup> Según dispone el artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

el inciso preceptúa que los magistrados que cumplan el límite de 75 años de edad en ejercicio de la presidencia del máximo Tribunal, cesarán tanto en el cargo de presidente cuanto en el de ministro.

El inciso tercero otorga a los ministros que cesen en sus cargos en virtud de pasar a serles aplicable la limitación de edad, una compensación que fijará la ley y que se concede sin perjuicio de los beneficios previsionales que les correspondan.

El H. Senador señor Fernández hizo indicación para suprimir este número 5.

La señora Ministra de Justicia expresó que este aspecto del proyecto persigue poner fin de una situación excepcional que, si pudo justificarse al momento de entrar en vigor la actual Constitución Política de la República, ya no tiene razón de ser. En efecto, dijo, a casi 17 años de estar aplicándose la mayor parte de la Carta Fundamental no hay motivos que excusen poner en uso en plenitud todas sus disposiciones permanentes.

Más aún cuanto que los motivos que determinaron que el constituyente estableciera en el artículo 77 un límite de edad para los jueces son hoy plenamente válidos. Recordó que en las actas de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución don Jaime Guzmán y don José María Eyzaguirre, quien presidía en esa época la Corte Suprema, dejaron asentado que fijar un límite es una exigencia impuesta por el carácter vitalicio de estos cargos, que no son electivos, y por la necesidad de asegurar la máxima eficiencia en el desempeño la función jurisdiccional, que se ve amenazada por el inevitable decaimiento de las facultades personales que, por regla general, trae aparejado el paso del tiempo, así como para promover la renovación de los tribunales dando adecuado curso a la carrera judicial <sup>6</sup>.

Aclaró enfáticamente que nada está más lejos de la apreciación del Gobierno que dudar de la legitimidad de los ministros que integran el máximo tribunal de la República. Aseguró que las circunstancias políticas que motivaron la dictación de la disposición Octava Transitoria de la Constitución ya no están vigentes y por eso se propone eliminar esa disposición excepcional.

El H. Senador señor Fernández explicó que eliminar la excepción al límite de 75 de edad priva a algunos magistrados de un derecho establecido en la Constitución Política de la República. Adujo que no se advierten motivos para prescindir de este modo de ministros muy prestigiados de la Corte Suprema, que están en pleno uso de todas sus facultades y ejercen

---

<sup>6</sup> Actas, sesiones 251, 284 y 331.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

sus funciones con esmero, quienes se verán menoscabados en su prestigio por la forma en que se les separa de su cargo.

Recordó que con ocasión de las 54 reformas constitucionales acordadas en 1989, contenidas en la ley N° 18.825, la Concertación de Partidos por la Democracia no hizo mayor cuestión de este tema, lo que en su opinión confirma que lo que se busca ahora es variar la composición del Tribunal Supremo.

Añadió que la forma de nombrar a los integrantes de dicho Tribunal no les resta ni les adiciona legitimidad y que la proposición en debate no se justifica por un afán de recuperar la simetría constitucional, en el sentido de extender a todos la aplicación del límite de 75 años que fija el artículo 77.

Si se estima que algunos magistrados no cumplen sus funciones en forma adecuada, el camino para separarlo es otro. También su actitud sería distinta si se propusiera un procedimiento para estimular el retiro voluntario de algunos magistrados, lo que no los agraviaría como lo hace el proyecto.

En todo caso, su Señoría manifestó que de ninguna manera puede ser un tema básico para la reforma judicial quiénes la encabecen desde la Corte Suprema, lo que a su juicio revela que el propósito es remover el obstáculo que representarían personas que algunos creen ver como formando una determinada mayoría, generada por los nombramientos hechos en gobiernos anteriores.

Por último, descartó los argumentos que se han esgrimido, basados en las opiniones vertidas en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución por el comisionado don Jaime Guzmán y por don José María Eyzaguirre, quien a la sazón desempeñaba la presidencia de la Corte Suprema, porque, dijo, ellos están referidos a la norma permanente del artículo 77 y no a la excepción consagrada en la disposición Octava Transitoria.

El H. Senador señor Hamilton señaló que una norma de excepción, como es la contenida en la disposición Octava Transitoria, tal vez pudo justificarse en la etapa de transición desde un sistema de gobierno autoritario a uno plenamente democrático, pero que transcurridos más de 16 años desde que ella fue establecida no debe seguir vigente.

Las razones que se han dado para extender el límite de edad de los jueces de modo que sea aplicable a todos son muy valederas, acotó. Indicó por vía de ejemplo que normalmente, pasada una cierta edad, no se goza en forma óptima de todas las facultades físicas e intelectuales que se requieren para ser ministro de la Corte Suprema o para desempeñar otros cargos vitalicios o en que se goza de inamovilidad, que es necesario y

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

conveniente dar mayor movilidad a la carrera judicial, para no privar a los jueces más jóvenes del incentivo de progresar en el escalafón y que de los expositores escuchados por la Comisión ninguno se pronunció en contra de esta idea.

Recalcó que no existen derechos adquiridos en lo referente al ejercicio de cargos o funciones públicos, que ignora quienes podrían verse afectados por la supresión de esta norma excepcional y que el proyecto consulta, en todo caso, una compensación económica para ellos.

El H. Senador señor Larraín sostuvo que no existe una especie de derecho de propiedad sobre un cargo público, pero que obviamente ese no es un criterio para resolver un tema tan delicado. Puntualizó que desconoce la identidad de quienes podrían verse afectados por este punto de la reforma, lo que es preferible para un debate elevado y objetivo.

De lo que se trata, dijo, es de decir a quienes gozan legítimamente de una prerrogativa especial que ya no la tendrán más. Lo difícil es hacer esto sin agraviar a los afectados, que deben ser personas destacadas y honorables, efecto que se producirá independientemente de que esa sea o no la intención del constituyente. Es inevitable que la opinión pública lea esta modificación como una señal de que las personas concernidas han sido cuestionadas en su desempeño.

Manifestó que si se desea impugnar la conducta de algún magistrado en particular, o de varios, el camino a seguir es diferente y se debe tratar cada caso en particular, con el procedimiento adecuado. Destacó que en esta hipótesis la edad de los involucrados no tiene que ver con un eventual comportamiento reprochable que se les pudiera imputar.

Desde otro punto de vista, su Señoría juzgó insostenible tratar de definir la composición de la Corte Suprema en función de una determinada coyuntura política, esto es, considerando que ella podría corresponder a una etapa de transición, pero que una vez concluida ésta aquélla debe ser modificada. Lo mismo vale, indicó, para descartar el argumento de que se procura que en la designación de los diez nuevos ministros intervenga el Senado según su actual perfil, cuestión que se presenta como garantía de que una renovación tan radical de la Corte no se verá influenciada por la mayoría política que sustenta al Ejecutivo y a una rama del Legislativo. No corresponde aplicar este tipo de argumentación a una institución que se sitúa fuera del terreno político, concluyó.

El H. Senador señor Sule señaló que no deja de llamarle profundamente la atención que se eleven voces para poner en duda que determinados aspectos de la Carta Fundamental puedan ser modificados, ya

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que ello contraría claros principios generales de derecho que informan nuestra convivencia social.

Hizo presente que, en su opinión, es inconveniente el establecimiento de excepciones perpetuas, pues perjudican a otros funcionarios que no pueden ejercer el legítimo derecho de ascender en su carrera. Manifestó que nada justifica crear cargos vitalicios en la administración del Estado ni en los demás poderes públicos.

Expresó que en la reforma constitucional concordada en 1989, que aquí se ha recordado, no se logró incluir la abolición de esta excepción discriminatoria porque el Gobierno saliente a esa época veía en la composición de la Corte Suprema un freno ante afanes reformistas que a sus ojos podrían juzgarse como excesivos. En todo caso, esos hechos han quedado en el pasado, dijo, y ahora corresponde dirigir la mirada hacia el futuro, que en este ámbito está enmarcado en el proceso de reforma del sistema judicial en marcha.

El H. Senador señor Otero declaró que, sin compartir en plenitud la proposición del mensaje en este aspecto, está por fijar algún límite de edad para el ejercicio de la magistratura. Agregó que en este caso, como en todos, hay que actuar con prescindencia de la identidad de quienes podrían resultar perjudicados por la norma que se intenta establecer, porque de otra manera jamás se podría legislar, ya que cuando se instituye una regulación jurídica, por regla general, se arbitra y resuelve una colisión de intereses.

Informó que ha conversado este tema con ministros de la Corte Suprema, incluso con algunos que serían perjudicados por la abolición de la excepción al límite de edad, y todos ellos han declarado ser partidarios de que se ponga fin al privilegio de la disposición Octava Transitoria. No podría ser de otro modo, dijo su Señoría, si se respeta el principio de que las leyes deben ser de carácter y aplicación generales.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que su posición respecto de hacer general para todos los jueces y magistrados de la República el límite de 75 años de edad puede variar, si al momento de votarse el presente proyecto de reforma constitucional en la sala del Senado no se ha honrado el compromiso del Ejecutivo de iniciar la tramitación de un proyecto de ley que dé cumplimiento a la disposición del último inciso contenido en el número 5 -número 7 en nuestro proyecto- del artículo único de la iniciativa en informe, que asegura a los magistrados que cesen en sus funciones el próximo 1º de enero de 1998, un beneficio compensatorio adicional a los previsionales que tengan.

En otro orden de cosas, recalcó el señor Presidente que el Gobierno, al igual que los anteriores, no ha usado la facultad que le confiere el

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

inciso tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, para requerir a la Corte Suprema que declare que un juez no ha tenido buen comportamiento. Este mecanismo, que es muy diferente de la acusación constitucional por notable abandono de deberes, permite remover a cualquier juez por acuerdo del máximo Tribunal. Es un procedimiento correccional eficaz y expedito y el artículo 377 del Código Orgánico de Tribunales enuncia varias presunciones de derecho indicativas de que un juez no ha tenido el buen comportamiento que le asegura inamovilidad.

Acerca de esta última materia, la señora Ministra de Justicia manifestó que si alguien tiene antecedentes que hacer valer en tal sentido, el Gobierno apreciaría se le entregaran, para obrar en consecuencia.

Puesta en votación la indicación del H. Senador señor Fernández, fue rechazada por tres votos contra dos. Se pronunciaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Fernández y Larraín y lo hicieron por el rechazo los HH. Senadores señores Hamilton, Otero y Sule.

A continuación se estampa el debate habido en la Comisión para fijar las disposiciones que pondrán fin a la excepción al límite de edad consagrado en la disposición Octava Transitoria.

Se consulta un mecanismo de cesación gradual de las funciones de los ministros de la Corte Suprema, comenzando por el de mayor edad, y de provisión paulatina de las vacantes. Se prevé la formación de quinas simultáneas para los cargos de ministros de carrera y los cargos de abogados externos, con lo cual se procura evitar posibles trastornos en el funcionamiento de la Corte Suprema, por el escaso número de ministros que quedarían si a todos se les hiciera efectiva la cesación en la misma fecha, como, por ejemplo, que pudiera funcionar el pleno pero no las salas.

Se consigna una serie de plazo breves, de días, para la apertura de los concursos, la formación de las quinas, la proposición presidencial y el acuerdo del Senado. Se contempla la reiteración del proceso hasta completar el nombramiento de los diez nuevos ministros de la Corte Suprema, incluidos los cinco abogados extraños a la administración de justicia, aunque los designados no asumirán sus funciones sino hasta cuando se haya producido la vacante que ocuparán.

Los HH. Senadores señores Fernández y Larraín objetaron el sistema descrito, por considerarlo engorroso e ineficaz. Precisaron que será muy difícil cumplir con el propósito de la reforma constitucional, porque los imprevistos harán que se exceda el plazo del período legislativo que está corriendo y porque, en el mejor de los casos, él supone que al menos en dos oportunidades el Senado se deba reunir durante el receso veraniego de febrero y alcanzar el elevado quórum de dos terceras partes de los Senadores en

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ejercicio para aprobar los últimos nombramientos. Agregaron que les parece inconveniente el procedimiento porque no se ha previsto qué ocurrirá si los elegidos no aceptan y porque presenta un cierto grado de irrealidad en lo atinente a su aplicación práctica.

Con el pronunciamiento favorable de los HH. Senadores señores Hamilton, Otero y Sule y la opción en contra de los HH. Senadores señores Fernández y Larraín, se aprobó el texto de los cinco primeros incisos que os proponemos en el número 7 del artículo único del proyecto estampado al final de este informe.

Quienes lo apoyaron manifestaron que es el más viable que puede preverse por ahora, sin perjuicio de que sea mejorado durante el resto de la tramitación del proyecto.

Por su parte, los HH. Senadores señores Gazmuri y Ominami hicieron una indicación que agrega al número 5 del artículo único un inciso que consagra un mecanismo para proveer los cargos de la Corte Suprema que corresponderán a abogados extraños a la administración de justicia.

Esa proposición establece que la Corte elaborará quinas alternadas integradas exclusivamente por tales abogados, hasta que se entere el número correspondiente. Si después de proponer el Presidente de la República cuatro candidatos el Senado no aprobare alguno, se entenderá elegido el profesional con más años de ejercicio que integre la cuarta quina. Proveídos que sean todos los cargos correspondientes a abogados externos, regirán las normas permanentes para reemplazar magistrados del Tribunal Supremo.

Atendidos los acuerdos adoptados por la Comisión, se rechazó por unanimidad esta indicación.

## **5. Plazo de la presidencia de la Corte Suprema.**

El mensaje, en el segundo de los incisos que propone incorporar a la disposición Octava Transitoria de la Constitución mediante el número 5 del artículo único, fija en dos años la duración del cargo de Presidente de la Corte Suprema. Preceptúa también que al expirar el bienio el ministro que haya servido dicho cargo cesará como magistrado y que, si cumple 75 años de edad en ejercicio de la presidencia, cesará por cierto en la función de Presidente.

Esas disposiciones presentan tres innovaciones respecto de las que actualmente están en vigencia. Así, la duración en el cargo de Presidente del Tribunal Supremo hoy en día es de tres años y está señalada en

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

el artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales, no en la Carta Fundamental. Enseguida, la propia Constitución dispone que si el Presidente de la Corte alcanza el límite de 75 años hallándose en ejercicio de tal cargo, no se le aplicará la cesación de funciones prevista en el artículo 77 y continuará en ese puesto hasta el término del período.

En definitiva, la Comisión, rechazó por tres votos contra dos el texto propuesto y dejó este asunto para ser resuelto en el proyecto de ley reformativo del Código Orgánico de Tribunales, que complementará la presente enmienda constitucional. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señores Hamilton y Gazmuri y por el rechazo los HH. Senadores señores Fernández, Larraín y Otero.

#### **6. Beneficio compensatorio especial a quienes cesan en sus funciones como ministros de la Corte Suprema.**

Como se ha dicho, el mensaje consulta una norma en tal sentido.

La Comisión, en forma unánime, la aprobó, con algunas correcciones formales. Constituye el último de los incisos contenidos en el número 7 del artículo único de la iniciativa en informe.

La señora Ministra de Justicia anunció que el proyecto de ley respectivo está prácticamente listo y que será enviado al Congreso en los próximos días.

#### **7. Inhabilidad especial de ex parlamentarios y altos funcionarios para integrar quinas a la Suprema.**

En reemplazo de la norma que agrega una disposición Trigesimaoctava Transitoria a la Constitución Política de la República, que figuraba en el número 6 del artículo único del proyecto del Ejecutivo, la Comisión aprobó por mayoría otra, que en nuestro proyecto se incluye en el número 8.

En el nuevo texto se hace explícito que las personas que hubieren desempeñado cargos de diputado, senador, ministro de Estado, intendente, gobernador o alcalde, no podrán figurar en quina durante el año siguiente a la fecha de publicación del proyecto de reforma constitucional en informe.

El acuerdo fue adoptado con los votos favorables de los HH. Senadores señores Fernández, Hamilton, Larraín y Otero y el voto en contra

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

del H. Senador señor Gazmuri, quien indicó que le parecía que este tema debe ser tratado en el proyecto de ley relativo al Código Orgánico de Tribunales y no en el de reforma de la Constitución.

Si bien hubo consenso en estimar que el precepto es de suyo riguroso, toda vez que eleva al doble el plazo de la incapacidad consagrada en el artículo 56 de la Carta Fundamental, los parlamentarios presentes fueron del parecer que es necesario despejar cualquier sombra de duda a este respecto.

El citado artículo 56 impide a los ex parlamentarios, hasta seis meses después de expirar su cargo, ser nombrados para cualquier empleo, función o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, de las semifiscales, de las empresas del Estado y de aquéllas en que el Fisco intervenga mediante aportes de capital, así como para toda otra función o comisión de la misma naturaleza. La única excepción son las funciones, comisiones y empleos en la docencia.

### **8. Quórum especial para modificar algunas disposiciones introducidas por esta reforma.**

El H. Senador señor Fernández hizo indicación para fijar en dos terceras partes de los miembros en ejercicio de ambas Cámaras el quórum con que podrían modificarse las normas establecidas en la presente reforma constitucional.

Fundó su propuesta en que, si bien se ha establecido en dos terceras partes de los miembros del Senado el quórum para aprobar los nombramientos en la Corte Suprema, esos preceptos forman parte de capítulos de la Carta Fundamental que requieren de un quórum inferior -tres quintos de los parlamentarios en ejercicio-, para ser reformados. Postuló que así como se busca asegurar que los ministros y fiscales de dicha Corte sean nombrados con el apoyo de una mayoría muy amplia de la Cámara Alta, que trascienda las diferencias políticas, la enmienda de esas mismas normas debiera ser aprobada por la misma mayoría.

El H. Senador señor Gazmuri apuntó que las disposiciones sobre nombramientos, sean éstos de magistrados o de otros altos funcionarios del Estado, no tienen por qué ser motivo de una sustancial elevación del número de votos necesario para reformar la Constitución.

El H. Senador señor Hamilton adujo que la regla general para modificar la Ley Suprema son los tres quintos de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y del Senado y que la presente reforma no incide en los capítulos más rígidos de aquélla, por lo que no tendría

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

justificación extender aún más una de las características más criticadas de la Carta de 1980, como es su exagerada inflexibilidad.

El H. Senador señor Otero expuso estar de acuerdo sólo en cuanto a imponer un quórum más alto para modificar los preceptos de la Carta Fundamental en que se requieren la dos terceras partes de los Senadores en ejercicio para aprobar las proposiciones presidenciales en el proceso de nombramiento de ministros y fiscales de la Corte Suprema, a saber, el número 14º del artículo 32, el número 9) del artículo 49 y el inciso segundo del artículo 75.

La indicación, modificada en la forma propuesta por el señor Presidente, se aprobó por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Fernández, Larraín y Otero, y dos votos en contra, de los HH Senadores señores Hamilton y Gazmuri. Se incorporó al artículo único como número 6, nuevo.

### **9. Regulación de los efectos del ejercicio de la jurisdicción disciplinaria.**

El H. Senador señor Otero presentó una indicación que hace obligada la imposición de medidas disciplinarias en caso que un tribunal superior invalide una resolución, en uso de sus facultades disciplinarias.

El artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales consagra el recurso de queja, el cual tiene por objeto atacar faltas o abusos graves cometidos en la dictación de una resolución jurisdiccional. Su inciso final, tal como fue sustituido por la ley N° 19.374, de febrero de 1995, ordena imperativamente aplicar las medidas disciplinarias que procedan por la falta o abuso, cuando el tribunal de alzada, en ejercicio de su función correccional puesta en juego mediante el ejercicio de este recurso, invalide una de dichas resoluciones.

Es el caso que la Corte Suprema no ha dado cumplimiento a dicho precepto legal, declarándolo inaplicable por inconstitucional, porque en su opinión él vulnera la disposición del artículo 79 de la Carta Fundamental, que otorga a ese Tribunal la superintendencia directiva, correccional y económica de los tribunales de la nación, sin límites ni parámetros de ninguna especie. A juicio de la Corte, si el constituyente no ha indicado límites ni pautas para el ejercicio de esa jurisdicción, no podría hacerlo el legislador.

A fin de que no quepa la menor duda acerca de cuál es y ha sido la intención de los colegisladores al dictar la ley N° 19.374, la Comisión aprobó por unanimidad la indicación en análisis, la que pasó a ser el número 4, nuevo, del artículo único del proyecto.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se deja de este modo sentado el principio de que si bien la potestad legislativa debe ajustarse al marco constitucional, no está impedida de incursionar en todos los ámbitos que, como norma de clausura, indica el artículo 60 de la Carta Fundamental; el Código Orgánico de Tribunales se encuentra en varios de los casos allí consignados, porque es una ley orgánica constitucional en virtud del artículo 74 y de la disposición Quinta Transitoria de la Constitución y porque el recurso de queja está comprendido en un conjunto de leyes codificado.

**10. Otras ideas consideradas por la Comisión en relación con el presente proyecto de reforma constitucional.**

Durante el curso del debate surgieron diversas ideas complementarias a las de la reforma, y otras decididamente nuevas, las cuales, sin embargo, no se convirtieron en preceptos del proyecto en informe, en parte porque él se inscribe en el marco de una negociación política que requiere dar la mayor celeridad a su tramitación, y en parte porque ellas requieren de un mayor estudio para hacerlas coherentes en su conjunto.

**\* Tribunal Constitucional**

El H. Senador señor Otero hizo indicación para modificar la letra a) del artículo 81 de la Constitución, relativo a los tres ministros de la Corte Suprema que integran el Tribunal Constitucional, de manera que ellos cesen temporalmente en sus funciones en aquélla, conservando eso sí sus remuneraciones y beneficios y sin derecho a percibir otros similares por su participación en éste. Reasumirían sus cargos al término del período de ocho años como miembros del citado Tribunal.

Formuló además otra, para agregar un número 8º nuevo al artículo 82, que define la competencia del Tribunal Constitucional. En su virtud se traspasaría a éste la que actualmente tiene la Corte Suprema, conforme al artículo 80 de la Constitución Política de la República, para conocer del recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de cualquier precepto. Una diferencia capital entre ambos preceptos, el vigente y el de la indicación, es que la declaración de inconstitucionalidad que haría el Tribunal Constitucional llevaría aparejada la derogación inmediata de la norma declarada contraria a la Constitución, en tanto que en el sistema vigente la resolución de la Corte Suprema sólo lo hace inaplicable en el caso específico en que se hubiere suscitado la cuestión.

El autor de estas indicaciones las retiró, en vista de las conversaciones en curso con la señora Ministra de Justicia, encaminadas a

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

concordar un conjunto de otras modificaciones que requiere el sistema de administración de justicia.

**\* Nombramiento de ministros de Corte de Apelaciones y de jueces. Abogados integrantes en las Cortes de Apelaciones.**

El H. Senador señor Larraín presentó una indicación que implanta en las Cortes de Apelaciones el mismo criterio que sigue la presente reforma en lo referente a la Corte Suprema en cuanto a nombramientos, aunque en este caso no se contempla la intervención del Senado, y sobre la incorporación de abogados extraños a la administración de justicia; así se pondría fin, también en este nivel jurisdiccional, al instituto de los abogados integrantes.

Su autor la retiró, también en atención a que están en curso conversaciones con el Gobierno para convenir una agenda y un calendario de reformas al Poder Judicial y a la administración de justicia, que aborden el tema en plenitud. Señaló que si esas negociaciones no concluyen satisfactoria y oportunamente, formulará de nuevo esta y otras indicaciones, más adelante.

**\* Autonomía presupuestaria Poder Judicial**

Los HH. Senadores señores Fernández y Larraín hicieron indicación para modificar el artículo 64 de la Carta, sobre tramitación de la ley de presupuestos, de manera de facultar al Congreso Nacional para aumentar gastos del presupuesto del Poder Judicial, siempre que los compense con reducciones en otras partidas.

Sus autores la retiraron, por la misma razón recién expresada arriba, esto es, porque la idea será planteada en las negociaciones con el Gobierno para extender el alcance de las reformas al Poder Judicial.

**\* Intervención de los Colegios de Abogados y de las Facultades de Derecho en el nombramiento de abogados extraños a la administración de justicia.**

En uno de los documentos de trabajo sobre los cuales se apoyó la discusión, se proponía permitir que las Facultades de Derecho de las universidades del Estado o reconocidas por éste y las asociaciones gremiales de abogados formularan a la Corte Suprema proposiciones de personas que reunieran los requisitos para postular a integrar dicho tribunal como abogados extraños a la administración de justicia, debiendo acompañar constancia de la aceptación expresa de los candidatos propuestos. Esas candidaturas quedarían incorporadas al concurso para formar las quinas correspondientes.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La idea fue rechazada por unanimidad, por ahora, por los mismos motivos de oportunidad expuestos más arriba.

**\* Elevación del quórum para aprobar la acusación constitucional contra altos magistrados.**

El H. Senador señor Fernández presentó una indicación para aumentar, de la mayoría de los senadores en ejercicio, a la de dos tercios de los mismos, el quórum que de conformidad con el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución Política de la República se requiere para declarar la culpabilidad de los magistrados de los tribunales superiores de justicia que hayan sido acusados constitucionalmente por la Cámara de Diputados por notable abandono de sus deberes.

Explicó el autor de la indicación que ella obedece al propósito de hacer coherente el sistema: si para nombrar a los ministros de Corte y fiscales judiciales se exigirá en adelante el acuerdo de dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, lo lógico es demandar la misma mayoría para destituirlos en juicio político. En la misma línea está, dijo su Señoría, la indicación para elevar también a dos tercios el quórum para modificar estos preceptos de la Constitución, que ya fuera parcialmente aprobada.

El H. Senador señor Ominami apuntó, por su parte, que si un juez permanece en su puesto a pesar de haber obtenido un voto condenatorio de más de la mitad de las dos cámaras del Congreso Nacional, carecerá de toda legitimidad en el desempeño de su ministerio, con el consiguiente desprestigio de la función jurisdiccional.

El H. Senador señor Gazmuri manifestó que le parecía excesivo fijar en dos tercios el quórum establecido para los nombramientos, pero que acataba el acuerdo político que da impulso a la presente reforma constitucional. Señaló su Señoría que no es lógico igualar el quórum que se requiere para separar de su cargo a un magistrado, al que se exige para hacerlo con el Jefe del Estado, porque es claro que los efectos políticos no serán los mismos.

El H. Senador señor Otero expresó no tener dudas acerca de la vinculación de la indicación con las ideas matrices de la reforma de la Corte Suprema que plantea la iniciativa en informe. Recordó que en el reciente proyecto de reforma constitucional sobre composición del Senado <sup>7</sup>, rechazado en esta misma Corporación se aumentaba a tres quintos de los Senadores en ejercicio el quórum para aprobar las acusaciones de la Cámara de Diputados contra magistrados de los tribunales superiores de justicia, por notable abandono de sus deberes.

---

<sup>7</sup> Boletín Nº 2000-07.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En todo caso, a pesar de ser partidario de elevar el quórum a que se refiere la indicación en debate, declaró ser contrario a legislar acerca de este tema en momentos en que hay acusaciones constitucionales pendientes, en estudio por la Cámara de Diputados.

El H. Senador señor Hamilton llamó a evitar hacer cada vez más rígida una Constitución que, en su concepto, lo es en demasía. Advirtió que no existe una relación necesaria, o de causa a efecto, para igualar los quórums para nombrar y destituir a un magistrado. Respecto del aumento de quórum contenido en el proyecto que suprimía los Senadores designados, explicó que obedecía a un acuerdo alcanzado entre el Gobierno y la oposición, en el primer trámite en la Cámara de Diputados, compromiso que fracasó en el Senado.

Puesta en votación, la indicación se rechazó por tres votos contra dos. Se pronunciaron a favor de ella su autor y el H. Senador señor Larraín y lo hicieron en contra los HH. Senadores señores Hamilton, Otero y Sule.

Por su parte, el H. Senador señor Fernández, dejó **constancia** de que su indicación en ningún caso sería aplicable a las acusaciones constitucionales pendientes y de que el reproche de inoportunidad es válido para la totalidad del proyecto de reforma constitucional que se discute.

**\* Extensión del límite de edad al resto de los funcionarios y auxiliares del Poder Judicial.**

El H. Senador señor Otero hizo indicación para hacer extensivo el cese en sus funciones a todos los miembros del Poder Judicial, cualquiera sea el escalafón a que pertenezcan, cuando alcanzaren los 75 años de edad. La planteó como la agregación de un inciso final al artículo 77 de la Constitución Política de la República.

La norma constitucional vigente afecta únicamente a los jueces, de manera que la indicación extiende la limitación de edad a los demás funcionarios judiciales y también a los auxiliares de la administración de justicia, esto es, a los fiscales judiciales, defensores públicos, relatores, notarios, conservadores, archiveros judiciales, receptores, procuradores del número, asistentes sociales y bibliotecarios judiciales.

El autor de la indicación explicó que se trata de aplicar la misma disposición allí donde existe una misma razón. La norma debe ser la misma para todo el Poder Judicial y estar consignada en la Constitución,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

porque si sólo se incluye en el Código Orgánico de Tribunales su constitucionalidad podría ser controvertida.

Por otra parte, hizo notar que puede presentarse un problema respecto de la validez de las actuaciones procesales, incluida la dictación de sentencias, efectuadas por un secretario como subrogante del juez. Si ese secretario está excedido en el límite de edad, al ejercer la subrogación cesa automáticamente, por imperio de la Constitución, lo cual deja en terreno incierto los actos en que haya intervenido.

Producida la votación, fue aprobada por la unanimidad de los Senadores presentes, los HH. Senadores señores Hamilton, Otero y Sule.

Más adelante se reabrió el debate sobre esta indicación y ella resultó rechazada por tres votos en contra, uno a favor y una abstención. Votó a favor el autor de ella, lo hicieron en contra los HH. Senadores señores Fernández, Hamilton y Larraín y se abstuvo el H. Senador señor Sule.

El H. Senador señor Fernández declaró que votaba en contra por la misma razón que lo ha hecho en el caso de la eliminación de la exención del límite de edad de que gozan algunos magistrados, porque se afecta los derechos de numerosas personas que son privadas de su cargo sin miramientos. Si se es partidario de fijar límite de edad, no se ve por qué ello sea válido únicamente para el Poder Judicial; igualmente podría extenderse ese criterio a los parlamentarios, ministros de Estado, embajadores, etc.

Otra cosa sería, dijo, si se consagrara esta norma con cabal conocimiento de los efectos que producirá y se señalara un plazo adecuado para su aplicación, de manera que no sean afectados quienes actualmente desempeñan cargos de los que se verían privados si se aprueba un precepto con vigencia inmediata.

El H. Senador señor Hamilton señaló que en principio está por aprobar una norma de este tenor, pero que le parecía preferible no incorporar al presente proyecto materias que no están previamente concordadas, y que antes de resolver desea conocer el alcance que tendría una norma como la que se trata de agregar por la indicación. También se mostró partidario de señalar un plazo para su puesta en vigor.

El H. Senador señor Sule estuvo de acuerdo en que los funcionarios no permanezcan en sus cargos más allá de lo razonable y expresó que es efectivo que existen algunos auxiliares de la administración de justicia que no están en buenas condiciones para cumplir sus cometidos.

Sin embargo, añadió, hay que tener en cuenta que el progreso ha prolongado el goce en plenitud de las facultades intelectuales,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

mucho más allá de lo que era habitual no hace algunos años. Por otra parte, hay que prevenir los efectos imprevistos y no deseados que podría tener un precepto como el contenido en la indicación.

El H. Senador señor Larraín manifestó que podría concurrir a aprobar una disposición como la que es materia de este debate, siempre que no fuera aplicable a quienes ocupan actualmente esos cargos.

- - - - -

En mérito del debate, explicaciones y constancias que quedan expuestos, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros que aprobéis el siguiente

.....

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**"Artículo único.-** Introdúcense en la Constitución Política de la República las siguientes modificaciones:

**3.-** Reemplázase el inciso segundo del artículo 75 por los incisos siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

"La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros y de fiscales judiciales, que serán nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

Cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, la quina se formará exclusivamente con personas integrantes de éste y deberá formar parte de ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos.

En caso que se trate de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la quina se formará previo

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

concurso público de antecedentes, exclusivamente con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso segundo.

La Corte Suprema y las Corte de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. De producirse un empate, éste se resolverá mediante sorteo."

**7.** Sustitúyese el inciso primero de la disposición Octava transitoria por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser sexto:

"Las normas relativas al límite de edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77, regirán desde el 1º de enero de 1998 respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la entrada en vigencia de esta Constitución, quienes cesarán en sus funciones en conformidad a lo dispuesto en los incisos siguientes.

A contar de la fecha indicada, irán cesando en sus cargos los ministros que tengan cumplidos 75 ó más años de edad, comenzando por el de mayor edad, y así sucesivamente, a medida que se vaya proveyendo cada vacante.

El procedimiento para proveer las vacantes que se produzcan por aplicación de los incisos anteriores, así como los nuevos cargos creados en esta reforma constitucional, se iniciará dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación de la misma, con el llamado a concurso que deberá hacer la Corte Suprema en conformidad a lo establecido en el inciso siguiente. Al décimo día siguiente a la misma fecha, la Corte Suprema formará dos quinas simultáneas, una para proveer una vacante con miembros del Poder Judicial y la otra con abogados externos a éste. El Presidente de la República deberá efectuar su proposición al Senado, dentro de los tres días de recibidas las quinas. El Senado deberá pronunciarse dentro de los seis días siguientes a la fecha en que haya recibido la propuesta del Jefe del Estado. Aprobada una proposición, se repetirá el procedimiento, para lo cual la Corte Suprema deberá presentar dos nuevas quinas, al quinto día siguiente a la aprobación por el Senado.

Para formar las quinas correspondientes a las vacantes de abogados extraños al Poder Judicial, la Corte Suprema abrirá concurso público de antecedentes, dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional. Este concurso será único para todas las quinas que deban formarse y la Corte Suprema tomará en cuenta, para formar cada una de ellas,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

las oposiciones que se hubieren presentado hasta dos días antes del acuerdo respectivo.

Sin perjuicio de los beneficios previsionales que les correspondan de acuerdo a las normas vigentes, los ministros y fiscales que deban cesar en sus cargos por aplicación de la presente disposición transitoria, tendrán derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley."

- o -

**8.-** Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Trigesimaoctava.- Durante el año siguiente a la fecha de publicación de la ley de reforma constitucional que modifica la composición de la Corte Suprema y la disposición Octava transitoria, no podrán figurar en las quinas para integrar dicha Corte quienes hayan desempeñado los cargos de diputado, senador, ministro de Estado, intendente, gobernador o alcalde."

- o -

Acordado en sesiones celebradas los días 16 y 30 de julio y 6 y 13 de agosto en curso, con asistencia de los HH. Senadores señores Miguel Otero Lathrop (Presidente), Sergio Fernández Fernández (Olga Feliú Segovia), Juan Hamilton Depassier, Hernán Larraín Fernández y Anselmo Sule Candía (Jaime Gazmuri Mujica).

Sala de la Comisión, a 13 de agosto de 1997.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario

## DISCUSIÓN SALA

**1.3. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 335, Sesión 28. Fecha 27 de agosto, 1997. Discusión general. Aprobado en general.

**REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE CORTE SUPREMA**

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de reforma constitucional relativo a la Corte Suprema, con urgencia calificada de "Simple".

La Mesa hace presente que, sobre el particular, existe un acuerdo de Comités para votar la iniciativa a las 17.

. El señor ROMERO (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra la señora Ministra de Justicia.

La señora ALVEAR (Ministra de Justicia).- Señor Presidente, sin lugar a dudas, la justicia chilena ha vivido en este último tiempo momentos muy especiales, en atención al creciente consenso que se va suscitando acerca de la necesidad de introducir cambios profundos en sus estructuras, en sus procedimientos, para ponerla a tono con el desarrollo económico, social y cultural que vive nuestro país.

El señor ROMERO (Presidente).- Antes de iniciar el debate, pido a la Sala autorizar el ingreso del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Rafael Blanco, a fin de que acompañe a la señora Ministra.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco su gentileza y la de la Sala. He querido estar presente en esta ocasión porque nos hallamos abocados a un tema muy importante. Por ello, y para no alargarme demasiado, he escrito algunas líneas.

Con un pie en el estribo, me siento en el deber de expresar brevemente, y tal vez de manera parcial, mi pensar frente al proyecto que estamos conociendo.

Con evidente apresuramiento y sin dar lugar a un debate debido, nos estamos pronunciando sobre las reformas quizás más importantes que puedan realizarse en un Estado de Derecho: modificar sustancial y radicalmente la composición e integración de la cabeza de un Poder del Estado que, por su propia naturaleza, por las tareas que le corresponden y por tradición, debe ser el más estable.

Cabe recordar que la mayoría de los Senadores nos impusimos por la prensa de un acuerdo sobre cuyos buenos propósitos no

## DISCUSIÓN SALA

tengo duda alguna, pero que en cierta manera comprometía el pronunciamiento de esta Corporación.

Por otra parte, el informe de la Comisión respectiva no estaba disponible hasta ayer tarde y hay acuerdo de limitar de hecho el debate útil a menos de una hora y media.

Estamos sentando un mal precedente en este Senado. No es bueno que, con el afán de resolver con rapidez los asuntos, neguemos toda posibilidad de convencernos unos a otros y, de alguna manera, minimicemos nuestros argumentos. Porque, por razones tal vez muy atendibles pero que en mi concepto atentan contra la característica de esta Alta Corporación, votamos primero y debatimos después. Es decir, nos negamos la posibilidad de que los argumentos de otro Senador nos convenzan en determinado momento.

Por ello, si no fuera porque es un mal precedente que ya tenemos, podría pensarse en un deliberado desaire al Tribunal Supremo.

Comprendo que se trata de aprovechar una coyuntura política, pero que debiera ser ajena a una materia tan trascendente como la que abordamos.

Cuando se produce una avalancha, no es posible enfrentarla con razonable probabilidad de éxito. Pero ello no obsta a la necesidad que siento de hacer algunas precisiones esenciales:

Hemos negado casi sistemáticamente y por decenios al Poder Judicial los medios económicos y materiales y el apoyo logístico indispensable para el adecuado desempeño de sus funciones, negándole simultáneamente la debida independencia. Éste, obviamente, no es un pecado de los últimos Gobiernos, sino de muchos Gobiernos.

Por otra parte -aunque pudiera estimarse que éste es un problema nacional-, no hemos dado a los magistrados, en especial a los del más Alto Tribunal, además de remuneraciones y condiciones dignas, la posibilidad de retiro voluntario, sobre la base de condiciones económicas que lo hagan posible, no obstante que no existen otros servidores públicos o privados, del más alto rango, con más años de servicio y, obviamente, con menos posibilidades de sobrevida que ellos.

Ante tal circunstancia, tenemos que reconocer que el Poder Judicial ha realizado esfuerzos sobrehumanos por cumplir su labor, esencial para la subsistencia de un Estado de Derecho, pese al recargo permanente de tareas que se le ha asignado, las que derivan de los rápidos cambios de los tiempos modernos, y todo ello sin el apoyo adecuado. De ahí que, al tener conciencia de lo ocurrido -y hay mérito de ello en el actuar de la señora Ministra, que con mucho agrado reconozco-, debemos preocuparnos más que nunca, cuando hay que abordar reformas y cambios, de respetar y hacer valer cualquier enmienda que sea necesaria introducirle, con el Poder Judicial y no contra él o sin él.

Sin juzgar intenciones, no parece que esta reforma, en el fondo y en la forma, cumpla con lo anterior, ya que, primero, se altera fuerte y bruscamente la composición del Tribunal Supremo como nunca se

## DISCUSIÓN SALA

había hecho en toda nuestra historia republicana. Y ello se hace sin determinar previamente qué Corte Suprema deseamos, cuáles deben ser sus funciones, las que, por lo demás, en la propia reforma se reducen a la variación de normas con respecto al recurso de queja, que prácticamente tienden a hacerlo desaparecer.

Es tal el apresuramiento, que la reforma se realiza sin haber entrado en vigencia aquella relativa al Ministerio Público, y hay disposiciones que sólo tienen justificación porque sabemos que esa reforma va a venir, pero no está perfeccionada.

Se pone término violento a la carrera de, a lo menos, seis Ministros, sin dar ni siquiera un plazo razonable ni la posibilidad de un retiro voluntario, por no corregirse la causa que obliga a algunos a permanecer en sus puestos y que es la de no contar con una jubilación y condiciones de retiro adecuadas, que debieran ser para todos, sin que el camino de un pago compensatorio sea el más adecuado. Y esto se hace prescindiéndose de un derecho adquirido y sentándose un precedente que puede ser muy peligroso. Ellos llegaron a sus cargos teniendo la posibilidad cierta y el derecho a hacerlo de por vida, y hoy se les va a imponer un retiro.

Pero, curiosamente, se les niega además el plazo que sí se está dispuesto a dar a los abogados integrantes, a quienes se les respeta el período para el cual fueron designados. Es una curiosa situación que resulta discriminatoria.

Se reducen las posibilidades para los funcionarios de carrera de llegar a la Corte Suprema, al disminuir los cargos que les corresponden, de diecisiete a dieciséis. Y lo que es más grave: se pretende eliminar rotundamente la posibilidad de que siquiera pudiera haber algunas personas que se desempeñen en el tribunal más importante de Chile, por la sola circunstancia de contar con más de setenta y cinco años, olvidando que dicho tribunal debe recoger la experiencia, sabiduría y prudencia que otorgan los años y un largo tiempo en la magistratura. Se puede ser Presidente de la República, Parlamentario, Ministro de Estado, notario, empresario, dirigente sindical o desempeñarse en cualquier función con más de setenta y cinco años, pero no Ministro de la Excelentísima Corte Suprema. No parece razonable que seamos nosotros, y específicamente que sea el Senador que habla, los que podamos estar de acuerdo con una norma de esa naturaleza.

Podría decirse mucho más, pero quiero reiterar que es difícil luchar contra una avalancha y, por ello, no puedo hacer otra cosa que, lealmente, procurar que se corrijan algunos de los errores principales que, a mi juicio, se aprecian en el proyecto.

Antes de terminar quiero hacer una consideración frente al reiterado testimonio de las opiniones que Jaime Guzmán diera cuando se discutió la Constitución de 1980. Y al respecto debo mencionar que, pese a la admiración que le tengo, no soy de los que piensan que era infalible. Debemos recordar que cuando se tiene menos de treinta años, o treinta años, se estima que las personas de setenta y cinco años son poco menos que pertenecientes a la eternidad.

## DISCUSIÓN SALA

Insisto: atendida las circunstancias, mi propósito es contribuir a perfeccionar el proyecto, y en ese sentido voy a actuar. Sin embargo, no puedo menos de rendir hoy, en este Senado, un homenaje a los cientos y cientos de magistrados y a los miles de funcionarios que, con bajas remuneraciones, con gran sacrificio, vocación y patriotismo, han servido y sirven a la Patria en las más difíciles tareas: hacer respetar el Derecho, otorgar justicia y procurar dar a cada uno lo que le corresponde. Y si alguno ha sido víctima de las debilidades humanas, no desconozcamos la labor gigantesca que la gran mayoría de ellos han hecho y siguen haciendo con esfuerzo al servicio de Chile.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, dejo constancia de que haré uso de la palabra en mi calidad de Senador informante y de que me reservo el derecho para emitir mi opinión como Senador en una intervención posterior.

La Comisión recibió este proyecto de reforma constitucional y, por la gravedad e importancia que reviste, invitó a los miembros de la Corte Suprema, al Presidente o a los Ministros que ella tuviera a bien designar -nombraron a dos de ellos-; a la Asociación Nacional de Magistrados, pero lamentablemente no concurrió ninguno de sus representantes ni tampoco envió oportunamente sus observaciones, las que llegaron después de que emitimos nuestro informe. Además, se extendió invitación a diversos profesores constitucionalistas, decanos de facultades y profesores de Derecho Procesal, todos los cuales expusieron latamente ante la Comisión.

Si tuviéramos que hacer una síntesis de las opiniones vertidas, deberíamos decir que, en general, la gran mayoría fue favorable a la reforma, si bien se aduce que hay otras materias que deberían ser consideradas, con lo que yo coincido, pero no así la mayoría de la Comisión. ¿Por qué? Porque el problema que hay que enfrentar no sólo es la composición de la Corte Suprema o la forma de designación de sus integrantes, sino fundamentalmente la operación y el funcionamiento de ese Alto Tribunal en relación con las tareas que se le encomiendan por la Constitución y la ley.

La Comisión hizo un análisis muy detallado del mensaje del Ejecutivo, el que fue modificado sustancialmente en varias materias, para llegar a un acuerdo sobre un texto general que abarca dos aspectos fundamentales. El primero es la integración de la Corte Suprema y el número de Ministros que la conforman y, el segundo, si deben provenir exclusivamente del Poder Judicial o pueden ser abogados extraños a ella. Quiero hacer presente que ésta no es una idea nueva ni es una reforma constitucional, porque la actual Carta establece expresamente la facultad de integrar la Corte Suprema con abogados ajenos al Poder Judicial. ¿Cuál es la diferencia con lo aprobado por la Comisión? La de que en la Constitución actual existe esa posibilidad y, en cambio, en el texto que ahora se propone se establece como un hecho cierto que al menos cinco de los Ministros de la Corte Suprema deben provenir de abogados ajenos al Poder Judicial.

## DISCUSIÓN SALA

Otro punto íntimamente ligado con esta materia era el número de integrantes de la Corte Suprema -hoy la Constitución carece de una norma expresa sobre el particular-, número que se encuentra determinado en el Código Orgánico de Tribunales. La Comisión estimó conveniente fijar dicho número en la propia Constitución y, por tres votos contra dos, resolvió aumentarlo de 17 a 21 miembros, de los cuales cinco necesariamente deberán ser abogados ajenos a la administración de justicia.

Con posterioridad, se abordó la forma de designar a los magistrados del Máximo Tribunal. Hoy día -como muy bien saben los señores Senadores- el Presidente de la República los nombra sobre la base de una quina propuesta por la misma Corte Suprema. Para la resolución de esta materia se tuvo presente lo aprobado por el Senado y la Cámara de Diputados en el proyecto de reforma constitucional que crea el Ministerio Público -acerca del cual el Congreso Pleno se pronunciará el próximo sábado-, en el sentido de aplicar -porque donde hay la misma razón debe existir la misma disposición- igual mecanismo que regirá para el nombramiento del Fiscal Nacional, cargo de idéntica jerarquía que el de Ministro de la Corte Suprema. Es decir, la Comisión estimó adecuado modificar el texto constitucional de manera de que esos magistrados sean nombrados por el Presidente de la República, a proposición en quina de la Corte Suprema y con acuerdo de los dos tercios de los Senadores en ejercicio.

En cuanto al modo de integrar las quinas, la Comisión distinguió. Cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, la quina se compondrá exclusivamente con personas integrantes de éste y, respetándose la norma constitucional vigente, deberá formar parte de ella el Ministro más antiguo de la Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos.

En caso de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la quina se formará, previo concurso público de antecedentes, exclusivamente con abogados que cumplan los requisitos pertinentes.

¿Qué ocurre si el Senado rechaza la proposición del Presidente de la República? Siguiendo el mismo mecanismo acordado por el Senado en la reforma constitucional que crea el Ministerio Público, se aprobó que la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

En consecuencia, en este proyecto no hay nada novedoso ni distinto de lo que ya ha conocido el Senado en cuanto a designación de funcionarios de un Poder del Estado de tanta importancia, como son los integrantes de la Corte Suprema y el Fiscal Nacional.

Además, al igual que en el caso del Ministerio Público, la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones formarán las quinas o las ternas, en su caso, en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o

## DISCUSIÓN SALA

dos personas, respectivamente, resultando elegidos quienes obtengan las más altas mayorías, y si hay empate, se dirimirá mediante sorteo.

También la Comisión optó por establecer para los abogados extraños a la administración de justicia miembros de la Corte Suprema los mismos requisitos exigidos para ser integrante del Tribunal Constitucional.

Consecuente con la idea de eliminar los abogados integrantes de la Corte Suprema -que, como dije, no es materia propia de una reforma constitucional-, se introdujo una modificación a la Carta Fundamental en el sentido de eliminar la condición, para integrar el Tribunal Constitucional, de ser abogado integrante de la Corte Suprema por tres años consecutivos, a lo menos. Es la única referencia de esta reforma constitucional a los abogados integrantes.

En seguida, se propone dar plena vigencia -es uno de los objetivos de esta reforma- a la norma constitucional que determina que los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad. No es esta reforma constitucional la que limita la edad. Una disposición específica de la Carta Fundamental, la Disposición Transitoria Octava, preceptúa que "Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 no regirán respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la fecha de vigencia de esta Constitución". Es decir, esos Ministros de Corte Suprema y Cortes de Apelaciones pueden permanecer en sus cargos de por vida o hasta que renuncien; en cambio, el resto de los jueces sí deben cesar en sus funciones a los 75 años de edad.

Esta proposición fue considerada por la Comisión. Obviamente, sobre la materia caben distintas opiniones. Hay quienes estiman que se está conculcando un derecho adquirido. Al respecto, quiero señalar que la Constitución Política es la ley máxima y, por lo tanto, puede establecer lo que estime conveniente; pero como existe una lesión patrimonial a los magistrados a quienes se les va a hacer efectiva esta norma constitucional - porque su jubilación alcanza prácticamente al 50 por ciento de su remuneración actual-, se buscó una fórmula compensatoria. Este mecanismo - me veo en la necesidad de hacerlo presente al Senado- fue presentado por el Gobierno en un proyecto que la Comisión empezó a analizar ayer y que lo seguirá haciendo en el futuro. Entonces, si bien se deja sin efecto este beneficio o privilegio respecto a la aplicación de una norma ordinaria de la Constitución, también se cumple con la exigencia de proveer una indemnización compensatoria.

Asimismo, se planteó una indicación para que, en caso de acogerse un recurso de queja, se aplique una sanción a los Ministros recurridos. Los señores Senadores deben tener presente que ha lugar al recurso de queja cuando hay grave falta o abuso. Y es imposible entender que habiéndolo, en concepto de un tribunal superior, quien incurra en ello no quede sancionado.

De no existir grave falta o abuso, no hay justificación para la queja. Pero, ¿qué ocurrió? Que la Excelentísima Corte Suprema,

## DISCUSIÓN SALA

precisamente a través del recurso de queja, se había convertido en un tribunal de tercera instancia, que conocía de los hechos y del derecho. Y, por discrepar jurídicamente del criterio de las Cortes de Apelaciones, lo que no constituía falta o abuso pasó a tener tal carácter, para el solo efecto de invalidar un fallo jurisdiccional.

El Senado aprobó una reforma al Código Orgánico de Tribunales que expresamente estableció que al acoger una queja que invalidaba o modificaba una resolución de carácter jurisdiccional, necesariamente debía pasar al pleno, a fin de sancionar la falta o abuso de los Ministros recurridos.

La Excelentísima Corte Suprema, en un fallo de hace menos de 30 días, de oficio, no obstante que el Tribunal Constitucional ya se había pronunciado acerca de la constitucionalidad de las normas del referido cuerpo de leyes, determinó, por mayoría de votos, que esa norma era inconstitucional, con lo cual nuevamente se volvía a lo que el Congreso en general, el Senado en particular, y el Presidente de la República habían querido poner término: una Corte Suprema convertida en tribunal de tercera instancia.

Es por eso que la Comisión acordó reproducir en la Carta Fundamental la misma norma actualmente consignada en el Código Orgánico de Tribunales, de manera que el Alto Tribunal no pudiera dejarla sin efecto.

Finalmente, está el tema de cuándo deben cesar en sus funciones los Ministros que tengan cumplidos 75 años de edad o más. Se ha estimado que debieran hacerlo el 1 de enero de 1998. Por lo tanto, nace la forma de designar a los reemplazantes, consignada en el artículo transitorio que los señores Senadores tienen a su alcance. A este respecto, hay opiniones distintas.

Deseo recordar que es la idea de legislar la que vota el Senado el día de hoy, y que luego se abrirá plazo para formular indicaciones, a fin de que Sus Señorías puedan presentar todas las que deseen para corregir de una u otra manera este proyecto de reforma constitucional.

Asimismo, cabe hacer presente que en él no se toca ni puede tocarse el plazo de vigencia del nombramiento de Presidente de la Corte Suprema ni de las Cortes de Apelaciones, asunto inherente al Código Orgánico de Tribunales y el cual deberá tratarse en ese contexto.

Deseo dejar muy en claro que hay tres proyectos íntimamente ligados y que deben considerarse de igual manera, porque uno es condición determinante de otro: el primero, de reforma constitucional, que analizamos; otro, de modificación al Código Orgánico de Tribunales, que es, precisamente, la materialización de la reforma en lo correspondiente a dicho cuerpo de leyes. Para algunos, también debe serlo en lo tocante a la funcionalidad de la Corte Suprema, de manera de permitirle mayor flexibilidad para que realmente pueda desempeñar su cometido y terminar con el atraso en que se encuentra en la actualidad. Pero no hay ninguna duda de que las normas tendientes a modificar el referido Código están íntimamente ligadas a esta reforma constitucional. Igual vinculación directa tiene el tercer proyecto,

## DISCUSIÓN SALA

que establece una bonificación para los Ministros que resulten afectados al dejarse sin efecto mediante esta reforma la disposición transitoria de la Carta Fundamental.

Como puede apreciarse, se trata de tres iniciativas que deben mirarse en ese contexto y con esa obligatoriedad. No podría aprobarse esta enmienda y desconocer sus implicancias en el Código Orgánico de Tribunales, como tampoco podría el día de mañana dejar de aprobarse la que establece la indemnización para los Ministros que se vean afectados.

Esto es, en síntesis, lo que estudió la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Y, por tratarse del primer informe -repito-, los señores Senadores tendrán el derecho que les confieren la Carta y el Reglamento para presentar las indicaciones que estimen convenientes. Y será con ocasión del segundo informe cuando se establezca, en definitiva, el articulado que va a constituir esta reforma constitucional. Espero que el Senado pueda conocer los textos de los otros dos proyectos, para que, al momento de votar, tengamos la confianza y la tranquilidad de que al aprobar estas modificaciones a la Carta se están cumpliendo los otros requisitos: las correspondientes enmiendas al Código Orgánico de Tribunales y la indemnización para los señores Ministros que se vean afectados por esta reforma.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente y señores Senadores, la desconfianza de la gente frente a las actuaciones de los Poderes Públicos es creciente y constituye un alarmante hecho social que cada día es más evidente. De ese fenómeno y de sus causas debemos ocuparnos ahora. Si no lo hacemos a tiempo -pienso que aún lo hay-, nos veremos envueltos en la anarquía del desgobierno, a raíz de la progresiva pérdida de legitimidad de las más importantes instituciones del Estado.

Lo cierto es que ningún Poder Público ha escapado a este lamentable desprestigio institucional. A la prédica contra la política, los políticos y los partidos, se han sumado en los últimos años las sospechas de ineficiencia y falta de probidad recaídas sobre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el sistema municipal.

Pareciera ser que la transparencia del régimen democrático, recuperado a partir de 1990, ha dejado al descubierto irregularidades administrativas y delitos funcionarios -afortunadamente muy aislados aún-, los cuales, magnificados por el sensacionalismo con que son tratados en algunos medios de comunicación social, han terminado empañando la imagen de todo un Poder Público.

Recientemente, la atención se ha centrado en el Judicial, que se ha convertido en el blanco preferido de severas críticas y acusaciones que ponen en tela de juicio la honorabilidad y rectitud de sus miembros. Es preocupante, a juzgar por las encuestas de opinión, que la

## DISCUSIÓN SALA

percepción de la gente respecto de la conducta de jueces y funcionarios judiciales resulte nada alentadora.

Cuando la sociedad pierde la confianza en la Justicia, es el Estado mismo el que se remece en su base, pues en ella se sustenta la legitimidad del orden jurídico. Sin temor a exagerar, los jueces constituyen la pieza maestra del engranaje democrático del Estado de Derecho, pues a ellos se ha encomendado la custodia de la Constitución y las leyes, transformándose así en los últimos baluartes de los derechos y libertades de las personas.

Entendiendo la nobleza y trascendencia de la función judicial es que me siento en la obligación moral, desde esta tribuna, de aclarar que muchas de esas críticas y reproches que se han venido formulando globalmente a jueces y funcionarios judiciales resultan ligeras, desmesuradas o carentes de fundamento. La realidad es otra: la gran mayoría de los integrantes del orden judicial distribuidos a lo largo de nuestra geografía lleva a cabo con admirable entereza y rectitud una tarea particularmente compleja, como es la de impartir justicia, sin contar siempre con todos los recursos humanos y materiales para acometer en forma eficiente y oportuna esa importante labor.

Pese a lo anterior, no es posible desconocer que la actividad judicial adolece de falencias que es indispensable corregir. Todos estamos de acuerdo en que es urgente modernizar el sistema judicial chileno introduciendo las reformas necesarias a sus procedimientos y a la estructura misma de dicho Poder. Éste ha sido, sin duda, un desafío permanente para los Gobiernos de la Concertación. Prueba de ello es que en esta misma Corporación se han discutido y aprobado, entre otras, iniciativas tales como las relativas a la creación de la Academia Judicial, el establecimiento de salas especializadas al interior de la Corte Suprema, y la que pretende corregir las distorsiones al recurso de queja, todas ellas promulgadas como leyes de la República, en plena y exitosa aplicación, y que han sido concebidas como parte de una completa reformulación de la Justicia chilena, como explicó al comienzo de la sesión la señora Ministra.

Está pendiente, también, el término del proceso legislativo de la reforma constitucional que crea el ministerio público, el proyecto de modificación del Código de Procedimiento Penal y la dictación de las demás leyes complementarias. Esta tarea importa, sin duda, la enmienda judicial más profunda y radical en la historia del derecho chileno.

En la misma dirección modernizadora se inscribe el proyecto de reforma constitucional presentado ahora por el Presidente de la República, respecto del cual debemos pronunciarnos. La iniciativa persigue, fundamentalmente:

- 1) modificar el régimen de nombramiento de los ministros y fiscales de la Corte Suprema;
- 2) cambiar la composición de ese Alto Tribunal, para lo cual se aumenta el número de sus miembros, se incorpora a destacados juristas ajenos a la carrera judicial y se suprimen los abogados integrantes, y

## DISCUSIÓN SALA

3) limitar el desempeño funcionario de todos los jueces, sin excepción, hasta los 75 años de edad.

Régimen de nombramiento de ministros y fiscales de la Corte Suprema

El inciso segundo del artículo 75 de la Constitución de 1980 señala que "Los ministros y fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte.". El proyecto de reforma constitucional mantiene la antigua fórmula de hacer recaer en el máximo tribunal del país la configuración de una quina de candidatos, conforme a criterios de antigüedad y mérito, pero innova al incorporar al Senado en el proceso de nominación. De aprobarse la enmienda, esta rama del Congreso deberá prestar su aprobación al nombre propuesto por el Primer Mandatario, con el acuerdo de los dos tercios de los Senadores en ejercicio.

La quina será votada al interior de la Corte Suprema, en pleno especialmente convocado al efecto y en una única votación, en la cual cada ministro se pronunciará por tres personas, resultando elegidas las que obtengan las cinco mayorías más altas. En esta forma se democratiza la manera como se estructurarán las quinas que la Corte proponga al Presidente de la República.

Es digno de destacar que se trata de una iniciativa para que una facultad hoy exclusiva del Presidente de la República pase a ser compartida, según su propia decisión, por el Senado.

Al integrar a los tres Poderes del Estado en la generación de la Corte Suprema, nuestra Carta Fundamental se pondrá al día con la tendencia imperante en el derecho constitucional comparado. En países como Estados Unidos, Francia, Alemania o España, por dar algunos ejemplos, se ha ido aumentando la influencia de los órganos políticos en la nominación de los jueces del Tribunal Supremo.

Lo señalado no atenta contra la independencia del Poder Judicial, pues no se puede pensar que el principio de separación de los Poderes se encuentra establecido en los ordenamientos constitucionales sólo en resguardo de la autonomía funcional de los órganos. Dicho principio opera, principalmente, como un mecanismo de control del poder.

Por lo demás, como lo expresó el profesor Humberto Nogueira en la Comisión de Constitución -y lo cito textualmente-, "ninguna fórmula elimina la politización de la decisión, ya que todas las autoridades y órganos que participan de la decisión votarán por aquellas personas que siendo idóneas, sientan más afines a sus valores y cosmovisión, lo que, además, es propio de un Estado de Derecho constitucional, pluralista y democrático."

Conviene recordar que el quórum de los dos tercios es el más alto contemplado en la Constitución, por lo que, a juicio del Ejecutivo, garantiza sobradamente un amplio consenso de los sectores políticos representados en el Senado, en torno de la proposición del Jefe del Estado. El

## DISCUSIÓN SALA

mérito estriba aquí en la indubitada legitimidad que se otorgaría con ello al nombramiento de que se trata.

Ese mismo procedimiento y alto quórum ha sido recientemente aprobado por el Congreso Nacional, con motivo de la reforma constitucional que consagra el ministerio público, para la designación del Fiscal Nacional.

#### Incorporación a la Corte Suprema de abogados ajenos al Poder Judicial

La otra novedad que introduce el proyecto en debate es la incorporación de abogados idóneos ajenos a la judicatura, por la vía de transformar la disposición constitucional hasta ahora facultativa en una norma imperativa, lo que refuerza la intención del constituyente original en orden a incorporar a la Corte a juristas de destacada trayectoria académica o profesional. Como se señala en un análisis del Centro de Estudios Públicos, "la Corte Suprema debiera tener una composición amplia, no corporativa, lo cual exige considerar un amplio universo de candidatos. No hay razón para que los miembros de la Corte Suprema deban provenir, necesariamente, de la carrera judicial."

En el caso de los ministros que no provengan de la carrera judicial, la quina correspondiente se deberá llenar, por concurso público de antecedentes, con abogados que reúnan la exigencia de registrar "a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva."

No se debe olvidar que la primera misión de la Corte Suprema, en tanto tribunal de casación, es interpretar el derecho de manera uniforme, a fin de que su criterio sirva de orientación a los órganos jurisdiccionales que de ella dependen. Para conseguir ese propósito, reviste gran utilidad el contar con abogados expertos en las cada vez más complejas materias jurídicas que debe conocer el Máximo Tribunal.

La norma no debería ser motivo de preocupación por la carrera judicial si se atiende al aumento de la cantidad de ministros y a que necesariamente el número de abogados externos queda limitado a cinco, respecto de lo cual, además, hemos propuesto una indicación para que exista uno de estos últimos por cada Sala de la Corte, dentro de lo posible. La enmienda resultaría, así, perfectamente armónica con la nueva estructura de la Corte Suprema, organizada en Salas especializadas, en el entendido de que cada una de ellas se nutriría con la experiencia y conocimientos de los jurisconsultos más idóneos en las materias de su dominio.

#### Abogados integrantes

Se postula, también, en vista del aumento del número de ministros de 17 a 21, la eliminación de la institución de los

## DISCUSIÓN SALA

abogados integrantes de la Corte Suprema al término del período que cumplen quienes ejercen esos cargos, idea que se contempla en el proyecto de modificación del Código Orgánico de Tribunales que deberá tramitarse como consecuencia de la aprobación de la presente reforma constitucional.

Aquí deseo formular un alcance a lo dicho por un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra. No se puede comparar la situación de los abogados integrantes de la Corte Suprema recién designados por dos años, en cuanto a la conservación de ese plazo para poner fin a la institución, con el término, en virtud de la enmienda en estudio, de una excepción válida para todos los jueces del país y que ha regido ya cerca de 17 años.

El sistema que permite que ministros titulares sean reemplazados, en caso de ausencia o impedimento, en la vista de las causas ha sido objeto de críticas que el proyecto recoge en su propuesta al respecto.

“La vinculación de los abogados integrantes al ejercicio de la profesión necesariamente les resta independencia y crea suspicacias en cuanto al ejercicio de influencias. Ambas situaciones no pueden tolerarse en un sistema judicial.”. “No parece conveniente que un abogado pueda estar integrando una Corte y luego alegando ante la misma.”. Éstas son frases textuales de los profesores José Luis Cea, Felipe Vial y Marcos Libedinsky, entre otros, en la obra “Reformas al sistema judicial chileno”, que ha sido mencionada.

La misma norma planteada permite fortalecer principios básicos, tales como la inamovilidad e imparcialidad de los magistrados, requisitos indispensables para alcanzar una verdadera autonomía e independencia de la Justicia.

Con todo, en su oportunidad se deberá considerar el caso de los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones y la situación de la Corte de Santiago, cuyos ministros, además, podrían reemplazar a los titulares de la Corte Suprema al tener lugar la ausencia o impedimento de éstos, lo cual ha sido representado por diversas autoridades que han concurrido ante la Comisión de Constitución para entregar su aporte en relación con la iniciativa que nos ocupa.

El señor ROMERO (Presidente).- Como ha llegado la hora del inicio de la votación, los señores Senadores podrán fundar el voto, según el orden de inscripción que la Mesa tiene registrado.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor MARTIN.- Señor Presidente, el proyecto en debate, en uno de sus aspectos, establece un sistema de generación de la Corte Suprema con la participación de los tres Poderes del Estado. Al efecto, la Corte Suprema deberá confeccionar una nómina de cinco personas, en la que figure, a lo menos, una que sea extraña a la administración de justicia.

## DISCUSIÓN SALA

El Presidente de la República elige uno de los nombres y lo propone al Senado, el cual, con los dos tercios de sus miembros, debe darle su aprobación. Si ello no ocurriese, la Corte Suprema deberá agregar otro nombre, y se ha de repetir el procedimiento hasta que la proposición del Primer Mandatario sea aceptada.

Participan, de esta forma, los tres Poderes del Estado en el nombramiento de los ministros del máximo tribunal de justicia.

En relación con la iniciativa, se hacen valer razones y argumentos favorables y contrarios. En el mensaje del Presidente de la República se expresa como razón primaria que el hecho de que los integrantes del Poder Judicial no sean elegidos por sufragio universal amerita que en el nombramiento de los ministros del máximo tribunal participen los otros Poderes del Estado.

No es convincente este argumento. Son numerosos los funcionarios de los otros Poderes, en especial, el Ejecutivo, que no son elegidos por sufragio universal. Los Poderes del Estado son y deben ser autónomos e independientes los unos de los otros.

Reiteradamente, se ha afirmado que la intervención del Senado en el nombramiento de los ministros de la Corte Suprema destruirá la independencia judicial y constituirá un serio peligro de politización del Poder Judicial, restándole autonomía e independencia. Si consideramos que los Gobiernos democráticos son controlados en medida apreciable por los partidos políticos, debemos concluir que estos nombramientos no pueden someterse al Ejecutivo y al Senado conjuntamente, porque esta dualidad de participación de autoridades políticas resiente la posibilidad de evitar compromisos y presiones. En verdad, no es el Senado el que elegirá a los ministros de la Corte Suprema; son los poderes políticos los que participarán en la elección de los jueces del máximo tribunal. Los nombramientos estarán condicionados a los Gobiernos y a los partidos políticos que los sustentan.

Realmente, es extraña la proposición de generar la Corte Suprema con la intervención de una institución muy respetable, pero de integración política; y es difícil estimar que el Senado considere condiciones y calidades funcionarias antes que ideologías, lo que conducirá a la dependencia de los jueces del poder político. En estas condiciones resulta fácil suponer la debilitación de las garantías de independencia e imparcialidad en el normal desarrollo institucional.

No quiero suponer siquiera que esta reforma arrastre a la judicatura a una politización que termine con la seguridad jurídica y, en definitiva, con el Estado de Derecho.

La división de funciones es el fundamento esencial en el que descansan la libertad y los derechos de los hombres. Y debe ser de tal entidad que ninguno de los Poderes interfiera en las atribuciones y decisiones privativas de los otros.

La división de funciones es fundamento esencial, como he dicho.

## DISCUSIÓN SALA

El nombramiento de los jueces por parte del Ejecutivo ha motivado a pensar en la politización del Poder Judicial. Y si a partir de ahora correspondiera participación al Senado en ello, será difícil no pensar en influencias y compromisos.

Ya conocemos la influencia de los partidos políticos en el nombramiento de los consejeros del Banco Central; aquéllos son los que adoptan acuerdos de aceptación o rechazo. Análoga situación se producirá con el nombramiento de los ministros de la Corte Suprema.

Señor Presidente, aprobaré en general el proyecto, sin perjuicio de las indicaciones u observaciones que pueda plantear o formular en su oportunidad.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en esta oportunidad, el Senado se pronuncia acerca de la reforma constitucional que el Gobierno ha sometido a nuestra consideración, la cual intenta modificar la composición y el nombramiento de los integrantes de la Corte Suprema.

Considero justo preguntarse por qué estamos ahora abocados a esta reforma. La respuesta es muy simple.

Para nadie es un misterio que un grupo de Diputados de la Unión Demócrata Independiente formuló diversas inquietudes acerca de ciertas conductas observadas en altos personeros del Poder Judicial, las que se concretaron finalmente en una acusación constitucional a su Presidente.

Ello generó un gran debate nacional acerca de los problemas de los tribunales, quedando de manifiesto que había ahí una modernización pendiente. En efecto, producto de ese debate, quedaron al descubierto irregularidades, malos hábitos o deficiencias de gestión al interior del Poder Judicial que se debía modificar en forma radical. En rigor, quedó al desnudo una seria crisis de la justicia, la cual no había sido abordada en forma global, postergando así la solución de una de las inquietudes más sentidas de la comunidad nacional.

En medio de este proceso, personeros de Gobierno y algunos Parlamentarios de Renovación Nacional, reaccionando frente a la situación, presentaron el proyecto que hoy conocemos, con la intención de solucionar así los problemas de la justicia que salieron a luz a raíz de dicha acusación. Sin embargo, al conocer el texto de la iniciativa, horas antes de hacerse pública, pudimos apreciar que sólo tocaba una parte de la reforma judicial que el país todavía esperaba, motivo por el cual no la suscribimos. Más aún, además de ser insuficiente para la magnitud de lo que debía hacerse, contenía disposiciones inadecuadas, que no compartimos. Por ejemplo, la que procura aplicar desde ya la norma que impide la permanencia en su cargo a los Ministros de la Corte Suprema que hayan cumplido 75 años de edad, haciéndoles perder el derecho que les confiere una disposición transitoria de la Carta Fundamental.

Pensamos que con tales normas el debate sobre la situación de la justicia se podía convertir en un juicio respecto de la calidad de ciertos magistrados -los que se veían afectados por la aplicación del límite de

## DISCUSIÓN SALA

edad-, haciendo creer que si ellos se retiraban se solucionarían los problemas de la justicia. Y eso, por cierto, aparte ser falso, constituía un agravio a quienes llevan adelante su actuación como jueces con esmero, calidad y dignidad.

Con todo, lo más dudoso de la reforma estaba en el hecho de que se propiciara que el Presidente de la Corte Suprema durase dos años en el cargo, a cuyo término debía abandonar el Poder Judicial. Dicha propuesta parecía más bien una forma oblicua de aprobar la acusación constitucional antes mencionada, sin entrar al fondo de la misma. Creemos que no se puede reformar la Constitución para destituir a una persona.

Nos pareció que lo único responsable era intentar rectificar el camino seguido, desprendiendo de la reforma presentada lo positivo que en ella había, rechazando aquello inconveniente y, sobre todo, abriendo espacio para generar un proceso que condujese a una verdadera reforma judicial.

Eso fue lo que hicimos y lo ocurrido.

En estos días hemos conversado con el Gobierno y con Parlamentarios de diversos sectores, como asimismo con la Asociación de Magistrados. En estas conversaciones concluimos que existía voluntad para avanzar en la modernización de la justicia. Para ello, era preciso rescatar ciertos aspectos de la propuesta y, en forma principal, confeccionar una agenda de lo que está pendiente para alcanzar una reforma judicial plena. Ése ha sido nuestro aporte.

Del proyecto rescatamos la idea de que en el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema participen los tres Poderes del Estado, siguiendo el modelo aprobado para el nombramiento del Fiscal Nacional; la idea de incorporar al Máximo Tribunal -en forma limitada, por respeto a la carrera judicial- a personas extrañas a la administración de justicia; la eliminación de los abogados integrantes, conjuntamente con el aumento del número de magistrados, y la reducción del período del Presidente de la Corte Suprema a dos años.

Paralelamente, rechazamos la eliminación de la norma transitoria que conserva en los cargos a quienes tienen derecho vitalicio a ellos, para así, como hemos dicho, evitar inferirles una ofensa innecesaria, puesto que se podía pensar que allí radicaban los males de la justicia. Lamentablemente, no logramos que la mayoría de los miembros de la Comisión compartiera nuestro planteamiento. Esperamos que la Sala sí acoja nuestra inquietud.

Por otra parte, insistimos en rechazar la propuesta de que el Presidente de la Corte Suprema debía renunciar a ella al término de su período. Afortunadamente, este planteamiento finalmente fue compartido por los integrantes de la Comisión, eliminándose la bochornosa norma consignada en la propuesta original.

No obstante, lo que terminó por inclinar nuestra opinión fue el encontrar la disposición de la autoridad, especialmente de la señora Ministra de Justicia, para generar una agenda donde se incluyeran

## DISCUSIÓN SALA

todos los temas pendientes, y que hoy permite hablar en serio de que en Chile habrá reforma judicial, materia a la cual ya se refirió esta tarde la señora Ministra. Esta decisión evitará que la gente se frustre, porque, a pesar de lo que se señaló, no había en marcha una reforma judicial como la que el país esperaba.

Solicitamos reiteradamente que se elaborase una agenda en la cual se incluyeran cuestiones básicas para el sentimiento nacional.

Reconocemos que el Gobierno había dado algunos pasos en la dirección correcta, como es la reforma del procedimiento penal y la creación del Ministerio Público, a nivel constitucional. Pero aún faltaban algunos. Entre ellos, propusimos los siguientes:

-Posibilitar el acceso a la justicia de toda la ciudadanía;

-Aumentar la transparencia en las actuaciones y procedimientos judiciales;

-Asegurar la autonomía económica del Poder Judicial;

-Fortalecer la justicia arbitral;

-Reformular las actuaciones de las Cortes de Apelaciones, eliminando también en ellas los abogados integrantes;

-Revisar la competencia de la Corte Suprema;

-Ampliar las atribuciones de los auxiliares de la justicia, como una manera de descongestionar el funcionamiento de los tribunales, y

-Reimpulsar la Academia Judicial.

Estas materias son un complemento mínimo necesario para hablar de una verdadera reforma judicial. Hemos convenido con el Gobierno la formulación de una agenda para lograr esta modernización, con participación de todos los sectores políticos, gremiales y universitarios involucrados, priorizando temas y definiendo un cronograma.

La respuesta favorable de la autoridad -la hemos vuelto a apreciar hoy- y el apoyo a nuestra iniciativa por diversos sectores, nos convenció acerca de la conveniencia de aprobar esta reforma constitucional, votando a favor la idea de legislar, sin perjuicio de seguir corrigiendo aquellos aspectos que no compartimos. Adicionalmente, nos condujo a retirar del debate las indicaciones que habíamos presentado para incluir en el proyecto algunas materias faltantes, por considerar que ellas serían debidamente desarrolladas en el proceso que tendrá lugar en los próximos años.

En esta perspectiva, luego de un discutible inicio, enfrentamos hoy un desafío del que nadie debe sentirse marginado. **Se han creado las condiciones para proceder a concretar, con un elevado grado de acuerdo, una reforma judicial completa, modernizando un aspecto clave de nuestro Estado de Derecho y fundamental para el funcionamiento de toda democracia.** Las personas y las instituciones sociales no sólo requieren de un sistema que les conceda derechos y les defina sus deberes. Es indispensable dar un paso más profundo: hay que garantizar el

## DISCUSIÓN SALA

reconocimiento de dichos deberes y derechos a través de un sistema que determine las consecuencias de los actos y las omisiones de las personas, asegurando su cumplimiento bajo cualquier circunstancia. Esto es la **seguridad jurídica**, que se alcanza sólo cuando el sistema legal es capaz de dar solución a las diferencias y conflictos que se producen en el seno social, imponiendo con objetividad una solución a los mismos.

Ésta es la trascendental misión de los jueces, insustituible e imprescindible para la existencia del orden social. Si ellos funcionan adecuadamente, con corrección y eficacia, la sociedad podrá alcanzar el bien común y cada persona logrará sus fines particulares. Por el contrario, cuando la justicia no responde a las demandas sociales, cuando hay desconfianza en sus resultados, cuando se debilita su trabajo o cuando se insinúan síntomas de corrupción, la sociedad ve amenazadas sus posibilidades de progreso y estabilidad.

Chile está en el momento preciso para revertir las señales que hemos percibido en este período, **asumiendo con responsabilidad la prioridad que para el país tiene el Poder Judicial**, dándole el reconocimiento que corresponde a su jerarquía, depositándole toda su confianza, pero asegurando los cambios indispensables para rectificar el camino de olvido que por décadas la comunidad nacional ha brindado a los jueces. Hoy es el momento, cuando desde todos los sectores se escuchan voces comprometiendo su voluntad para contribuir a lograr la modernización aún pendiente. En ese esfuerzo, comparecemos ante la nación comprometiendo nuestro trabajo y nuestra voluntad para efectuar todas las transformaciones que sean necesarias para tener la justicia que los chilenos merecen.

Señor Presidente, por las consideraciones anteriores, voto favorablemente la reforma constitucional.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Matta.

El señor MATTA.- Señor Presidente, el hombre crea las instituciones para satisfacer necesidades y, consecuentemente, cuando las expectativas del grupo social no obtienen respuestas del órgano institucional, éste pierde legitimidad.

Así, Hariou señalaba: "Las instituciones responden a necesidades, prestan servicios; cuando cesan de rendirlos o se han transformado las necesidades, la confianza pública se aparta de ellos".

Las causas que pueden crear este desfase son múltiples: cambios políticos, sociales, económicos y culturales. Entonces, no debe sorprendernos que en el país exista una real preocupación por readecuar el sistema judicial legal vigente, que por diversas razones no ha podido dar adecuada respuesta a los problemas del presente. Es así como casi todos los sectores reconocen, en forma casi unánime, que la justicia chilena está en crisis y que es necesario modernizar su organización y atribuciones.

En la opinión pública existe la idea generalizada de que la Corte Suprema y la jurisprudencia emanada de ella cambiarían si se reemplazaran sus miembros. Sin embargo, es evidente que hay un factor

## DISCUSIÓN SALA

orgánico en el deterioro de las funciones del más alto tribunal nacional, al haber una relación directa entre el aumento de trabajo, debido fundamentalmente al exacerbado número de recursos de queja sometidos a su conocimiento en los últimos años, y la disminución de recursos materiales para el desarrollo de dicha labor.

Esta situación lleva, por otra parte, a que la Corte Suprema no ejerza en plenitud su función principal como tribunal de casación, cual es organizar la uniformidad de la jurisprudencia declarando el derecho vigente en Chile sobre la base de una interpretación, la que debe ser comprensiva y no formalista de las normas jurídicas de nuestro sistema legal. En cuanto al carácter de tribunal de casación, la Ley de Organización de los Tribunales, de 1875, concibió a la Corte Suprema como tal, considerándose que la interpretación del derecho era su función jurisdiccional por excelencia, según lo señaló don Manuel Ballesteros, al comentar dicho cuerpo legal. Esta idea se concretó con la dictación del Código de Procedimiento Civil en 1902.

El proyecto que hoy se somete a nuestra aprobación tiene tres objetivos fundamentales.

En primer término, se propone modificar la Constitución en materia de generación del Poder Judicial, en lo referente a nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional.

El inciso segundo del artículo 75 de la Constitución Política de la República señala: "Los ministros y fiscales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte.". El proyecto que se analiza hace recaer también en la Corte Suprema la responsabilidad de elaborar una quina de candidatos conforme a criterios de antigüedad y mérito. Sin embargo, se incorpora al Senado al referido proceso de nominación.

Por lo tanto, de aprobarse la reforma planteada, el Senado deberá prestar su aprobación al nombre propuesto por el Primer Mandatario con el acuerdo de los 2/3 de los señores Senadores en ejercicio.

Al respecto, se podría argumentar en contra invocando la absoluta independencia que debe tener el Poder Judicial en el sentido de no ser influenciado, presionado o halagado por poder ni persona alguna en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, la misma Corte Suprema ha señalado, en oportunidades pasadas, que la independencia del Poder Ejecutivo, del Legislativo y respecto de cada uno de sus miembros, se ha mantenido, aún cuando haya sufrido retardo en su facultad de imperio, la que, según sus propios miembros "defendió con todos los medios legales a su alcance".

Cabe señalar que la independencia del Poder Judicial es de carácter funcional y se refiere a la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, facultad reconocida por el artículo 73 de nuestra Carta Fundamental, agregándose que ni el Presidente de la República ni el Congreso podrán, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos.

## DISCUSIÓN SALA

Por tanto, la independencia de la Corte Suprema no se ve afectada en manera alguna por la modificación propuesta en el proyecto en comento. Por el contrario, a través de la intervención del Congreso se canaliza la voluntad de los ciudadanos mediante sus representantes democráticamente elegidos.

Por lo demás, éste ha sido el espíritu imperante en países como Estado Unidos, donde tanto los jueces federales como los 9 miembros de la Corte Suprema son designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

Por su parte, Alemania cuenta con un Tribunal Federal Supremo y Tribunales Federales Supremos para cada rama especializada de la administración de justicia (derecho administrativo, financiero, del trabajo y social). La generación de los miembros de estos tribunales se realiza mediante la designación del Presidente de la República, a proposición conjunta del Ministro Federal correspondiente, del Consejo de Selección de Jueces y por 10 miembros de la Cámara de Diputados.

Por otra, parte, la idoneidad de los candidatos queda suficientemente protegida, desde el punto de vista de la Corte Suprema, al existir la obligación de que en las respectivas quinas se considere al Ministro de la Corte de Apelaciones más antiguo que figure en lista de mérito, según calificación que realiza la propia Corte anualmente en sesión secreta, conforme lo preceptúa el N° 276 del Código Orgánico de Tribunales.

El segundo objetivo del proyecto es establecer como obligación para la Corte Suprema la actual facultad de incorporar a la referida nómina o quina, a lo menos una persona ajena a la Administración de Justicia, para así integrar al Máximo Tribunal de nuestro país con destacados juristas de connotada trayectoria académica o profesional.

Esta idea no es nueva. Por el contrario, viene a responder a una necesidad reconocida por distintos sectores de estudiosos del derecho en nuestro país, como, por ejemplo, el Centro de Estudios Público, que ha señalado que "la Corte Suprema debiera tener una composición amplia, no corporativa, lo cual exige considerar un amplio universo de candidatos. No hay razón para que los miembros de la Corte Suprema deban provenir, necesariamente, de la carrera judicial".

No obstante lo anterior, como ya se señalaba acertadamente en la sesión número 251 de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República, al analizar la integración de la Corte Suprema, la práctica nos demuestra que son pocos los abogados de cierta calidad que se interesan por ser miembros de dicha Corte, porque, en realidad, "los sueldos de los miembros de dicho tribunal son bastante magros y no existe abogado de algún prestigio que esté dispuesto a abandonar su situación personal para tener la oportunidad de ingresar a la Corte Suprema".

Deberá considerarse, entonces, el aumento de presupuesto otorgado al Poder Judicial, lo que no sólo incentivará a importantes juristas de nuestro país para integrar el Máximo Tribunal, sino también permitirá que los cargos en los tribunales de primera y segunda

## DISCUSIÓN SALA

instancia sean proveídos con abogados jóvenes. Esto significará un mejoramiento en la administración de justicia, por la incorporación de funcionarios que cuentan con la formación jurídica necesaria.

La última modificación propuesta por este proyecto de reforma constitucional viene a restablecer la regla general imperante en nuestro ordenamiento jurídico, en orden a que jueces y ministros cesen en sus funciones al cumplir 75 años de edad, ya que, de acuerdo al texto actual de la Constitución, se contemplan dos excepciones: una referente al Presidente de la Corte Suprema mientras ejerce su mandato, y otra, relativa a los ministros de los tribunales superiores de justicia que se encontraban en ejercicio al 11 de marzo de 1981, fecha en que entró en vigencia la Constitución Política de la República.

Es necesario remover tales excepciones, contenidas en el inciso segundo del artículo 77 y en la disposición octava transitoria de la Carta Fundamental, para asegurar, por un lado, que el mayor y más importante tribunal de la República cuente con magistrados en estado de máxima plenitud intelectual y, por otro, para "generar la adecuada movilidad de la carrera funcionaria", como muy bien señaló la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política, según consta en su sesión N° 284, realizada el 12 de abril de 1977.

En esa oportunidad, el entonces Presidente de la Corte Suprema, don José María Eyzaguirre, consideró que la única manera de conciliar la inamovilidad judicial con la necesidad de que la carrera judicial tenga un tope, era precisamente establecer un límite de edad, ya que, de lo contrario, "se producen situaciones que van en mal de la administración de justicia y en descrédito de los tribunales, porque los abogados y las partes se dan cuenta que hay personas que, llegado un momento, ya no son capaces de ejercer las funciones para las cuales están designadas".

En cuanto a instaurar concretamente la edad de 75 años para cesar en la función judicial, el fallecido profesor y ex Senador don Jaime Guzmán señaló que era útil tomar como ejemplo las normas que en la Iglesia Católica rigen para los Obispos, quienes, una vez que han cumplido 75 años de edad, deben presentar la renuncia a su cargo y a la conducción de la diócesis que dirigen.

En virtud de lo expuesto precedentemente, no puedo más que dar mi amplio respaldo a la aprobación de este proyecto, con la confianza de que será un gran paso para lograr la reivindicación del Poder Judicial ante la opinión pública.

Sin embargo, quiero recordar las palabras del célebre procesalista Couture, quien sabiamente señaló: "De la dignidad del juez dependerá la dignidad del derecho. El derecho valdrá en un país, en un momento histórico determinado, lo que valen los jueces como hombres. El día en que los jueces tengan miedo, ningún ciudadano podrá vivir tranquilo."

Voto que sí.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, como Senador, y en representación del Partido por la Democracia, me referiré a esta importante iniciativa del Poder Ejecutivo.

En el curso de esta semana conoceremos dos reformas constitucionales referidas al Poder Judicial. El día sábado -como todos sabemos- se realizará la sesión de Congreso Pleno que completará la tramitación en el Parlamento del proyecto que, a través del Ministerio Público, introduce una modificación sustancial en nuestro arcaico procedimiento penal.

Ahora debemos estudiar en general la iniciativa, en primer trámite, que modifica la integración de la Corte Suprema.

El Parlamento está en conocimiento de otros proyectos, también relativos a la materia, lo que demuestra una gran actividad legislativa al respecto y una gran preocupación del Ministerio de Justicia y del Poder Ejecutivo. Ello pone de relieve la importancia que el Gobierno, haciéndose eco de un verdadero clamor ciudadano, atribuye al tema.

Como lo he sostenido en otras oportunidades, aquí también hay un problema de recursos, los que han sido evidentemente insuficientes para el Poder Judicial. Faltan tribunales, especialmente en las grandes ciudades, y en Santiago el tema es sumamente crítico. Los tribunales existentes carecen de muchos medios materiales, con los cuales, sí, cuentan otras actividades privadas y reparticiones públicas. Los servicios auxiliares del Poder Judicial, incluida la Policía de Investigaciones, también padecen del mismo mal.

Por último -materia que no es de la menor importancia-, las remuneraciones de los magistrados y funcionarios subalternos son poco atractivas, por decir lo menos.

Señores Senadores, si no se enfrenta ese problema, no habrá solución para el Poder Judicial como la ciudadanía lo desea. Sin embargo, tampoco es aceptable el criterio de que el problema se reduce a la falta de recursos.

Existe toda una gama de problemas, desde los rezagos en las legislaciones, las imperfecciones que éstas suelen tener -en lo cual no podemos eludir nuestra propia responsabilidad-, los procedimientos anticuados y también la tendencia de los abogados a aprovechar esos vacíos e imperfecciones para defender los intereses de sus clientes más allá de lo que resulta aceptable.

Hay un enorme desafío, que pasa también por un cambio de postura de quienes están involucrados en el tema.

En semejante proceso, la actitud de la Corte Suprema resulta, sin duda, capital.

No ha habido consenso para que la tarea de dirigir el proceso se efectúe por un organismo de composición mixta semejante al que existe en otros países, esto es, una especie de consejo superior de la magistratura. En consecuencia, está claro que todo el proceso de renovación deberá ser encabezado por la propia Corte Suprema, como superior jerárquico de ese Poder.

## DISCUSIÓN SALA

De ahí que sea clave para todo lo que viene que se comience por la reforma constitucional que nos ocupa, que afecta fundamentalmente a la composición del Máximo Tribunal en un triple sentido. En primer lugar, para que de una vez por todas se implemente la disposición constitucional que limita a los 75 años la edad para permanecer en el Poder Judicial.

Lógicamente, los seres humanos no somos iguales en ese aspecto: hay quienes a esa edad se hallan plenamente activos, mientras otros, incluso, han fallecido antes de alcanzarla.

Sin embargo, como en esta materia hay que ser objetivo, el tope de 75 años aparece muy adecuado al estado actual de la humanidad. Es cierto que esta medida provocará el alejamiento del Poder Judicial de magistrados de alto prestigio; pero, en general, no parece lógico que más de 15 años después de su dictación haya normas de la Constitución Política que todavía no se aplican.

Se confiaba en que las jubilaciones lograrían ese objetivo, pero ello no fue así, por otro problema que deberemos enfrentar en algún momento, cual es la pérdida de remuneraciones que se origina a altos funcionarios del aparato estatal cuando se acogen a jubilación, pérdida provocada por el tope en las imposiciones y por la muy mala práctica de que gran parte de las remuneraciones que reciben no son imponibles.

De ahí, y del hecho de que se les priva de un derecho que les otorga la Constitución, es que debe indemnizarse en forma satisfactoria la derogación de la norma transitoria que a algunos magistrados les permite permanecer en la justicia no obstante haber superado el límite de los 75 años.

El segundo aspecto en que incide la reforma que nos ocupa corresponde a la supresión de los abogados integrantes de la Corte Suprema, lo que, incluso, repercute en los requisitos que se exigen a miembros de otros organismos, como es el haber sido abogados integrantes del Máximo Tribunal.

Los abogados integrantes son un parche en la administración de justicia ante la carencia de suficientes jueces; pero, evidentemente, no constituyen una institución que prestigia el Poder Judicial, no por la calidad que ellos han tenido, la cual ha sido alta, sino por aquello que dice que "la mujer del César no sólo debe ser honesta, sino que parecerlo".

El ideal es que finalmente desaparezca esa institución. Pero como ello requiere un aumento considerable en el número de jueces, por el momento los abogados integrantes se eliminan como institución constitucional. Esto hace forzoso aumentar el número de Ministros de la Corte Suprema, y para que lleguen a ella personas ajenas al Poder Judicial mismo, se contempla un reforzamiento a su ingreso al Máximo Tribunal.

El sistema consignado en el proyecto es bastante imperfecto y no asegura en absoluto que esas personas entren realmente a formar parte de la Corte Suprema. Habrá que perfeccionar este aspecto en la discusión particular, y lo mismo deberá hacerse en cuanto al sistema ideado

## DISCUSIÓN SALA

para la designación de los Ministros del Máximo Tribunal, que adolece de serios defectos.

La reforma consiste básicamente en que ellos sean designados con la participación de los tres Poderes del Estado.

La novedad radica justamente en la intervención del Senado, con lo cual éste empieza a recuperar parte de la importancia que la Constitución de 1980 le quitó.

Hay quienes critican esa intervención, por la politización que podría significar del Poder Judicial y porque los altos quórum exigidos podrían producir una selección al revés. Son aspectos que habrá que examinar también en la discusión particular.

Ninguna reforma será útil si no se produce un cambio de actitud en que la Corte Suprema realmente encabece un proceso donde ella sea el motor de los cambios.

Nada habremos obtenido si reemplazamos a unos Ministros por otros más jóvenes, pero que, en definitiva, actúen igual, principalmente en el sentido de transformar a la Corte Suprema en un tribunal que, por la vía del amparo, la queja o la protección, revise todo lo que hacen sus inferiores.

La Corte Suprema, como el más alto tribunal de la República, debe limitarse a dar orientaciones generales, fijar la jurisprudencia en materia de interpretación de la ley y fiscalizar la correcta aplicación de la justicia. Ello debe producirse a través de acuerdos con la Corte Suprema y no por la vía de las acusaciones constitucionales y otras acciones que provocan más resistencia que colaboración al proceso de reformas.

Como se ha señalado, la reforma debe realizarse con el Poder Judicial y no en su contra.

Por esa razón, los dos Senadores del Partido Por la Democracia -el Senador que habla y el Honorable señor Bitar-, votamos favorablemente el proyecto que debatimos hoy.

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Ambos señores Senadores emiten su voto en forma conjunta, Su Señoría?

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo anuncié el voto favorable que oportunamente emitiré el Honorable señor Bitar, por cuanto trabajamos muy en equipo.

El señor ROMERO (Presidente).- Muy bien, Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, ante todo, las cosas claras: voto que sí.

Quiero fundamentar brevemente mi voto, porque gran parte de lo que iba a exponer ya lo han expresado muy brillantemente la señora Ministra y varios Honorables colegas que me antecedieron en el uso de la palabra.

En este momento, puede apreciarse que existe - afortunadamente una vez más- un alto consenso para aprobar en general el proyecto.

## DISCUSIÓN SALA

No obstante ello, deseo formular dos o tres consideraciones sobre puntos que, a mi juicio, no han sido suficientemente examinados y que vale la pena tenerlos presentes como elementos de apoyo a la justificación del proyecto.

En primer lugar, se ha señalado en la prensa y en algunos comentarios, que se está procediendo con cierta precipitación y que hubiera sido de desear que un proyecto de esta trascendencia fuera discutido con más tiempo. Evidentemente, es un deseo muy respetable.

Sin embargo, el conjunto de elementos que rodearon este momento -lo diré así- histórico político, en que, en uso de sus atribuciones (como lo acaba de recordar el Senador señor Muñoz Barra), la Honorable Cámara de Diputados debió tramitar dos acusaciones constitucionales que afectaron a cuatro miembros del Poder Judicial (a uno se le interpusieron dos acusaciones, y a los otros tres, una acusación), creó un ambiente que agudizó un sentido de crítica hacia este Poder del Estado. Me anticipo a decir que esto me tiene preocupado.

Seré muy franco: más que la situación del Poder Judicial, me preocupa la generalización de un ambiente de crítica a todas las instituciones. No se trata de que no merezcan críticas. Sin embargo, un país no resiste establemente si ante una masa ciudadana, con la enormidad de medios de comunicación y profusión de informaciones que hoy existen, aparecen día a día, de manera destacada, las críticas al Presidente de la República, al Poder Ejecutivo, al Senado, a la Cámara de Diputados, al Poder Judicial, a la Policía de Investigaciones, a Carabineros, a las Fuerzas Armadas.

No podemos subsistir de esa forma, porque hay un inmenso volumen de la población que no participa en los niveles de autoridad y se va formando la imagen de que éste es un país que en todos los planos se encuentra gobernado por gente indigna, lo cual no es efectivo.

Existen problemas en todos los ámbitos, y los estamos resolviendo. Y aquí, en torno de esta iniciativa, el Senado hizo uso, a mi entender, de su vocación propia. Esta Corporación no es una segunda Cámara política: es una Cámara moderadora, equilibradora; y todos los antecedentes históricos lo demuestran.

Éste es uno de los elementos que han causado preocupación: por qué el Senado va a intervenir en la designación de los miembros de la Corte Suprema. Ello es muy simple: porque es el Senado. No es el Congreso, ni la Cámara de Diputados.

Si el Senado fuera una Cámara con la vocación política propia de la de Diputados, de ningún modo tendría que intervenir en aquel sentido. ¿Y por qué lo hace? Consideremos al menos un dato histórico.

¿Qué acontecía antes? ¿Cómo era el procedimiento que estipulaba la Constitución de 1833, cuando existía el Consejo de Estado?

Dicho Consejo, cuerpo asesor del Presidente de la República, aconsejaba a éste respecto a cómo debían llenarse las vacantes producidas en los tribunales. En el caso de la Corte Suprema, ésta proponía

## DISCUSIÓN SALA

previamente una nómina y el Primer Mandatario hacía la designación con el consejo de aquel cuerpo consultivo.

Al producirse la reforma de 1925, desapareció el Consejo de Estado y sus atribuciones principales -entre otras, ésta- pasaron al Senado. Y es por tal razón que esta reforma, que aparece tan precipitada, se afinca, se ahonda, en establecer criterios que acompañaron el proceso de designación de los altos magistrados de la justicia desde los comienzos mismos de la República.

Se ha dicho también que la reforma debe hacerse con la Corte Suprema y no contra ella o sin ella, afirmación que comparto absolutamente.

Tengo -me esmero en repetirlo- particular consideración, respeto y aprecio por el Máximo Tribunal como institución y por sus integrantes. Y pienso que el Supremo Gobierno -digamos las cosas como son-, en la preparación del proyecto, donde tuvieron particular participación la señora Ministra de Justicia y el señor Presidente del Senado, procuró que la reforma se hiciera -y no sólo en teoría- con la Corte Suprema actual. Y como había que hacerla con la Corte Suprema actual, era conveniente la premura con que hemos estado procediendo: no vertiginosamente, ni tampoco precipitadamente, pero sí con la máxima prontitud que las circunstancias permitían.

Ahora estamos más tranquilos. Pero cuando iniciamos el proceso nos encontramos con dos acusaciones constitucionales moviéndose en la Cámara de Diputados, cuyo destino no conocíamos. El Senado no tenía posibilidad de opinar, porque eventualmente iba a ser jurado. Sin embargo, había una realidad que se nos venía encima: se estaba generando de manera pública un proceso de enjuiciamiento, a mi entender profundamente indebido, a respetables miembros de la Corte Suprema, como en definitiva lo estimó la Cámara Baja.

Por esas razones he apoyado, muy de corazón y muy convencido, el proyecto que ahora votamos. He sido testigo y, en forma muy secundaria, partícipe de los denodados y fructíferos esfuerzos de la señora Ministra de Justicia y del señor Presidente del Senado.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, quiero comenzar asegurando algo que figura en todos los tratados y textos de Derecho del mundo: la existencia de un Poder Judicial independiente, idóneo, apto, eficiente y oportuno es el requisito esencial para el funcionamiento del Estado de Derecho y, además, de la democracia.

Si no tenemos un Poder Judicial con esas características, todos nuestros derechos pueden ser conculcados. Porque no olvidemos que, constitucionalmente, a los tribunales de justicia les corresponde defender y amparar los derechos de las personas. Cuando un tribunal no cumple su cometido, se quiebra la confianza de la sociedad y se permite el ingreso de la corrupción o el imperio del poder de quien lo ejerce, con desmedro para los derechos de la gente.

## DISCUSIÓN SALA

Digo esto porque reiteradamente, desde 1989, en Renovación Nacional hemos venido planteando esta materia. Ya en ese año propusimos la creación del Ministerio Público y una reforma constitucional similar a la que hoy discute el Senado.

Sin embargo, debemos ser muy claros. La crisis por que atraviesa la administración de justicia -no hablemos del Poder Judicial, sino de la administración de justicia- no es responsabilidad exclusiva de los tribunales en general ni de la Corte Suprema en particular. En este sentido, existe responsabilidad compartida de los tres Poderes del Estado y, también, de la ciudadanía.

El Poder Ejecutivo tiene la obligación de entregar los medios y los recursos necesarios; el Poder Legislativo establece las normas pertinentes, y el Poder Judicial sólo las debe aplicar. El Legislativo y el Presidente de la República otorgan las facultades respectivas y fijan las normas de funcionamiento.

El Poder Judicial tiene la responsabilidad de cómo cumple la función y de qué manera respeta y hace respetar las leyes.

Por último, sin el concurso de la ciudadanía es imposible hacer justicia, porque se quitan a ésta los testigos y los medios de prueba que se requieren para llevar a buen término la función judicial.

Por consiguiente, cuando hablamos de una reforma constitucional, dejémoslo absolutamente claro. Existe un problema de administración de justicia. Sin embargo, ni esta reforma ni la que crea el Ministerio Público van a solucionarlo; servirán para paliarlo, pero no lo resolverán, pues deben adoptarse muchas otras medidas.

Tampoco solucionará el problema la reforma al Código de Procedimiento Penal, porque se aplicará sólo a entre 5 y 7 por ciento de los delitos: o sea, entre 93 y 95 por ciento de éstos no entrará al nuevo sistema.

En cuanto al Ministerio Público, si no nos preocupamos de que ingrese la gente más idónea y de capacitarla, la reforma será una gran idea, pero no va a cumplir su cometido.

La iniciativa que nos ocupa hoy modifica la composición de la Corte Suprema. ¿Porque la Corte Suprema es mala? No.

Ante todo, se está ampliando el número de Ministros. En la Comisión voté en contra de tal medida, porque, a mi juicio, lo malo no es el número de Ministros, sino la diversidad y cantidad de funciones que se entregan al Máximo Tribunal y que éste no debieran conocer.

Nosotros, señores Senadores, somos responsables a ese respecto, pues en muchísimos proyectos, incluso en los que he participado, hemos colocado a las Cortes de Apelaciones como primera instancia y a la Suprema como segunda, olvidando que la función fundamental de esta última Corte es la de ser tribunal de casación, porque es mediante el recurso de casación que se materializa la igualdad ante la ley, la igual interpretación y aplicación de los preceptos legales.

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, señor Presidente, esta reforma representa un grano de arena. Ella debe ser complementada con otra al Código Orgánico de Tribunales que dé facultades a la Corte Suprema para cambiar su funcionamiento, a fin de que pueda afrontar los problemas de atraso que hoy existen. El Senado debe saber que al 31 de diciembre de 1996 había ¡2 mil 379! causas pendientes de resolución.

¿Es culpa de la Corte Suprema? No, señor Presidente. Ello se debe a que hemos entregado a ese Alto Tribunal materias que no le corresponden y a que no le hemos dado la flexibilidad necesaria para cambiar su forma y sistema de funcionamiento.

Se habla de modernizar la Corte Suprema. Pero si no modificamos el Código Orgánico de Tribunales, ella tendrá que manejarse con pautas de funcionamiento de hace cincuenta años y no de 1997.

¡Ése es el desafío que debemos enfrentar, señores Senadores! Si esta reforma no viene seguida de una modificación del referido Código que permita flexibilizar el funcionamiento de la Corte Suprema, no tendrá razón de ser. Porque limitarse a aumentar el número de Ministros y a cambiar la forma de integración del Máximo Tribunal sólo obedece a una decisión de política contingente, sin visión ni meta de Estado.

Insisto: no podemos pedir al Poder Judicial que funcione adecuadamente si no damos a la Corte Suprema los medios y facultades necesarios para que adopte las medidas de funcionamiento que estime convenientes.

Por eso, señor Presidente -se me acabó el tiempo-, quiero ser muy claro. Voto favorablemente la idea de legislar, al igual como lo hice en la Comisión, en la esperanza de que se concreten la enmienda del Código Orgánico de Tribunales y las otras reformas a que se ha comprometido la señora Ministra. Por ejemplo, el traspaso de lo constitucional al Tribunal Constitucional, porque no debe haber dos tribunales constitucionales, que incluso pueden tener jurisprudencias divergentes, y porque debe haber certeza. De igual modo, debiéramos analizar qué ocurre con las otras materias de carácter constitucional y sentar la independencia de las Cortes de Apelaciones, de manera tal que la segunda instancia sea definitiva y no haya una tercera a través de recursos que, por la vía de intentar establecer la existencia de falta o abuso, significan, no dilucidar este último aspecto, sino revisar un criterio jurídico.

Como expresé, queda mucho por hacer. Esta reforma no es sino un pequeño grano de arena dentro de la gran tarea que la señora Ministra de Justicia y el Congreso deberán afrontar en los años venideros. Pero hay que partir. Y éste es un punto de inicio.

Por ello, voto a favor de la idea de legislar.

El señor ROMERO (Presidente).- Como soy el próximo Senador inscrito para intervenir, solicito autorización a la Sala para que el Honorable señor Otero me reemplace en la testera mientras hago uso de la palabra.

Acordado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor OTERO (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, es común escuchar, junto a las voces que destacan los avances conseguidos en nuestro país, particularmente en el ámbito del desarrollo económico y social, en el plano internacional y en la modernización de las instituciones, la afirmación de que los Poderes del Estado no han estado al nivel de lo que la ciudadanía espera.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tienen un tremendo desafío: poner nuestras estructuras e instituciones al nivel que corresponde.

No se trata de hacer presente una situación de demérito, sino, simplemente, de mirar hacia el siglo XXI con una percepción autocrítica de nuestras limitaciones.

El propio Senado ha venido desarrollando diversas actividades con el objeto de adecuar sus posiciones para alcanzar mayor transparencia, más participación y mejor funcionamiento; hemos obtenido logros que pertenecen a todos los señores Senadores, y, naturalmente, esperamos seguir trabajando en función de esos objetivos.

El Poder Ejecutivo, consciente también de sus limitaciones, tiene distintos proyectos, que de una forma u otra han sido conocidos por la Sala del Senado, destinados a colocar en el nivel que corresponde (al nivel de la gente, de la opinión pública) la eficiencia y eficacia que es dable esperar de los Poderes del Estado, y particularmente del Ejecutivo.

Sin embargo, es innegable que existe una percepción crítica de la ciudadanía sobre el desempeño de los tribunales chilenos. Y, a nuestro juicio, esta situación reclama pronto remedio, porque de nada valen el éxito económico y el desarrollo material si las personas carecen de una confianza satisfactoria en que sus derechos serán cautelados, ante los abusos del Estado o de los particulares, por tribunales que actúen con oportunidad, eficacia y, especialmente, justicia.

Considero que, en tales condiciones, es difícil sostener que se vive en una democracia real.

Por eso, más allá del justo reconocimiento -por lo demás, expresado aquí públicamente- a la rectitud, abnegación y sacrificio con que nuestros jueces ejercen su ministerio, y del reconocimiento de que no son ellos los únicos responsables de las deficiencias que se advierten -sus orígenes deben buscarse asimismo en legislaciones inadecuadas y en la falta de medios suficientes y apropiados-, hemos sostenido que es preciso emprender una acción decidida y resuelta para modernizar la administración de justicia a través de una política de Estado que se desarrolle con los jueces y no contra los jueces.

La reforma de la administración de justicia debe ser emprendida dentro de una política de Estado que trascienda los legítimos intereses y aspiraciones de los diversos sectores políticos, y no con una visión

## DISCUSIÓN SALA

partidista, porque, como pocos, es un problema que compromete a toda la nación y cuya solución es de responsabilidad de todos los Poderes Públicos y no sólo del Poder Judicial.

Por el bien de Chile, cualquiera que sea nuestra forma de pensar o nuestra posición política, debemos hacer los mayores esfuerzos y sacrificios para contribuir al desafío de resolver la situación del sistema judicial con una visión nacional de largo plazo. Para ello, es imprescindible dotar al Poder Judicial de los medios y herramientas que le permitan asumir un rol protagónico en su propia reforma, proceso que -me he cansado de decirlo- tiene que encabezar la Corte Suprema y al que deben contribuir los diversos estamentos de jueces y funcionarios judiciales. Así, la reforma debe hacerse con los jueces y no contra ellos, como lo he señalado desde el principio.

En este espíritu, conscientes de nuestra responsabilidad y de la urgencia de dar un impulso decisivo a la modernización del sistema judicial, concebimos, en conjunto con la señora Ministra de Justicia, una propuesta de reforma para modificar la actual composición de la Corte Suprema, la que fue respaldada por Su Excelencia el Presidente de la República, quien la hizo suya enviando al Senado el correspondiente mensaje.

Dicha iniciativa, que tuvo en consideración las proposiciones de los partidos políticos y de los gremios, encontró inmediata acogida en amplios sectores, tanto de los propios partidos como del Colegio de Abogados y de la Asociación de Magistrados. Y quienes reaccionaron inicialmente con su rechazo, paulatinamente han comprendido la necesidad de su aprobación y se han plegado al esfuerzo común.

En ello, ha quedado claro que esta reforma no aspira a resolver por sí misma todos los problemas de la administración de justicia, sino que forma parte de un conjunto de iniciativas, algunas de las cuales ya están prontas a ser realidad, como la que consagra el Ministerio Público y el nuevo sistema procesal penal, y las relativas a la jurisdicción familiar, al perfeccionamiento del proceso civil y el arbitraje, que, aunque menos avanzadas, están también destinadas a contribuir a la mejoría global del sistema judicial.

El propio mejoramiento económico de los jueces, que pronto deberá ser conocido por las Comisiones y por la Sala, es un ejemplo de ello.

Tenemos, entonces, una completa agenda por delante, y hemos concordado con la señora Ministra que sea parte de este gran acuerdo nacional.

Al formular la propuesta, señalamos que partíamos de la base de que se dotaría al Poder Judicial de los recursos presupuestarios adecuados y de una efectiva capacidad de gestión e independencia económica, ya que, de otro modo, ninguna ley o enmienda constitucional tendría éxito.

Al mismo tiempo, hemos tenido presente que la reforma, junto con introducir ciertas modificaciones a la actual forma de integración de la Corte Suprema, confirma al Alto Tribunal como único titular

## DISCUSIÓN SALA

del Poder Judicial, con lo que se remueve la antigua aspiración programática de quienes pretendieron durante muchos años implantar un órgano político, como el Consejo de la Magistratura, por encima de la Corte Suprema. Así, creemos, le será posible al propio Máximo Tribunal encabezar el complejo proceso de modernizaciones en marcha, evitando que éste le sea impuesto desde afuera.

No obstante lo expresado y de haberse sumado los sectores que inicialmente lo rechazaron, han surgido voces que critican el proyecto de apresurado, o de inoportuno o de incompleto. En dichas voces parece manifestarse nuevamente la antigua costumbre nacional, que yo pensaba desterrada, de buscar siempre razones y tiempos para no hacer las cosas y de encontrar limitada toda iniciativa ajena. Afortunadamente, la realidad demuestra que hemos madurado lo suficiente para dejar de lado la crítica que no construye y empeñar nuestros esfuerzos en resolver los problemas más que en lamentarlos. Hemos invitado a dichos sectores a formular proposiciones concretas que permitan enriquecer y perfeccionar el proyecto, deponiendo los ánimos negativos que nunca traen frutos.

Sin embargo, el amplio apoyo que ha encontrado hasta ahora, al que no se ha restado ningún sector representativo, nos hace ser optimistas en cuanto al futuro de una iniciativa que ya pertenece a todos. Muestra de ello es la reciente aprobación unánime que ha dado la Comisión de Constitución a la idea de legislar, así como la amplia ratificación que han tenido las disposiciones de dicho proyecto. Corresponderá, entonces, a los legisladores proponer en el segundo informe las indicaciones al proyecto al interior del Congreso, en especial del Senado; y cuidar que el consenso alcanzado no se vea frustrado ni por intransigencias ni por el retorno de otros a aspiraciones ya sacrificadas en aras de una política de Estado destinada a resolver con prontitud un problema de carácter nacional y no partidista.

Creo que éste ha sido el espíritu con que los integrantes de la Comisión de Constitución se han abocado a la discusión particular de la iniciativa, y yo agradezco a sus miembros las decisiones que apuntan a establecer políticas de Estado y que miran el interés permanente de la nación, que a veces sufren algunas incomprendiciones, en particular de quienes piensan ser siempre la fuente exclusiva de tales definiciones.

Señor Presidente, todo indica que el camino escogido es el que conviene adoptar, ya que una reforma que pretenda hacerse con el Poder Judicial y no contra los jueces requiere ser iniciada por donde corresponde.

Voto afirmativamente.

El señor OTERO (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, al preparar mi intervención y recordando algunas conversaciones que he sostenido aquí con un amigo jurista, me viene a la mente la frase bien interesante de un autor italiano. En un diálogo entre cinco doctores en Derecho y un lego en leyes, que aquéllos llaman "El Ingenuo", le dicen que vive en un "estado de inocencia cándida y

## DISCUSIÓN SALA

estupefacta que hace que los profanos se admiren y se asusten de los misterios en los cuales no están iniciados".

Esta frase me invita a exponer mis puntos de vista no sólo con respecto al proyecto que nos ocupa, sino además, y de un modo más completo, a la reforma judicial.

Si este momento puede pasar a la historia como uno de los eslabones de la reforma judicial más importante, también debe pasar a la historia como una época en que los legisladores estamos reconociendo los méritos y la importancia de la función judicial. Concuero en que existen deficiencias en el Poder Judicial, pero buena parte de esas falencias no sólo demandan más leyes, sino también un cambio de actitud. Y, en ese cambio de actitud, debe destacarse en primer lugar el respeto hacia nuestros jueces.

No hay que olvidar ni dejar de tener presentes los grandes méritos de nuestros funcionarios judiciales, que en algunos casos se acercan al heroísmo. Y no pensemos solamente en el juez de las grandes urbes, sino también en los de comunas alejadas de la modernidad, quienes, como comentó anecdóticamente un abogado en la Comisión de Constitución, debían usar hasta paraguas dentro de sus despachos y fuera de ellos si querían ir al baño. Otro catedrático comparaba las comodidades con que trabajamos los legisladores con aquellas con que cuentan los magistrados. A su vez, alguien sostuvo que hasta la fecha el Poder Judicial ha sido el pariente pobre de los Poderes del Estado. Si lo pensamos con seriedad, esa afirmación no resulta tan peregrina.

Por otra parte, tampoco debemos olvidar que los jueces son las autoridades que dentro del Estado están obligadas a administrar nada menos que esa gran virtud: la justicia. Por eso, hoy hablo de los jueces con mucho respeto. No olvido que ellos han sido formados para trabajar en silencio. La ley no sólo les prohíbe predicar a los cuatro vientos sus triunfos; la ley los obliga a trabajar anónimamente. Por último, su formación les impide trenzarse en críticas políticas y las más de las veces hacen lo que muchos jamás han pensado hacer: guardar silencio.

¡Cuántos proyectos de ley nacen a la vida entre numerosas luces y cámaras de televisión! Las sentencias, en cambio, nacen del silencio, calladas.

Pienso en si acaso estamos realmente ante una reforma integral. Lo conversaba con la señora Ministra tiempo atrás y ella ha sido muy explícita para explicarnos que éste es un eslabón más, en lo cual estamos totalmente de acuerdo. Ella también mencionó un conjunto de proyectos de ley que forman parte de esta cadena, como los relativos al Código Civil, al Código de Comercio, los que han enviado algunas universidades y están en estudio, el mejor acceso a la justicia, las trece corporaciones, los planes pilotos y la reforma de los recursos de queja y de casación. En fin, un gran número de enmiendas que forman parte de esta importante cadena.

Sin embargo, hace algunos instantes me preguntaba cuán profundo era el remedio que intenta esta reforma judicial. Debo decir que

## DISCUSIÓN SALA

mi diagnóstico sobre el particular es que, a pesar de todo lo que estamos haciendo y de todo lo que he mencionado, todavía pienso que es incompleta. Me parece que hay temas que han quedado fuera del contexto de la reforma y que sin duda deben ser tomados en consideración. Las ideas, en general, parecen abundar más en las personas que actualmente ocupan la más alta magistratura judicial. Ello, a mi juicio, es personalizar el debate y perder de vista el contexto general del problema. Por eso, me resultan especialmente delicadas aquellas normas casi "con dedicatoria" que están para sacar del sillón a un Ministro casi con nombre y apellido, como si tuviera la culpa de que las cosas estén como están, porque el legislador así lo cree. Y hablo de "personalizar" el debate en un doble sentido, en cuanto a que aquí se cree que el problema se soluciona, en parte, sacando a varios de los actuales Ministros y, en otra, aumentando su número.

¿Cuáles son los temas que hemos dejado de lado? Estas son impresiones totalmente mías, algunas bastante alejadas del ámbito jurídico.

En primer lugar, está el problema de la fluidez en el diálogo legislativo-judicial. La semana pasada pedí que se indagara por cinco sentencias que hace casi un mes dictó la Corte Suprema. En esos fallos, el Máximo Tribunal, mediante la declaración de inaplicabilidad, borró alguna de las ideas que estuvieron tras la aprobación de la ley N° 19.374, sobre recurso de queja y de casación. Como es mi costumbre, recurrí a la Oficina de Informaciones de la Corporación, entidad que con mucho esfuerzo y buena voluntad nos nutre de todas las informaciones necesarias. Sin embargo, me encontré con la sorpresa de que ella carece de atribuciones para solicitar sentencias o expedientes a los tribunales de justicia. O sea, no me pudo hacer llegar directamente una información tan sencilla como ésta, porque esa Oficina carece de atribuciones para ello. En efecto, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y la ley que la creó, allá por el año 1959, sólo la faculta para solicitar informaciones a los órganos de la Administración del Estado, esto es, al Poder Ejecutivo y no al Judicial.

Alguien me podrá decir que estas sentencias están en la Comisión. Bueno, ésas están. ¿Y las demás? ¿Hay acaso un tráfico constante e institucionalizado de esa información tan importante? ¿Hay que conseguirla extraoficialmente?

Estoy consciente de que el proyecto se hace cargo de la duda que se originó con los fallos de inaplicabilidad que mencioné, pero hay muchos otros que han sentado jurisprudencia controvertida. Cito el caso de los recursos de inaplicabilidad:

-En varias sentencias la Corte Suprema ha sostenido que la inaplicabilidad sólo puede hacerse efectiva respecto de vicios de fondo y no de forma. De manera que nadie puede corregir, salvo el Tribunal Constitucional, los errores de forma en la tramitación de la ley.

-En otras ha dicho que carece de competencia para resolver recursos de inaplicabilidad que se han deducido en procesos de que conoce el Tribunal Calificador de Elecciones, puesto que sobre él no tiene

## DISCUSIÓN SALA

superintendencia. Con esto, el Tribunal Calificador de Elecciones y los Tribunales Electorales Regionales pueden aplicar cualquier ley sin preocuparse si son constitucionales o no.

Hay muchos fallos como esos. La pregunta es: ¿los conocemos? Yo no soy abogado, pero pienso que así como resolvimos el problema de los recursos de queja y la obligatoriedad de las medidas disciplinarias, deberíamos también estudiar cómo marchan las cosas en otros aspectos. Es una tarea de especialistas que no sólo debe hacerse en las universidades, sino también aquí, entre nosotros.

El seguimiento de las leyes que aprobamos en el Congreso es un paso necesario para calificar nuestro trabajo como legisladores. Debemos estructurar una vía expedita para conocer cómo se aplican en los tribunales las leyes que despachamos. ¿Nos enteraremos de las sentencias por la prensa, por los estudios que hacen las universidades?

Personalmente, siempre he pensado que las relaciones entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial son como un triángulo, con tres vértices. Con mucha preocupación, he constatado que de estos tres vértices sólo uno aparece bien sólido y delineado: el del Ministerio de Justicia, donde la señora Ministra y sus asesores participan activamente en los temas judiciales. Pero nosotros, el Poder Legislativo, ¿qué vía de contacto tenemos con el Poder Judicial? ¿Contamos siquiera con un fax donde recibir las sentencias relevantes a la hora de calificar nuestras leyes? ¿Disponemos de una Oficina de Enlace con el Poder Judicial, así como tenemos numerosas vías de contacto con el Ejecutivo? Del mismo modo, en reiteradas ocasiones hemos hablado de crear una oficina de contacto con la Dirección de Presupuestos. ¡Trabajamos como si el único que aplicara las leyes en el país fuera el Ejecutivo! ¡Como si los únicos interlocutores válidos de las inquietudes judiciales fueran el Presidente de la República y su Ministro de Justicia!

Creo que no es suficiente consultar a la Corte Suprema cada vez que legislemos sobre materias relativas al artículo 74 de la Constitución. Debemos ir más allá. Recuerdo que hace poco más de un año se discutió un proyecto que proponía prescindir de ese informe cuando la Corte no responda en un plazo prudencial, como si la solución estuviera en acortar o eliminar los pocos puntos de diálogo que pueda haber.

Desde hace más de cien años el Código Civil de don Andrés Bello dice que "La Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Alzada, en el mes de marzo de cada año, darán cuenta al Presidente de la República de las dudas y dificultades que les hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes, y de los vacíos que noten en ellas.". ¿A dónde va esa valiosa información que se da el primer día hábil de marzo? ¿Es acaso el Presidente de la República el único interlocutor válido en este diálogo?

Leí el discurso pronunciado en la inauguración del año judicial en curso, antes que el tema de la justicia pasara a ocupar las primeras planas de los diarios, y decidí incorporar esas inquietudes en algunos proyecto de ley que presenté hace algún tiempo.

## DISCUSIÓN SALA

¿Por qué no institucionalizar esta práctica? ¿Por qué no convertir esa audiencia en el inicio de un diálogo y no en un monólogo?

Esta cuestión me parece de la mayor relevancia.

Nosotros, como Parlamento, no mejoraremos el producto de nuestro trabajo -las leyes- con más leyes o computadores. Un Parlamento se moderniza, también, con soluciones mas simples. Necesitamos un nuevo esquema de trabajo, que sepa dar cuenta de toda la historia que sobreviene a la ley después de despachado el proyecto en el Congreso Nacional. Cuando legislamos, creamos leyes para que se cumplan en toda la sociedad. Pues bien, tengo la percepción de que, en ese sentido, debemos preocuparnos más por lo que a ellas les sucede una vez que se promulgan y publican en el Diario Oficial.

Otras observaciones respecto del proyecto en particular las formularé oportunamente.

Termino mis palabras haciendo otra cita del libro a que me referí al comienzo. Después de una profunda y larga discusión entre los cinco doctores en Derecho y "El Ingenuo", este último señala: "en suma ... la finalidad verdadera de esta reforma corresponde precisamente, si no he entendido mal, a aquel deseo que yo, como ignorante, os expresé al principio de nuestra primera conversación: hacer el proceso inteligible también a los profanos, devolver a las relaciones entre los abogados y jueces simplicidad y naturalidad, como las que se acostumbra en las relaciones entre la gente común."

Voto que sí.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en la Comisión de Constitución, de la cual soy miembro, apoyé la idea de legislar, no obstante las diversas observaciones que hice presente y que constan en el informe a disposición de los señores Senadores. Por esa razón, estimo innecesario -especialmente a esta altura del debate- repetir los mismos argumentos que allí señalé.

En esta ocasión me referiré solamente a algunos aspectos que considero importantes.

Estamos en presencia de una reforma que es parte de un proceso que ha encabezado con mucha eficacia la señora Ministra, quien ha tenido realmente un gran éxito en la modernización del Poder Judicial, conjuntamente con sus asesores, uno de los cuales, el señor Rafael Blanco, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, se encuentra presente en la Sala. Ha sido todo un proceso muy trascendente, que se ha llevado a cabo en absoluta comunión con la Comisión de Constitución.

Algunas de nuestras discrepancias con el proyecto, por cierto, en nada afectan el valioso trabajo realizado. Muchas de las iniciativas legales muy pronto serán realidad, como la que crea el Ministerio Público.

En todo ese conjunto, las normas propuestas sobre la integración de la Corte Suprema representan probablemente uno de los componentes más débiles. Sin embargo, contiene algunos aspectos destacables. Desde luego, me parece que la integración de la Corte Suprema

## DISCUSIÓN SALA

por personas extrañas a ella constituye un elemento muy positivo y digno de considerar. No es una novedad, por cuanto ya está consignada en la Constitución esa posibilidad; pero, en la práctica, ello ha ocurrido en forma muy excepcional en nuestra historia. Con esta reforma se hace obligatoria la incorporación a la Corte Suprema de abogados ajenos a la administración de justicia, pero con un justo equilibrio: solamente 5 de un total de 21 integrantes, con el objeto de no afectar la carrera funcionaria a que legítimamente tienen derecho los jueces, quienes normalmente la comienzan con toda clase de sacrificios en lugares muy apartados y alejados, y aspiran culminarla en la Corte Suprema. Creo que es una fórmula adecuada, porque se concilia la carrera funcionaria con el aporte de terceros extraños. No se trata simplemente de llenar estos cargos con abogados que vengan de afuera, sino que deben reunir condiciones excepcionales, porque eso justifica que la carrera judicial, en parte, no se respete integralmente. En todo caso, estimo que la combinación de 5 terceros extraños al Poder Judicial con funcionarios de carrera constituye una ecuación muy conveniente y que será realmente productiva.

El número de Ministros de la Corte Suprema es una materia esencialmente discutible. En la Comisión señalé la necesidad o conveniencia de no legislar sobre el particular, por cuanto, a mi juicio, eran suficiente 17. Sin embargo, es cuestión de apreciación. Pueden ser 17 ó 21; no hay una fórmula ni una cifra exacta de magistrados para integrar la Corte Suprema.

En cuanto a la modernización del Alto Tribunal, considero relevante también las normas que regulen su funcionamiento, que en parte ya se han comenzado a tratar en la Comisión de Constitución, como consecuencia de diversas indicaciones, una de las cuales ha formulado el Honorable señor Otero, y que está en proceso de estudio en la Comisión y la que, a mi juicio, incidirá de manera importante en la modernización de todo el sistema.

Otra reforma que al parecer quedaría pendiente es la de entrar a estudiar ya más detenidamente y con más calma la competencia de la Corte Suprema, con lo cual se completaría esta reforma en lo que dice relación con el máximo tribunal del país. En todo caso, estimo positivo que la Constitución establezca el número de sus miembros, porque hoy día tal punto estaba consignado en una ley orgánica. A mi juicio, esta medida constituye un avance porque da mayor estabilidad a la composición de uno de los Poderes del Estado.

En lo referente al límite de edad y a la norma excepcional que se corrige, he planteado mi disparidad con derogar la disposición que permite a los Ministros que se encontraban en funciones al 11 de marzo de 1981 continuar en ellas más allá de los 75 años de edad. Y lo he hecho -aunque no ha sido el criterio de la mayoría de la Comisión-, aduciendo que los personas que se encuentran en esa situación tenían un derecho adquirido, y que éstas son las reglas del juego a las cuales debiéramos ceñirnos. Esto nada tiene que ver con la norma permanente, especialmente

## DISCUSIÓN SALA

con la que aquí se ha mencionado y respecto de la cual se han recordado las intervenciones de Jaime Guzmán y del ex Ministro José María Eyzaguirre en defensa del precepto relativo a los 75 años. Ésa es la norma permanente de la Constitución, y la que estamos modificando es la que tiene carácter excepcional. No estamos enmendando, sino que manteniendo el precepto permanente de los 75 años. Aquí se está eliminando la excepción a que tenían derecho determinados magistrados de continuar en el cargo. Insisto en que, en este caso, estamos en presencia de un derecho adquirido. Se nos podría contraargumentar que en materia constitucional no hay derechos adquiridos, pero creo que habría sido conveniente respetarlo, especialmente si consideramos que las personas involucradas han desempeñado con gran celo, esmero y eficacia su cometido y no podría entenderse, ni siquiera remotamente, que una reforma de esta naturaleza afectara la capacidad, la integridad ni mucho menos la posibilidad de que ellas ejerzan adecuadamente ése u otros cargos. Creo que esas personas lo han cumplido cabalmente y, por lo tanto, habría sido perfectamente posible llevar a cabo la reforma sin afectar o lesionar sus derechos. En todo caso, ha sido una opinión que no ha contado con la mayoría de la Comisión y tengo entendido que hay amplio consenso en el sentido contrario de lo que estoy planteando.

En otros aspectos, creo también importante señalar que, dentro de las distintas etapas, procesos o proyectos a que está sometida la reforma judicial, llegará el momento de considerar la autonomía presupuestaria del Poder Judicial, pues este organismo tiene extraordinarias rigideces para poder manejar sus recursos. Entiendo que ése es un problema complejo y, por lo general, los Ministerios de Hacienda no son partidarios de medidas semejantes, de autonomía, por razones que también son técnicamente muy aceptables. Sin embargo, atendida la naturaleza y calidad de Poder del Estado, como lo es el Judicial, que se encuentra a veces en situación más débil frente a los otros, deberíamos avanzar en el estudio de un proyecto que le dé autonomía en ese sentido. No estamos aquí señalando ni propiciando que se le otorgue un porcentaje del Presupuesto de la Nación, como algunos lo han planteado y que existe en otras partes, porque me parece que, en un momento dado, los porcentajes pueden ser excesivos, o insuficientes, en otros. Podría ser un porcentaje del Presupuesto que anualmente determine el Congreso, de acuerdo con sus facultades, conjuntamente con el Presidente de la República, pero que, dentro de ese presupuesto, la Corte Suprema tenga la flexibilidad suficiente para poder hacer asignaciones y que no necesariamente estén atadas a lo que dice la Ley de Presupuestos.

Considero que se trata de un tema importante para ser considerado más adelante.

Asimismo, me parece necesario establecer y destacar que, así como en la designación de los Ministros intervienen los tres Poderes del Estado, y con un quórum alto, también éste, en lo relativo a la modificación de las normas pertinentes, debiera ajustarse al mismo porcentaje exigido para su nombramiento. Por eso, hemos presentado una indicación -que fue acogida

## DISCUSIÓN SALA

en la Comisión por mayoría (tres por dos)- en el sentido de que, si bien es cierto que compartimos el criterio de que los tres Poderes del Estado -y el Senado, en este caso- intervengan con dos tercios, también las normas que regulan esto sean modificadas con el mismo porcentaje, por cuanto, de otra manera, estaríamos en presencia de dos tercios para designar, pero para enmendar esa norma bastaría con tres quintos, que es la regla general en materia constitucional. Entiendo que es un punto que deberá ser debatido ampliamente en el segundo informe porque hay opiniones muy dispares al respecto.

En lo referente a otros aspectos de la reforma constitucional, estimo que están ampliamente desarrollados en el informe, y las opiniones de los diversos señores Senadores, incluidas las del que habla, están contenidas allí. Y quiero señalar que prestaré mi aprobación al proyecto y que, conjuntamente con el señor Presidente y otros Honorables colegas, presentaremos una indicación para perfeccionar el sistema de nombramiento de los Ministros, como consecuencia de las primeras designaciones que deberán hacerse, porque el procedimiento propuesto en el informe es, a mi juicio, demasiado engorroso y podría derivar en un proceso muy largo, que demandaría mucho tiempo y que virtualmente obligaría al Senado a estar en permanente votación de las distintas designaciones, porque es un procedimiento en cascada. Un sistema como el que se ha estado analizando, y que se va a presentar como indicación, puede ser más útil, pues propone realizarlo en dos etapas. Ello, con el objeto de que esta Corporación, en un plazo relativamente corto, proceda a todas las designaciones y de que la Corte Suprema pueda actuar de esta manera con todos sus nuevos integrantes y en forma completa a la mayor brevedad, porque no se trata aquí de un proceso que se prolongue en el tiempo e impida a ese Alto Tribunal contar con un número mayor de Ministros, el que se ha estimado en 21.

Tales son algunas de las observaciones de carácter general que deseaba plantear respecto del proyecto, y, desde luego, repito que votaré favorablemente.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, la reforma que nos preocupa se genera en una marcada apreciación pública respecto de las deficiencias del sistema judicial, al que se estima incapaz de proveer y facilitar a los ciudadanos un pronto acceso a la justicia. Asimismo, se le advierte una notoria demora en las resoluciones y, finalmente, existe la percepción de que hay injerencias indebidas que prevalecen frente al imperio de la ley. Podemos decir que nuestro sistema judicial está en crisis respecto del concepto que los ciudadanos tienen de él. Eso provoca, sin duda, efectos muy negativos en el desarrollo social, político y económico del país.

Numerosos estudios acuciosos, bien intencionados, multisectoriales, provenientes de distintos afluentes, han concluido en diferentes diagnósticos acerca de los males y sus soluciones. En general, ellos dicen relación con los procedimientos, con la organización de los tribunales y

## DISCUSIÓN SALA

con la separación de funciones. Ya en este sentido se ha creado un Ministerio Público a cuya aprobación todos hemos concurrido, se ha avanzado en términos de fortalecer la Escuela Judicial y, asimismo, en cuanto al sistema de calificaciones. Y como parte del diagnóstico se estima que la extensión de la cobertura, a través de la creación de juzgados vecinales, constituye una necesidad para ampliar el servicio en beneficio de la población. En fin, todos los diagnósticos recogen y reconocen que hay un factor de recursos humanos y materiales involucrado, que es parte esencial del mejoramiento del sistema.

Existen críticas de que habría unas partidas de cuatro mil millones de pesos que no han sido aprovechadas por el sistema. Habría que analizar de qué manera éste dispone de los mecanismos para aprovecharlas en el tiempo en que éstas han sido provistas.

Pero, en fin, el hecho es que hoy día estamos enfrentados a un proyecto específico que cambia el sistema de generación de la Corte Suprema, modifica su propia integración y el número de sus miembros. Y esta reforma se activa y pone de relieve su discusión en el marco de conmoción pública generado por el cuestionamiento a algunos ministros de la Corte Suprema.

Hay que reconocer en la iniciativa una buena intención de todas las partes, comenzando por el señor Presidente del Senado, la señora Ministra y todos quienes han colaborado en su realización.

Pero -diría- ya analizando el proyecto en sí mismo, el primer elemento que debe tenerse en vista es que éste se enmarca en un ambiente de creciente distanciamiento del mundo político y social respecto de lo que es el mundo en que vive el Poder Judicial. Y este distanciamiento se produce y desvía en una orientación de incompreensión.

Creo que ése es un tema que corresponde analizar. Porque, sin duda, lo que caracteriza al mundo judicial, lo que le diferencia del mundo político y social predominante es una forma de vida distinta, retirada, "silenciosa" -como señaló un señor Senador- y marcada, en la generalidad de los casos, por un acendrado ascetismo. Y resulta que la forma de vida predominante, en donde más se valora el brillo, la figuración y el buen estándar, entra en incompreensión de aquella otra forma de vida que se da, por ejemplo, en el mundo judicial, en el mundo uniformado y, también -por qué no decirlo-, en el mundo de quienes laboran en la agricultura y en otras actividades que constituyen en sí mismas una forma de vida que, por su naturaleza, aparta del brillo, la figuración y el estándar.

Considero muy importante que estas reformas y todas las que vengan sean capaces de valorar esas formas distintas de ser y de vivir. Porque son consustanciales a nuestra nacionalidad y necesarias de preservar para el buen equilibrio de ella.

En las reformas que tenemos en análisis aprecio - como señalé- una incompreensión respecto de esta particularidad del mundo judicial y, de alguna manera, una intervención de ella.

Y me referiré en particular a estas reformas.

## DISCUSIÓN SALA

Primero -las señalaré en orden de relevancia en cuanto a su significado-, se incorpora la participación del Senado en la designación de los integrantes de la Corte Suprema.

A mi juicio, ése es el hecho esencial. Todo lo demás es temporal o secundario.

Segundo, se incorpora al Tribunal Supremo obligadamente a abogados extraños a la carrera judicial.

Y, tercero, se amplía el número de integrantes de 17 a 21.

Respecto de la disposición transitoria que excluía a los ministros y jueces en ejercicio al ponerse en funcionamiento la Constitución Política de la obligación de renunciar al llegar a la edad de 75 años -como bien explicó un señor Senador-, lo que hace la reforma es eliminarla. Y, por lo tanto, tiene en sí un efecto transitorio, aun cuando él me parezca involuntariamente injusto -voy a reconocerlo-, porque no es ésa la intención que busca. Pero de hecho produce un efecto de agravio -por consiguiente, es injusto- respecto de los jueces que, de golpe y porrazo, deben salir de la Corte Suprema, sobre todo en un entorno de tiempo y oportunidad en que ha sido cuestionada la probidad de determinado número de jueces.

La opinión pública, que mira las cosas en "bulto", según el titular, indudablemente, va a apreciar que los señores jueces que deberán renunciar en virtud de esta reforma son los que no salieron con motivo de la acusación constitucional que se entabló en su contra.

Pero -como digo- esa reforma me parece injusta, lesiona derechos. Es posible que en la ley ellos se cautelaren, pero en sí misma es transitoria, puesto que elimina un artículo que es transitorio.

A mi juicio, la disposición fundamental es la que incorpora al Senado en la designación de los integrantes del Tribunal Supremo.

Señor Presidente, tengo una concepción política que apunta más al presidencialismo, que valora muchas disposiciones que quizás son herencias positivas de un sistema monárquico, y que se tradujeron en la entrega de facultades a quien conduce la nación, que es el Presidente de la República.

Estimo inconveniente la participación de un órgano -no lo llamo político, por la conformación que tiene nuestro Senado- con predominancia política, en el nombramiento en comento.

En primer lugar, cuando el Senado deba pronunciarse y, en consecuencia, sugerir al Presidente la oportunidad de encontrar un acuerdo que deberá coincidir en dos tercios de sus miembros respecto de tal designación, indudablemente que ello generará un análisis de la filiación o del historial político de los jueces en cuestión. Incluso, considero más inconveniente que el quórum señalado sea de dos tercios a la mayoría absoluta de los integrantes de la Corporación. Porque en la mayoría absoluta prevalecerá la conformación mixta del Senado. En cambio, en los dos tercios siempre habrá de predominar la conformación política. Cuando dos tercios deban concurrir a aprobar una nominación propuesta por el Presidente de la

## DISCUSIÓN SALA

República, ésta tendrá necesariamente que ser consensuada con las dos casas matrices de los dos partidos políticos más relevantes del país, el que integre el Oficialismo y aquel que conforme la Oposición, a objeto de asegurarse de concurrir con este quórum.

Por consiguiente, aquí habrá una necesaria e inconveniente desviación hacia el análisis del perfil político de los integrantes de la quina. Y eso me parece inadecuado. Creo que los jueces que mejor aporte pueden hacer a la correcta administración de la justicia son precisamente aquellos respecto de los cuales es imposible determinar una filiación política. Y muy probablemente esos señores jueces nunca van a estar en el debate de los acuerdos que habrá que construir para lograr los dos tercios en la designación.

Además, la reforma incorpora obligadamente abogados extraños al Poder Judicial. La norma actual establece la facultad, pero por alguna razón ella no se ha ejercido. Me parece sano que exista, porque puede haber oportunidades en que sea necesaria, y en ese sentido creo que el constituyente fue sabio en establecerla. Pero ahora, en cambio, deja de ser facultad y constituye una obligación incorporar abogados extraños a la carrera judicial.

Se ha señalado que esto trae el inconveniente de que los abogados integrantes litigan. Sin duda, estos jueces de la Corte Suprema no van a poder litigar. Pero ellos integran oficinas, estudios, forman parte de un mundo en el cual se han desarrollado profesionalmente, y no van a poder estar ajenos a la influencia de ese mundo o del propio estudio al que pertenecieron durante una vida profesional, cosa que no sucede con los jueces que han hecho una carrera judicial y que han estado siempre al margen, ajenos al mundo social, profesional.

Por lo tanto, gran parte de las inconveniencias que los expertos advierten en cuanto a la participación de abogados integrantes perduran o permanecen en esta nueva institución de los integrantes extraños a la carrera judicial que conformarían la Corte Suprema.

Finalmente, se aumentan de 17 a 21 los componentes de ese alto tribunal. Pregunto lo siguiente: ¿es racional definir tal número sin antes reformar los procedimientos y la repartición de funciones en dicho organismo? Ya al propio Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, el Honorable señor Otero, no le parecía propio, y expresó su desacuerdo con ese guarismo, por considerar que para la cantidad y sentido de las modificaciones que habrán de introducirse en las funciones del máximo tribunal, el número no es el adecuado. Entonces, lo natural es que primero se definan los procedimientos y las funciones y luego determinar el correcto número de sus integrantes.

Tales son los elementos centrales de esta reforma.

Comprendo el afán constructivo y el predominio de una marcada buena voluntad que animan a esta Corporación y a quienes han conformado este acuerdo para enmendar la Carta Fundamental; pero no me puedo abstraer de la dura tarea de legislar de acuerdo con lo que en conciencia

## DISCUSIÓN SALA

estimo como lo mejor para el país. Y si esa obligación me lleva a la soledad por votar distinto de mis amigos e integrantes de esta Corporación, no debo eludir la responsabilidad.

Considero que los males del sistema judicial no se deben a que el Senado esté al margen de participar en la conformación de la Corte Suprema ni a que la integren, en calidad de ministros, abogados extraños a la carrera judicial. Estoy cierto de que tampoco obedecen a que esté compuesta por 17 miembros en lugar de 21. Entonces, ¿cómo podría concurrir a aprobar esta reforma?

Creo, sinceramente, que los puntos abordados en ella no son los que determinan el inadecuado funcionamiento del sistema judicial. Podría pensarse que aprobar la idea de legislar abrirá la puerta al perfeccionamiento del proyecto en la discusión particular, para contribuir a que la Corte Suprema sea distinta de la que se propone en él y más afín a lo que se puede concebir para una buena administración de justicia. Pero, en la práctica, debo reconocer que es imposible influir de alguna manera en el debate particular en el sentido a que yo aspiraría, por los quórum exigidos y por la consolidación del acuerdo logrado.

Por lo tanto, no me cabe sino ser fiel a mi conciencia y a lo que estimo bueno o malo para el alto tribunal y para una adecuada administración de justicia. Y respecto de no hacerme responsable de los males que señalé, es muy probable -ojalá me equivoque- que ellos se produzcan a partir de la incorporación de la negociación política en la designación de sus integrantes.

Finalmente, y para no dejar un tema pendiente, estimo necesario perfeccionar la forma de integración de nóminas de abogados extraños al Poder Judicial. Considero firmemente que las personas cuya participación sería más deseable en la Corte Suprema y en distintas instancias de alta responsabilidad pública, normalmente, carecen de vocación o disposición para concursar o postular. Debe diseñarse una fórmula para que los Poderes Públicos sean capaces de requerir la presencia de ellas, sacándolas de su natural y loable retraimiento, pues éste, muchas veces, constituye una virtud propia de los más notables.

En virtud de lo señalado, voto en contra.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, en mi concepto, existe amplio consenso en el país en cuanto a que la administración de justicia debe ser objeto de reformas que permitan, fundamentalmente, dar acceso a ella a todas las personas de manera oportuna y obtener en forma rápida la dictación de las resoluciones judiciales requeridas. Lo primero exige la creación de mayor número de tribunales y el establecimiento de una justicia vecinal, sobre la cual se discutió ampliamente en el Parlamento y que, en verdad, nunca se ha concretado, pese a constituir una urgente necesidad. Ello implica obligadamente una redefinición del rol de los juzgados de policía local. Para una mayor rapidez de las decisiones judiciales y transparencia de la administración de justicia, se requiere modificar los procedimientos, distinguir

## DISCUSIÓN SALA

las materias de que se trata, cuantías, etcétera. Todos estos temas demandan la dictación de leyes.

Estas reformas deben ser fruto de estudios acuciosos e informados por parte de especialistas en las diferentes áreas. Un ejemplo de lo que señalo es la enmienda constitucional aprobada recientemente -ella será ratificada el próximo sábado por el Parlamento- sobre creación del Ministerio Público, después de años de estudio. Cuando hay tanta urgencia en resolver problemas, resulta lamentable señalar que se necesitan años para su solución; pero, desgraciadamente, se trata de temas complejos y difíciles. Y cuando no se hacen estudios acuciosos, con participación de todos los interesados, ocurre algo similar a lo que sucedió con la normativa sobre violencia intrafamiliar, la cual -me atrevo a decir, por el conocimiento que tengo de los problemas que ha generado al Poder Judicial- sólo ha producido confusión y abatimiento en quienes confiaron que podrían solucionarse las dificultades.

La reforma constitucional en trámite no es expresión de un estudio de esa naturaleza; en el fondo, se limita sólo a cambiar la composición de la Corte Suprema y las personas que la integran. A mi juicio, el proyecto merece muchas observaciones, que procuraré hacer en la forma más sintética posible, atendido el hecho de que otros señores Senadores se han referido a tales aspectos.

La aplicación "in actu" de los 75 años como tope para permanecer en el Poder Judicial, me lleva a analizar la conveniencia de tal limitación. Porque, para ser consecuentes con el principio de aplicación de igualdad ante el Derecho, podríamos pensar que no debiera exigirse esa edad sólo en la judicatura, sino en todos los Poderes del Estado. ¿Cuál es la razón para establecer una edad máxima? ¿Es por la carrera judicial, como se sostiene en algunas intervenciones consignadas en la historia de la Constitución Política? De ser por una carrera más rápida, el tema no debiera plantearse sobre la base de una edad máxima, sino respecto de un número de años como tope, por jerarquía o por categoría en el Poder Judicial. Si se estima que es por edad, sobre la base del principio de igualdad ante el Derecho, debiera establecerse igual exigencia o limitación en cualesquiera de esos poderes.

Para la Senadora que habla no resulta inconveniente el planteamiento de que no debe ser así, porque, tratándose de Presidente de la República y de Parlamentarios de elección popular, la Constitución hace exigencias que rigen para todos los casos.

En cuanto a la aplicación "in actu" de la edad de 75 años, o derogación de la pertinente disposición constitucional transitoria, considero que el legislador carece de facultades para dictar normas que no son de aplicación general, sino que importan el cese de funciones de autoridades cuyo nombramiento y período de permanencia están definidos en la propia Constitución Política. Se genera una suerte de derecho adquirido en este aspecto -aun reconociendo todas las limitaciones sobre el particular-, porque creo que el constituyente enfrenta la restricción natural de no poder aplicar normas de carácter especial, sino de índole general.

## DISCUSIÓN SALA

En caso contrario, llamo a la reflexión acerca de que una mayoría política ocasional puede llevar al término de las funciones del Presidente de la República o de ciertos Parlamentarios, sobre la base de la disminución de su período -para qué decir respecto del Tribunal Constitucional-, porque bastaría con fijar una edad tope más o menos baja para que, en esa medida, cesasen en sus cargos todos los titulares.

Me parece que no es posible aprobar el precepto en estas condiciones.

Pienso que la reforma judicial o una parte de ella, en cuanto al reemplazo de ministros de la Corte Suprema que se encuentran en servicio, realmente no provocará ninguna consecuencia "práctica" -por decirlo de alguna manera- en lo atinente al cambio de los problemas del Poder Judicial. Y lo señalé al inicio.

Estimo, también, que se generará una suerte de frustración, considerando que se espera que esta normativa redunde en una variación muy importante, en un mejoramiento, en circunstancias de que ello no tendría por qué ocurrir, en realidad. Porque, fundamentalmente, los procedimientos, el número de juzgados, los recursos, las condiciones para ser juez o para ascender son todas materias de ley, que escapan a la decisión de la Corte Suprema. Ésta, cualquiera que sea su integración, no puede ni crear más tribunales ni agilizar procedimientos. Ni siquiera puede modificar los procedimientos o las disposiciones que ella misma aplica en lo sustantivo.

Respecto del número de ministros que la conforman, creo que el asunto no es simple. Si se tienen presentes la competencia que se le asigna hoy y la realidad que vive el Poder Judicial, a lo mejor 21 ministros son muy pocos. Podrían ser 30, 40. Pero, ¿se resuelve la cuestión desde el punto de vista de determinar más ministros sobre la base de una competencia dada? No. La verdad es que el punto amerita un análisis de esta última.

Incluso, me atrevo a opinar que ello debe ser examinado en un largo plazo, por existir hoy una situación coyuntural especialísima y muy delicada. Las Cortes de Apelaciones, en especial la de Santiago, se hallan ante un recargo de trabajo tan impresionante e importante -la señora Ministra conoce muy bien el tema-, que ello fuerza u obliga, por así decirlo, a que ese alto tribunal asuma una mayor participación. Entonces, en el futuro cabría reanalizar, quizás, lo del carácter de tribunal de casación, de inspiración francesa, y estudiar lo que debe ser la competencia de la Corte Suprema.

Conviene recordar que la Corte Suprema de Estados Unidos de América -también existen cortes federales en los Estados de ese país, naturalmente- cuenta con 9 ministros y que en tiempos del Presidente Bush, si la memoria no me traiciona, se aprobó una reforma que los aumentó a 11. Sin embargo, después se debió volver a lo anterior, porque esa última cantidad resultaba excesiva.

En consecuencia, el número óptimo de ministros constituye un asunto digno de estudio. No se trata de considerarlo en forma meramente práctica, en el sentido de tener presente cuántos existen en la

## DISCUSIÓN SALA

actualidad y con cuántos abogados integrantes se funciona. Ésa no es una solución. Porque ocurre, señor Presidente, que son personas que requieren feriados, permisos, licencias, etcétera, y ello también irá generando nuevos problemas. Entonces, no es un aspecto simple de resolver ni de exponer.

Lo relativo a la Corte Suprema y el número de sus ministros debe ser examinado, por ejemplo, en relación con la cantidad de asuntos en que debe ocuparse, con la opción de no conocer determinadas materias, con la posibilidad de que más causas sean tratadas en la primera instancia. Tal vez, cabría plantear los recursos de protección a nivel de tribunal y que la Corte de Apelaciones respectiva los viera en segunda instancia, sin que lleguen a la Corte Suprema.

Existen muchas razones, señor Presidente, que aconsejan un número de ministros no excesivo, porque la situación inversa impide la adopción de acuerdos generales de la Corte y no es compatible con su carácter de tribunal supremo.

En cuanto a los abogados integrantes, las razones que ameritan su término resultan inconciliables, en mi opinión, con otro proyecto que se tramita en este mismo instante en la Comisión de Constitución, contenido en el boletín correspondiente, iniciativa que aumenta el número de abogados integrantes en las Cortes de Apelaciones que se indican, porque se estima necesario. Por lo tanto, es bien difícil comprender el que sean tan "repudiables", por así decirlo, en la Corte Suprema. A lo mejor, las razones son muy importantes, pero la verdad es que lo propuesto ahora no se ajusta con el tratamiento simultáneo de esa otra normativa.

A mi juicio, la participación del Senado en la designación de los ministros de la Corte Suprema se traducirá, lamentablemente, a la larga o a la corta, en una politización de ese proceso. Significará en éste, además, una mayor demora, lo que también es inconveniente.

Se dice que aquí se ha seguido estrictamente el modelo del Ministerio Público. Estimo que la situación es por completo distinta, en realidad, porque esa institución se está creando en la actualidad de la nada. Si bien su autoridad máxima será nombrada hoy y siempre, el Ministerio Público, a su vez, generará internamente los nombramientos, en su carácter de órgano independiente. Entonces, el modelo no es igual, sino muy diferente. En el caso que nos ocupa, existe una carrera judicial, y hoy funciona, incluso, una Academia Judicial, que proporciona una especial preparación.

Por mi parte, pienso que la modificación es inconveniente. La participación exclusiva del Presidente de la República, la cual registra en este ámbito una trayectoria muy larga, no ha generado problemas. Y creo bueno, también, entregar responsabilidades directas a distintos Poderes. El Primer Mandatario responde, sobre la base de la quina que se le manda y la persona que se designa. El resto significará diluir responsabilidades, lo que tampoco es adecuado.

Juzgo, por la votación, que la reforma va a ser aprobada, pero ello no importará dejar de lado la necesidad de un estudio serio

## DISCUSIÓN SALA

y detenido sobre numerosísimas materias relativas al Poder Judicial. Aquí se ha recordado la utilidad de modificar los Códigos Civil y de Comercio, lo que puede ser muy importante, pero lo es más el cambio en los procedimientos. Y la creación de tribunales es urgente, siendo dramática la falta de los juzgados vecinales. Estos últimos no pueden esperar.

Finalmente, existe un tema que me parece indispensable plantear: los recursos para el Poder Judicial. Sobre el particular, escuché a la señora Ministra expresar el otro día que ello es manejado con mucha independencia. Todos los que hemos participado en el debate presupuestario -en lo personal, he visto lo relativo a los fondos para el sector judicial desde 1990, así como lo correspondiente al resto de los servicios públicos- sabemos, tal como lo reflejan las constancias unánimes dejadas todos los años por la Comisión Especial Mixta, que el Presupuesto del Poder Judicial realmente da pena. Ha registrado un incremento, claro, pero también se han creado más juzgados, de modo que, en el fondo, no se han concretado aumentos mayores.

El caso de los tribunales, en general, y en especial de muchas Cortes de Apelaciones, es deplorable. Sólo deseo recordar, como algo anecdótico, que en este minuto sus ministros, salvo los de Santiago y de San Miguel, y de los Presidentes, no disponen de vehículos propios. Esa jerarquía de funcionarios, con 20 veinte años de servicios y más, ¿se compara con la situación de todas las personas que cuentan con automóviles en el Poder Ejecutivo? No resulta equiparable, en verdad. Lo señalo como un ejemplo.

¿Y no hemos visto todos en televisión que los jueces del crimen, con procesos delicadísimos, llevan expedientes al viajar en la locomoción? ¡Pero si una magistrada falleció, en condiciones realmente miserables, en el interior de un taxi colectivo partícipe en un accidente!

Ello debe cambiar, en realidad.

La asignación de recursos al Poder Judicial es efectuada unilateralmente por el Poder Ejecutivo, el único al que asiste la responsabilidad de hacerlo. Y esa destinación de fondos no se ajusta, a mi modo de ver, a las necesidades. Se debe crear un sistema que permita al Poder Judicial disponer de los medios requeridos para su adecuado funcionamiento. Y deben ser manejados con independencia.

Naturalmente, es preciso dotar de la infraestructura apropiada para un empleo de recursos eficiente -todos concordamos con ello-, pero éstos deben ascender a un monto que permita asumir realmente la jerarquía de un Poder del Estado.

Termino, señor Presidente, recordando sólo que es de conocimiento del Senado el presupuesto que asigna el Ejecutivo al Poder Judicial para contrataciones a honorarios. Hace cuatro o cinco años (no recuerdo bien), a este Poder del Estado -con ello no quiero decir que eso sea responsabilidad del Ministro de la época- se le rechazaron recursos destinados a la contratación de 23 personas para los juzgados.

## DISCUSIÓN SALA

Si vemos la realidad del resto de la Administración, comprobaremos cómo se le entregan recursos al Poder Judicial con un criterio diferente al utilizado para los servicios integrantes del Poder Ejecutivo.

Una de las formas de reconocer realmente la independencia y la trascendencia del Poder Judicial es, precisamente, a través de la asignación de recursos.

En suma, señor Presidente, porque considero que ninguno de los problemas que actualmente tiene el Poder Judicial se resolverán con la reforma en debate, voto en contra de la aprobación en general del proyecto.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, concurriré a la aprobación de esta reforma constitucional, junto a los señores Senadores del Partido Socialista, entendiendo que se trata de una reforma importante, aunque limitada, dentro del conjunto de transformaciones que necesita el Poder Judicial.

Los elementos centrales de la reforma constituyen un progreso, un avance. No hay razones, a mi juicio, para la excepcionalidad de la norma constitucional permanente que limita a los 75 años el desempeño del cargo de juez de la Corte Suprema.

Se hace indispensable, dado el carácter del Máximo Tribunal, la incorporación de una experiencia letrada de abogados eminentes que no hayan hecho su carrera en el Poder Judicial. También es razonable que se amplíe el número de ministros. Sobre esto, ha habido una opinión unánime en todos los expertos consultados por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ya que, además, hay miembros de la Corte Suprema que cumplen funciones en otras instancias, como el Tribunal Constitucional.

Finalmente, esta reforma tendrá el efecto práctico de producir durante este período una renovación bastante sustantiva del Tribunal Supremo. Por lo menos desde mi punto de vista, éste es uno de los elementos de mayor peso para aprobar la reforma.

Es indispensable una renovación amplia del Máximo Tribunal. Con su actual composición, es muy difícil que cumpla el rol que todos aquí señalan, es decir, que se convierta en un factor activo en el proceso de la indispensable renovación y modernización del sistema judicial chileno. Por tanto, a mi juicio, el efecto combinado de estas disposiciones implicarán una renovación bastante amplia -antes del próximo año- de la Corte Suprema, que necesita aire fresco o aires nuevos. Espero que esta reforma los traiga.

Hemos tenido mucha dificultad para concurrir al acuerdo político respecto de un punto. Deseo dejar constancia por lo menos de mi opinión al respecto. Espero que ésta no sea la última vez que tratemos en el Senado ese punto, que tiene que ver no tanto con el nuevo mecanismo de designación de los jueces de la Corte Suprema. En doctrina constitucional, es perfectamente razonable que concurren los otros dos Poderes del Estado a la conformación de dicha Corte. Esto innova de una manera muy importante en cuanto a lo que ha sido la tradición chilena, la que tenía también fundamentos relativamente sólidos.

## DISCUSIÓN SALA

Como dije, es doctrinalmente sólida la opinión de que concurran a la composición del Máximo Tribunal los otros dos Poderes del Estado, que tienen su origen directamente en la soberanía popular. Por desgracia, ello es sólo parcialmente en el caso del Senado.

Sin embargo, no concuerdo con el tema del quórum. Que éste sea de dos tercios no tiene justificación alguna y se inscribe en una cierta corriente -ya inscrita, a su vez, en la actual Constitución-, la que, a mi juicio, busca elevar de manera artificial los quórum para que se cumplan las funciones de los órganos legislativos; en este caso, del Senado. Porque la tendencia permanente al alza excesiva de aquéllos desnaturaliza, en mi opinión, un principio esencial del sistema democrático: el de la mayoría, como elemento para resolver las disputas, sobre todo en organismos como el Congreso Nacional, representante directo de la soberanía popular.

Asimismo, estimo que se establece una excepción incluso respecto de los quórum normales que la Constitución señala para que el Senado dé su asentimiento a distintas designaciones o nominaciones. Con quórum simple, se aprueba la designación del Contralor General de la República, del Director del Servicio Electoral, de los Consejeros del Banco Central y de los miembros del Consejo Nacional de Televisión, y con ese quórum se elige a un abogado integrante del Tribunal Constitucional. Vale decir, en todos aquellos procesos en que la Carta Fundamental y las reformas que se le han introducido hacen necesario el concurso del Senado, se aplica el principio de la mayoría de los Senadores en ejercicio.

Una primera excepción se estableció en el procedimiento para nombrar al Fiscal Nacional. El argumento de quienes proponían un quórum más alto -con el cual tampoco estuvimos de acuerdo- consistía en que se trataba de la designación de una figura nueva en la organización estatal y de un órgano unipersonal, a diferencia de la propuesta original del Ejecutivo en la materia. En ese momento, se argumentó que como se trataba de una figura nueva y de una autoridad dotada de amplísimos poderes, se justificaba hacer una excepción respecto del quórum para nombrarla. Hoy día nos encontramos con que ese mismo argumento se ha usado para una situación completamente distinta. Se está designando a miembros de un tribunal colegiado y, además, se está ampliando su composición.

Por tanto, a los Senadores de esta bancada nos parece en general que este aspecto de la reforma avanza en la mala dirección de establecer quórum excepcionales que rompen el principio esencial de la doctrina democrática, en cuanto a que la norma general para el desempeño de las funciones -legislativas u otras- de los organismos representantes de la soberanía popular debe ser la mayoría, y que deben requerirse quórum especiales -en consecuencia, más altos- sólo excepcionalmente, para cuestiones de gran envergadura. En este sentido, estimo que la enmienda de la Constitución, en cualquier ordenamiento democrático, exige un quórum más alto que el normal, porque, obviamente, la Carta Fundamental tiene que expresar no sólo la mayoría política, sino también un consenso muy amplio de

## DISCUSIÓN SALA

todas las fuerzas que componen la sociedad política de un país. Pero éste no es el caso.

Sin perjuicio de lo anterior y de nuestra opinión sobre un tema, a mi juicio, muy de fondo, votaremos favorablemente la reforma, porque ello forma parte del acuerdo político que le dio origen, el cual honraremos. Sin embargo, deseo dejar asentada desde ya mi opinión, pues si en el futuro cambian las mayorías políticas de esta Corporación, seré incansable para volver a lo que, a mi parecer, es normal en un sistema democrático: quórum excepcionales solamente para cuestiones que tengan que ver con la reforma de la Carta Fundamental.

Por otra parte, también hemos planteado nuestra opinión en el sentido de que ahora se trata de una reforma importante, pero limitada, y de que las modificaciones que requiere el Poder Judicial son de mucha mayor amplitud. En ese sentido, a través de todo el debate se ha generado la idea, tanto en el Senado como en los sectores vinculados al Poder Judicial y en los estudiosos y constitucionalistas con quienes hemos conversado últimamente, de que es necesario establecer una agenda de las reformas indispensables que requiere el Poder Judicial. Y en ella existen, por lo menos, tres aspectos que nos interesan.

En primer lugar, está la discusión sobre la separación de las funciones que hoy día tiene el Máximo Tribunal. Pensamos que el actual ordenamiento, que entrega a la Corte Suprema la superintendencia jurisdiccional, administrativa y disciplinaria de todos los tribunales de la nación, vulnera el principio fundamental del Poder Judicial: la independencia de los distintos tribunales.

El señor ROMERO (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, así como a varios Senadores se les permitió excederse en el tiempo, pido algunos minutos más para terminar las ideas. Trataré de ser muy breve.

El señor ROMERO (Presidente).- Muy bien.

El señor GAZMURI.- En segundo término, en los debates desarrollados en torno a esta reforma, se ha coincidido en que es indispensable revisar el tema de la competencia del Tribunal Supremo. Ése es otro punto que es necesario profundizar: si se establecerán tribunales especiales y específicos para todos los asuntos de Derecho Constitucional; si la Corte Suprema quedaría sólo como tribunal de casación. Con relación a la competencia de ese Alto Tribunal, y la que corresponde a diversos tribunales, como el Tribunal Constitucional y otros, se ha ido generando cierto acuerdo en el sentido de que este aspecto requiere de un análisis de fondo.

En tercer lugar, es indispensable abocarse a una profunda reforma del sistema de justicia militar, cuya competencia creció excesivamente en los últimos años. Hay que restituirle su carácter específico, vale decir, debe circunscribirla a los delitos militares cometidos por militares. Por lo tanto, el asunto de la competencia de la justicia militar debe constituir un punto central de la agenda futura.

## DISCUSIÓN SALA

Finalmente, anuncio que formularemos indicación para corregir aquella norma propuesta por la Comisión por la cual se dispone que la modificación del mecanismo de nombramientos de los miembros de la Corte Suprema requiere la aprobación de los dos tercios de los Senadores en ejercicio. Tal quórum es superior, incluso, al exigido para una enmienda sobre el capítulo de la Constitución referente al Poder Judicial, que es de tres quintos. Esto constituye una anomalía y rompe el equilibrio de los quórum establecidos en la propia Carta Fundamental.

Por las razones anotadas, voto a favor de la reforma.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, todos estamos conscientes de que con la reforma se da un paso más, y muy importante, para la modernización...

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Me permite, Su Señoría?

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Con todo gusto.

El señor ROMERO (Presidente).- Lamento interrumpirlo, pero en este momento hay en la Sala 15 señores Senadores, que es el quórum requerido para tomar acuerdos.

Si le parece a la Sala, se fijará plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 1º de septiembre, a las 12.

Acordado.

Puede continuar, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Como decía, con esta reforma constitucional se da un nuevo e importante paso para actualizar -yo no diría "modernizar"- la administración de justicia.

El Poder Judicial, como han sostenido varios de los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra, es vital, preponderante para afirmar que una sociedad se rige por un Estado de Derecho. Sin un Poder Judicial fuerte y eficaz es imposible la existencia del Estado de Derecho y, por consiguiente, el resguardo de la libertad más importante del ser humano: la de participar en una comunidad. Todo esto refleja la trascendencia de la reforma constitucional que estamos votando, sobre todo en lo concerniente a la forma de integración de la Corte Suprema.

En esta área, se ha hecho un enorme esfuerzo, impulsado por la Ministra de Justicia, señora Soledad Alvear, y por su antecesor, don Francisco Cumplido, y materializado en diferentes modificaciones (ya aprobadas o por aprobarse), dirigidas, igualmente, a fortalecer el Poder Judicial. Por ejemplo, la creación del Ministerio Público, la enmienda del Código de Procedimiento Penal, la creación de la Academia Judicial y de las corporaciones regionales de asistencia jurídica, y otros proyectos.

Cabe destacar, por un lado, la unanimidad de criterio que se aprecia en el Senado para entender la importancia que reviste para el Estado de Derecho el contar con un Poder Judicial del nivel y grado de eficacia

## DISCUSIÓN SALA

que se requiere, y, por otro, la forma como se han aprobado o se están aprobando estas reformas de la Constitución.

Aprovecho para recalcar la actitud que ha tenido el señor Presidente del Senado -ruego a Su Señoría que me excuse por referirme especialmente a su participación- para abrirse a un proyecto de esta magnitud. Esta tarde he escuchado decir a algunos Senadores que la reforma es insuficiente; que aborda sólo una parte del problema. Sin embargo, esa parte es nada menos que la forma de integración de la Corte Suprema de Justicia.

Creo que las dos cuestiones a que he aludido son fundamentales: primero, la conciencia que tenemos acerca de la importancia del Poder Judicial para la vigencia del Estado de Derecho y, por consiguiente, para el resguardo de las libertades individuales y la existencia misma del sistema democrático, y, segundo, la manera prácticamente unánime, o por amplia mayoría, en que hemos aprobado estos proyectos de tanta significación para el futuro desenvolvimiento de la comunidad nacional.

Por eso, señor Presidente, contribuyo con mi voto a aprobar la presente reforma. Lo hago, porque estoy consciente de que nuestra sociedad vive momentos de cambios. El enorme desarrollo económico y social que ha experimentado el país en los últimos años, que ha permitido la incorporación de inmensos sectores que ayer estaban al margen de la participación, ha dejado al descubierto una institucionalidad que no está en condiciones de responder. Y no está preparada para ello, porque cierta legislación ha quedado atrasada en el tiempo y no se tuvo la prudencia de precaver los cambios, o de dictar las leyes adecuadas para una sociedad en permanente transformación, lo cual hace cada día más complejo y exigente el proceso de administración de justicia.

Lo anterior debe llevarnos a hacer esfuerzos por dejar al Poder Judicial en condiciones de responder a ese inmenso desafío. Es preciso modernizar nuestras leyes y estar abiertos a entender que los escasos recursos de que ha dispuesto el Poder Judicial no le permitían enfrentar esa tarea.

Hace alrededor de un año, con el Senador señor Otero concurrimos a estudiar el Ministerio Público alemán, y vaya sorpresa que tuvimos cuando, en respuesta a nuestras interrogantes, algunos juristas germanos nos informaron que en la ex Alemania Federal -hoy Alemania- el Poder Judicial estaba integrado por aproximadamente 20 mil jueces. En Chile -reconozco que hay gran diferencia en cuanto a población- no hay más de 400 a 500 magistrados. Empero, ha habido un aumento: en años recientes se crearon 44 nuevos tribunales, y otros 9 se instalarán en los próximos meses.

A pesar de que algo se ha avanzado, con el actual Poder Judicial estamos lejos de poder administrar justicia eficientemente a los más de 14 millones de chilenos.

Como dije al principio, esta reforma es un paso más, y muy importante. Por eso la señora Ministra de Justicia encuentra la respuesta generosa de la mayoría de los Senadores al votar favorablemente ésta y otras modificaciones que ha impulsado con tanto acierto.

## DISCUSIÓN SALA

Todos debemos tener conciencia de que la vigencia del Estado de Derecho en nuestro país es y debe ser una de las tareas fundamentales para tener una sociedad con la menor cantidad posible de conflictos y donde los caminos del Derecho, de la razón y del bien común sean seguidos en una forma que nos permita desarrollarnos equilibradamente y sin dejar a ningún sector marginado de una cuestión tan importante como la administración de justicia.

Por todo eso, voto a favor de esta reforma, y espero que podamos complementarla con las necesarias modificaciones al Código Orgánico de Tribunales y a otros cuerpos legales, para que, en definitiva, la Corte Suprema sea la instancia jurisdiccional adecuada para la uniformidad del Derecho; para el resguardo de las libertades públicas y de las libertades personales, y para que la majestad de la justicia tenga la debida presencia en nuestra sociedad.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, el proyecto en discusión representa una pequeña parte de un plan mucho mayor destinado al mejoramiento de nuestro sistema judicial, que, como una serie de cosas en Chile (por ejemplo, caminos, puertos, etcétera), ha quedado chico.

Hoy día existe un atochamiento de causas en todos los tribunales. Tal como señaló el Senador señor Zaldívar, debería haber muchos más jueces, en una proporción que permitiera mayor eficacia al sistema judicial.

Asigno la mayor importancia a la creación del Ministerio Público y al cambio total del procedimiento penal, porque allí hay una falla más grande que en el procedimiento civil. Tanto es así que esta tarde, leyendo "La Segunda", me encontré con un informe de la Fundación Paz Ciudadana que señala: "ser hoy un ladrón es un gran negocio, con muy bajo riesgo"; "El ladrón se ha convencido de que la Justicia es ineficiente". Y eso es cierto: la justicia criminal adolece de grandes fallas; por lo tanto, es indispensable modificarla.

Ahora, la materia en discusión se refiere sólo a la composición de la Corte Suprema. Y se estima que, con las modificaciones que se pretende introducir a todo su régimen, tendrá un funcionamiento más eficiente.

La cantidad actual de Ministros del Máximo Tribunal, en el fondo, no se altera mucho, permanece más o menos igual, porque, si bien aumenta, por otro lado se suprimen los abogados integrantes.

Pero, en todo caso, el hecho de dar una nueva fisonomía a la cúpula del Poder Judicial puede ser una manera de prever lo que vendrá después, que -supongo- serán el indispensable incremento a nivel de Cortes de Apelaciones y de jueces y, sobre todo, el mejoramiento de las remuneraciones judiciales.

Hoy día no existen atractivos para integrarse al Poder Judicial. Se dice que, en general -hay excepciones-, ingresan a él los alumnos con peores calificaciones. Pero también lo hacen otros que sienten deseos de ayudar y de realizar una buena función en dicha área.

## DISCUSIÓN SALA

Repito: la iniciativa en estudio representa un pequeño paso en la modificación del sistema judicial, que requiere cirugía mayor, la cual se está llevando a cabo en materias criminal y civil, lo que hará necesario el nombramiento de más jueces y auxiliares de la administración de justicia.

Abrigo dudas sobre ciertas normas contempladas en el proyecto; por ejemplo, la relativa a la edad de los Ministros de la Corte Suprema, que se propone con la idea de dar tiraje a la chimenea. Pero todo eso se verá en la discusión particular.

En todo caso, voto que sí.

El señor COOPER.- Señor Presidente, este proyecto de reforma constitucional constituye, sin duda, una etapa de avance en cuanto a la modernización de la función judicial.

En el convencimiento de que el objetivo final de este proceso de cambios debe ser posibilitar que todos los ciudadanos, sin distinción, tengan acceso a una justicia oportuna, transparente, eficiente y eficaz, doy mi voto favorable.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, considero muy oportuno lo dicho por el Senador señor Alessandri sobre los caminos, puertos, etcétera, pues este debate es antiguo.

Dicen que un filósofo chino se quejaba de que en su país existían muchos caminos, templos, estadios, palacios, pero que no se había dejado ningún rincón para la justicia.

En Chile, en este momento, además de dejarse un rincón a la justicia, se está tratando de agrandar su espacio. Y ello es muy bueno para el país, que está creciendo en todo sentido. Si no crece en justicia, crece deforme.

En segundo lugar, sé que lo relativo a las edades es muy discutido. Pero, fisiológicamente, el hombre declina. Por tanto, es natural que, llegada cierta edad, descanse. Y ojalá se retire en la plenitud de sus capacidades y facultades, y no cuando se encuentre en condiciones de deterioro.

"¿Y cómo el Papa," -preguntan algunos- "Mao Tse-Tung, Konrad Adenauer, Alcides de Gasperi, viejos notables e insignes?". Sin embargo, en tal caso se trata de personas y no de corporaciones.

Es buena medida establecer en las corporaciones un tope de edad para ejercer determinado cargo. Y cito un ejemplo magnífico. Nadie puede dudar de que la Iglesia Católica es madre y maestra en humanidad. No creo que haya institución humana que supere la sapiencia, sabiduría y experiencia de esa Iglesia, que tiene más de dos mil años. Pero por algo pide a sus obispos, cuando llegan a los 75 años, que presenten su renuncia voluntaria. Es un buen ejemplo.

Siguiendo ese ejemplo, y dado que hay muchas consideraciones muy favorables al proyecto -aprovecho de felicitar a la señora Ministra por su esfuerzo para concretarlo-, voto que sí.

## DISCUSIÓN SALA

El señor HORVATH.- Señor Presidente, se han entregado muchos antecedentes sobre la materia que nos ocupa. Sin perjuicio de ello, haré una síntesis y emitiré opiniones para fundamentar el voto.

Efectivamente, las encuestas de nuestro país indican que el Poder Judicial está en franco desmedro y con una evaluación bastante pobre. El 93,8 por ciento de los encuestados dice que los tribunales son lentos y tramitadores. Eso, con las limitaciones que tienen las encuestas mismas, pues también hay un alto desconocimiento de cómo funciona dicho Poder del Estado.

Por eso, creo que, junto con este proceso de reforma, se requiere la acción del Parlamento para mejorar, dignificar y hacer justicia - aunque parezca paradójico- al Poder Judicial.

En cuanto a la designación de Ministros de la Corte Suprema, la participación de los tres Poderes del Estado, evidentemente, es positiva. Además, la existencia de un alto quórum -por las distintas aprensiones que pueda haber- que asegure que quienes accedan a tales cargos, independiente de su posición política, tengan claros méritos para ello, a mi juicio, en esta etapa, es conveniente.

Por otro lado, incorporar a la Corte Suprema a personas ajenas a la carrera judicial -en mi concepto, mal calificadas como "extrañas"; habría que modificar este término cuando corresponda presentar indicaciones- también es muy positivo. Sin embargo, en esta materia los requisitos deberán ser un poco más específicos, más completos, y no sólo limitarse a exigir los merecimientos para ocupar el cargo, por mucho que la Constitución sea una regla de carácter general. Por ejemplo, 10 a 15 años de ejercicio en actividades académicas o jurídicas; no estar afecto a las inhabilidades existentes para ocupar el empleo de juez; no pertenecer a partido político durante el ejercicio del cargo. Asimismo, es conveniente que quienes pertenecen al Poder Judicial y deseen ocupar dichos empleos postulen a ellos mediante concursos transparentes.

Por otro lado, el límite de edad es razonable. Empero, ello no debería estar asociado a la obligatoriedad de dejar de ejercer el cargo. Porque, en ese sentido, hay mucha variabilidad. Tal vez sería adecuado estudiar con mayores antecedentes el que ello sea voluntario u opcional; establecerlo como alternativa, por supuesto con las compensaciones económicas del caso para el derecho patrimonial afectado. Asimismo, el límite de edad debería regir también para los otros funcionarios que integren los escalafones del Poder Judicial.

En cuanto a las prohibiciones de nombramiento, parecen adecuadas las restricciones estatuidas en el proyecto. Eventualmente, habría que considerar otras. Por ejemplo -aunque sean evidentes-, para la situación de quienes hayan ejercido recientemente los cargos de Presidente de la República o de Contralor General de la República.

Igualmente, parece positiva la supresión de los abogados integrantes. Hay que reconocer, por un lado, el aporte que han significado en algunos casos, pero también, por otro, las claras distorsiones

## DISCUSIÓN SALA

que provocan a veces en la administración de justicia por sus vinculaciones en lo que respecta a los litigios en que deben participar.

Asimismo, en este proceso de reforma -ya lo señaló la señora Ministra- es conveniente adecuar en la misma línea a las Cortes de Apelaciones. Por ejemplo, revisar el artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales, pues, conforme a él, los miembros de la Corte Suprema serían total y absolutamente irresponsables administrativamente al infringir leyes procesales o incurrir en denegación o torcida administración de justicia y prevaricación. Evidentemente, una norma de tal naturaleza es difícil de aceptar.

Por las razones expuestas, considero muy conveniente la reforma que nos ocupa.

Voto que sí.

El señor SIEBERT.- Señor Presidente, votaré a favor de la idea de legislar. Y quiero justificar mi pronunciamiento.

Me parece positivo el proyecto que comenzó a patrocinar el Presidente del Senado, don Sergio Romero -desde un principio los integrantes de nuestra bancada le dimos nuestro apoyo-, en conjunto con el Ejecutivo, representado por la Ministra de Justicia, doña Soledad Alvear.

Estimo adecuado el mecanismo concebido para el nombramiento de los Ministros, aun cuando reconozco que me inquieta el hecho -también ha sido mencionado acá- de que participe en ello el Senado, donde, a pesar de la valiosa presencia de un conjunto de miembros apolíticos, es evidente que hay tendencias políticas que, con mayor o menor intensidad, van a tratar de influir en las nominaciones, dando lugar a las manoseadas "negociaciones", de las cuales no tengo la mejor experiencia ni opinión. No obstante, como los nombramientos tienen origen en la Corte Suprema y pasan por el Presidente de la República, ojalá estas instancias se conviertan en una neutralización de mis inquietudes.

El aumento del número de Ministros de la Corte Suprema y la nueva complementación concebida, a mi juicio, son garantías que apuntan hacia la eficiencia que Chile espera de sus tribunales.

La duración del cargo de Presidente del Máximo Tribunal; la aplicación efectiva del límite de edad a los señores Ministros, con la compensación debida para aquellos que puedan ver truncadas sus expectativas; como asimismo las inhabilidades temporales, son medidas que procuran avanzar en el proceso de modernización del Poder Judicial, objetivo en el cual coinciden el Ejecutivo, la mayoría del Parlamento (como hemos visto esta tarde) y la opinión pública.

Considero que determinadas críticas -las comprendo y respeto- formuladas por muchos, entre ellos algunos de los propios afectados y los mismos componentes de la Corte Suprema, irán siendo acalladas en la medida en que se avance en este proceso legislativo y se perfeccionen los detalles mediante las indicaciones pertinentes, así como después, una vez que veamos de qué manera aquél se materializa en el tiempo.

## DISCUSIÓN SALA

No me cabe duda de que nunca vamos a dejar de tener esa Corte Suprema de la cual nos enorgullecemos y que, en lo personal, no considero integrante del "más débil" de los tres Poderes del Estado, como se la califica en la prensa de hoy.

Por lo expuesto, voto a favor.

El señor SINCLAIR.- Señor Presidente, como es sabido, mediante este proyecto de reforma judicial se busca modificar la composición de la Corte Suprema y el procedimiento para nombrar a sus integrantes.

La iniciativa establece, además, el límite de edad de jubilación en 75 años para todos los Ministros, incluidos aquellos que por una norma transitoria de la Constitución están exceptuados de él; termina con la institución de los abogados integrantes, y limita la duración en el cargo de Presidente de la Corte Suprema.

En ese orden de ideas, estimo de la más alta conveniencia que en la designación de los integrantes de la Corte Suprema intervengan los tres Poderes del Estado y que a ella puedan acceder personas ajenas al Poder Judicial.

Tocante a la propuesta sobre jubilación a los 75 años, en la práctica se traduciría en la salida casi automática de seis de los actuales Ministros, lo que me parece inoportuno, aparte que se estaría afectando un derecho, lo cual no condice con el espíritu de un correcto ordenamiento institucional.

Creo mucho más acertado resolver esa situación a través de incentivos voluntarios de distinta naturaleza.

Las consideraciones anteriores demuestran que la reforma, al centrarse únicamente en la Corte Suprema, no aborda todos los aspectos que es preciso tener en cuenta en beneficio del Poder Judicial.

Estimo, además, fundamental el aspecto referido a la independencia política que los tribunales deben poseer, lo cual no se aviene con la designación por parte del Presidente de la República de los abogados integrantes, ya que, obviamente, la independencia de éstos estaría de alguna manera comprometida. Por ello, no parece aconsejable la existencia de tales abogados integrantes, no sólo en la Corte Suprema, sino también en las Cortes de Apelaciones.

Respecto de la inclusión obligatoria de un destacado abogado externo en la quina que debe proponer la Corte Suprema, considero interesante aplicar igual criterio en las ternas de las Cortes de Apelaciones, así como para los jueces de letras.

La autonomía económica del Poder Judicial, a mi juicio, es factor sine qua non para que él goce de la mayor independencia, debiendo disponer de amplias facultades en su manejo presupuestario.

Además, creo importante para el proyecto en estudio abogar por las medidas destinadas a mejorar la transparencia respecto del conocimiento de los litigios, así como para acceder a la información que sea pertinente. En tal sentido, es preciso discurrir para establecer procedimientos que permitan acercar la justicia con plena transparencia a las personas.

## DISCUSIÓN SALA

Finalmente, me parece importante no omitir en este proyecto de perfeccionamiento al Poder Judicial la necesidad urgente e impostergable de incentivar en todos los funcionarios que lo integran su alto nivel de excelencia, así como también garantizarles sistemas de calificaciones y remuneraciones acordes con sus importantes funciones en beneficio de la sociedad.

Señor Presidente, considero que este proyecto es de la mayor relevancia, y apruebo la idea de legislar en el buen propósito de contribuir a un perfeccionamiento integral del Poder Judicial, que asegure su autonomía y su más alta eficiencia, quedando en condiciones de servir a nuestra sociedad con el más amplio sentido de equidad.

Voto a favor.

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (39 votos contra 2), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional exigido.**

**Votaron por la afirmativa** los señores Alessandri, Bitar, Calderón, Cantuarias, Carrera, Cooper, Díaz, Errázuriz, Fernández, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Hormazábal, Horvath, Huerta, Lagos, Larraín, Larre, Lavandero, Martín, Matta, Mc-Intyre, Muñoz Barra, Núñez, Otero, Páez, Pérez, Piñera, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Siebert, Sinclair, Sule, Thayer, Urenda, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** la señora Feliú y el señor Prat.

## BOLETÍN INDICACIONES

**1.4. Boletín de Indicaciones**

Senado. Fecha 01 de septiembre, 1997. Indicaciones de senadores

**BOLETIN Nº 2058-07 (I)****INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION GENERAL DEL  
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVO AL PODER  
JUDICIAL.****ARTICULO UNICO**

- 0 -

**Nº 3**

8.- Del H. Senador señor Urenda, para sustituirlo por el siguiente:

“3.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 75 por los incisos siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, a ser sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros, que serán nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, adoptado a lo menos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema propondrá una nueva quina, sustituyendo el rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. Tres ministros de la Corte Suprema deberán ser designados entre abogados que a la fecha de su nombramiento hayan sido ajenos a la carrera judicial y tener a lo menos veinte años de título, haberse destacado en la actividad profesional o académica y cumplir con los demás requisitos que fije la ley orgánica constitucional respectiva.

Cuando se trate de proveer un cargo para reemplazar a un miembro proveniente del Poder Judicial, la quina se formará exclusivamente con personas integrantes de éste. En todo caso, el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos, deberá integrar la quina. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos.

En caso de proveer una vacante correspondiente a un ministro que no provenga del Poder Judicial, la quina se formará previo concurso

## BOLETÍN INDICACIONES

público de antecedentes, con las formalidades, condiciones y modalidades que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación. Cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán electos quienes tengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo.”.”.

8 bis.- Del H. Senador señor Urenda, en subsidio de la anterior, para sustituirlo por el siguiente:

“3.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 75 por los incisos siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, a ser sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“La Corte Suprema se compondrá de diecisiete ministros, que serán nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, adoptado a lo menos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema propondrá una nueva quina, sustituyendo el rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. Dos ministros de la Corte Suprema deberán ser designados entre abogados que a la fecha de su nombramiento hayan sido ajenos a la carrera judicial y tener a lo menos veinte años de título, haberse destacado en la actividad profesional o académica y cumplir con los demás requisitos que fije la ley orgánica constitucional respectiva.

Cuando se trate de proveer un cargo para reemplazar a un miembro proveniente del Poder Judicial, la quina se formará exclusivamente con personas integrantes de éste. En todo caso, el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos, deberá integrar la quina. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos.

En caso de proveer una vacante correspondiente a un ministro que no provenga del Poder Judicial, la quina se formará previo concurso público de antecedentes, con las formalidades, condiciones y modalidades que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación. Cada uno de sus integrantes tendrá

## BOLETÍN INDICACIONES

derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán electos quienes tenga las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo.”.”.

- 9.- Del H. Senador señor Romero, para reemplazar los incisos segundo, tercero y cuarto nuevos del artículo 75, por los siguientes:

“La Corte Suprema estará integrada por veintiún ministros y por fiscales judiciales. Cinco de sus ministros deberán ser nombrados de entre abogados extraños a la administración de justicia que tengan a lo menos quince años de título, se hayan destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y cumplan los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional sobre organización y atribuciones de los tribunales.

Los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la misma corte y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la nómina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Cuando se trate de aquellos ministros que deben ser nombrados de entre abogados extraños a la administración de justicia, la Corte Suprema formará la quina exclusivamente con personas que cumplan los requisitos señalados en el inciso segundo, previo concurso público de antecedentes. En los demás casos la nómina se formará sólo con integrantes de la administración de justicia, debiendo ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos y los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos.”.

- 10.- De la H. Senadora señora Feliú, para sustituir el nuevo inciso segundo del artículo 75 por el siguiente:

“La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros y de fiscales judiciales, que serán nombrados por el Presidente de la República. Tres de los ministros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva. Estos tres ministros serán designados con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en sesión

## BOLETÍN INDICACIONES

especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe el nombramiento.”.

- 11.- Del H. Senador señor Larraín, para reemplazar el nuevo inciso segundo del artículo 75 por el siguiente:

“La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros y de fiscales judiciales, que serán nombrados a proposición de la Corte Suprema por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto. Para estos efectos, la Corte Suprema deberá confeccionar una quina debiendo figurar en ella a lo menos una persona extraña al Poder Judicial. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá formar una nueva quina, repitiéndose este procedimiento hasta que una proposición presidencial sea aprobada por el Senado con el quórum antes señalado. Cuatro de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.”.

- 12.- Del H. Senador señor Mc Intyre, para sustituir la primera oración del nuevo inciso segundo del artículo 75 por la siguiente:

“La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros y de los fiscales judiciales que determine la ley orgánica constitucional respectiva, todos los cuales serán nombrados por el Presidente de la República con el acuerdo del Senado y desde una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte.”.

- 13.- Del H. Senador señor Mc Intyre, para suprimir, en la primera oración del nuevo inciso segundo del artículo 75, la frase “adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto”.

- 14.- Del H. Senador señor Mc Intyre, para ubicar la segunda oración del nuevo inciso segundo del artículo 75, en el N° 2.- del proyecto.

- 15.- Del H. Senador señor Bitar, para reemplazar la segunda oración del nuevo inciso segundo del artículo 75, por la siguiente: “En el caso de que la primera proposición presidencial fuere rechazada por el Senado, las

## BOLETÍN INDICACIONES

- siguientes proposiciones serán aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, para lo cual la Corte Suprema formulará una nueva quina, en la que podrán incluirse otros nombres o mantenerse uno o más de las nominaciones originales.”.
- 16.- Del H. Senador señor Bitar, para sustituir, en la tercera oración del nuevo inciso segundo del artículo 75, la expresión “abogados extraños a la administración de justicia” por “abogados no pertenecientes a la carrera judicial”.
- 17.- Del H. Senador señor Ominami, para agregar al nuevo inciso segundo del artículo 75, la siguiente oración final: “Estos últimos miembros de la Corte Suprema se renovarán en su totalidad cada nueve años.”.
- 18.- Del H. Senador señor Bitar, para reemplazar, en el nuevo inciso cuarto del artículo 75, la expresión “abogados extraños a la administración de justicia” por “abogados no pertenecientes a la carrera judicial”.
- 19.- Del H. Senador señor Mc Intyre, para suprimir, en el nuevo inciso cuarto del artículo 75, la frase “exclusivamente con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso segundo.”.
- 20.- Del H. Senador señor Romero, para ubicar el nuevo inciso quinto del artículo 75, al final de dicha disposición.
- 21.- Del H. Senador señor Mc Intyre, para suprimir el nuevo inciso quinto del artículo 75.
- 21 bis.- Del H. Senador señor Mc Intyre, en subsidio de la anterior, para ubicarlo a continuación del inciso quinto vigente del artículo 75.
- 22.- De los HH. Senadores señores Gazmuri y Ominami, para agregar el siguiente inciso nuevo:
- “En caso que el Senado no aprobare la proposición presidencial por tercera vez, se entenderá elegido de pleno derecho, el ministro de Corte de Apelaciones más antiguo que figure en la lista de méritos y ocupe un lugar en la última quina rechazada. Tratándose de la designación de abogados externos, en el evento que el Senado, por cuarta vez no aprobare la proposición presidencial, se entenderá elegido de pleno derecho, el abogado que haya obtenido la siguiente mayor votación en el Pleno de la Corte Suprema en la formación de la última quina.”.
- 23.- Del H. Senador señor Bitar, para agregar el siguiente inciso nuevo:

## BOLETÍN INDICACIONES

“Las Cortes de Apelaciones se integrarán con una tercera parte de abogados extraños a la administración de justicia, en la forma que determine la ley orgánica respectiva.”.

o o o o

- 24.- Del H. Senador señor Ominami, para consultar, a continuación del N° 3, el siguiente, nuevo:

“...- Reemplázase el artículo 76 por el siguiente:

“Artículo 76.- Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La ley orgánica constitucional determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.”.

- 25.- De la H. Senadora señora Feliú, para consultar, a continuación del N° 3, el siguiente, nuevo:

“...- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 77 por el siguiente:

“No obstante lo anterior, los jueces cesarán en sus funciones por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. Asimismo, en el mes de enero de cada año, si no se ha producido ninguna vacante en la Corte Suprema en el año inmediatamente anterior, esta Corte, reunida en pleno, determinará la cesación de uno de sus miembros.”.

- 26.- Del H. Senador señor Otero, para consultar, a continuación del N° 3, el siguiente, nuevo:

“...- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 77 por el siguiente:

“No obstante lo anterior, los ministros de la Corte Suprema durarán diez años en el ejercicio de sus funciones, contados desde la fecha de su juramento como tal, y los demás magistrados cesarán en sus funciones al cumplir setenta y cinco años de edad, o por permanecer por más de veinte años en una misma categoría del escalafón primario, o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada.”.

- 26 bis.- Del H. Senador señor Otero, en subsidio de la anterior, para consultar, a continuación del N° 3, el siguiente, nuevo:

“...- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 77 por el siguiente:

## BOLETÍN INDICACIONES

“No obstante lo anterior, los ministros de la Corte Suprema durarán diez años en el ejercicio de sus funciones, contados desde la fecha de su juramento como tal, y los demás magistrados cesarán en sus funciones al cumplir setenta y cinco años de edad, o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada.”.

- 27.- De los HH. Senadores señores Gazmuri, Hamilton, Larre, Romero y Thayer, para consultar, a continuación del N° 3, el siguiente, nuevo:

“... Suprímese la oración final del inciso segundo del artículo 77 de la Constitución, que expresa: “La norma relativa a la edad no regirá respecto al presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su período.”.

- 28.- Del H. Senador señor Otero, para consultar, a continuación del N° 3, el siguiente, nuevo:

“...- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 77 por el siguiente:

“La Corte Suprema, en pleno especialmente convocado al efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá nombrar magistrados en el carácter de suplentes o interinos por no más de sesenta días, improrrogables. Asimismo, en igual forma, podrá autorizar permutas u ordenar el traslado de los jueces o demás funcionarios y empleados del Poder Judicial a otro cargo de igual categoría.”.

- 29.- Del H. Senador señor Otero, para consultar, a continuación del N° 3, el siguiente, nuevo:

“...- Agrégase al artículo 77 el siguiente inciso final:

“Los ministros de Corte Suprema provenientes del escalafón judicial, que cesen en sus cargos por haberse cumplido el plazo de su mandato, tendrán derecho a jubilar cualquiera sea su edad al momento de cesar en sus funciones; y a los magistrados que cesen en sus funciones por haber permanecido más de veinte años en una misma categoría del escalafón judicial, para los efectos de la jubilación, se les tendrá como renunciados no voluntariamente.”.

o o o o

**N° 7**

- 40.- Del H. Senador señor Urenda, para suprimirlo.

- 40 bis.- Del H. Senador señor Urenda, en subsidio de la anterior, para reemplazar en el inciso primero de la disposición octava transitoria que ese número

## BOLETÍN INDICACIONES

propone, la frase “1º de Enero de 1998” por la siguiente: “1º de Enero del año 2000” y, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“A contar de la fecha indicada, sucesivamente y cada seis meses, cesará en su cargo el ministro que haya cumplido setenta y cinco años de edad, comenzando por el de más edad.”.

40 bis a).- Del H. Senador señor Urenda, en subsidio de las indicaciones 40 y 40 bis, anteriores, para reemplazar el segundo inciso propuesto por el siguiente:

“A contar de la fecha indicada, sucesivamente y cada seis meses, cesará en su cargo el ministro que haya cumplido setenta y cinco años de edad, comenzando por el de más edad.”.

Reemplázase en el inciso tercero, entre la proposición “con” y el segundo punto seguido (.), la expresión “abogados externos a éste” por la frase “abogados ajenos a la carrera judicial.”.

Sustitúyese el punto aparte (.) del inciso tercero por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: “hasta que sean provistos los cargos que deban ser ocupados por abogados ajenos a la carrera judicial, luego de lo cual presentará las quinas que sean necesarias para proveer las vacantes que resten y que deban ocupar miembros del poder judicial.”.

En el inciso quinto de la disposición octava transitoria, elimínase la coma (,) que antecede a la frase “que fijará la ley”, y sustitúyese el punto final (.) por la siguiente frase: “y mantendrán las remuneraciones y demás beneficios y estipendios de que gozaban en el ejercicio de sus cargos.”.

40 bis b).- Del H. Senador señor Urenda, en subsidio de la indicación anterior, para sustituir la frase final del inciso quinto de la disposición octava transitoria, que versa “tendrán derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley”, por la siguiente: “mantendrán las remuneraciones y demás beneficios y estipendios de que gozaban en el ejercicio de sus cargos.”.

41.- De la H. Senadora señora Feliú, para reemplazarlo por el siguiente:

“7.- Derógase el inciso primero de la disposición Octava transitoria.”.

42.- De los HH. Senadores señores Gazmuri, Hamilton, Larre, Romero y Thayer, para reemplazarlo por el siguiente:

## BOLETÍN INDICACIONES

“7.- Sustitúyese el inciso primero de la disposición octava transitoria por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser decimotercero:

“Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 regirán, respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la fecha de vigencia de esta Constitución, a contar del 1 de enero de 1998.

Las vacantes de ministros de la Corte Suprema correspondientes a las cuatro nuevas plazas que se crean en virtud de la presente reforma constitucional y las que se produzcan en dicho tribunal al aplicarse la norma relativa a la edad a que se refiere el inciso precedente a los ministros que al 1 de enero de 1998 tengan cumplidos 75 o más años de edad, serán provistas en conformidad a las normas siguientes.

Para proveer las cuatro nuevas plazas de ministro, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente reforma constitucional, la Corte Suprema propondrá al Presidente de la República dos nóminas de diez personas cada una. Una de ellas se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar un lugar en ella los dos ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria y la otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 81.

Para proveer las vacantes que se produzcan el 1 de enero de 1998 por aplicación del límite de edad a los ministros de la Corte Suprema que tengan cumplidos a dicha fecha 75 o más años de edad, la Corte Suprema propondrá al Presidente de la República, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1998, dos nuevas nóminas, cada una de las cuales estará integrada por el equivalente a la mitad del quíntuplo del número de vacantes producidas. Una de ellas se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar un lugar en ella los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, en un número equivalente a la mitad de las señaladas vacantes. La otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 81.

Dentro de tercero día de recibidas las nóminas a que se refieren los incisos precedentes y en las oportunidades respectivas, el

## BOLETÍN INDICACIONES

Presidente de la República propondrá al Senado, simultáneamente, tantos nombres como sea el número de vacantes a llenar en cada caso, debiendo corresponder, en cada proposición, la mitad de ellos a integrantes de la administración de justicia y la otra mitad a abogados extraños a la administración de justicia, hasta que se complete el número de cinco de estos abogados que deben integrar la Corte Suprema.

El Senado, dentro de los seis días siguientes a cada proposición presidencial, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá pronunciarse, por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio y en votaciones separadas y sucesivas, si presta su acuerdo para la designación como ministro de la Corte Suprema de cada una de las personas propuestas por el Jefe del Estado.

En caso de que el Senado rechace alguno de los nombres propuestos por el Presidente de la República, éste le propondrá, dentro del segundo día, un nuevo nombre de entre los incluidos en la respectiva nómina y el Senado se pronunciará dentro de tercero día de formulada la nueva proposición, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe una proposición presidencial, pero si se rechazaren cinco nombres de una misma nómina, la Corte Suprema deberá completarla hasta reunir el total correspondiente, dentro del plazo de cinco días, durante los cuales se interrumpirán los términos anteriores.

Para formar las nóminas correspondientes a abogados externos señaladas en los incisos anteriores, la Corte Suprema llamará, dentro de tercero día de publicada la presente reforma constitucional, a concurso público de antecedentes. De entre las personas que se presenten a dicho concurso el pleno de la Corte Suprema elegirá a quienes integrarán estas nóminas.

Las nóminas a que se refieren los incisos precedentes se formarán por el pleno de la Corte Suprema, en una misma y única votación. Para estos efectos cada ministro podrá votar hasta por el equivalente a las dos terceras partes del total de personas que integrarán dichas nóminas, resultando elegidos los que obtengan las más altas votaciones.

En tanto no se completen las vacantes señaladas en los incisos precedentes, el pleno de la Corte Suprema podrá sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Sin perjuicio de los beneficios previsionales que les correspondan de acuerdo a las normas vigentes, los ministros y fiscales que deban cesar en sus cargos por aplicación de la presente disposición

## BOLETÍN INDICACIONES

transitoria tendrán derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley.

Los magistrados a que alude el inciso primero de esta disposición transitoria, y que se desempeñen como presidente de la Corte Suprema, durarán en dicho cargo dos años. En cualquier caso cesarán como presidente de la Corte Suprema al cumplir 75 años de edad.”.

- 43.- De los HH. Senadores señores Fernández, Gazmuri, Hamilton, Larraín y Romero, para sustituir los incisos segundo, tercero y cuarto nuevos de la Disposición Octava Transitoria, por los siguientes:

“Las vacantes de ministros de la Corte Suprema correspondientes a las cuatro nuevas plazas que se crean en virtud de la presente reforma constitucional y las que se produzcan en dicho tribunal al aplicarse la norma relativa a la edad a que se refiere el inciso precedente a los ministros que el 1 de enero de 1998 tengan cumplidos 75 o más años de edad, serán provistas en conformidad a las normas siguientes.

Para proveer las cuatro nuevas plazas de ministro, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente reforma constitucional, la Corte Suprema propondrá al Presidente de la República dos nóminas de diez personas cada una. Una de ellas se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar un lugar en ella los dos ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria y la otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 81.

Para proveer las vacantes que se produzcan el 1 de enero de 1998 por aplicación del límite de edad a los ministros de la Corte Suprema que tengan cumplidos a dicha fecha 75 o más años de edad, la Corte Suprema propondrá al Presidente de la República, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1998, dos nuevas nóminas, cada una de las cuales estará integrada por el equivalente a la mitad del quíntuplo del número de vacantes producidas. Una de ellas se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar un lugar en ella los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, en un número equivalente a la mitad de las señaladas vacantes. La otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 81.

## BOLETÍN INDICACIONES

Dentro de tercero día de recibidas las nóminas a que se refieren los incisos precedentes y en las oportunidades respectivas, el Presidente de la República propondrá al Senado, simultáneamente, tantos nombres como sea el número de vacantes a llenar en cada caso, debiendo corresponder, en cada proposición, la mitad de ellos a integrantes de la administración de justicia y la otra mitad a abogados extraños a la administración de justicia, hasta que se complete el número de cinco de estos abogados que deben integrar la Corte Suprema.

El Senado, dentro de los seis días siguientes a cada proposición presidencial, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá pronunciarse, por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio y en votaciones separadas y sucesivas, si presta su acuerdo para la designación como ministro de la Corte Suprema de cada una de las personas propuestas por el Jefe del Estado.

En caso de que el Senado rechace alguno de los nombres propuestos por el Presidente de la República, éste le propondrá, dentro del segundo día, un nuevo nombre de entre los incluidos en la respectiva nómina y el Senado se pronunciará dentro de tercero día de formulada la nueva proposición, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe una proposición presidencial, pero si se rechazaren cinco nombres de una misma nómina, la Corte Suprema deberá completarla hasta reunir el total correspondiente, dentro del plazo de cinco días, durante los cuales se interrumpirán los términos anteriores.

Para formar las nóminas correspondientes a abogados externos señaladas en los incisos anteriores, la Corte Suprema llamará, dentro de tercero día de publicada la presente reforma constitucional, a concurso público de antecedentes. De entre las personas que se presenten a dicho concurso el pleno de la Corte Suprema elegirá a quienes integrarán estas nóminas.

Las nóminas a que se refieren los incisos precedentes se formarán por el pleno de la Corte Suprema, en una misma y única votación. Para estos efectos cada ministro podrá votar hasta por el equivalente a las dos terceras partes del total de personas que integrarán dichas nóminas, resultando elegidos los que obtengan las más altas votaciones.

En tanto no se completen las vacantes señaladas en los incisos precedentes, el pleno de la Corte Suprema podrá sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio.”.

## BOLETÍN INDICACIONES

- 44.- Del H. Senador señor Urenda, para suprimir, en el inciso tercero propuesto de la disposición octava transitoria que ese número propone, el adjetivo “nuevos” entre el artículo “los” y el sustantivo “cargos”.
- 45.- Del H. Senador señor Mc Intyre, para suprimir, en el inciso tercero propuesto, la frase “con el llamado a concurso que deberá hacer la Corte Suprema en conformidad a lo establecido en el inciso siguiente”.

**Nº 8**

- 46.- De la H. Senadora señora Feliú, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“La creación de cuatro nuevos cargos de ministro de la Corte Suprema regirá desde el 1º de enero de 1998.”.

- 47.- Del H. Senador señor Romero, para sustituir el término “quinas” por “nóminas”.
- 48.- Del H. Senador señor Urenda, para intercalar entre las palabras “cargos de” y “diputados”, la expresión “Presidente de la República,”.

o o o o

- 49.- Del H. Senador señor Larraín, para consultar el siguiente número nuevo:

“...- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“.....- Sólo para los efectos de proveer los cargos de ministros de la Corte Suprema durante el año 1998, se observará el siguiente procedimiento:

Para proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial la quina se formará exclusivamente con personas integrantes de éste y deberá formar parte de ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos.

Para proveer un cargo que corresponda a un abogado extraño al Poder Judicial, la quina se formará previo concurso público de antecedentes, exclusivamente con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 75.”.

- 50.- Del H. Senador señor Otero, para consultar el siguiente número nuevo:

---

BOLETÍN INDICACIONES

“...- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“.....- La modificación introducida al artículo 77, en cuanto fija plazo para el desempeño de ministro de Corte Suprema, regirá para los ministros que sean nombrados con posterioridad a la publicación de la presente reforma constitucional; y la que dispone la cesación en sus cargos de los magistrados que hubieren permanecido por más de veinte años en una misma categoría del escalafón judicial, entrará a regir a contar del 1º de enero del año 2005.”.

50 bis.- Del H. Senador señor Otero, en subsidio de la anterior, para consultar el siguiente número nuevo:

“...- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“.....- La modificación introducida al artículo 77, en cuanto fija plazo para el ejercicio del cargo de ministro de Corte Suprema, regirá para los ministros que sean nombrados con posterioridad a la publicación de la presente reforma constitucional.”.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.5. Segundo informe Comisión de Constitución.**

Senado. Fecha 02 de septiembre de 1997. Cuenta en Sesión 30, Legislatura 335.

BOLETÍN N° 2058-07

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, relativo a la Corte Suprema.**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de emitir su segundo informe sobre la reforma constitucional del rubro, que modifica la composición e integración de la Corte Suprema, sustituye los abogados integrantes de la misma por jueces titulares que serán escogidos entre abogados extraños a la administración de justicia y extiende a todos los jueces y magistrados de tribunales superiores el cese de funciones por alcanzar el límite de 75 años de edad.

El proyecto de reforma constitucional ha sido declarado de simple urgencia en todos sus trámites por el Presidente de la República. Ella caduca el 18 de septiembre próximo, al término de la actual legislatura ordinaria.

A las sesiones en que estudiamos este informe asistieron, además de los miembros de la Comisión, la señora Ministra de Justicia, doña Soledad Alvear, el Jefe de la División Jurídica del mismo Ministerio, don Rafael Blanco, los HH. Senadores señores Sebastián Piñera Echenique, Sergio Romero Pizarro y William Thayer Arteaga, los HH. Diputados señora Martita Wöerner y señores Sergio Elgueta Barrientos y José Antonio Viera-Gallo Quesney y el abogado señor Marcelo Venegas.

En conformidad con lo que ordena el artículo 40 del Reglamento del Senado, cabe reiterar que para la aprobación de las normas de este proyecto se necesita el quórum de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, salvo las contenidas en los numerales 5 y 6, que pasan a ser números 6 y 7 en el proyecto que os proponemos, las cuales inciden en los Capítulos VII y XIV de la Constitución Política de la República, que para ser reformados exigen la concurrencia del voto de dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, todo ello en conformidad a lo dispuesto por el artículo 116 de la Carta Fundamental.

- - - - -

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Para efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I. DISPOSICIONES DEL PROYECTO QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES EN ESTE TRAMITE REGLAMENTARIO: número 5 del artículo único.

II. INDICACIONES APROBADAS: 47 y 48.

III. INDICACIONES APROBADAS EN FORMA PARCIAL O BIEN CON MODIFICACIONES: 2, 8, 8 bis, 9, 20, 28, 32, 42, 43 y 46.

IV. INDICACIONES RECHAZADAS: 1, 3 a 7, 10 a 19, 21 a 27, 29 a 31, 33 a 41, 44 y 45.

V INDICACIONES RETIRADAS: 49, 50 y 50 bis.

- - - - -

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros que aprobéis las siguientes enmiendas al texto propuesto en el primer informe:

### **Artículo único**

#### **Número 3**

Reemplazarlo por el siguiente:

“3.- Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 75:

a) Reemplázase el inciso segundo por los incisos siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros.

Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto."

b) Agrégase a continuación del inciso quinto, que ha pasado a ser octavo, el siguiente inciso nuevo:

"La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo."

c) Reemplázase, en el inciso final, las palabras "treinta días" por "sesenta días".

**Número 7**

Pasa a ser número 8, reemplazado por el siguiente:

"8.- Sustitúyese el inciso primero de la disposición Octava transitoria por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser décimo segundo:

"Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 regirán a contar del 1º de enero de 1998, respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia que se hallaban en servicio al 11 de marzo de 1981.

Las vacantes de ministros de la Corte Suprema correspondientes a las cuatro nuevas plazas que se crean en virtud de la

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

modificación al artículo 75 y las que se produzcan en dicho tribunal al aplicarse la norma relativa a la edad a que se refiere el inciso precedente, serán provistas en conformidad a las normas siguientes.

La Corte Suprema, para proveer las cuatro nuevas plazas de ministro, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente ley de reforma constitucional, propondrá al Presidente de la República dos nóminas de diez personas cada una. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo incluir en ella a los dos ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, y la otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos señalados en el inciso cuarto del artículo 75.

Para proveer las vacantes que se produzcan el 1º de enero de 1998 por aplicación del límite de edad a los ministros de la Corte Suprema que tengan cumplidos a dicha fecha 75 o más años de edad, la Corte Suprema propondrá al Presidente de la República, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1998, dos nuevas nóminas, cada una de las cuales estará integrada por el equivalente a la mitad del quíntuplo del número de vacantes producidas. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar un lugar en ella los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, en un número equivalente a la mitad de las señaladas vacantes. La otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 75.

Dentro de tercero día de recibidas las nóminas a que se refieren los incisos precedentes y en las oportunidades respectivas, el Presidente de la República propondrá al Senado, simultáneamente, tantos nombres como sea el número de vacantes a llenar en cada caso. En cada proposición, la mitad de las personas incluidas deberán ser integrantes del Poder Judicial y la otra mitad abogados extraños a la administración de justicia, hasta completar el número de cinco de estos abogados que deben integrar la Corte Suprema.

El Senado, dentro de los seis días siguientes a cada proposición presidencial, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, deberá pronunciarse en votaciones separadas y sucesivas por cada una de las personas propuestas.

En caso que el Senado rechace alguno de los nombres presentados por el Presidente de la República, éste le propondrá, dentro de

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

segundo día, un nuevo nombre de los incluidos en la respectiva nómina y el Senado se pronunciará dentro de tercero día de formulada la nueva propuesta, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe una proposición presidencial. Si se rechazaren cinco nombres de una misma nómina, la Corte Suprema deberá completarla, hasta reunir el total correspondiente, dentro del plazo de cinco días, durante los cuales se interrumpirán los términos anteriores.

Para formar las nóminas correspondientes a abogados extraños a la administración de justicia señaladas en los incisos anteriores, la Corte Suprema llamará, dentro de tercero día de publicada la presente ley de reforma constitucional, a concurso público de antecedentes. El pleno de la Corte Suprema elegirá a quienes integrarán estas nóminas y a quienes reemplazarán a los candidatos rechazados, de entre las personas que se presenten a dicho concurso.

Las nóminas a que se refieren los incisos precedentes se formarán por el pleno de la Corte Suprema, en una misma y única votación. Para estos efectos, cada ministro podrá votar hasta por el equivalente a las dos terceras partes del total de personas que integrarán dichas nóminas, resultando elegidos quienes obtengan las más altas votaciones.

Sin perjuicio de los beneficios previsionales que les correspondan de acuerdo a las normas vigentes, los ministros y fiscales judiciales que deban cesar en sus cargos por aplicación de la presente disposición transitoria tendrán derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley.

Los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, que se desempeñen como presidente de la Corte Suprema, durarán en dicho cargo dos años."."

**Número 8**

Pasa a ser número 9.

Sustituirlo por el siguiente:

"9.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Trigesimaoctava.- En el año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley de reforma constitucional no podrán figurar en las nóminas para integrar la Corte Suprema quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente de la República, diputado, senador, ministro de Estado, intendente, gobernador o alcalde.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los ministros que se designen con anterioridad al 2 de enero de 1998, asumirán sus cargos a contar de ese día."."

Si las modificaciones anteriores son aprobadas, el proyecto queda como sigue:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**"Artículo único.-** Introdúcense en la Constitución Política de la República las siguientes modificaciones:

- 0 -

3.- Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 75:

a) Reemplázase el inciso segundo por los incisos siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros.

Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con el acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones calificado en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto."

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

b) Agrégase a continuación del inciso quinto, que ha pasado a ser octavo, el siguiente inciso nuevo:

"La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo."

c) Reemplázase, en el inciso final, las palabras "treinta días" por "sesenta días".

8.- Sustitúyese el inciso primero de la disposición octava transitoria por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser décimo segundo:

"Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 regirán a contar del 1º de enero de 1998, respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia que se hallaban en servicio al 11 de marzo de 1981.

Las vacantes de ministros de la Corte Suprema correspondientes a las cuatro nuevas plazas que se crean en virtud de la modificación al artículo 75 y las que se produzcan en dicho tribunal al aplicarse la norma relativa a la edad a que se refiere el inciso precedente, serán provistas en conformidad a las normas siguientes.

La Corte Suprema, para proveer las cuatro nuevas plazas de ministro, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente ley de reforma constitucional, propondrá al Presidente de la República dos nóminas de diez personas cada una. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo incluir en ella a los dos ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, y la otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos señalados en el inciso cuarto del artículo 75.

Para proveer las vacantes que se produzcan el 1º de enero de 1998 por aplicación del límite de edad a los ministros de la Corte Suprema que tengan cumplidos a dicha fecha 75 o más años de edad, la Corte Suprema propondrá al Presidente de la República, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1998, dos nuevas nóminas, cada una de las cuales estará

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

integrada por el equivalente a la mitad del quíntuplo del número de vacantes producidas. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar un lugar en ella los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, en un número equivalente a la mitad de las señaladas vacantes. La otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 75.

Dentro de tercero día de recibidas las nóminas a que se refieren los incisos precedentes y en las oportunidades respectivas, el Presidente de la República propondrá al Senado, simultáneamente, tantos nombres como sea el número de vacantes a llenar en cada caso. En cada proposición, la mitad de las personas incluidas deberán ser integrantes del Poder Judicial y la otra mitad abogados extraños a la administración de justicia, hasta completar el número de cinco de estos abogados que deben integrar la Corte Suprema.

El Senado, dentro de los seis días siguientes a cada proposición presidencial, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, deberá pronunciarse en votaciones separadas y sucesivas por cada una de las personas propuestas.

En caso que el Senado rechace alguno de los nombres presentados por el Presidente de la República, éste le propondrá, dentro de segundo día, un nuevo nombre de los incluidos en la respectiva nómina y el Senado se pronunciará dentro de tercero día de formulada la nueva propuesta, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe una proposición presidencial. Si se rechazaren cinco nombres de una misma nómina, la Corte Suprema deberá completarla, hasta reunir el total correspondiente, dentro del plazo de cinco días, durante los cuales se interrumpirán los términos anteriores.

Para formar las nóminas correspondientes a abogados extraños a la administración de justicia señaladas en los incisos anteriores, la Corte Suprema llamará, dentro de tercero día de publicada la presente ley de reforma constitucional, a concurso público de antecedentes. El pleno de la Corte Suprema elegirá a quienes integrarán estas nóminas y a quienes reemplazarán a los candidatos rechazados, de entre las personas que se presenten a dicho concurso.

Las nóminas a que se refieren los incisos precedentes se formarán por el pleno de la Corte Suprema, en una misma y única votación. Para estos efectos, cada ministro podrá votar hasta por el equivalente a las dos

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

terceras partes del total de personas que integrarán dichas nóminas, resultando elegidos quienes obtengan las más altas votaciones.

Sin perjuicio de los beneficios previsionales que les correspondan de acuerdo a las normas vigentes, los ministros y fiscales judiciales que deban cesar en sus cargos por aplicación de la presente disposición transitoria tendrán derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley.

Los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, que se desempeñen como presidente de la Corte Suprema, durarán en dicho cargo dos años.”.

9.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Trigesimaoctava.- En el año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley de reforma constitucional no podrán figurar en las nóminas para integrar la Corte Suprema quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente de la República, diputado, senador, ministro de Estado, intendente, gobernador o alcalde.

Los ministros que se designen con anterioridad al 2 de enero de 1998, asumirán sus cargos a contar de ese día.”.

Acordado en dos sesiones de esta fecha, con asistencia de los HH. Senadores señores Miguel Otero Lathrop (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Juan Hamilton Depassier, Hernán Larraín Fernández y Anselmo Sule Candia.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1997.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario

## DISCUSIÓN SALA

**1.6. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura 335, Sesión 31. Fecha 03 de septiembre de 1997. Discusión particular. Se aprueba.

**REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE CORTE SUPREMA**

El señor ROMERO (Presidente).- Conforme a lo acordado por los Comités, corresponde tratar en particular el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, relativo a la Corte Suprema, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y cuya urgencia ha sido calificada de "Suma".

- 0 -

El señor ROMERO (Presidente).- Continúa la sesión.

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión hace presente en su informe que, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 116 de la Carta Fundamental, para la aprobación de las normas del proyecto se necesita el quórum de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, salvo las contenidas en los numerales 5 y 6, que pasan a ser 6 y 7, que exigen la concurrencia de las dos terceras partes. Dado que actualmente los señores Senadores en ejercicio son 42, se precisan 25 votos favorables para el caso de las tres quintas partes, y 28 para el de las dos terceras partes.

**--Se aprueba.**

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, la Comisión señala que fueron aprobadas las indicaciones números 47 y 48; que también lo fueron, pero en forma parcial, o con modificaciones, las indicaciones números 2, 8, 8 bis, 9 20, 28, 32, 42, 43 y 46; que se rechazaron las indicaciones números 1, 3 a 7, 10 a 19, 21 a 27, 29 a 31, 33 a 41, 44 y 45, las que pueden ser renovadas reglamentariamente, y, por último, que fueron retiradas las signadas con los números 49, 50 y 50 bis.

Finalmente, la Comisión da a conocer sus proposiciones al texto del primer informe.

El señor ROMERO (Presidente).- Solicito la anuencia de la Sala para que ingrese a ella el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Rafael Blanco.

**--Se accede.**

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

El señor LAGOS (Secretario).- En seguida, la Comisión propone reemplazar el número 3 del artículo único del proyecto por el siguiente:

## DISCUSIÓN SALA

"3.- Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 75:

"a) Reemplázase el inciso segundo por los incisos siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"La Corte Suprema se compondrá de veintidós ministros.

"Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

"Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

"La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto."

"b) Agrégase a continuación del inciso quinto, que ha pasado a ser octavo, el siguiente inciso nuevo:

"La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo."

"c) Reemplázase, en el inciso final, las palabras "treinta días" por "sesenta días".

Respecto de esta norma, se ha renovado la indicación número 11, para reemplazar el nuevo inciso segundo del artículo 75 por el siguiente:

## DISCUSIÓN SALA

"La Corte Suprema se compondrá de veintidós ministros y de fiscales judiciales, que serán nombrados a proposición de la Corte Suprema por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto.

"Para estos efectos, la Corte Suprema deberá confeccionar una quina debiendo figurar en ella a lo menos una persona extraña al Poder Judicial. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá formar una nueva quina, repitiéndose este procedimiento hasta que una proposición presidencial sea aprobada por el Senado con el quórum antes señalado. Cuatro de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva."

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión la indicación renovada N° 11.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el tenor básico de la indicación apunta a reducir el número de personas extrañas a la administración de justicia que podrán integrar la Corte Suprema, de cinco miembros -según lo propuesto por la Comisión- a cuatro.

Sin el afán de entrar a un debate extenso, que no es necesario, simplemente quiero fundar la idea de que queremos potenciar la carrera judicial dejando siempre un espacio amplio para que ésta pueda proyectarse y ver coronada su actuación y trayectoria en la Corte Suprema, sin perjuicio de lo cual consideramos válido y conveniente el aporte que personas extrañas pueden realizar al Poder Judicial si se incorporan a él. Sin embargo, creemos que cuatro es un número suficiente para dicho propósito.

Por ese motivo, insistimos en la idea de que sean cuatro miembros ajenos a la administración de justicia los que puedan integrar la Corte Suprema.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra de Justicia. La señora ALVEAR (Ministra de Justicia).- Señor Presidente, al momento de adoptar decisión, la Comisión tuvo en cuenta la relevancia de la Corte Suprema por tratarse fundamentalmente de un tribunal de casación. Y, dado que se sugiere también la eliminación de los abogados integrantes, consideró la importancia de que un número de ellos proviniera de un mundo externo al Poder Judicial.

En esa perspectiva, luego de debatir diferentes alternativas, la proposición mayoritaria acogida por la Comisión fijó en cinco el número de miembros ajenos al Poder Judicial, número que nos parece adecuado.

El señor HAMILTON.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, quiero señalar que esta materia no sólo fue compartida por todos los miembros de la Comisión de Constitución,

## DISCUSIÓN SALA

Legislación, Justicia y Reglamento, sino que, además, fue respaldada por todas las instituciones, juristas y magistrados que concurrieron a dicho órgano técnico durante la discusión del proyecto.

Al establecer qué número o porcentaje de Ministros externos a la carrera judicial debía incorporarse a la Corte Suprema, surgieron las diferencias. Se habló de un tercio, de un cuarto y de un sexto, como también de cuatro, y finalmente llegamos a un acuerdo y a una especie de transacción fijando en cinco ese número ¿Por qué cinco? Porque de esa manera, en cada una de las cuatro Salas de la Corte Suprema podría haber permanentemente un Ministro integrante, además de otro que fuera un especie de comodín que pudiera incorporarse a cualquiera de esas cuatro Salas, o a una quinta, si la Corte así lo acordara.

En consecuencia, lo que corresponde es votar y pronunciarse respecto de si serán cuatro miembros, como plantea la indicación renovada, o cinco, según lo propuesto por la Comisión.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero. Posteriormente, el Senador señor Fernández.

El señor GAZMURI.- Hace rato que estoy pidiendo la palabra, Señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Ya está inscrito, señor Senador.

El señor OTERO.- Señor Presidente, hubo unanimidad de criterio en la Comisión en cuanto a que era bueno incorporar abogados externos.

Asimismo, hubo unanimidad en orden a que los Ministros de la Corte Suprema, sea que provengan del Poder Judicial o del sector externo, son todos iguales. No existe ninguna diferencia entre ellos y, por lo tanto, su reparto en la Sala no tiene nada que ver con su origen. Esto dependerá exclusivamente de los sorteos y de las decisiones que adopte el Pleno de conformidad a la normativa vigente.

El número de cuatro o cinco dependía fundamentalmente de la cantidad de Ministros que hubiera en la Corte Suprema. Algunos Senadores participábamos de la idea de mantenerlos en 17 y estábamos de acuerdo en que hubiera cuatro miembros externos al Poder Judicial. Pero, al aumentar a 21 la cantidad de Ministros del Alto Tribunal, considerábamos que lo lógico era una proporción de cinco Ministros.

El argumento en cuanto a que con ello se resta una vacante al Poder Judicial no es efectivo en un ciento por ciento. Hoy día, los Ministros son 17 y los vamos a aumentar a 21, de manera que al venir cinco de afuera, sólo un cargo no estaría a disposición de los que actualmente se desempeñan. Y si recordamos los cambios sufridos en el aumento de la Corte Suprema durante el Gobierno Militar, nos podemos dar cuenta de que el número actual de cargos satisface más que necesariamente todas las aspiraciones de quienes ingresaron al Poder Judicial y que están en condiciones de llegar a ser Ministros proviniendo del Poder judicial.

Por lo tanto, no se cercena la carrera a nadie. Lo único que se pretende es que existan miembros externos en un número suficiente para que alcancen alguna relevancia en la Corte, ya que el objeto de la modificación es, precisamente, que los abogados externos traigan una visión

## DISCUSIÓN SALA

diferente al Máximo Tribunal. No olvidemos que la Corte Suprema de Justicia es la que determina en última instancia la interpretación y aplicación de la ley.

La legislación no cambia todos los días. Por eso, tenemos un Código Civil que viene de la época de don Andrés Bello. Y ello se debe a que la calidad de vida y mutanza del Derecho depende de las condiciones económicas, sociales y culturales que vaya viviendo el país a través de su historia. Por eso la Corte Suprema, sintiendo la realidad económica, social y cultural, va interpretando los preceptos legales de manera tal que éstos se vayan acomodando a esa realidad que está viviendo el país. Si no fuera así, tendríamos que estar cambiando nuestros Códigos en forma permanente -cada 3, 4 ó 5 años-, por la velocidad de mutación de las costumbres y del avance tecnológico.

La razón de que los abogados externos sean cinco, señor Presidente, obedece precisamente a la idea de establecer un número que, sin influenciar de modo decisivo las decisiones de la Corte, sea el necesario para traer un aporte, un enriquecimiento y una experiencia foráneos a los magistrados que han vivido durante muchos años dedicados exclusivamente a la administración de justicia.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el número de abogados extraños al Poder Judicial representa un problema de apreciación. Se propone que sean 4, con el objeto de que los 17 Ministros de que se compone hoy día el Tribunal Superior suban a 21, sin eliminar ninguna de las plazas que ocupan los actuales, de modo de no limitar la carrera judicial de los funcionarios que pertenecen a dicho Poder.

En consecuencia, se plantea que los abogados externos sean 4 para conseguir dos propósitos: uno, lograr un justo equilibrio en el número de personas extrañas a la Administración de Justicia, y dos, respetar íntegramente la carrera judicial.

En todo caso, hay un aspecto que conviene aclarar. Una vez que los abogados extraños sean nombrados Ministros de la Corte Suprema, no pasarán a integrar una Sala determinada, sino que serán tan Ministros como los otros miembros de ese Alto Tribunal. En consecuencia, podrá darse el caso de que dos o más de ellos deban integrar una misma Sala, pero ello se deberá a que la distribución se resuelve por sorteo. Los abogados extraños, entonces, no tendrán un destino específico, porque ellos no serán diferentes de los Ministros de carrera.

Por lo tanto, me parece que 4 es un número adecuado.

Con todo, no creo que éste sea un problema de fondo, sino uno de mera apreciación.

El señor ROMERO (Presidente).- Así lo entendemos, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Sólo quiero expresar, señor Presidente, que nosotros formulamos indicación para que el número de abogados externos al Poder

## DISCUSIÓN SALA

Judicial representara un tercio del total de miembros de la Corte Suprema. Nos parecía que esa composición equilibraba de manera razonable a las personas que provienen de la judicatura con los abogados externos. Y no estábamos solos en esta opinión; la tuvieron también numerosos juristas que participaron en el debate, e incluso la comisión técnica de Renovación Nacional.

Sin perjuicio de ello, en la discusión se llegó a la fórmula de cinco abogados externos, que a nosotros nos parece que no es la óptima, pero sí razonable.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, la verdad es que existen razones para sostener que pueden ser cuatro o pueden ser cinco. Pero nadie puede desconocer la importancia de que abogados externos entren a formar parte de la Corte Suprema. Dada la naturaleza de ésta y lo que ella significa para la administración de justicia, es indudable que resulta más conveniente que pueda estar integrada también por abogados externos al Poder Judicial.

A mí me parece más razonable cinco, número que no creo que vaya en desmedro de la carrera funcionaria. Al contrario. Pienso que para que haya una buena Administración de Justicia, ésta debe estar representada por lo mejor, por lo óptimo, y en ese sentido estimo necesario que abogados que han estado en el ejercicio de la profesión puedan integrar la Corte Suprema.

Lo que sí me parece curioso, por decir lo menos, es la denominación de "abogados extraños a la Administración de Justicia". Llamo la atención sobre el particular, porque ningún abogado es extraño a la administración de justicia, y no considero conveniente que la Carta Fundamental, base de nuestro ordenamiento jurídico, contenga una mención de esa naturaleza. Corroboran lo que estoy diciendo las intervenciones del Honorable señor Otero, Presidente de la Comisión de Constitución, y de los Honorables señores Hamilton y Fernández, miembros de la misma, todos abogados, quienes, al fundar sus posiciones, hablaron de "abogados externos". Ninguno de ellos usó el término "extraños".

Para algunos esto no tendrá importancia, pero, para mí, tiene mucha, por lo que significa una palabra en la Constitución Política del Estado.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Primero, señor Presidente, quiero contestar al Senador señor Adolfo Zaldívar.

Fue criterio unánime de la Comisión -no sólo en éste, sino en todos los proyectos- tratar de no modificar textos vigentes en la Carta Fundamental o en las leyes, porque cada modificación de texto exige explicaciones y motiva interpretaciones inadecuadas. La Constitución Política en vigor señala: "pudiendo figurar personas extrañas a la administración de justicia". De manera que el término "extraños" ya aparece en la Carta y viene de 1925.

El señor SULE.- Perdón, Honorable colega.

## DISCUSIÓN SALA

Con la venia de la Mesa, quiero señalar que eso no está en discusión en este momento.

El señor OTERO.- No le he dado ninguna interrupción, señor Senador. Si me la pide, se la concederé siempre con mucho gusto.

En todo caso, señor Presidente, el artículo 75 de la Constitución demuestra que siempre ha existido la posibilidad de que la Corte Suprema se integre también con abogados extraños al Poder Judicial. De manera que si la Corte incluyera en cada quina abogados extraños, no podría decirse que los miembros de los tribunales de justicia tienen derechos adquiridos sobre los 17 cargos. No tienen derecho adquirido sobre ninguno de ellos, porque bastaría con que en cada quina se designara a un abogado externo y el Presidente de la República lo nombrara para que no hubiera ningún ministro proveniente del Poder Judicial.

Este punto se discutió en la Comisión, la cual, para evitar ese riesgo, optó por limitar el número de abogados externos a cinco y establecer nóminas separadas para llenar las vacantes de ministros con abogados de la Administración de Justicia y con abogados extraños a la misma. El señor ROMERO (Presidente).- Quiero proponer a la Sala que demos por cerrado el debate y procedamos a la votación, porque ya hemos escuchado a cerca de siete señores Senadores sobre la materia.

Acordado.

En votación la indicación N° 11, renovada.

**--(Durante la votación).**

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, me voy a pronunciar a favor, porque personalmente presenté otra indicación para reducir a tres el número obligatorio de personas extrañas a la administración de justicia.

Resulta interesante el planteamiento formulado en cuanto a que es muy positiva la visión que puedan tener en la Corte Suprema personas ajenas a la carrera judicial. Pero lo cierto es que la trayectoria de los jueces a lo largo de esa carrera antes de llegar al cargo de Ministro del Máximo Tribunal les permite también tener una visión sobre todo el campo que le corresponde resolver a la magistratura: materias de orden civil, penal, laboral, etcétera. Todo ese bagaje de conocimientos adquiridos en el curso de la carrera judicial, a mi juicio, es un elemento fundamental para lograr un buen desempeño como Ministro de la Corte Suprema.

Por esa razón, y como la norma dispone un mínimo obligatorio, ante la imposibilidad de plantear tres, voto a favor de cuatro personas extrañas a la administración de justicia.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, quiero decir, en forma muy breve, dos cosas.

En primer lugar, la idea de designar en la Corte Suprema abogados extraños a la administración de justicia se encuentra establecida en el artículo 75 de la Constitución. Y aquí lo único que estamos haciendo es transformar una facultad en obligación.

En segundo término, estoy absolutamente de acuerdo en que todos los Ministros, tanto los que siguen la carrera judicial como los

## DISCUSIÓN SALA

provenientes de afuera, tienen los mismos derechos y obligaciones. Pero si se trae gente de afuera, por el aporte que ello significa para la Corte Suprema, ésta no los va a concentrar libremente en una sola sala, sino que los distribuirá entre todas ellas.

Voto en contra de la indicación renovada.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, a propósito de lo que ha expresado recién el Honorable señor Hamilton, tan sólo quiero rectificar un error en que se ha incurrido.

Una vez que los Ministros son elegidos, podrán tener diferencias en cuanto a su origen, pero no respecto al ejercicio de su función. Porque la integración de las salas se realiza por sorteo. De manera que, producto de éste, podría darse el caso de que en una sala estuvieran todos los miembros -por así decirlo- extraños a la administración de justicia.

Por lo tanto, insistir en que "es conveniente", "podría ser", "si bien es cierto o menos cierto", etcétera, constituye simplemente un error que puede confundir al Senado.

Voto que sí.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, es difícil esta resolución. Porque todos estamos acostumbrado a ver a los Ministros de la Corte Suprema con esa tremenda experiencia que han logrado tras largos años de desempeño como jueces en pequeños pueblos. Nos hemos acostumbrado a verlos muy austeros, nunca con enormes situaciones económicas, jamás en grandes eventos sociales.

Estamos introduciendo ahora en la Corte Suprema a un grupo de personas que nos gustaría que tuviesen tal vez esas mismas características. Y son bastante pocas en el país. Se trata de aquellos destacados profesores universitarios, quizá, quienes también llevan una vida parecida.

Pero sucede que los Ministros de la Corte Suprema también son profesores universitarios. Y, si analizamos la historia de nuestro país, comprobaremos que son muy pocos los casos en que se ha elegido a personas ajenas a la administración de justicia para que integren el Máximo Tribunal. Sólo recuerdo el del ex Presidente don Manuel Montt.

Por lo tanto, mientras menos personas extrañas a la administración de justicia, mejor.

Apoyo la posición del Honorable señor Larraín.

El señor PIÑERA.- Sin duda, señor Presidente, no hay nada mágico con el número cuatro ni con el número cinco. Yo votaré en contra de la indicación renovada, por dos razones.

Primero, porque resulta evidente que la carrera judicial es extraordinariamente relevante, en especial cuando corresponde resolver conflictos entre partes, que es lo propio de los jueces y de las Cortes de Apelaciones.

En el caso de la Corte Suprema, la labor es mucho más amplia. Les corresponde a sus Ministros tomar posiciones en materias

## DISCUSIÓN SALA

jurídicas. Por ejemplo, pronunciamiento sobre los recursos de casación en la forma o en el fondo, o sobre los recursos de inaplicabilidad.

Desde ese punto de vista, creo que la experiencia que pueden aportar al Máximo Tribunal quienes provengan, no de la carrera judicial, sino del resto de la sociedad -particularmente cuando deberán integrar una quina y contar con el acuerdo del Senado-, garantiza que esas personas van a constituir un aporte adicional.

Además, habiendo cinco miembros de la Corte Suprema de origen distinto de la carrera judicial -es decir, menos de la cuarta parte-, la mayoría de las salas, de acuerdo a las probabilidades, van a estar siempre integradas mayoritariamente por Ministros provenientes de dicha carrera.

Por eso, voto en contra de la indicación renovada.

El señor PRAT.- Señor Presidente, en la votación general me manifesté contrario a esta reforma. Consideré inconveniente incorporar en la Corte Suprema a abogados extraños a la carrera judicial.

Pienso que la carrera judicial es la mejor escuela que puede tener un juez, la mejor escuela de lo que es la realidad en nuestra sociedad. De hecho, así lo es.

Creo que a través de la escuela judicial se debe propender a la actualización de la norma en cuanto a su interpretación, en orden al avance de los tiempos. Ése es el ámbito adecuado para producir esta actualización propia del progreso de la sociedad.

En mi opinión, no es el camino expedito introducir en la Corte Suprema abogados que no han hecho la carrera judicial.

Por lo tanto, habiendo una indicación que reduce el número de abogados extraños a la administración de justicia, me inclino por ella, pues, a mi juicio, disminuye el efecto inconveniente de la reforma que se lleva a cabo.

Voto que sí.

El señor SULE.- Señor Presidente, sólo quiero dejar una constancia para la historia del establecimiento de la reforma en proyecto.

Es cierto lo señalado aquí en cuanto a que la distribución en las salas de la Corte Suprema se hace por sorteo. Así lo establece el Código Orgánico de Tribunales. Pero nosotros, a partir de la aprobación de esta reforma -espero que así suceda-, también deberemos modificar dicho Código en lo que fuere indispensable o conveniente.

Con el Honorable señor Hamilton votamos por un número superior a cuatro, partiendo precisamente de nuestro interés por que en cada sala, atendidas las características y la naturaleza de la Corte Suprema, como instancia de casación, haya un especialista, lo que no se logra sólo con la experiencia obtenida en el trabajo realizado en la familia judicial.

De ahí viene, Honorable señor Adolfo Zaldívar, la expresión "extraño". Es extraño a la familia judicial, a los que realizan la carrera. Y se ha puesto ese término, no sólo para seguir la tradición del actual

## DISCUSIÓN SALA

artículo 75 de la Carta, sino también por la definición que entrega el Diccionario de la Real Academia Española.

Por eso, voto contra la proposición de bajar el número de miembros extraños al Poder Judicial.

El señor THAYER.- Señor Presidente, aprovecharé la fundamentación de este voto para formular un alcance que tendrá su valor a lo largo del debate.

No votaré tanto en contra de la indicación, sino en favor del informe de la Comisión. Consecuencialmente, en contra, porque el proyecto supone tal cantidad de elementos de coordinación y de coherencia entre sí -asistí a varias sesiones de la Comisión-, que no quisiera que nos dejáramos entusiasmar por sugerencias que pueden ser aisladamente muy significativas o atrayentes, pero que a lo mejor desequilibran el sentido total de la iniciativa.

Por eso, en esta oportunidad apoyaré en general el informe de la Comisión.

En segundo lugar, algo he estudiado el tema de la carrera judicial -hice mi memoria sobre él-, y hay una idea que deseo recordar.

Es absolutamente indispensable para los tribunales colegiados tener, por sobre todo, la experiencia que entrega la carrera judicial. Ello es fundamental. Y por eso, en cualquier alternativa, la Corte Suprema está compuesta sustancial, amplia, mayoritariamente por jueces que han hecho una larga carrera judicial.

No obstante, ¿es lo mejor que todos los Ministros sean y hayan sido exclusivamente jueces durante toda su vida profesional? ¿O es conveniente que integren el colegiado quienes han obtenido una preferente experiencia en dos áreas que son como las limítrofes de la función de juez: la ciencia del derecho (la experiencia en ella se obtiene fundamentalmente mediante el trabajo universitario) y el ejercicio práctico de la profesión de abogado (hecho por quienes ordinariamente litigan ante los tribunales)?

Estimo conveniente que, al más alto nivel, exista esta concurrencia de la experiencia propia del especialista, del juez, quien ha dedicado su vida a la carrera judicial, y de quienes preferentemente han entregado su esfuerzo al estudio de la ciencia del derecho o al ejercicio práctico de la profesión de abogado. No es que una cosa excluya a la otra; pero las vocaciones suelen no poder ser vividas plenamente, sino en una dirección.

Por eso, encuentro razonable -al igual que la unanimidad de la Comisión- que integren la Corte Suprema abogados extraños al Poder Judicial (puede usarse otra expresión; pero ésta es la que ha empleado la Constitución en otras oportunidades).

La Comisión estudió acuciosamente este asunto, y yo me atengo a su recomendación.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, la conveniencia y la razón de que pasen a formar parte de la Corte Suprema abogados externos al Poder Judicial se explican por sí mismas, dada la trascendencia que tiene aquélla

## DISCUSIÓN SALA

tanto en la administración de justicia como en el funcionamiento del Estado de Derecho.

Ahora bien, hablar de abogados externos al Poder Judicial es hablar de abogados excelentes, lo mejor que puede ofrecer la sociedad. Y, en ese sentido, su concurrencia con magistrados de carrera debe permitir una correspondencia mejor y -yo diría- más actualizada entre la administración de justicia y las necesidades de la sociedad.

Si bien los integrantes de la Corte Suprema tendrán distintos orígenes y serán -como han sostenido varios señores Senadores- iguales en el ejercicio de su función, también resulta conveniente una enmienda del Código Orgánico de Tribunales que contemple su adecuada distribución en las distintas salas. Creo que la posibilidad de que se cuente orgánicamente con la presencia de sólo un abogado externo en una sala es más conveniente que el sistema actual del simple sorteo, que puede dar lugar a que los cinco magistrados de origen externo integren una sala. En ese sentido, habrá que reformar el citado Código, para adecuarlo al cambio que se introduce al integrar a la Corte Suprema, en propiedad, abogados externos a la administración de justicia.

Por eso, entre otras razones, rechazo la indicación renovada.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, el hecho de que el número de abogados extraños a la administración de justicia sea 5 ó 4 puede ser discutible. Lo importante es que haya consenso en que integren también la Corte Suprema abogados que no procedan de la carrera judicial.

Precisamente, la prensa de esta mañana trae una información novedosa. En ella se dice que, durante la visita que el Presidente de la República realiza a Japón, los Ministros de la Corte Suprema señores Marcos Aburto y Guillermo Navas sostuvieron un encuentro con sus pares de la Corte Suprema nipona. Se añade que, ante una pregunta que les hizo el Ministro señor Aburto respecto de la modificación del criterio tradicional para la designación de los jueces supremos y de la integración de gente ajena a la carrera judicial, los miembros del Máximo Tribunal japonés dieron una respuesta que nos pone en una posición muy favorable, pues parece haber consenso en la conveniencia de efectuar la enmienda respectiva, tanto más cuanto que, de los 15 jueces de la Corte Suprema nipona, 9 son extraños y sólo 6 provienen de la carrera judicial.

En consecuencia, ése es un elemento indicador de que no estamos mal encaminados, sino que vamos en el sentido correcto.

Ahora bien, cuando discutamos las posibles modificaciones al Código Orgánico de Tribunales deberemos analizar lo planteado aquí en cuanto a la conveniencia de que los miembros de la Corte Suprema provenientes de fuera del Poder Judicial tengan una connotación especial, no pasen a ser iguales que los emanados de la carrera judicial y deban integrar una sala con los demás Ministros. Y, al respecto, me cabe una duda, pues estimo que al entrar al Máximo Tribunal son igualmente Ministros y

## DISCUSIÓN SALA

tienen que integrarse en conformidad a las normas que aquél formule para el efecto y de acuerdo con la especialidad que cada uno asuma.

Pienso que la presencia de los cuatro Ministros en cuestión tendrá mucha importancia más bien en los Plenos, que es donde la Corte Suprema ejerce su función conservadora.

No quiero adelantar mi juicio sobre el tema, pero tengo dudas en cuanto a lo que aquí se ha dicho.

Por eso, rechazo la indicación renovada, aunque no reviste gran relevancia si son cuatro o cinco los abogados extraños a la administración de justicia.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, considero muy relevante que siempre, en cualquier organismo colegiado, existan opiniones y conocimientos diversos y que de la discusión se haga la luz. Y esto resulta especialmente trascendente en la Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto, me parece conveniente que haya pensamientos distintos. Pero (aquí quiero poner el pero) es igualmente relevante evitar que a importantes grupos económicos, de poder, les sea factible, a través de este sistema de integración, tomar posiciones dentro de la Corte Suprema para los efectos de ir concentrando, en lo que es el peor vicio de una democracia, el poder que evita que los individuos tengan la posibilidad de confiar en la justicia de su país.

En consecuencia, formulo la observación en el sentido de que es necesario considerar, en la ley orgánica constitucional respectiva o en el Código Orgánico de Tribunales, la calidad que deben reunir los abogados extraños a la administración de justicia en cuanto, no sólo a su idoneidad personal y sus conocimientos, sino también a que no formen parte de grupos de poder que usen sus tentáculos a través de la Corte Suprema.

Soy demócrata de verdad y creo en la importancia de que el poder se distribuya en la forma que corresponde dentro de una democracia, de manera que todos los ciudadanos tengan plena confianza en ella y en su ejercicio.

Considero absolutamente irrelevante discutir si deben ser 4 ó 5 abogados extraños a la administración de justicia, porque carece de trascendencia dentro del número total.

Sinceramente, en determinado momento pensé que era bueno distribuir los pensamientos distintos de dichas personas en cada una de las salas de la Corte Suprema. Pero la verdad es que, si se integra la Corte Suprema con personas ajenas a la administración de justicia, que cuentan con una preparación que les permitirá brindar aportes, carece de sentido establecer diferencias que los van a marcar para siempre. Al igual que los Senadores son todos Senadores, los miembros de la Corte Suprema son todos miembros de la Corte Suprema, sin diferenciación, salvo la derivada de la nominación o la inherente a quienes postulan o acceden a estos cargos.

Por tal razón, voto que no.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

Terminada la votación.

## DISCUSIÓN SALA

**--Se rechaza la indicación (29 votos contra 8).**

**Votaron por la negativa** los señores Alessandri, Bitar, Calderón, Carrera, Cooper, Díaz, Errázuriz, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larre, Lavandero, Matta, Muñoz Barra, Núñez, Otero, Páez, Piñera, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Siebert, Sinclair, Sule, Thayer, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la afirmativa** la señora Feliú y los señores Fernández, Huerta, Larraín, Letelier, Martin, Mc-Intyre y Prat.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, y con el propósito de avanzar más rápidamente, se aprobaría la proposición de la Comisión por 29 votos contra 8.

Acordado.

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del número 7, que pasa a ser 8, se ha renovado la indicación N° 40, tendiente a suprimirlo.

Por su parte, la Comisión propone reemplazarlo por el que se señala a continuación:

"8.- Sustitúyese el inciso primero de la disposición octava transitoria por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser décimo segundo:

"Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 regirán a contar del 1° de enero de 1998, respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia que hallaban en servicio al 11 de marzo de 1981.

"Las vacantes de ministros de la Corte Suprema correspondientes a las cuatro nuevas plazas que se crean en virtud de la modificación al artículo 75 y las que se produzcan en dicho tribunal al aplicarse la norma relativa a la edad a que se refiere el inciso precedente, serán provistas en conformidad a las normas siguientes.

"La Corte Suprema, para proveer las cuatro nuevas plazas de ministro, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente ley de reforma constitucional, propondrá al Presidente de la República dos nóminas de diez personas cada una. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo incluir en ella a los dos ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, y la otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos señalados en el inciso cuarto del artículo 75.

"Para proveer las vacantes que se produzcan el 1° de enero de 1998 por aplicación del límite de edad a los ministros de la Corte Suprema que tengan cumplidos a dicha fecha 75 o más años de edad, la Corte Suprema propondrá al Presidente de la República, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1998, dos nuevas nóminas, cada una de las cuales estará integrada por el equivalente a la mitad del quintuplo del número de vacantes producidas. Una se formará con integrantes del Poder Judicial,

## DISCUSIÓN SALA

debiendo ocupar un lugar en ella los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, en un número equivalente a la mitad de las señaladas vacantes. La otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 75.”.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra, señor Senador.

El señor HAMILTON.- Entiendo que debemos tratar el número 7, y no el 8. Planteo la inquietud porque me da la sensación de que se está dando lectura a una norma que no corresponde, la cual no incide en la indicación formulada al respecto.

El señor ROMERO (Presidente).- Su Señoría, el señor Secretario aún no ha terminado de hacer la relación. En su oportunidad se tratará la indicación pertinente.

El señor LAGOS (Secretario).- Lo que ocurre es que el número 7 pasó a ser 8, como figura en la página 4 del texto comparado.

Agrega la proposición: "Dentro de tercero día de recibidas las nóminas a que se refieren los incisos precedentes y en las oportunidades respectivas, el Presidente de la República propondrá al Senado, simultáneamente, tantos nombres como sea el número de vacantes a llenar en cada caso. En cada proposición, la mitad de las personas incluidas deberán ser integrantes del Poder Judicial y la otra mitad abogados extraños a la administración de justicia, hasta completar el número de cinco de estos abogados que deben integrar la Corte Suprema.

"El Senado, dentro de los seis días siguientes a cada proposición presidencial, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, deberá pronunciarse en votaciones separadas y sucesivas por cada una de las personas propuestas.

"En caso que el Senado rechace alguno de los nombres presentados por el Presidente de la República, éste le propondrá, dentro de segundo día, un nuevo nombre de los incluidos en la respectiva nómina y el Senado se pronunciará dentro de tercero día de formulada la nueva propuesta, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe una proposición presidencial. Si se rechazaren cinco nombres de una misma nómina, la Corte Suprema deberá completarla, hasta reunir el total correspondiente, dentro del plazo de cinco días, durante los cuales se interrumpirán los términos anteriores.

"Para formar las nóminas correspondientes a abogados extraños a la administración de justicia señaladas en los incisos anteriores, la Corte Suprema llamará, dentro de tercero día de publicada la presente ley de reforma constitucional, a concurso público de antecedentes. El pleno de la Corte Suprema elegirá a quienes integrarán estas nóminas y a quienes reemplazarán a los candidatos rechazados, de entre las personas que se presenten a dicho concurso.

## DISCUSIÓN SALA

"Las nóminas a que se refieren los incisos precedentes se formarán por el pleno de la Corte Suprema, en una misma y única votación. Para estos efectos, cada ministro podrá votar hasta por el equivalente a las dos terceras partes del total de personas que integrarán dichas nóminas, resultando elegidos quienes obtengan las más altas votaciones.

"Sin perjuicio de los beneficios previsionales que les corresponda de acuerdo a las normas vigentes, los ministros y fiscales judiciales que deban cesar en su cargos por aplicación de la presente disposición transitoria tendrán derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley.

"Los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, que se desempeñen como presidente de la Corte Suprema, durarán en dicho cargo dos años."

Ésa es la propuesta de la Comisión.

El señor ROMERO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, hemos renovado una indicación -la número 40- para suprimir el número 7 (pasó a ser 8), cuyo efecto es eliminar, a su vez, la disposición octava transitoria, que otorgó a los ministros que podían quedar afectados a lo prescrito en la norma permanente establecida en el artículo 77 de la Constitución (tal precepto fijó como tope máximo los 75 años de edad para permanecer en ese Alto Tribunal) la posibilidad de continuar en el ejercicio de sus funciones sin las limitaciones contenidas en esa disposición. La Carta Fundamental dispuso que quienes en ese instante, antes de que ella entrara en vigencia, estaban ocupando cargos en los más altos tribunales de justicia tenían el derecho de permanecer en sus puestos sin límite de edad, por cuanto habían sido nombrados para tal efecto.

El hecho de que transcurrido cierto tiempo se pretenda desconocer ese derecho no significa en absoluto un cambio en la situación en que se encontraban dichos magistrados. Por lo tanto, quitárselo hoy, obviamente, implica cercenar una atribución que la Carta les reconoció, sin que, en verdad, haya una justificación objetiva que no sea el mero transcurso del tiempo. Este argumento, realmente, es bastante débil y en rigor no explica nada.

A mi juicio, si quitamos tal derecho a los magistrados, estamos más bien cometiendo un agravio. Y explicaré por qué. Ciertamente, no ha sido ésta la intención de quienes han propuesto la norma. Sin embargo, en el hecho, su aprobación producirá consecuencias para quienes hoy día están ejerciendo esos cargos.

La reforma en debate tiene por objeto mejorar el funcionamiento de la Corte Suprema. Se entiende como un paso dentro de la reforma judicial. Pero sucede que uno de los aspectos que resultan esenciales para dicho mejoramiento consiste en sacar a un grupo de ministros, por razones de edad.

## DISCUSIÓN SALA

Pregunto si acaso ese razonamiento es fundado; si al determinar que abandonen sus cargos algunos magistrados por su edad, mejorará el funcionamiento de la Corte Suprema. Sería preciso concluir que quienes hoy los ocupan perturban, por el factor aludido, la actividad del más alto tribunal del país, y que no ejercen debidamente su labor.

Tengo la impresión de que entre aquellos a quienes afectaría la norma se incluyen muchos de los grandes jueces con que Chile cuenta en la actualidad, como los ministros señores Bañados, Aburto, etcétera. Me excuso por dar nombres, porque se corre el riesgo de herir. Pero ahí están. Reitero que grandes ministros pueden ser afectados por la aplicación del precepto. Y no lo considero justo.

Tampoco estimo suficiente, por ello, una mera reparación económica, la cual, si se da, en rigor debería extenderse a todos, cuando abandonen sus funciones. Si se tratara del ejercicio voluntario de un derecho, estoy de acuerdo en que constituiría algo valioso e importante, y que se debería conceder.

Quizás esa sola circunstancia podría estimular a que renunciara alguno de los ministros actuales. Compartiría ese criterio; pero me parece que la decisión asiste al titular del derecho. En Chile, la jubilación nunca ha sido una obligación, sino un derecho de las personas para renunciar a sus funciones cumplidos ciertos requisitos. En consecuencia, forzar a los ministros a retirarse importa inferirles un agravio y hacerlos perder un derecho, lo que no me parece justificado.

En mi opinión, no podemos valorar ese aspecto de la reforma. Nos hallamos dispuestos a apoyar -como lo hemos hecho- sus partes básicas, aun cuando con algunas diferencias puntuales, menores, que hemos discutido. Porque, por ejemplo, todos sabemos que la distinción de que sean cuatro o cinco los miembros correspondientes a abogados extraños a la administración de justicia no configura una cuestión fundamental. De modo que no me frustra el que se hayan aprobado cinco. En lo personal, me parecían mejor cuatro por las razones que di en su momento. Pero, en el caso que ahora señalo, nos encontramos ante un punto que, sin ser esencial para reformar realmente la Corte Suprema, está constituyéndose en un aspecto que juzgo delicado, por afectar a personas respetables.

Por estas consideraciones, quiero instar a que se apruebe la indicación. Y, sobre todo, cuando algunos distinguidísimos señores Senadores tienen más de 75 años,...

El señor RUIZ (don José).- Fueron elegidos.

El señor HAMILTON.- Y volverán a serlo.

El señor LARRAÍN.- Elegidos o no, demuestran, en el ejercicio de sus funciones, que la edad no conforma un impedimento para ejercer responsabilidades. A mi juicio, lo expresado en esta materia no reviste el carácter de un argumento de fondo.

Por las razones expuestas, apoyo la indicación renovada, para no privar a ministros de la Corte Suprema de un derecho que les concede la Ley Fundamental.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.  
El señor HAMILTON.- Señor Presidente, en relación con el punto en análisis, en verdad la regla general establecida por la Constitución de 1980 consiste en que todos los magistrados ponen término al ejercicio de sus funciones al cumplir 75 años. Transcurridos 17 años de la aprobación de la Carta, ahora se intenta eliminar las únicas dos excepciones contempladas. La primera de ellas, el Presidente de la Corte Suprema, mientras desempeñe el cargo; y la segunda, los ministros de los tribunales superiores de justicia que se encontraban en funciones el 11 de marzo de 1981, fecha en que se puso en vigencia la Constitución.

Es necesario remover las excepciones contenidas en el inciso segundo del artículo 77 y en el inciso primero de la octava disposición transitoria de la Carta, para asegurar tanto que los magistrados del más alto tribunal se desempeñarán normalmente en su mayor capacidad intelectual como para generar una adecuada movilidad en la carrera funcionaria.

Quiero citar dos opiniones versadas al respecto. La primera de ellas de don José María Eyzaguirre, quien, como Presidente de la Corte Suprema, en su época dijo textualmente en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución: "es indispensable el tiraje de la chimenea, pues no se puede tener a todo el escalafón estancado porque algunas personas desean mantener sus cargos contra viento y marea."

Entre los muchos juicios fundados emitidos ante nuestra Comisión especializada, resulta importante destacar el del profesor Fernando Farren, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, quien señaló que "el referido límite facilita una adecuada y expedita carrera funcionaria a través de un sistema de movilidad ascendente, para lo cual es necesario que se provoquen vacantes en los grados superiores.". Y, a renglón seguido, agrega que "provoca desencanto y frustración a cualquier juez de la República la permanencia indefinida en la misma categoría."

El razonable límite de edad impuesto por el texto constitucional para la muy compleja y siempre dinámica función judicial genera un amplio consenso en la comunidad jurídica nacional, como ha quedado demostrado con las intervenciones de los distinguidos profesores, magistrados y juristas que han entregado su parecer en la Comisión especializada del Senado, por lo cual espero que la derogación sea aceptada y se rechace, por lo tanto, la indicación a que se ha hecho referencia.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, la disposición del proyecto, y que obedece a una indicación de la que soy coautor, configura un conjunto de preceptos coherentes y muy sustanciales en la reforma en análisis.

Primero, las cosas claras: tengo 78 años de edad y el 12 de octubre cumpliré 79. No fui elegido, sino designado por 8 años como Senador, de acuerdo con la misma Constitución que fijó, como norma, a sugerencia del entonces Presidente de la Corte Suprema, según acaba de recordar el Senador señor Hamilton, la edad tope de 75 años en el caso de que se trata.

## DISCUSIÓN SALA

¿Ella está bien o mal? Pienso que bien. La edad normal para jubilar, en el mundo laboral, es de 60 años para las mujeres y de 65 años para los hombres. Pero no todas las profesiones suponen el mismo desgaste físico, ni todas permiten aprovechar los años cercanos a la ancianidad -no es exactamente igual que la senectud-, en cuanto implican experiencia, objetividad, falta de ambiciones personales y sentido de usar con generosidad la experiencia en beneficio público. Es lo que ha conducido al constituyente -a mi juicio, muy razonablemente- a extender de 65 a 75 años la edad de retiro o de término de funciones en los tribunales de justicia.

Resultaba muy delicado hacer regir esa norma en forma inmediata, porque el aplicarla in actu desde la vigencia de la Constitución podía significar el retiro muy pronto -vertiginoso, diría- de un número importante de distinguidos magistrados.

La Carta pudo haber incluido un artículo transitorio y determinar que a los miembros en servicio de los tribunales superiores de justicia se les iba a aplicar la disposición general sólo a contar de cinco, seis o diez años más. Fue más generosa: estableció para todos ellos la posibilidad de continuar en funciones por un período igual al de su vida.

Ese cargo vitalicio no corresponde a una dignidad, como cuando se elige a un presidente honorario o cuando se incorpora al Senado un ex Presidente de la República en la misma forma. Se trata de un cuerpo orgánico constituido, aparte de la Corte Suprema, por todo el Poder Judicial, el cual vive -como recordó su ex Presidente don José María Eyzaguirre- un proceso de carrera funcionaria que requiere de una cierta evolución, que él llamó "dar tiraje a la chimenea", expresión que, por lo demás, es comúnmente usada.

Tal proceso se ha estancado durante algún tiempo; pero el problema es cada vez más creciente, debido a dos factores.

Primero, el transcurso del tiempo. Imaginemos que al 11 de marzo de 1981 un ministro o juez hubiera tenido, por ejemplo, 74 años de edad. En 1997, dicho magistrado sumaría algo más de 90 años, y, sin embargo, debería seguir en funciones.

Sé que muchos distinguidos ministros no sólo tienen derecho a jubilar, sino que probablemente desearían dejar su cargo.

Debo ser muy franco y decir lo que pienso; puedo estar equivocado, pero doy mi muy sincera visión con toda modestia. No pueden retirarse, porque ello les significa una pérdida monumental o muy importante de sus ingresos. Es necesario, entonces, operar paralelamente, en el sentido de asumir la responsabilidad de que en un momento dado se fije la norma general, aplicarla y no hacer más excepciones.

Como señaló el Senador señor Hamilton, no estamos estableciendo una norma especial para determinados ministros, sino que ponemos término a una de excepción, después de 16 o más años de vigencia. Ella, por su naturaleza, se ha agravado con el transcurso del tiempo.

Por eso, no hubo más alternativa que poner en práctica, en aplicación común, una norma general. Es muy difícil para los

## DISCUSIÓN SALA

señores ministros de la Corte Suprema dar una opinión en forma pública -que sea sincera y profunda- de lo que piensan, porque es muy distinto el caso de cada cual: algunos tienen más edad; otros, quizás están relativamente lejos del tope, y tal vez un importante número de ellos está más o menos excedido. Tienen situaciones económicas muy diferentes. Además, están expresando su criterio respecto de un asunto que les afecta específicamente.

En definitiva, mido la opinión de ellos en función de haberse puesto en el caso de quienes pudieran resultar más perjudicados.

Evidentemente, es posible imaginar un procedimiento más suave y otorgar la facultad de retirarse en tal o cual circunstancia. Era una opción. ¿Por qué se optó por esta? Entiendo que fue tomada o asumida, porque se trata del cese de una disposición constitucional de excepción que implica, por consiguiente, la vigencia de la norma general. Pero se fija, además, un lapso y una adecuada compensación -no un regalo- que corresponde a una estimación actuarial, científica, prudente -diría yo- de la expectativa de vida de los distinguidos ministros a quienes se pueda aplicar.

Juro por Dios que con el ministro que hablé estuvo de acuerdo conmigo. No puedo dar su nombre, ni es conveniente que lo haga. Pero, por tener particular respeto por la Corte Suprema y dado el hecho de que con algunos de sus distinguidos integrantes me liga la amistad y con otros soy colega universitario, no acepto nada de la reforma que pueda dañar el honor de ella.

Aún más, durante los duros días en que se agitaban acusaciones constitucionales en la Cámara de Diputados, manifesté en el Senado -como consta- mi interés por gestar en éste un foco distinto de atracción; abocarnos a otras etapas de las diversas reformas al Poder Judicial, para enfrentar el problema de la Corte Suprema como corresponde: de acuerdo con la honorabilidad y respetabilidad de los jueces. Si algún carácter de precipitación tienen las normas de la reforma en gestación -incluso, la indicación en estudio-, ello se debe al afán de que no sea el máximo tribunal en abstracto, sino el presente, el que deba adoptar las principales decisiones que surjan como consecuencia de aquélla. No se está pensando en una reforma que surta efectos después de que se retiren los actuales ministros. Deseamos que ellos sean partícipes del proceso y, por eso, en la primera sesión de la Comisión de Constitución -a la que tuve el honor de asistir- concurrieron distinguidos magistrados, quienes expresaron su aceptación a la reforma en marcha.

Ésas son las razones por las cuales, junto con otros señores Senadores, he apoyado con profunda convicción la reforma -y específicamente esta indicación-, porque estimo que coordina el interés nacional.

Digamos las cosas como son: el proceso requiere un asentimiento muy alto del Senado y de la Cámara de Diputados.

Cuando ingresó el proyecto en debate a la Cámara de Diputados, había un verdadero "incendio", producto de dos graves

## DISCUSIÓN SALA

acusaciones constitucionales. En consecuencia, también debemos respetar el pensamiento de los señores Diputados que posean distinta visión.

Hemos contribuido a conducir las cosas por un camino que parece armonizar el interés del país, el respeto a los tribunales y la conveniencia de un proceso fluido, no sólo de la carrera judicial, sino, además, de las profundas reformas que se están introduciendo, como la que se votó hace pocos días en el Congreso Pleno.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se someterá al pronunciamiento de la Sala la indicación renovada N° 40 -hemos oído planteamientos muy serios y fundados- después que intervenga el Senador señor Otero.

El señor OTERO.- En ese caso, prefiero hablar al fundamentar mi voto, a fin de acelerar el trámite.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra de Justicia. La señora ALVEAR (Ministra de Justicia).- Señor Presidente, deseo explicitar que se trata tan solo de una modificación a un artículo transitorio de la Constitución de 1980, para hacer plenamente vigente otro permanente de la misma, que establece el tope de edad de 75 años para los jueces. Como aquí se ha recordado, no solamente sugirió y fue partidario de fijar ese límite quien era Presidente de la Corte Suprema al momento de discutirse la disposición pertinente en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, sino que el comisionado señor Jaime Guzmán -lo recuerdo por el aprecio que, sin lugar a duda, se le tenía en el Senado-, al momento de discutirse la iniciativa que se tradujo en el artículo 77 de la Carta (sesión 298ª, de 15 de junio de 1977), señaló, entre otras cosas: "es necesario establecer un límite máximo de edad en el Poder Judicial, dado el carácter de la inamovilidad que tienen los jueces y dado que se trata de una carrera en la cual se va ascendiendo a lo largo del tiempo, través del escalafón, lo que no es aplicable a los cargos de elección popular, por cuanto, en este caso, el pueblo es el que juzga la condición en que se encuentra una persona para entrar a desempeñarlos, y lo hace, además, teniendo presente cuál es la duración del mandato, el que siempre es fijo."

Además, señor Presidente, quiero precisar que es un grave error considerar que en materia de Derecho Público hay derechos adquiridos. Y todos los profesores, constitucionalistas y decanos de las facultades que asistieron a este Honorable Senado, fueron absolutamente unánimes en explicitar **-itodos!**- que en materia de Derecho Público no hay derechos adquiridos.

Por otra parte, es importante recordar que el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema es un acto jurídico unilateral de naturaleza administrativa, del cual sólo emanan meras expectativas. Por ello, adicionalmente se contempla -como aquí se ha recordado- un bono compensatorio para esos efectos.

Termino señalando que no tan sólo los miembros de la Comisión, los profesores, los constitucionalistas y el propio constituyente del año 1980 tuvieron en consideración esos elementos, sino que existe un

## DISCUSIÓN SALA

informe muy serio, elaborado por el Centro de Estudios Públicos, que la Comisión también consideró en varios de sus aspectos, donde se establece la necesidad de fijar un límite, e incluso se menciona la edad de 70 años como tope.

Por estas razones, señor Presidente, creo que es de la substancia de esta reforma constitucional lo que en este momento se va a votar.

Gracias.

El señor ROMERO (Presidente).- En conformidad a lo acordado, se procederá a votar la indicación renovada N° 40, para suprimir el N° 7 ( que ha pasado a ser 8).

En votación.

**--(Durante la votación).**

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, creo que después de las justificaciones entregadas por quienes me han precedido en el uso de la palabra, no queda sino aprobar la norma tal como fue presentada.

El señor ROMERO (Presidente).- O sea, Su Señoría rechaza la indicación.

El señor ALESSANDRI.- Así es.

El señor BITAR.- Señor Presidente, considerando que el artículo que se intenta suprimir es un paso **esencial** en el proceso de modernización de la justicia, rechazo la indicación renovada.

El señor COOPER.- Señor Presidente, la intervención del Senador señor Thayer realmente ha sido muy completa, desde todo punto de vista. Por eso, resulta innecesario cualquier otro argumento que yo pudiera dar, y tal vez soy el menos indicado para hacerlo.

Consciente de lo que ello significa, apruebo la propuesta de la Comisión y rechazo la indicación.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, si consideramos que, con todos los avances de la ciencia, en Chile el promedio de vida de las mujeres es de 73 años, y el de los hombres, de 68, y estimamos que después de los 65 años no debiera trabajar nadie, concluimos que a los señores Ministros de la Corte Suprema los estamos haciendo trabajar por sobre el promedio de vida y de la edad en que hace ya tiempo debieron acogerse a un merecido descanso.

¡Es lógico! Porque entonces, ¿a qué edad van a descansar esas personas?

El señor VALDÉS.- Yo me aburro cuando me doy un descanso.

El señor DÍAZ.- Sugiero a Su Señoría buscar otra ocupación que no le exija tanto.

Quiero hacer un comentario anexo. Se habló de desgaste físico. A mi juicio, también el desgaste psíquico e intelectual es importante. Y como respeto y quiero mucho a los señores "supremos", deseo que tengan un justo y merecido descanso a la edad en que puedan hacerlo.

Voto en contra.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, seré muy breve porque ya durante la discusión manifesté mi desacuerdo con la norma propuesta.

## DISCUSIÓN SALA

Hago más las observaciones del Senador señor Larraín y, en consecuencia, voto a favor de la indicación renovada.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, yo también expresé mis razones cuando se debatió este artículo, de manera que no las repetiré. Simplemente, quiero puntualizar que los argumentos que se señalan respecto de la intervención de Jaime Guzmán y de otros distinguidos jurisperitos a propósito de la norma, se refieren a la disposición permanente, con la cual estoy de acuerdo, y no a la transitoria.

Por los motivos que invoqué en el primer informe, voto a favor.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, por las razones que ya expuse, apruebo la indicación.

El señor LETELIER.- Por las mismas razones dadas anteriormente por el Honorable señor Larraín, voto a favor de la indicación.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, en mis intervenciones en el Senado siempre he rendido un homenaje y he pensado que la labor de los Ministros de la Corte Suprema ha sido muy buena, y nunca su edad fue un impedimento.

Voto favorablemente.

El señor OTERO.- Señor Presidente, siempre he creído que las cúpulas no deben mantenerse en el tiempo en forma permanente, porque se produce un anquilosamiento. En ninguna actividad el hombre puede quedar en ella hasta que se muere, menos en un cargo público. Por eso propuse que los miembros de la Corte Suprema que se nombren en el futuro duraran 10 años en sus funciones, por ser la culminación de una carrera y porque permitía la renovación constante. Pero mi propuesta no tuvo éxito e indiscutiblemente había que optar por establecer un límite, que la Constitución de 1980 fijó en 75 años de edad. Ahora, si el tope debe ser 70, 75 u 80 años de edad, eso depende de la constitución física de cada persona.

Cabe recordar que nuestra legislación permite al hombre jubilar a los 65 años. ¿Por qué los Ministros de la Corte Suprema no hacen uso de ese derecho? No hacen uso de él por una razón muy simple: porque existe una enorme diferencia entre la remuneración de quien está en el cargo, y la pensión del que jubila. Y en el caso de los Ministros del Máximo Tribunal, con la jubilación sus ingresos se reducen prácticamente en un 50 por ciento y, por lo tanto, pasan a tener una calidad de vida que no es compatible con su dignidad ni con el puesto que han desempeñado.

Si los legisladores hubiéramos hecho imposables y sujetos a previsión los aumentos que se han otorgado a los miembros del Poder Judicial, probablemente no estaríamos discutiendo esta norma, porque la gran mayoría de los Ministros se hubiera acogido a una justa y merecida jubilación entre los 65 y 70 años de edad. En el hecho, con un procedimiento perverso los hemos condenado a un trabajo perpetuo, a cadena perpetua de trabajo forzado. ¿Para qué? Para poder vivir dignamente.

Por eso, cuando se trató la materia y se discutió este punto, se consideró necesario indemnizar a los Ministros que se acojan a retiro, para que al menos tengan la vida cómoda que corresponde a la dignidad

## DISCUSIÓN SALA

del cargo que han desempeñado durante tanto tiempo. Dejo constancia de que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recibió para su estudio el proyecto enviado por el Gobierno que les concede una indemnización.

Ese proyecto de indemnización a los Ministros de la Corte Suprema es parte del acuerdo político. No podrá salir esta reforma constitucional si no salen la reforma al Código Orgánico de Tribunales y la ley que otorga una indemnización adecuada y justa a esos servidores públicos.

Sin embargo, señor Presidente, en esta materia hay que tener en cuenta otro aspecto: el de que la ley pareja no es dura. Lamento no haber tenido éxito en la Comisión con mi planteamiento para que la norma sobre los 75 años se hubiera aplicado a todos los escalafones judiciales. Porque no hay ninguna razón para que sólo se deban ir los jueces y, sin embargo, los auxiliares puedan seguir en la Administración de Justicia de por vida. Si se estima que los jueces no están capacitados después de los 75 años, por qué lo van a estar los demás funcionarios si son también seres humanos. Considero el hecho más grave todavía, porque con ello se crean problemas de carácter constitucional muy serios.

La Carta Fundamental establece que los jueces cesarán en el cargo al cumplir 75 años de edad. ¿Qué pasa cuando el juez debe ser subrogado por un secretario que tiene 76 u 80 años? ¿Debe éste dejar el cargo? ¿Puede subrogar? ¿Es válida la resolución que dicte? Cuando mantenemos cánones distintos para tratar a las personas, se producen serios problemas de justicia y de legalidad.

Por eso, en la reforma al Código Orgánico de Tribunales he insistido, mediante la presentación de indicaciones, para que todos los miembros de los otros escalafones también cesen en funciones a los 75 años de edad. Pero debemos darles un plazo para que se haga efectiva esa norma, tal como se hizo con los Ministros de la Corte Suprema.

Por tal razón, señor Presidente, creo que primero la persona tiene derecho a una jubilación justa y oportuna; tiene derecho a vivir en plenitud los últimos años de su vida, cuando todavía tiene salud para ello. Me parece que no es bueno ni conveniente para la Administración de Justicia que personas puedan estar 25 ó 30 años ejerciendo cargos en la Corte Suprema, lo cual obstaculiza el movimiento ascendente e impide el cambio de criterio necesario, precisamente, por el devenir de los tiempos, que es una materia fundamental para el Máximo Tribunal. Es la Corte Suprema -como recién dije - quien interpreta y determina el alcance de la ley, de acuerdo a las realidades que está viviendo el país en el momento de emitir sus fallos.

Por eso, los tribunales tienen un letrado que dice, no "Tribunales de Derecho", sino "Tribunales de Justicia", que significa dar a cada cual lo que le corresponde y que es justo lo igual para los iguales y lo desigual para los desiguales. Y ese caso de justicia depende de las condiciones que vive un país, en todo sus aspectos. Por ello, la Corte suprema debe tener una renovación permanente.

En consecuencia, voto en contra la indicación renovada.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, en primer lugar, la norma relativa a los 75 años se encuentra en la Constitución de 1980. Aquí estamos discutiendo si mantenemos o no una situación de excepción. Yo creo que ya llegó el momento de ir terminando con ese tipo de situaciones e ingresar de lleno a la normalidad. La Carta fue aprobada y confirmada posteriormente en 1989, sin que este tema haya estado en discusión.

En segundo término, sin duda, la edad que fijemos será arbitraria. Aquí hay dos errores posibles de cometer -por ejemplo, con los 75 años-: primero, dejar fuera a un ministro que se encuentra con plena capacidad y que podría rendir y proveer servicios al país en forma brillante y lúcida, si la edad que se determina es demasiado baja; y segundo, permitir que continúen en la Corte Suprema personas que ya no están preparadas ni capacitadas para cumplir ese rol fundamental que le corresponde al Máximo Tribunal.

En consecuencia, creo que 75 años es una edad muy alta en el contexto de otras edades o períodos establecidos para cesar en funciones. Por ejemplo, para los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas existe un período máximo de servicio, después del cual -salvo excepciones, como las establecidas por la ley Canessa- deben dejar su cargo.

Ahora, algunos podrían plantear los casos del Senado o de la Cámara de Diputados. Sin embargo, existe una diferencia muy grande. Ningún parlamentario tiene garantía de seguir siendo Senador o Diputado de por vida o en forma vitalicia. Es cierto que los que tienen más de 75 años pueden decidir repostular. Pero ahí deben considerarse dos situaciones en el test de mercado: primera, la decisión del propio Parlamentario de volver a postular -debe evaluar muy bien sus posibilidades, sus condiciones físicas, su salud- y, segunda, que la gente lo elija.

Por lo tanto, no es lo mismo el caso de un Ministro de la Corte Suprema, el que, una vez designado, ocupa el cargo en forma indefinida, conforme a la norma de excepción, que la de un Senador o Diputado que debe convencer a los electores, quienes, sabiendo su edad, verán si lo eligen tomando en cuenta su dinamismo, su capacidad, su entusiasmo, su fortaleza.

En consecuencia, la fórmula aplicada a los Parlamentarios es muy distinta a la de los jueces.

Se podría plantear que los jueces también repostulen, sometiéndose, por tanto, a un proceso de elección. El problema, en ese caso, sería la gran dependencia que se crea entre estas personas y las instituciones que deben designarlos (el Ejecutivo, que propone, y el Senado, que confirma), lo que sería poco sano.

Señor Presidente, estimo que la edad de 75 años es absolutamente prudencial. Nos estamos anticipando a los tiempos, en el sentido de que las expectativas de vida están creciendo; la calidad de vida está mejorando; la propiedad y habilidad de las personas a seguir siendo plenamente lúcidas y productivas está incrementándose.

## DISCUSIÓN SALA

Luego, es perfectamente razonable que eliminemos esas excepciones; por lo tanto, voto en contra de la indicación renovada.

El señor PRAT.- Señor Presidente, esta disposición, como bien se ha dicho, está en la Carta Fundamental en forma permanente.

Vale la pena remarcar que el legislador, al establecer este cargo de por vida, ha querido preservar el valor esencial de la independencia de los jueces. La propia Constitución nuestra antes del 80 consagró ese carácter vitalicio velando precisamente por dicho valor esencial. Por esa razón, este elemento nunca debe perderse de vista al analizarse la materia.

Con el paso del tiempo, los 75 años van a ser poco, pues la tendencia es que una mayor proporción de personas llegue a esa edad en perfecto uso de sus facultades. Ello afianzará la independencia de los jueces, ya que la vida activa posterior a ese tope, más que disminuir, se acrecentará.

Una manera propicia de resolver bien la situación es por la vía de la condición de retiro de los jueces, la que debe ser tal que no vaya en detrimento de sus ingresos ni de la independencia con que ellos deben actuar. Por tal motivo, para abordar la materia adecuadamente, debemos preocuparnos de cómo la condición de retiro de los jueces, sea a los 70, 75 u 80 años, garantice la debida independencia, que es el valor esencial, mientras ejercen sus funciones, sin que tengan que estar mirando su futuro una vez retirados.

La proposición de la Comisión que hoy día estamos analizando plantea la pérdida de la condición que preveía la Constitución anterior a la del 80 respecto de seis jueces que están en una situación excepcional, en virtud de una norma transitoria. Lo que pretende el proyecto sobre el particular es aplicarles la norma permanente, vale decir, que esos seis profesionales sean llamados a retiro -digámoslo así-, dejándolos en una circunstancia muy especial y dañina para su propio prestigio, más aún cuando se ha cuestionado un alto número de integrantes de la Corte Suprema, por efecto de una acusación constitucional que se pretendió llevar a cabo en la Cámara de Diputados en días pasados.

A mi juicio, a esas personas se les daña injustamente, por cuanto será imposible despejar del conocimiento de la opinión pública el hecho de que la razón que envolvió la acusación constitucional es distinta de la que impulsa a abolir la disposición octava transitoria.

Es eso lo que me mueve, sin tener una objeción de fondo a la norma de carácter general, a aprobar la indicación que elimina la posibilidad de dejar sin vigencia la disposición octava transitoria contemplada en la Carta Fundamental de 1980.

Voto a favor de la indicación renovada.

El señor SULE.- Señor Presidente, no podemos transformar en letra muerta la norma constitucional que dispone el término de la carrera por edad. La disposición transitoria de excepción tiene 17 años de vigencia, tiempo bastante

## DISCUSIÓN SALA

prudente como para tomar medidas y volver a la idea básica, inicial, que estableció el máximo de edad.

Además, durante el Gobierno militar, después de aprobada la Constitución de 1980, y en la Administración Aylwin se estableció por ley la posibilidad de que los Ministros de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema jubilaran por renuncia voluntaria. Por lo tanto, es un hecho que ha venido complementando la situación planteada, de manera excepcionalísima, en la Carta Fundamental vigente.

Por otro lado, antes de votar, deseo hacer una referencia a la propuesta formulada por el Senador señor Otero.

Su Señoría planteó (obviamente, con la más absoluta buena fe) la posibilidad de que los Ministros de la Corte Suprema permanecieran diez años en sus cargos. Sin embargo, por la misma razón que adujo el señor Senador, resulta absolutamente absurda tal proposición, por cuanto podría darse el caso de que algunos Ministros debieran dejar su empleo a la edad de 50 años, en plena capacidad para trabajar y discernir respecto de la realidad de la justicia chilena.

En consecuencia, dejando constancia de tales hechos, voto que no.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, aquí se han formulado observaciones en cuanto a las edades, a las funciones y a la importancia del descanso después de cumplir 65 años. Por lo tanto, de roce, me siento de alguna manera aludido.

Lo dijo también un estimado amigo que, además, es facultativo. Pero, como hasta ahora no ha sido *mi médico*, su opinión la considero general y no particular.

Es muy odioso hablar de uno mismo, señor Presidente. Y no deseo hacer ante Sus Señorías algunas pruebas para demostrar mi condición física (mi condición intelectual ha sido siempre mediocre, y espero que no baje demasiado); sin embargo, puedo ejecutar cualquiera, incluso con motivo de bailes modernos que exigen una flexibilidad bastante peligrosa.

La idea del descanso -dicho facultativo no se refirió a ella en cuanto a la incapacidad física- está un tanto pasada de moda. Porque, hoy día, el descanso es ociosidad. Y la ociosidad es fuente de enfermedades psíquicas o de trastornos matrimoniales muy agudos. Mi cónyuge ha rechazado dicha idea, de modo que me siento acompañado en tal sentido por quien más estimo. Por último, el descanso verdadero lo da Dios, y lo da en cualquier edad. Y hemos visto en los últimos días algunos descansos eternos estruendosos y muy publicitados.

Por lo tanto, sintiéndome un poco mal desde el punto de vista de los respetadísimos Ministros de la Corte Suprema -desearía que continuaran en sus cargos, pues tengo amistad con varios de ellos y a todos los respeto-, considero que aquí estamos frente a una situación distinta. No se trata del descanso, sino -el Senador señor Piñera lo dijo con mucha propiedad- de un precepto muy especial, que corresponde a otras normas muy particulares, porque -lo dijo también el Honorable señor Thayer durante la

## DISCUSIÓN SALA

discusión, pero no le entendí; ahora lo aclaró al fundar el voto- implicaba producir un "terremoto" aplicar en determinado momento una Constitución que dejaba sin cabeza una parte importante del Máximo Tribunal.

Empero, la referida norma se sostiene como una excepción. Y las excepciones insertas en un contexto político deben ir desapareciendo.

Me da lo mismo fijar 80 ó 75 años. Al ver a jueces europeos y norteamericanos que permanecen en sus cargos de por vida -en Estados Unidos son elegidos por el Senado y tienen carácter vitalicio-, la edad deja de preocuparme. Sin embargo, las excepciones no me gustan, pues atentan contra las normas generales que rigen a los funcionarios públicos, y a los demás Ministros, y de ahora en adelante, a otros más.

Entonces, aquí hay un principio de arbitrariedad justificada, como hemos justificado una serie de instituciones que en 1980 parecían prudentes, en una transición que ha sido exitosa.

A mi juicio, la transición está concluyendo; no es factible estirla mucho, porque, como ocurre con las calugas, puede romperse. Y en el caso de la Corte Suprema, ya llegó a su término.

Por eso, con pleno respeto a aquellos a quienes pueda afectar la norma que nos ocupa -espero que la reciban bien, dada su intención, que no es de orden personal-, voto en contra de la indicación renovada.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, como en todo planteamiento, hay una forma restrictiva y otra amplia o, más bien, armónica de mirar la norma sobre la cual estamos obligados a pronunciarnos.

En ese entendido, no sólo hay que ver el problema de la edad de los Ministros de la Corte Suprema, sino también analizar esta materia en correspondencia con el resto del Poder Judicial.

Si se hubiere centrado la argumentación en tal sentido, quizá nos habríamos evitado algunos planteamientos que, a mi juicio, están absolutamente fuera de lugar. Incluso, no cabe homologar cargos de elección popular con los de alta jerarquía de la Corte Suprema o del Poder Judicial en general. Son muy distintos. Los liderazgos políticos se tienen o no se tienen.

En tal virtud, el Senador señor Valdés, prácticamente, no debió haber dado argumento alguno, pues tiene toda la razón. Y quienes en votaciones anteriores fundaron sus planteamientos en el respeto a la carrera judicial se contradicen abiertamente al renovar la indicación que nos ocupa.

Ahora, ha hecho mucha fuerza en el Senado la argumentación dada por el Honorable señor Thayer, quien, en lo que corresponde votar, puso las cosas en su justa dimensión, a mi modo de ver.

Al pronunciarme sobre la materia que nos ocupa, señor Presidente, siento que no agravio a nadie. Muy por el contrario, creo que el límite de edad que aquí se exige no guarda relación ni con los actuales Ministros ni con los venideros, sino que es algo necesario para una buena movilidad dentro de un Poder Judicial que debe hallarse atento a los cambios y

## DISCUSIÓN SALA

estar presente en una serie de situaciones en que la disposición en comento, sin duda, tiene mucho que ver.

Por todo eso, voto en contra de la indicación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, me pronunciaré en contra de la indicación. Y sólo quiero dejar una constancia.

No estoy de acuerdo con la interpretación del Senador señor Prat en el sentido de que la nueva disposición, que no apunta a otra cosa que a hacer regir la norma permanente de la Constitución Política en cuanto a la edad de los Ministros de la Corte Suprema, puede ser desdorosa para ellos o va a afectar su prestigio.

He trabajado en la Corte Suprema; tengo un gran aprecio por sus Ministros y por quienes han sido jueces en nuestro país. Creo que la reforma constitucional que nos ocupa va en el sentido de dictar normas objetivas y no pretende afectar a Ministro alguno en su prestigio o en su capacidad como juez.

Por ello, voto en contra de la indicación, pensando que el sentido de la norma es el que expongo y no otro.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, en primer lugar, debo señalar que la Carta Fundamental estableció una excepción, pero, a mi entender, incurrió en un error. El error no fue establecer tal excepción, sino fijar una norma permanente para algunos, discriminando en contra de otros, pues no a todos se aplica igual disposición.

Al votar en contra de la indicación, quiero desde ya rendir un homenaje a quienes han prestado un muy valioso servicio al país y a la justicia, pese a sus años, aportando la sapiencia que entregan la edad y el conocimiento en las importantes labores que han desempeñado.

Por lo tanto, no creo de forma alguna que al consagrar esta norma estemos -si así no fuera, yo votaría a favor de la indicación- pronunciándonos respecto de acusaciones constitucionales o de hechos acaecidos que han sido realmente lamentables.

A mi modo de ver, es preciso combinar esta disposición con el derecho a una justa y tranquila ancianidad. Y así lo establece el proyecto que estamos analizando.

La excepción sobre permanencia en los cargos creará una situación que, a mi juicio, se irá agravando año a año, como aquí se ha señalado. Por lo tanto, es oportuno desde ya enmendar el error.

Todas las obras humanas son susceptibles de errores. Y nuestra obligación radica, no en perseverar en ellos, sino en corregir y perfeccionar las normas de que se trate. Y así se ha hecho.

Por ello, me parece positivo modernizar y establecer la posibilidad de que haya un adecuado "tiraje" dentro del sector judicial, para que puedan acceder a él personas con nuevos pensamientos, sapiencia, conocimientos y juventud. Y estoy seguro de que quienes han vivido estas situaciones sabrán entender a qué me refiero cuando digo que son importantes, no sólo el conocimiento y la experiencia, sino también la sangre nueva, que siempre renueva las instituciones.

## DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, como se trata de modernizar el sector, pienso que la renovación con personas que pueden acceder a ella desde el propio Poder Judicial se hace más fácil y más viable por esta vía, reconociendo en forma expresa -ya lo he hecho- el valiosísimo aporte de quienes, ya con edad considerable, han prestado servicios relevantes a la justicia y a la patria.

Por ello, voto en contra de la indicación renovada.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza la indicación renovada N° 40 (30 votos contra 8).**

**Votaron por la negativa** los señores Alessandri, Bitar, Calderón, Carrera, Cooper, Díaz, Errázuriz, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Huerta, Larre, Lavandero, Matta, Muñoz Barra, Núñez, Otero, Páez, Piñera, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Siebert, Sinclair, Sule, Thayer, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la afirmativa** los señores Cantuarias, Feliú, Fernández, Larraín, Letelier, Martín, Mc-Intyre y Prat.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, por 30 votos afirmativos y 8 negativos, se aprobará el número 8 sugerido por la Comisión.

**--Se aprueba en la forma expuesta.**

El señor HAMILTON.- ¿Volvamos al número 7, señor Presidente?

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, tengo la impresión de que en la fase anterior no votamos la norma propuesta como texto final, con el número 7, en el boletín comparado, que establece un quórum especial para modificar el sistema de nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema.

Por lo tanto, corresponde votar esa disposición.

El señor SULE.- Señor Presidente, sugiero aplicar la misma votación del rechazo.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, aplicaremos el procedimiento que sugiere el Senador señor Sule.

¿O ponemos en votación la norma?

El señor LARRAÍN.- Aprobémosla con la misma votación del rechazo, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Debo aclarar que la sugerencia de la Comisión recaída en el número 6, que pasó a ser 7, se aprobó por 32 votos.

El señor HAMILTON.- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, en la Comisión hubo votación dividida. Con el Honorable señor Sule nos opusimos a la norma en comento, que rigidiza la Constitución.

Nadie puede pensar que seremos tan insensatos como para aprobar hoy día, para cambiarla mañana, una disposición en el sentido de que los miembros de la Corte Suprema serán designados con el

## DISCUSIÓN SALA

acuerdo de dos tercios de los Senadores en ejercicio. Pero tampoco podemos rigidizar la Constitución, cuya norma general para la modificación de sus disposiciones es la de los tres quintos, siendo una excepción la de los dos tercios.

En consecuencia, no podemos hipotecar las decisiones de futuros Parlamentos consignando tal rigidez en la Carta Fundamental.

Por todo ello, estamos en contra de la disposición respectiva, que votaremos desfavorablemente.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, la situación expuesta versa sobre el número 7, que debió votarse antes que el número 8.

El señor ROMERO (Presidente).- Efectivamente, Su Señoría. Ello se debió a un olvido mío. Y doy las disculpas del caso.

El señor OTERO.- Para muchos Senadores que votamos favorablemente el número 8, era básico lo relativo al número 7.

En verdad, se nos coloca en una situación bastante conflictiva. Porque si esto venía aprobado, no hice cuestión en la votación anterior en el sentido de que había rechazado una parte, para pedir un nuevo pronunciamiento, y acepté que se revirtiera la votación.

Atendidos el clima existente y el tema a que nos encontramos abocados, me parece que también debiera aprobarse esta norma. De lo contrario, el planteamiento respectivo debió haberse hecho con anterioridad. No considero adecuado efectuarlo con posterioridad. Porque, en nuestro caso, los Senadores de Renovación Nacional preguntan qué pasa si a la norma que estipula un quórum de dos tercios después se le fija uno de tres quintos. Se les responde: "No. En la Comisión quedó claro, y figura en el proyecto". Pero ahora, cuando prácticamente hemos aprobado toda la iniciativa, se expresa que la norma no reunirá el quórum de aprobación. Y ello es obvio, porque, ante cualquiera de estas disposiciones, si el Gobierno y la Oposición se dividen, como se pretende hacer, no habrá reforma constitucional.

Por eso, apelo a los señores Senadores para continuar con la misma actitud que hemos tenido durante toda la votación.

Sin duda, constituye un error pronunciamos respecto del número 7 habiéndolo hecho ya en relación al número 8. Pero, probablemente, habría sido distinta la votación anterior.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- La confusión se produjo, señores Senadores, por no haber encontrado los textos a tiempo.

La Mesa propone votar el número 7, por estimar que ello es lo más correcto.

El señor THAYER.- Señor Presidente, ¿podría la señora Ministra explicarnos la indicación?

## DISCUSIÓN SALA

El señor ROMERO (Presidente).- Por supuesto, señor Senador. Además, creo que podría aprovechar la oportunidad para reiterar lo que ha señalado permanentemente -lo manifestó el Senador señor Hamilton- en el sentido de que no es intención del Gobierno modificar de manera periódica la disposición en comento.

La señora ALVEAR (Ministra de Justicia).- Señor Presidente, la indicación pertinente no se encontraba en el texto sugerido al Congreso Nacional. Vale decir, no estaba en la propuesta conversada y presentada. Ella fue sugerida por un señor Senador en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, donde fue votada favorablemente en pronunciamiento dividido.

Esta indicación recomienda que exista un quórum de dos tercios de los Diputados y Senadores en ejercicio para los efectos de realizar la modificación de que se trata.

Ahora bien, debo explicar al Honorable Senado que éste no es el único caso en el cual existe un quórum de dos tercios que, para ser modificado, no requiere el mismo quórum.

Me explico: el sábado próximo pasado se votó una reforma constitucional en relación al Ministerio Público. Allí se establece un quórum de dos tercios de los Senadores para ratificar el nombramiento del fiscal. Empero, no se fija dicho quórum para los efectos de la modificación.

También hay en la Carta Fundamental otra norma, que tiene que ver con el mecanismo de insistencia de ambas Cámaras frente a un veto presentado por el Presidente de la República -artículo 70, inciso final- en donde se da la misma situación, al igual que en el caso de la acusación constitucional en contra del Presidente de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, obviamente, tal como señaló el Senador señor Hamilton, estamos trabajando en forma seria y la intención del Presidente de la República y del Ejecutivo es introducir esta importante reforma constitucional sin estar replanteando temas que -espero- hayan sido votados favorablemente en este Honorable Senado.

El señor OTERO (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, deseo manifestar que hemos votado en el entendido de que se trata de un quórum de dos tercios. De no ser así, tendríamos que comenzar de nuevo la discusión. A mí me gustaría dejar muy en claro que ése ha sido el pensamiento de quienes votamos y, por lo tanto, si nos saltamos esta disposición en su momento, yo pediría el asentimiento de la Sala para aprobarla ahora por unanimidad. Porque, como dije, ése es el entendido del acuerdo en el cual todos estamos intentando colaborar, en aras de lograr, ojalá, el máximo consenso posible en la aprobación de una materia de tanta trascendencia, que guarda relación con la justicia chilena.

He dicho.

El señor OTERO (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

## DISCUSIÓN SALA

El señor THAYER.- Señor Presidente, no tengo inconveniente en que entremos ya a la votación, pero quiero manifestar que me parece importante afirmar cuanto sea posible un clima de consenso. Yo pienso que este punto no debería romper el consenso entre nosotros y estoy disponible para una solución de acuerdo.

Nada más, señor Presidente.

El señor OTERO (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, no quiero repetir todo el debate, sino decir, simplemente, que nosotros hemos tenido una opinión clara respecto del problema de los quórum. La manifestamos, incluso, el otro día en el Congreso Pleno al aprobar la anterior reforma constitucional. Hemos contribuido, en el ánimo de hacer posible esta reforma, con nuestros votos al despacho de una norma que no nos parece adecuada. Me refiero a la que establece dos tercios de los Senadores en ejercicio como quórum para nombrar los Ministros de la Corte Suprema. Como dije, hemos aprobado ese quórum tal como fue concordado políticamente en el acuerdo que dio origen a la reforma constitucional en debate. Pero en ese acuerdo no estuvo -y esto debe quedar muy claro- este número 7, que establece un quórum especial para modificar esa norma. Tanto es así que en el informe que se nos presenta a nuestra consideración se deja constancia de que se aprobó con votación dividida. En cambio, el resto de ella, que sí tiene que ver con el acuerdo político, se acogió unánimemente. Y ello ocurre incluso respecto de cuestiones en las cuales algunos miembros de la Comisión no estuvieron de acuerdo en principio, no obstante lo cual concurrieron con sus votos favorables por entender que formaban parte del acuerdo político general.

Por tanto, para absoluta claridad entre nosotros, quiero insistir en que este número 7, que establece el quórum de dos tercios de los Parlamentarios en ejercicio para modificar la disposición que regula la aprobación por el Senado de los nombramientos de los Ministros de la Corte Suprema, no constituyó parte del acuerdo original entre la señora Ministra de Justicia y el Presidente del Senado, según todos lo entendimos. Por consiguiente, lo que corresponde es votarlo.

El señor ROMERO (Presidente).- Antes de ofrecer la palabra al Senador señor Fernández, quiero hacer una declaración: nunca consideramos este precepto dentro de la propuesta original que conversamos con la señora Ministra. Lo reconozco hidalgamente. El Senador señor Fernández la planteó en la Comisión y hubo otros Senadores que la apoyaron.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, yo propuse esta disposición, de modo que es obvio que estoy por aprobarla. Considero lógico que si una normativa establece que ciertos acuerdos deben adoptarse por los dos tercios, la manera de dejarla sin efecto debería ser por ese mismo quórum. De lo contrario, puede darse el caso absurdo de que por un quórum menor -de tres quintos- se modifique uno mayor -de dos tercios-, con lo cual, en el fondo, se debilita la reforma.

## DISCUSIÓN SALA

Ése es el sentido de esta proposición, que, como se ha señalado, es fruto de una indicación que planteé en la Comisión y que fue aprobada por mayoría de votos.

El señor ROMERO (Presidente).- Exactamente, señor Senador.

Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra de Justicia).- Señor Presidente, tan sólo deseo aclarar, en atención a la inquietud de un señor Senador, que aquí nadie ha puesto en cuestión de manera alguna que la ratificación del nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema por parte del Senado se haga por los dos tercios de los Senadores en ejercicio. Quiero aclararlo por cuanto advierto algún grado de inquietud al respecto.

Muchas gracias.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Agradezco lo que nos acaba de decir la señora Ministra, pero me gustaría saber si su opinión es permanente o transitoria, porque si en un tiempo más una mayoría pasajera, que podría darse en este mismo Parlamento, cambia el quórum de dos tercios por el de simple mayoría, por ejemplo, vamos a terminar con una disposición del todo diferente. Entonces, se trata de otorgar estabilidad a la reforma; de que concurra una gran mayoría, un enorme consenso, en el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema. Por lo tanto, debemos proporcionarle la misma estabilidad al precepto que dispone el quórum de modificación, de manera que el nombramiento de los miembros de la Corte Suprema se rija, hoy y mañana, por las mismas reglas del juego. Eso debe asegurarse. No cabe aceptar que, establecidos determinados quórum, de repente una mayoría los cambie; eso me parece definitivamente inadecuado; o se puede prestar a situaciones inconvenientes, sobre todo en una materia tan delicada como ésta.

Por eso, reitero la conveniencia de que los dos tercios sean mantenidos tanto para que el Senado nombre a los Ministros, que es lo que la señora Ministra ha señalado, como para la eventual derogación de esa norma, concordando con lo que ha dicho el Senador señor Fernández.

En consecuencia, ojalá pudiéramos acoger unánimemente esta enmienda de la Comisión. Creo que no debería haber ni siquiera discusión en eso.

El señor HAMILTON.- Votemos, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- En votación el número 7.

El señor LAGOS (Secretario).- Para aprobarlo se requiere quórum especial.

**--(Durante la votación).**

El señor GAZMURI.- Voto en contra, señor Presidente, porque se rompe absolutamente la armonía de la Constitución al establecer un quórum especial para la aprobación de un asunto que, en toda ella, necesita quórum de tres quintos. Quiero dejar expresa constancia de que el argumento en orden a que, como el Senado aprueba el nombramiento de los Ministros por los dos tercios de los Senadores en ejercicio, también debería poder modificarse por ese mismo quórum, no se ha aplicado con anterioridad. Incluso, en el Congreso Pleno de hace cuatro días aprobamos que por dos tercios se nombre el Fiscal

## DISCUSIÓN SALA

Nacional, pero no cambiamos la disposición que permite la modificación de esa norma por el quórum constitucional normal, que es el de los tres quintos.

Por tanto, voto en contra.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, como usted mismo lo ha dicho, esta disposición no es parte del consenso que dio origen a la tramitación de este proyecto de reforma constitucional.

En segundo lugar, así como no es ánimo del Gobierno ni de los Senadores que respaldamos la iniciativa cambiar lo que estamos modificando, en el sentido de que los Ministros y fiscales de la Corte Suprema se nombran con los dos tercios de los Senadores en ejercicio, tampoco nuestra intención es rigidizar la Constitución ni hipotecar el futuro.

Se ha argumentado que las cosas se deshacen de la misma manera que se hacen; es decir, si un Ministro de la Corte Suprema es nombrado con los dos tercios, para cambiar esa disposición habría que hacerlo por los dos tercios. Pero no es así. No cabe comparar una situación con otra. Primero, la Corte Suprema sugiere una nómina al Presidente de la República; luego, éste propone los nombramientos al Senado, el que, por los dos tercios de los Senadores en ejercicio, los puede ratificar. Pero en el caso que analizamos no cabe la intervención ni del Presidente de la República ni de la Corte Suprema. En consecuencia, me parece que ese aforismo jurídico no es aplicable.

Estoy en contra de la proposición. Así lo manifesté en la Comisión y así la voto ahora.

El señor OTERO.- Señor Presidente, la verdad es que para el Senador que habla esta situación es bastante incómoda.

En la Sala todos hemos estado aprobando el proyecto en los términos en que lo hizo la Comisión, incluso respecto de determinadas disposiciones que merecieron nuestros votos contrarios. Y lo hicimos, y no lo señalamos en este Hemiciclo, porque entendíamos que el paquete acogido en la Comisión, aunque previamente no hubiese sido acordado políticamente, se hallaba dentro del contexto en el que todos estábamos moviéndonos. Tanto así es que he informado a los Senadores de Renovación Nacional que me lo han preguntado que se requerirá de los dos tercios de los Parlamentarios en ejercicio para introducir modificaciones en esta materia.

Lamento profundamente que este asunto se vote después de la aprobación del artículo 8º. Porque, conforme a la franqueza con que estamos debatiendo y a la forma en que hemos tratado este proyecto, era importante que éste fuera despachado en los términos en que lo hizo la Comisión.

En estas reformas, siempre hemos ratificado el criterio de la Comisión, aun cuando dentro de ella se hayan manifestado discrepancias o votos negativos.

Lamento la situación producida, señor Presidente. Tendré que explicársela a los Senadores de Renovación Nacional. En verdad, es una situación incómoda e incómoda, o yo entendí mal lo que conversamos en la Comisión.

## DISCUSIÓN SALA

Por estas consideraciones, voto a favor.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

**--Resultado de la votación: 18 votos contra 17.**

**Votaron por la afirmativa** los señores Alessandri, Cooper, Errázuriz, Feliú, Fernández, Horvath, Huerta, Larraín, Larre, Letelier, Martín, Mc-Intyre, Otero, Piñera, Romero, Siebert, Sinclair y Thayer.

**Votaron por la negativa** los señores Calderón, Carrera, Díaz, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Matta, Muñoz Barra, Núñez, Páez, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sule, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

El señor ROMERO (Presidente).- Como no se reunió el quórum requerido, se rechaza el número 7.

El señor LAGOS (Secretario).- Consecuencialmente, también quedaría rechazada la proposición de la Comisión recaída en el número 6, que pasa a ser 7, que se había sido aprobada por 32 votos.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, quiero hacer una consulta a la Mesa. ¿Por qué en esta votación se necesitaba determinado quórum?

El señor HAMILTON.- Porque es una reforma constitucional, señor Senador.

El señor ERRÁZURIZ.- Sí, pero respecto de una materia que no estamos modificando.

El señor HAMILTON.- Está dentro de la norma general de los tres quintos. El quórum para modificar la Constitución llega a los dos tercios.

El señor SULE.- Lea el artículo 116, señor Senador.

El señor ROMERO (Presidente).- Está perfectamente claro, señor Senador.

Continúe, señor Secretario.

El señor LAGOS (Secretario).- Respecto del número 8, que pasa a ser número 9, la Comisión propone sustituirlo por el siguiente:

"9.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Trigesimaoctava.- En el año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley de reforma constitucional no podrán figurar en las nóminas para integrar la Corte Suprema quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente de la República, diputado, senador, ministro de Estado, intendente, gobernador o alcalde.

"Los ministros que se designen con anterioridad al 2 de enero de 1998, asumirán sus cargos a contar de ese día.".

El señor ROMERO (Presidente).- Creo que esta norma debería ser aprobada por unanimidad.

Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra de Justicia).- Señor Presidente, deseo hacer una precisión de carácter técnico.

En el inciso final de la disposición trigesimaoctava transitoria se dice: "Los ministros que se designen con anterioridad al 2 de enero de 1998, asumirán sus cargos a contar de ese día.". Según el espíritu de lo aprobado en la Comisión, se refiere a los Ministros de la Corte Suprema. Me

DISCUSIÓN SALA

permiso sugerir esta aclaración, con el objeto de que no haya ninguna confusión.

El señor ROMERO (Presidente).- Así lo entendemos.

Si le parece a la Sala, se aprobaría por unanimidad la sustitución del número 8.

**--Se aprueba (25 votos favorables).**

El señor ROMERO (Presidente).- Quedaría, entonces, despachado el proyecto de reforma constitucional en este trámite.

## OFICIO LEY

**1.7. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.**

Oficio de ley a Cámara Revisora. Fecha 03 de septiembre de 1997. Cuenta en Sesión 39, Legislatura 336, Cámara de Diputados.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

**"Artículo único.**- Introdúcense en la Constitución Política de la República las siguientes modificaciones:

-0-

**3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 75:**

a) Reemplázase el inciso segundo por los incisos siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros.

Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará

## OFICIO LEY

exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto."

b) Agrégase a continuación del inciso quinto, que ha pasado a ser octavo, el siguiente inciso nuevo:

"La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo."

c) Reemplázanse, en el inciso final, las palabras "treinta días" por "sesenta días".

**7.- Sustitúyese el inciso primero de la disposición Octava transitoria por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser décimo segundo:**

"Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 regirán a contar del 1º de enero de 1998, respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia que se hallaban en servicio al 11 de marzo de 1981.

Las vacantes de ministros de la Corte Suprema correspondientes a las cuatro nuevas plazas que se crean en virtud de la modificación al artículo 75 y las que se produzcan en dicho tribunal al aplicarse la norma relativa a la edad a que se refiere el inciso precedente, serán provistas en conformidad a las normas siguientes.

La Corte Suprema, para proveer las cuatro nuevas plazas de ministro, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente ley de reforma constitucional, propondrá al Presidente de la República dos nóminas de diez personas cada una. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo incluir en ella a los dos ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, y la otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos señalados en el inciso cuarto del artículo 75.

Para proveer las vacantes que se produzcan el 1º de enero de 1998 por aplicación del límite de edad a los ministros de la Corte Suprema que tengan cumplidos a dicha fecha 75 o más años de edad, la Corte

## OFICIO LEY

Suprema propondrá al Presidente de la República, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1998, dos nuevas nóminas, cada una de las cuales estará integrada por el equivalente a la mitad del quíntuplo del número de vacantes producidas. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar un lugar en ella los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, en un número equivalente a la mitad de las señaladas vacantes. La otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 75.

Dentro de tercero día de recibidas las nóminas a que se refieren los incisos precedentes y en las oportunidades respectivas, el Presidente de la República propondrá al Senado, simultáneamente, tantos nombres como sea el número de vacantes a llenar en cada caso. En cada proposición, la mitad de las personas incluidas deberán ser integrantes del Poder Judicial y la otra mitad abogados extraños a la administración de justicia, hasta completar el número de cinco de estos abogados que deben integrar la Corte Suprema.

El Senado, dentro de los seis días siguientes a cada proposición presidencial, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, deberá pronunciarse en votaciones separadas y sucesivas por cada una de las personas propuestas.

En caso que el Senado rechace alguno de los nombres presentados por el Presidente de la República, éste le propondrá, dentro de segundo día, un nuevo nombre de los incluidos en la respectiva nómina y el Senado se pronunciará dentro de tercero día de formulada la nueva propuesta, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe una proposición presidencial. Si se rechazaren cinco nombres de una misma nómina, la Corte Suprema deberá completarla, hasta reunir el total correspondiente, dentro del plazo de cinco días, durante los cuales se interrumpirán los términos anteriores.

Para formar las nóminas correspondientes a abogados extraños a la administración de justicia señaladas en los incisos anteriores, la Corte Suprema llamará, dentro de tercero día de publicada la presente ley de reforma constitucional, a concurso público de antecedentes. El pleno de la Corte Suprema elegirá a quienes integrarán estas nóminas y a quienes reemplazarán a los candidatos rechazados, de entre las personas que se presenten a dicho concurso.

Las nóminas a que se refieren los incisos precedentes se formarán por el pleno de la Corte Suprema, en una misma y única votación.

## OFICIO LEY

Para estos efectos, cada ministro podrá votar hasta por el equivalente a las dos terceras partes del total de personas que integrarán dichas nóminas, resultando elegidos quienes obtengan las más altas votaciones.

Sin perjuicio de los beneficios previsionales que les correspondan de acuerdo a las normas vigentes, los ministros y fiscales judiciales que deban cesar en sus cargos por aplicación de la presente disposición transitoria tendrán derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley.

Los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, que se desempeñen como presidente de la Corte Suprema, durarán en dicho cargo dos años.”.

**8.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:**

“Trigesimaoctava.- En el año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley de reforma constitucional no podrán figurar en las nóminas para integrar la Corte Suprema quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente de la República, diputado, senador, ministro de Estado, intendente, gobernador o alcalde.

Los ministros que se designen con anterioridad al 2 de enero de 1998, asumirán sus cargos a contar de ese día.”.

Hago presente a V.E. que el proyecto fue aprobado en votación general, con el voto afirmativo de 39 señores Senadores de un total de 43 en ejercicio, y, en votación particular, los Números 1, 2, 5 y 8 del Artículo único con el voto afirmativo de 25 señores Senadores, los Números 3 y 6 del Artículo único con el voto afirmativo de 29 señores Senadores y el Número 7 del Artículo único con el voto afirmativo de 30 señores Senadores, de un total de 42 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política de la República.

Cabe hacer presente que el Número 4 del Artículo único agregado en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, fue aprobado con el voto afirmativo de 29 señores Senadores de un total de 42 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política de la República.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## 2. Segundo Trámite Constitucional. Cámara de Diputados.

### 2.1 Primer Informe de la Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. 07 de octubre de 1997. Cuenta en Sesión 04, Legislatura 336.

**Boletín N° 2058-07 (S)-1.**

**Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre el proyecto de reforma constitucional relativo al Poder Judicial.**

**Honorable Cámara:**

Vuestra **Comisión de Constitución, Legislación y Justicia** pasa a informaros, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de reforma constitucional individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente la urgencia, en carácter de "suma", con fecha 7 de octubre de 1997. El plazo reglamentario para su despacho vence el 14 de octubre y el constitucional, el 17 de octubre de 1997.

#### **I. Invitados.**

Durante estudio de esta iniciativa legal, asistieron a vuestra Comisión la señora Ministra de Justicia, doña Soledad Alvear Valenzuela; el Jefe de la División Jurídica de ese Ministerio, don Rafael Blanco, y el abogado asesor de esa Cartera de Estado, don Claudio Troncoso.

La Comisión acordó invitar a la Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial, doña Dobra Lusic Nadal, la que se excusó de asistir por tener obligaciones institucionales que cumplir relacionadas con la Academia Judicial en la ciudad de Coyhaique. Sin perjuicio de lo anterior, hizo llegar la opinión oficial de esa Asociación acerca de las reformas en estudio, la que figura entre los antecedentes del proyecto.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Esa Asociación exige la autonomía económica del Poder Judicial, consagrada constitucionalmente; la modificación de la estructura de la Corporación Administrativa; la creación de un Departamento de Relaciones Públicas y Comunicaciones y reestudiar el horario de funcionamiento de los tribunales. En relación con el proyecto, están de acuerdo con el tope de 75 años para jubilar, aplicable a todos los miembros del Poder Judicial, sin excepciones, junto con un sistema de indemnizaciones por años de servicios, jubilaciones y pensiones de supervivencia dignas; rechaza la incorporación obligatoria de abogados ajenos a la carrera judicial como miembros de la Corte Suprema, fundamentalmente por lesionar la carrera funcionaria; está de acuerdo en la eliminación de los abogados integrantes, lo que debe hacerse también en las Cortes

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**I. Constancias reglamentarias.**

Se hace constar que las reformas constitucionales propuestas requieren para su aprobación, con arreglo al artículo 116 de la Constitución, del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados en ejercicio, con la salvedad de la contemplada en el número 6 del artículo único, que necesita, según la misma disposición constitucional, de las dos terceras partes de los diputados en ejercicio.

Así también ha calificado las normas del proyecto el H. Senado.

Se hace constar, asimismo, que vuestra Comisión recomienda aprobar el proyecto del H. Senado con las adiciones y enmiendas que se indican en el párrafo relativo a la discusión en particular.

No hay indicaciones rechazadas ni disposiciones que deban ser de conocimiento de la Comisión de Hacienda.

La coincidencia de pareceres entre el H. Senado y vuestra Comisión encuentra su justificación, además del conocimiento de la materia, en el hecho de que la mayor parte de sus integrantes participó activamente en la discusión del proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esa Corporación.

El N° 3 introduce diversas modificaciones en el artículo 75, que establece los preceptos generales a los que se ajustará la ley en cuanto al nombramiento de los jueces, todos ellos por el Presidente de la República, a propuesta en quina o terna por el Poder Judicial, según corresponda.

En la nueva disposición, junto con señalarse que la Corte Suprema se compondrá de veintiún miembros, <sup>9</sup>se indica que los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado, el que adoptará su decisión por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte debe completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento tantas veces como fuere necesario, hasta que se apruebe un nombramiento. <sup>10</sup>

---

de Apelaciones; acepta ampliar a 21 los integrantes de la Corte Suprema; rechaza la intervención del Senado en el nombramiento de ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema; está de acuerdo en que el Presidente de la Corte Suprema dure dos años en su mandato.

<sup>9</sup> Lo que es congruente con la supresión de los abogados integrantes en la Corte Suprema, con el propósito de que todas sus salas funcionen con ministros titulares y con la amplitud que se observa en la competencia de este tribunal.

<sup>10</sup> Las fórmulas de nombramiento de los magistrados presentan una gran diversidad, no habiendo un criterio general uniforme: elección popular (**Estados Unidos de Norteamérica**); elección por el Parlamento (**Venezuela, Uruguay, Costa Rica, Francia**); nombramiento por el Presidente de la República con acuerdo del Parlamento (**Estados Unidos de Norteamérica**); elección por el Senado a proposición en terna del Presidente de la República (**México**); elección por el Senado (**República Dominicana**); elección por el Congreso de la República, algunos directamente y otros seleccionados de una nómina de treinta candidatos propuestos por una Comisión de Postulación

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En la misma disposición se expresa que cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia y se fijan los requisitos que habrán de cumplir los postulantes: tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

Si se trata de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, la nómina se forma exclusivamente con integrantes de éste. Un lugar debe ocupar el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de mérito y los otros cuatro cargos, otros candidatos, en atención a sus méritos.

Por el contrario, si corresponde proveer una vacante de abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se forma exclusivamente con abogados que cumplan las exigencias constitucionales y legales del caso, previo concurso público de antecedentes.

Se piensa que el sistema propuesto es apropiado y conveniente, en la medida en que habrá de concitar un amplio consenso institucional de los actores involucrados, factor que incrementará la legitimidad de los jueces de la Corte Suprema y que aminorará el efecto de cooptación a que tiende la modalidad actualmente vigente.

Por otra parte, la alta exigencia impuesta en materia de quórum — dos tercios de los senadores en ejercicio — hará necesario alcanzar un acuerdo que trascienda el criterio de mayorías y minorías en el Senado, permitiendo, a la vez, despejar cualquier suspicacia sobre interferencias políticas en el nombramiento de los ministros de la Corte Suprema.

El N° 7 modifica la octava disposición transitoria, con el fin de suprimir la excepción al límite de 75 años de edad que existe a favor de los magistrados de los tribunales superiores de justicia en funciones a la fecha de entrada en vigencia de la actual Constitución.

Las normas relativas a edad regirán a contar del 1 de enero de 1998, respecto de los magistrados en servicio en la fecha indicada.

Junto con lo anterior, regula la forma de proveer las vacantes de ministros de

---

cuyos integrantes se indican en la Constitución (**Guatemala**); elección por el Congreso Nacional de listas elaboradas por el Consejo de la Judicatura (**Bolivia**); elección por el Congreso Nacional (**Honduras**); elección por la Asamblea Nacional de ternas propuestas por el Presidente de la República (**Nicaragua**); elección por la Asamblea Legislativa (**El Salvador**); nombramiento mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del órgano Legislativo (**Panamá**); elaboración de listas por el Consejo de la Judicatura y resolución de la propia Corte Suprema (**Colombia**); nombramiento por el Consejo Superior de la Magistratura previo concurso público de méritos y evaluación (**Perú**); nombramiento por el Jefe del Estado de ternas propuestas por una de las ramas del Congreso (**Países Bajos**); concurso y nombramiento por el Consejo Superior de la Magistratura (**Portugal**); designación por el gobierno central conjuntamente con una comisión electora de jueces integrada por los ministros de los estados federados competentes para el respectivo sector (hay cinco tribunales supremos) y por un número igual de miembros elegidos por el Parlamento Federal (**Alemania**); designación por el Jefe del Estado a propuesta de dos listas dobles, propuesta una por el Tribunal Supremo y otra, alternativamente, por la Cámara de Representantes y por el Senado (**Bélgica**).

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

la Corte Suprema que habrán de producirse por el incremento de las cuatro nuevas plazas y por el cese de funciones de algunos de ellos por razones de edad.<sup>11</sup>

Al efecto, se distingue entre la provisión de las nuevas vacantes y la de las que se produzcan por la cesación en el cargo de ministros por razón de edad.

La idea es que las primeras se provean por la actual Corte, para lo cual ésta, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la reforma, debe proponer al Presidente dos nóminas de diez personas cada una, una con integrantes del Poder Judicial y otra con abogados extraños a la administración de Justicia.

Para proveer las segundas vacantes, la Corte deberá proponer al Presidente de la República, en los diez primeros días de enero próximo, dos nuevas nóminas, cada una de ellas equivalente a la mitad del quintuplo del número de vacantes producidas. Una con integrantes del Poder Judicial y otra con abogados extraños a él, previo llamado a concurso público de antecedentes en este último caso.

Recibidas las nóminas y dentro de tercero día, el Presidente debe proponer al Senado, simultáneamente, tantos nombres como sea el número de vacantes por llenar. En cada proposición, la mitad de las personas deben ser del Poder Judicial y la otra mitad, ajenas a él, hasta completar el número de cinco de estos abogados que deben integrar la Corte Suprema.

El Senado, dentro de los seis días siguientes a cada proposición presidencial, en sesión especial y con el voto de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, debe pronunciarse sobre ella, en votaciones separadas y sucesivas.

Si hay rechazo por el Senado, el Presidente propondrá, dentro de segundo día, un nuevo nombre de los incluidos en la nómina y el Senado deberá pronunciarse dentro de tercero día.

Si se rechazan cinco nombres de una misma nómina, la Corte Suprema debe completarla, dentro del plazo de cinco días, durante los cuales se interrumpen los plazos anteriores.

Las nóminas se forman por el Pleno de la Corte Suprema, en una misma y única votación, pudiendo cada ministro votar por el equivalente a las dos terceras partes del total de personas que las integrarán, resultando elegidos quienes obtengan las más altas votaciones.

Los ministros y fiscales judiciales (inciso antepenúltimo) que deban cesar en sus cargos por aplicación de esta disposición transitoria tienen derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley, sin perjuicio de los beneficios previsionales que les correspondan.

Los magistrados de los tribunales superiores de justicia (inciso penúltimo) en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución,

---

<sup>11</sup> De aplicarse esta norma, el 1 de enero de 1998 cesarían en sus cargos seis ministros de la Corte Suprema y dos de la Corte de Apelaciones. En total, hasta el año 2014 la eliminación de la excepción afectará a 56 ministros de Corte y fiscales judiciales.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que se desempeñen como presidente de la Corte Suprema, durarán en dicho cargo dos años.<sup>12</sup>

El número 8 agrega una disposición transitoria nueva, como trigésima octava, con la finalidad de establecer una inhabilidad especial para integrar las quinas para miembros de la Corte Suprema, que afectará a las personas que se hayan desempeñado como diputado, senador, ministro de estado, intendente, gobernador o alcalde, durante el año siguiente a la fecha de publicación del proyecto.

De esta forma, se eleva al doble el plazo de la incapacidad consagrada en el artículo 56 de la Carta Fundamental que impide que los ex parlamentarios, hasta seis meses después de expirar en su cargo, puedan ser nombrados en cualquier empleo, función o comisión en la Administración

A consecuencias del debate producido, la Comisión estimó pertinente efectuar un estudio más profundo respecto de las siguientes materias, con el objeto de explorar la posibilidad de introducir adiciones o enmiendas en el texto aprobado por el H. Senado.

1. La letra a) del número 3 del artículo único del proyecto de reforma constitucional, que agrega diversos nuevos incisos a la Constitución Política de la República, establece que cinco de los veintiún ministros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia y cumplir, además, requisitos de excelencia profesional.

Ante la posibilidad de que no accedieran a los referidos cargos los profesionales abogados de mayor prestigio, considerando que en un determinado estado de solvencia profesional no es común ni natural que se compita, en virtud de una decisión estrictamente personal, por un cargo o función, se estimó pertinente considerar que la ley orgánica constitucional respectiva regule procedimientos que permitan a diversas instituciones proponer el nombre de los abogados que, en virtud de reunir los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes, merezcan integrar el máximo tribunal.

Esta fórmula satisface la exigencia establecida en el nuevo inciso quinto del artículo 75 de la Constitución Política de la República, propuesto en el

---

<sup>12</sup> En relación con esta última disposición y su alcance, debe tenerse en consideración el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución, el nuevo inciso primero de la disposición octava transitoria y el inciso penúltimo de la misma.

La disposición tal cual está redactada, permite una doble interpretación: Que la propia Constitución está estableciendo un plazo de dos años para que el Presidente en ejercicio de la Corte Suprema se mantenga en su cargo, una vez que entre en vigencia esta reforma o, que la idea es reducir a dos años el mandato como Presidentes de los ministros que estaban en servicio a la fecha de entrada en vigencia de la Constitución.

El texto aprobado en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado señalaba que: "Los magistrados a que alude el inciso precedente y que fuesen elegidos Presidente de la Corte Suprema durarán en dicho cargo dos años y cesarán una vez que culmine este período. En cualquier caso, cesarán en sus funciones como Presidente de la Corte una vez cumplidos los 75 años de edad."

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

proyecto de reforma constitucional, de que la nómina de los abogados para proveer las vacantes de abogados extraños al Poder Judicial debe ser formada previo concurso público de antecedentes.

Se entiende que no se trata de un concurso de oposición de antecedentes y que las postulaciones a la nómina pueden ser promovidas por organismos y no ser obligatoriamente de orden personal, en cuanto deban tener como origen la manifestación de voluntad de los abogados destacados por su actividad profesional o universitaria que se pretende que integren las quinas.

Cerrado el debate, vuestra Comisión procedió a prestar aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los señores Diputados presentes, señores Cornejo, Cardemil, Coloma, Elgueta, Espina, Gajardo, Pérez Lobos, Urrutia y señora Wörner.

**I. Adiciones y enmiendas aprobadas en la discusión en particular.**

En la discusión en particular, vuestra Comisión acordó introducir al proyecto aprobado por el H. Senado las siguientes adiciones y enmiendas.

En el N° 7 del artículo único, que modifica la disposición octava transitoria, se acordó:

a) reemplazar, en su encabezamiento la expresión "décimo segundo" por el ordinal "décimo cuarto", como consecuencia de los nuevos incisos que se agregan a esta disposición transitoria;

b) sustituir, en el nuevo inciso cuarto, la oración "Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar un lugar en ella los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, en un número equivalente a la mitad de las señaladas vacantes", por la siguiente: "Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar en ella un lugar de cada cinco de los propuestos, los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria."

De esta forma se guarda la proporcionalidad en la formación de las quinas y nóminas, de un Ministro de Corte de Apelaciones por cada cinco personas propuestas.

En relación con la expresión "abogados extraños a la administración de justicia" que se emplea en diversos artículos, se acordó dejar constancia que ella se emplea para referirse a aquellas personas que no forman parte de las plantas o escalafones del Poder Judicial o de sus organismos dependientes.

Se hace constar que todos los acuerdos anteriores fueron adoptados por unanimidad.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

**"Artículo único.-** Introdúcense en la Constitución Política de la República las siguientes modificaciones:

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

-0-

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 75:

a) Reemplázase el inciso segundo por los incisos siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones calificado en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto."

b) Agrégase a continuación del inciso quinto, que ha pasado a ser octavo, el siguiente inciso nuevo:

"La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo."

c) Reemplázase, en el inciso final, las palabras "treinta días" por "sesenta días".

7.- Sustitúyese el inciso primero de la disposición octava transitoria por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser décimo cuarto:

"Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 regirán a contar del 1 de enero de 1998, respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia que se hallaban en servicio al 11 de marzo de 1981.

Las vacantes de ministros de la Corte Suprema correspondientes a las cuatro nuevas plazas que se crean en virtud de la modificación al artículo 75 y

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

las que se produzcan en dicho tribunal al aplicarse la norma relativa a la edad a que se refiere el inciso precedente, serán provistas en conformidad a las normas siguientes.

La Corte Suprema, para proveer las cuatro nuevas plazas de ministro, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente ley de reforma constitucional, propondrá al Presidente de la República dos nóminas de diez personas cada una. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo incluir en ella a los dos ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, y la otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos señalados en el inciso cuarto del artículo 75.

Para proveer las vacantes que se produzcan el 1 de enero de 1998 por aplicación del límite de edad a los ministros de la Corte Suprema que tengan cumplidos a dicha fecha 75 o más años de edad, la Corte Suprema propondrá al Presidente de la República, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1998, dos nuevas nóminas, cada una de las cuales estará integrada por el equivalente a la mitad del quintuplo del número de vacantes producidas. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar en ella un lugar de cada cinco de los propuestos, los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria. La otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 75.

Dentro de tercero día de recibidas las nóminas a que se refieren los incisos precedentes y en las oportunidades respectivas, el Presidente de la República propondrá al Senado, simultáneamente, tantos nombres como sea el número de vacantes a llenar en cada caso. En cada proposición, la mitad de las personas incluidas deberán ser integrantes del Poder Judicial y la otra mitad abogados extraños a la administración de justicia, hasta completar el número de cinco de estos abogados que deben integrar la Corte Suprema.

El Senado, dentro de los seis días siguientes a cada proposición presidencial, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, deberá pronunciarse en votaciones separadas y sucesivas por cada una de las personas propuestas.

En caso que el Senado rechace alguno de los nombres presentados por el Presidente de la República, éste le propondrá, dentro de segundo día, un nuevo nombre de los incluidos en la respectiva nómina y el Senado se pronunciará dentro de tercero día de formulada la nueva propuesta, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe una proposición presidencial. Si se rechazaren cinco nombres de una misma nómina, la Corte Suprema deberá completarla, hasta reunir el total correspondiente, dentro del plazo de cinco días, durante los cuales se interrumpirán los términos anteriores.

Para formar las nóminas correspondientes a abogados extraños a la administración de justicia señaladas en los incisos anteriores, la Corte Suprema

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

llamará, dentro de tercero día de publicada la presente ley de reforma constitucional, a concurso público de antecedentes. El pleno de la Corte Suprema elegirá a quienes integrarán estas nóminas y a quienes reemplazarán a los candidatos rechazados, de entre las personas que se presenten a dicho concurso.

Las nóminas a que se refieren los incisos precedentes se formarán por el pleno de la Corte Suprema, en una misma y única votación. Para estos efectos, cada ministro podrá votar hasta por el equivalente a las dos terceras partes del total de personas que integrarán dichas nóminas, resultando elegidos quienes obtengan las más altas votaciones.

Sin perjuicio de los beneficios previsionales que les correspondan de acuerdo a las normas vigentes, los ministros que deban cesar en sus cargos por aplicación de la presente disposición transitoria tendrán derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley.

Los magistrados de los tribunales superiores de justicia a que se refiere el inciso primero, que se desempeñen como presidente de la Corte Suprema, durarán en dicho cargo dos años.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha del respectivo nombramiento.

Los ministros que se designen con anterioridad al 2 de enero de 1998, asumirán sus cargos a contar de ese día.”

8.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Trigésima novena.- En el año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley de reforma constitucional no podrán figurar en las nóminas para integrar la Corte Suprema quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente de la República, diputado, senador, ministro de Estado, intendente, gobernador o alcalde.”

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## 2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 336. Sesión 04. Fecha 07 de octubre, 1997. Discusión general. Aprobado en general y particular con modificaciones.

### **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LA CORTE SUPREMA. Segundo trámite constitucional.**

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde ocuparse del proyecto de reforma constitucional relativo al Poder Judicial.

- 0 -

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor José Antonio Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO**.- Señor Presidente, como muy bien explicaron el diputado informante y la Ministra de Justicia, nos encontramos ante una reforma al Poder Judicial de gran importancia.

La anterior, referida a la Corte Suprema, fue la que estableció la especialización en salas y limitó la resolución de los recursos de queja, expediente por el cual la Corte Suprema intervenía en la jurisprudencia de los tribunales inferiores de justicia.

La Corte Suprema tiene una función primordial en el sistema político chileno, por cuanto -a diferencia de lo que ocurre en otros países- concentra tres tipos de facultades en su poder: por una parte, el Tribunal de Casación, es decir, aquel que, en última instancia, fija la interpretación adecuada del derecho, de la norma legal y determina el sentido de lo que a diario hacemos y aprobamos en el Parlamento. Es una característica propia de todas las cortes supremas de los Estados democráticos; pero, además, la Corte Suprema, en la Constitución Política de 1980, resuelve los recursos procesales de carácter constitucional, en particular, el de protección; es decir, interviene al fijar el límite entre el derecho y la política. Al hacerlo, juega un papel directamente activo en la resolución de conflictos que tienen que ver, en forma inmediata, con la vida de los ciudadanos y con el devenir del país. Ejemplo típico es la intervención de la Corte Suprema cuando determinó la fijación de las tarifas eléctricas o cuando falla respecto de si un proyecto de inversión se ajusta o no a la normativa legal sobre medio ambiente. Lo mismo ocurre cuando establece si una película puede o no ser exhibida en el país.

En los países democráticos, esta segunda función está entregada normalmente a un órgano diferente de la Corte Suprema, cual es el tribunal constitucional,

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que, por su naturaleza, tiene un carácter distinto en su composición y atribuciones.

En tercer lugar, la Corte Suprema tiene la superintendencia correccional y disciplinaria sobre todos los tribunales de la República; es decir, califica a los jueces, determina su ascenso y participa en su nombramiento, lo que le permite intervenir directamente en el comportamiento ministerial de los jueces, los cuales tienden, naturalmente, a conformar su criterio a la mayoría que ha determinado la jurisprudencia de la excelentísima Corte Suprema.

Estas tres funciones determinan que este organismo tenga un papel primordial en el sistema político chileno. Por eso, cualquier reforma de este tribunal tiene una enorme trascendencia, y ésta muy en particular, porque va a permitir la renovación de la Corte Suprema, es decir, que se abran las ventanas del más alto tribunal y puedan entrar aires renovados, nuevas formas de pensar y de interpretar el derecho.

Efectivamente, cuando la reforma aumenta el número de magistrados de 17 a 21 y establece que 5 deben ser abogados externos que integrarán la Corte, es decir, que no vienen de la carrera judicial, sino de afuera del Poder Judicial, y al mismo tiempo, establece un límite de edad de 75 años, determina que el próximo año, al menos, seis magistrados de dicha Corte presentarán su renuncia y el número deberá aumentarse en otros cinco. Es decir, en diciembre y en el próximo año, viviremos el cambio más trascendente del personal que integra el alto tribunal que se haya visto en muchas décadas en el país.

Sin duda, esto tiene enorme trascendencia para el futuro de la República, por cuanto -repito- fija el derecho, determina el límite entre el derecho y la política, y dirige al Poder Judicial.

Es probable que de esta reforma surja una Corte más favorable al proceso de modernización del Poder Judicial en que está empeñado el Gobierno y la mayoría del Parlamento, por cuanto la actual mayoría de miembros de la Corte, que tienen una avanzada edad y en gran parte emanan del período militar, se muestra indiferente y, en algunos casos, refractaria a los cambios que se van a introducir.

Para que esos cambios que el derecho reclama a fines de este siglo puedan tener significado real -la creación del Ministerio Público, la introducción del nuevo procedimiento penal oral, el anuncio que pronto hará el Presidente de la República de crear los tribunales de la familia en lugar de los juzgados de menores, la reforma de la justicia arbitral y, en el futuro, de la civil-, parece absolutamente indispensable que se cuente con una mayoría del alto tribunal que sea favorable a ellos.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Otro cambio que nos parece de enorme significado y que, sin duda, deberemos ver cómo funciona, es la transformación del sistema de nombramiento de los miembros de la Corte Suprema.

Hasta ahora, se hace a través de una quina que forma el propio tribunal, y es el Presidente de la República quien designa al magistrado. En adelante, también será una quina, pero en su formación habrá votaciones en que estén representadas tanto la mayoría como la minoría del tribunal. Intervendrá el Presidente, pero el nombramiento deberá ser ratificado por los dos tercios del Senado, lo que permitirá una discusión abierta en su seno -ya que es una cámara de carácter político-, respecto de qué tipo de magistrado queremos que ocupe un lugar en la Corte Suprema: si uno con orientación del derecho que tenga un carácter más conservador o bien con una orientación más progresista, más liberal o más estricta, más formalista o que se atenga más a los valores de la equidad y la justicia.

Nos parece que la transparencia en esta materia es de primordial importancia para que la ciudadanía sepa cuál es el tribunal que estamos constituyendo al nombrar a los altos magistrados. Es evidente que en eso hay un riesgo de politización, pues son los partidos políticos representados en el Senado los que al final deberán dar su opinión.

Por otra parte -y lo digo habiendo sido subsecretario de Justicia, y creo que la señora Ministra o la Diputada señora Martita Wörner, que también fue subsecretaria, podrán corroborarlo-, el actual sistema de nombramiento tampoco está exento de consideraciones de carácter político y muchas veces, incluso, partidistas; con la diferencia que en el futuro sistema, ese debate será público y esperamos que se tome con gran altura de miras.

Señora Presidenta, concurrirémos a aprobar esta reforma con el voto entusiasta de nuestra bancada, pero, al mismo tiempo, con la conciencia muy clara de que no se trata de una reforma terminal de la Corte Suprema, sino de una inicial.

Éste es un primer paso, pues aspiramos -como incluso lo manifestaron algunos senadores, tanto de nuestras bancadas como de las de Oposición- a que el día de mañana, como en cualquier país democrático maduro, las tres funciones a las que me referí en un principio, puedan estar radicadas en órganos constitucionales diferentes. Es decir, que la Corte Suprema sea el tribunal de casación que fija el derecho, que los recursos de carácter procesal de tipo constitucional queden en manos del tribunal constitucional, no por cierto del actual con su composición y características. Un paréntesis, sin duda, a la reforma de la justicia constitucional chilena será una tarea prioritaria del próximo parlamento.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En tercer lugar, que las medidas disciplinarias y correccionales o las facultades de este carácter que tiene la Corte Suprema pasen a un organismo distinto, de manera que no se puedan mezclar -como se imputó, por ejemplo, en el debate de la acusación constitucional en contra del actual presidente de ese tribunal- facultades correccionales o disciplinarias con jurisdiccionales. O sea, que la Corte o su Presidente no pueda usar sus atribuciones disciplinarias para inducir a los magistrados inferiores a fallar en una determinada orientación u otra.

Con eso y con la esperanza de que tengamos una Corte renovada, con un pensamiento más abierto y una visión más sensible a las demandas de justicia que vienen de la sociedad y de las transformaciones que vive el país, concurrimos a aprobar la reforma.

He dicho.

- o -

En votación general el proyecto de reforma constitucional.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Aprobada en general y en particular la reforma.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Allamand, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Aylwin (doña Mariana), Balbontín, Bartolucci, Bayo, Bombal, Cantero, Cardemil, Ceroni, Coloma, Cornejo, De la Maza, Dupré, Elgueta, Encina, Escalona, Espina, Estévez, Fuentealba, Gajardo, García-Huidobro, González, Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Hurtado, Jara, Jeame Barrauto, Jocelyn-Holt, Karelovic, Latorre, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Luksic, Makluf, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Matthei (doña Evelyn), Melero, Montes, Morales, Muñoz, Naranjo, Ojeda, Orpis, Ortiz, Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Víctor), Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Rebolledo (doña Romy), Reyes, Ribera, Rocha, Rodríguez, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Soria, Sota, Tohá, Tuma, Ulloa, Urrutia (don Salvador), Valcarce, Valenzuela, Vargas, Viera-Gallo, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación la sustitución del inciso primero de la disposición octava transitoria propuesta por el número

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

7 del artículo único, ya que se entiende aprobado el resto del artículo en la votación anterior.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 83 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 6 abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobada.**

En consecuencia, queda despachada en general y en particular la reforma constitucional.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Allamand, Allende (doña Isabel), Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Aylwin (doña Mariana), Balbontín, Bayo, Bombal, Cantero, Cardemil, Ceroni, Cornejo, De la Maza, Dupré, Elgueta, Encina, Escalona, Espina, Estévez, Fuentealba, Gajardo, García-Huidobro, González, Gutiérrez, Hamuy, Hernández, Huenchumilla, Hurtado, Jara, Jeame Barrueto, Jocelyn-Holt, Karelovic, Latorre, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Luksic, Makluf, Martínez (don Rosauero), Martínez (don Gutenberg), Montes, Morales, Muñoz, Naranjo, Ojeda, Orpis, Ortiz, Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Víctor), Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Rebolledo (doña Romy), Reyes, Ribera, Rocha, Rodríguez, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Soria, Sota, Tohá, Tuma, Ulloa, Urrutia (don Salvador), Valenzuela, Vargas, Viera-Gallo, Villouta, Walker, Wörner (doña Martita) y Zambrano.

-Se abstuvieron los siguientes señores Diputados:

Bartolucci, Coloma, Masferrer, Matthei (doña Evelyn), Melero y Valcarce.

## OFICIO MODIFICACIONES

**2.3. Oficio Cámara Revisora a Cámara de Origen.**

Oficio aprobación de proyecto con modificaciones. Fecha 7 de octubre de 1997. Cuenta en Sesión 04, Legislatura 336. Senado.

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H. SENADO

Oficio N° 1714

VALPARAISO, 7 de octubre de 1997

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional relativa al Poder Judicial, con las siguientes enmiendas:

- 0 -

Número 7

Ha reemplazado en el encabezamiento, la expresión "décimo segundo" por el ordinal "décimo cuarto".

Ha sustituido en el inciso cuarto propuesto, la oración "Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar un lugar en ella los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, en un número equivalente a la mitad de las señaladas vacantes.", por la siguiente: "Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar en ella un lugar de cada cinco de los propuestos, los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria.".

Ha suprimido en el inciso décimo propuesto la expresión "y fiscales judiciales".

Ha reemplazado en el inciso undécimo propuesto, la oración "Los magistrados de los tribunales superiores de justicia en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución," por "Los magistrados de los tribunales superiores de justicia a los que se refiere el inciso primero,".

\*\*\*

Ha agregado a continuación el siguiente inciso duodécimo, nuevo:

---

OFICIO MODIFICACIONES

"Dicho plazo se contará a partir de la fecha del respectivo nombramiento."

\*\*\*

Ha consignado como inciso decimotercero, el inciso segundo de la disposición transitoria que se propone mediante el número 8, sin enmiendas.

Número 8

Inciso primero

Ha reemplazado en la nueva disposición transitoria que se agrega la palabra "Trigesimoctava" por "Trigesimanovena".

Inciso segundo

Como se señaló anteriormente, ha pasado a ser inciso decimotercero de la disposición Octava transitoria que se propone.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 11.566, de 4 de septiembre de 1997.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

## DISCUSIÓN SALA

### 3. Tercer Trámite Constitucional: Senado

#### 3.1. Discusión única.

Senado. Legislatura 336, Sesión 5. Fecha 14 de octubre, 1997. Discusión única. Aprobadas las modificaciones.

#### **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE CORTE SUPREMA**

El señor ROMERO (Presidente).- Corresponde tratar, en primer término, el proyecto de reforma constitucional, en tercer trámite, relativo a la Corte Suprema, con urgencia calificada de "Simple".

- o -

El señor LAGOS (Secretario).- La Cámara de Diputados, por oficio N° 1.714, de 7 de octubre del presente año, comunica que ha dado su aprobación a la iniciativa, con las enmiendas que señala, consignadas en el boletín comparado de que disponen los señores Senadores. En él se transcriben el texto aprobado por el Senado y las modificaciones introducidas por la otra rama del Parlamento.

-o-

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala y dadas las características de las modificaciones introducidas en la Cámara de Diputados durante el segundo trámite -que más bien son detalles-, se aprobará el texto de la Cámara de Diputados, con los votos contrarios anotados por Secretaría.

Acordado.

El señor MARTIN.- Con mi voto en contra también, señor Presidente.

**--Se aprueban las enmiendas de la Cámara, con el voto contrario de la señora Feliú y y el señor Martin, dejándose constancia de que lo hicieron favorablemente 30 señores Senadores.**

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

## 4. Trámite de Finalización. Senado

### 4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de ley al Presidente de la República, comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 13 de diciembre de 1997.

**Nº 11.855**

Valparaíso, 13 de diciembre de 1997.

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

"Artículo único.- Introdúcense en la Constitución Política de la República las siguientes modificaciones:

- 0 -

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 75:

a) Reemplázase el inciso segundo por los incisos siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"La Corte Suprema se compondrá de veintiún Ministros.

Los Ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una norma de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraviados a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto."

b) Agrégase a continuación del inciso quinto, que ha pasado a ser octavo, el siguiente inciso nuevo:

"La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo."

c) Reemplázanse, en el inciso final, las palabras "treinta días" por "sesenta días".

7.- Sustitúyese el inciso primero de la disposición Octava transitoria por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser decimocuarto:

"Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 regirán a contar del 1º de enero de 1998, respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia que se hallaban en servicio al 11 de marzo de 1981.

Las vacantes de ministros de la Corte Suprema correspondientes a las cuatro nuevas plazas que se crean en virtud de la modificación al artículo 75 y las que se produzcan en dicho tribunal al aplicarse la norma relativa a la edad a que se refiere el inciso precedente, serán provistas en conformidad a las normas siguientes.

La Corte Suprema, para proveer las cuatro nuevas plazas de ministro, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente ley de reforma constitucional, propondrá al Presidente de la República dos nóminas de diez personas cada una. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo incluir en ella a los dos ministros de Corte de Apelaciones más

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, y la otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos señalados en el inciso cuarto del artículo 75.

Para proveer las vacantes que se produzcan el 1º de enero de 1998 por aplicación del límite de edad a los Ministros de la Corte Suprema que tengan cumplidos a dicha fecha 75 o más años de edad, la Corte Suprema propondrá al Presidente de la República, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1998, dos nuevas nóminas, cada una de las cuales estará integrada por el equivalente a la mitad del quíntuplo del número de vacantes producidas. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar en ella un lugar de cada cinco de los propuestos, los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria. La otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 75.

Dentro de tercero día de recibidas las nóminas a que se refieren los incisos precedentes y en las oportunidades respectivas, el Presidente de la República propondrá al Senado, simultáneamente, tantos nombres como sea el número de vacantes a llenar en cada caso. En cada proposición, la mitad de las personas incluidas deberán ser integrantes del Poder Judicial y la otra mitad abogados extraños a la administración de justicia, hasta completar el número de cinco de estos abogados que deben integrar la Corte Suprema.

El Senado, dentro de los seis días siguientes a cada proposición presidencial, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, deberá pronunciarse en votaciones separadas y sucesivas por cada una de las personas propuestas.

En caso que el Senado rechace alguno de los nombres presentados por el Presidente de la República, éste le propondrá, dentro de segundo día, un nuevo nombre de los incluidos en la respectiva nómina y el Senado se pronunciará dentro de tercero día de formulada la nueva propuesta, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe una proposición presidencial. Si se rechazaron cinco nombres de una misma nómina, la Corte Suprema deberá completarla, hasta reunir el total correspondiente, dentro del plazo de cinco días, durante los cuales se interrumpirán los términos anteriores.

Para formar las nóminas correspondientes a abogados extraños a la administración de justicia señaladas en los incisos anteriores, la Corte Suprema llamará, dentro de tercero día de publicada la presente ley de reforma constitucional, a concurso público de antecedentes. El pleno de la Corte Suprema elegirá a quienes integrarán estas nóminas y a

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

quienes reemplazarán a los candidatos rechazados, de entre las personas que se presenten a dicho concurso.

Las nóminas a que se refieren los incisos precedentes se formarán por el pleno de la Corte Suprema, en una misma y única votación. Para estos efectos, cada ministro podrá votar hasta por el equivalente a las dos terceras partes del total de personas que integrarán dichas nóminas, resultando elegidos quienes obtengan las más altas votaciones.

Sin perjuicio de los beneficios provisionales que les correspondan de acuerdo a las normas vigentes, los ministros que deban cesar en sus cargos por aplicación de la presente disposición transitoria tendrán derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley.

Los magistrados de los tribunales superiores de justicia a los que se refiere el inciso primero, que se desempeñen como presidente de la Corte Suprema, durarán en dicho cargo dos años.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha del respectivo nombramiento.

Los ministros que se designen con anterioridad al 2 de enero de 1998, asumirán sus cargos a contar de ese día."

8.- Agregase la siguiente disposición transitoria:

"Trigesimonovena.- En el ario siguiente a la fecha de publicación de la presente ley de reforma constitucional no podrán figurar en las nóminas para integrar la Corte Suprema quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente de la República, diputado, senador, Ministro de Estado, intendente, gobernador o alcalde."."

## TEXTO ARTÍCULO

## 5. Publicación de Ley en Diario Oficial

### 5.1. Ley N° 19.541, Artículo Único Número 3, 7 y disposición transitoria Trigesimanovena

Tipo Norma	:Ley 19541
Fecha Publicación	:22-12-1997
Fecha Promulgación	:18-12-1997
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA AL PODER JUDICIAL
Tipo Versión	:Única De : 22-12-1997
Inicio Vigencia	:22-12-1997
URL	:
	<a href="http://www.leychile.cl/N?i=81905&amp;f=1997-12-22&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=81905&amp;f=1997-12-22&amp;p=</a>

REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA AL PODER JUDICIAL  
Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único.- Introdúcense en la Constitución Política de la República las siguientes modificaciones:

- o -

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 75:

a) Reemplázase el inciso segundo por los incisos siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros.

Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del

## TEXTO ARTÍCULO

Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto."

b) Agrégase a continuación del inciso quinto, que ha pasado a ser octavo, el siguiente inciso nuevo:

"La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo."

c) Reemplázanse, en el inciso final, las palabras "treinta días" por "sesenta días".

- o -

7.- Sustitúyese el inciso primero de la disposición Octava transitoria por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser décimo cuarto:

"Las normas relativas a la edad establecidas en el inciso segundo del artículo 77 regirán a contar del 1º de enero de 1998, respecto de los magistrados de los tribunales superiores de justicia que se hallaban en servicio al 11 de marzo de 1981.

Las vacantes de ministro de la Corte Suprema correspondientes a las cuatro nuevas plazas que se crean en

## TEXTO ARTÍCULO

virtud de la modificación al artículo 75 y las que se produzcan en dicho tribunal al aplicarse la norma relativa a la edad a que se refiere el inciso precedente, serán provistas en conformidad a las normas siguientes.

La Corte Suprema, para proveer las cuatro nuevas plazas de ministro, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente ley de reforma constitucional, propondrá al Presidente de la República dos nóminas de diez personas cada una. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo incluir en ella a los dos ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria, y la otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos señalados en el inciso cuarto del artículo 75.

Para proveer las vacantes que se produzcan el 1º de enero de 1998 por aplicación del límite de edad a los ministros de la Corte Suprema que tengan cumplidos a dicha fecha 75 o más años de edad, la Corte Suprema propondrá al Presidente de la República, dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1998, dos nuevas nóminas, cada una de las cuales estará integrada por el equivalente a la mitad del quíntuplo del número de vacantes producidas. Una se formará con integrantes del Poder Judicial, debiendo ocupar en ella un lugar de cada cinco de los propuestos, los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos que figuren en lista de méritos y que no deban cesar en sus cargos por aplicación del inciso primero de la presente disposición transitoria. La otra se formará con abogados extraños a la administración de justicia que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 75.

Dentro de tercero día de recibidas las nóminas a que se refieren los incisos precedentes y en las oportunidades respectivas, el Presidente de la República propondrá al Senado, simultáneamente, tantos nombres como sea el número de vacantes a llenar en cada caso. En cada proposición, la mitad de las personas incluidas deberán ser integrantes del Poder Judicial y la otra mitad abogados extraños a la administración de justicia, hasta completar el número de cinco de estos abogados que deben integrar la Corte Suprema.

El Senado, dentro de los seis días siguientes a cada proposición presidencial, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, deberá pronunciarse en votaciones

## TEXTO ARTÍCULO

separadas y sucesivas por cada una de las personas propuestas.

En caso que el Senado rechace alguno de los nombres presentados por el Presidente de la República, éste le propondrá, dentro de segundo día, un nuevo nombre de los incluidos en la respectiva nómina y el Senado se pronunciará dentro de tercero día de formulada la nueva propuesta, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe una proposición presidencial. Si se rechazaren cinco nombres de una misma nómina, la Corte Suprema deberá completarla, hasta reunir el total correspondiente, dentro del plazo de cinco días, durante los cuales se interrumpirán los términos anteriores.

Para formar las nóminas correspondientes a abogados extraños a la administración de justicia señaladas en los incisos anteriores, la Corte Suprema llamará, dentro de tercero día de publicada la presente ley de reforma constitucional, a concurso público de antecedentes. El pleno de la Corte Suprema elegirá a quienes integrarán estas nóminas y a quienes reemplazarán a los candidatos rechazados, de entre las personas que se presenten a dicho concurso.

Las nóminas a que se refieren los incisos precedentes se formarán por el pleno de la Corte Suprema, en una misma y única votación. Para estos efectos, cada ministro podrá votar hasta por el equivalente a las dos terceras partes del total de personas que integrarán dichas nóminas, resultando elegidos quienes obtengan las más altas votaciones.

Sin perjuicio de los beneficios previsionales que les correspondan de acuerdo a las normas vigentes, los ministros que deban cesar en sus cargos por aplicación de la presente disposición transitoria tendrán derecho a un beneficio compensatorio adecuado, que fijará la ley.

Los magistrados de los tribunales superiores de justicia a los que se refiere el inciso primero, que se desempeñen como presidente de la Corte Suprema, durarán en dicho cargo dos años.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha del respectivo nombramiento.

Los ministros que se designen con anterioridad al 2 de enero de 1998, asumirán sus cargos a contar de ese día.".

8.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Trigesimanovena.- En el año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley de reforma constitucional no podrán figurar en las nóminas para integrar la Corte Suprema

TEXTO ARTÍCULO

quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente de la República, diputado, senador, Ministro de Estado, intendente, gobernador o alcalde."."

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO****1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 78**

Tipo Norma	: Decreto 100
Fecha Publicación	: 22-09-2005
Fecha Promulgación	: 17-09-2005
Organismo	: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	: FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Nombre de Uso Común	: CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Versión	: 22-09-2005
URL	:
	<a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&amp;idVersion=2009-06-12&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&amp;idVersion=2009-06-12&amp;idParte</a>

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

- 0 -

Artículo 78.- En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales.

La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros.

Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República,

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto.

Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte Suprema.

Los jueces letrados serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva.

El juez letrado en lo civil o criminal más antiguo de asiento de Corte o el juez letrado civil o criminal más antiguo del cargo inmediatamente inferior al que se trata de proveer y que figure en lista de méritos y exprese su interés en el cargo, ocupará un lugar en la terna correspondiente. Los otros dos lugares se llenarán en atención al mérito de los candidatos.

---

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**

La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo.

Sin embargo, cuando se trate del nombramiento de ministros de Corte suplentes, la designación podrá hacerse por la Corte Suprema y, en el caso de los jueces, por la Corte de Apelaciones respectiva. Estas designaciones no podrán durar más de sesenta días y no serán prorrogables. En caso de que los tribunales superiores mencionados no hagan uso de esta facultad o de que haya vencido el plazo de la suplencia, se procederá a proveer las vacantes en la forma ordinaria señalada precedentemente.